

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año. 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 26 de mayo de 1958

Núm. 125

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Acuerdos internacionales.—Arreglo de procedimiento entre España y Bélgica de 28 de noviembre de 1956 para la inmigración de trabajadores españoles a las minas de carbón belgas	* 935	Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.—Corrección de erratas del Decreto de 25 de abril de 1958, que daba nueva redacción a los artículos 92 al 101, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico de la misma	* 940
Canje de Notas hispano-italianas de 28 de marzo de 1958 relativo al régimen de seguridad social de prestaciones familiares y Mutualismo Laboral	* 938	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Causa General.—Decreto por el que se restituye al Fiscal del Tribunal Supremo las facultades a él otorgadas en el Decreto de creación de la Causa General.	* 939	Obras Públicas.—Orden por la que se fijan normas sobre colocación de carteles en las obras de carreteras	* 940
MINISTERIO DE HACIENDA			
Aduanas.—Decreto por el que se modifican los artículos 302, 354 y 413 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas	* 939	MINISTERIO DE TRABAJO	
		Subsidio contra el paro.—Decreto por el que se prorrogan los beneficios indicados en la industria textil, géneros de punto	* 940

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Bajas.—Orden por la que se dispone, por fallecimiento, la del Brigada de Complemento de La Legión don Juan Valenzuela Venegas en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	4789	Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Juan Rabadán Serrano	4791
Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que se relaciona	4789	Orden por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Comandantes de Infantería don Demetrio Galán Garcés y don Julio Pierriad Monedero	4791
Destinos.—Orden por la que se adjudican en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	4790	Situaciones.—Orden por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Artillería don Alvaro de Lacalle Leloup	4792
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	4790	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don José Novel Bardaji	4791	Nombramientos.—Orden (rectificada) por la que se dispone el de don Francisco Martínez Hinojosa para el cargo de Administrador de la Caja General de Depósitos en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	4792
Excedencias.—Orden por la que se dispone que continúe en la situación indicada don Pascual Marín Pérez	4791	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de abril último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	4791	Ascensos.—Resolución por la que se promueve a las categorías que se citan a varios Auxiliares numerarios de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	4792
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden por la que pasa destinado a las		Excedencias.—Resolución por la que se dispone la de don Juan Manuel Pascual Quintana en el cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio	4792
		Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Gerardo Clavero del Campo para la cátedra que se indica de la Universidad de Zaragoza	4792
		Otra por la que se dispone el de don Juan Talavera Sánchez y don José López Ruiz para los cargos de Jefe de Estudios y de Habilitado, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María	4792

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO		mento, en representación de la Mutualidad General de Funcionarios del mismo	4793
Excedencias.—Orden por la que se concede la misma al Auxiliar de Oficinas de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz doña Luisa Ana Scharfhausen Kebbon	4793	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Enrique Grau Campuzano para el cargo de Vocal de la Comisión de Ayuda a Pasivos del Departa-		Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Navarra, Lérida, Logroño y Ubeda	4793

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Fundaciones.—Orden por la que se clasifican como tales las benéfico-particulares que se citan	4793	Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4834
Real Sitio de Covadonga.—Decreto-ley por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Patronato de la Gruta y Real Sitio de Govadonga	4800	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Obras.—Decreto por el que se autoriza adjudicar mediante concurso la ejecución de la de «Ampliación del Centro de Control de Madrid»	4835
Escuelas del Magisterio.—Corrección de erratas de la Orden de 25 de abril de 1958, que dotaba veintisiete plazas de Profesoras de Formación Político-Social y veintisiete de Labores y Enseñanzas del Hogar	4802	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Fundaciones.—Ordenes relativas a las Fundaciones benéfico-docentes que se especifican	4802	Descalificación de casas baratas.—Ordenes por las que se descalifican las que se citan	4835
Resoluciones relativas a las Fundaciones benéfico-docentes que se mencionan	4828	Vinculación de casas baratas.—Ordenes por las que se declaran vinculadas las que se citan	4837
MINISTERIO DE TRABAJO			
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4831		

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Cuerpo General Administrativo de Africa Española.—Orden por la que se convoca a concurso la provisión de vacantes existentes	4839	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Resolución por la que se anuncia la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas	4842
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Auxiliar del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de segunda clase del mismo	4840	Catedráticos de Escuelas Superiores de Bellas Artes.—Anuncio por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de opositores admitidos al concurso-oposición convocado para la provisión de la cátedra de «Modelado» de la de Madrid	4842
Secretarías de Juzgados Comarcales.— Resolución por la que se anuncia a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior las de los que se relacionan	4841	Jefe de Secciones y Servicios de la Biblioteca Nacional.—Resolución por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las Jefaturas que se citan	4842
Otra por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en los mismos las que se relacionan	4841	Secretario general de la Biblioteca Nacional.—Resolución por la que se convoca un concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la plaza que se señala	4842
MINISTERIO DE HACIENDA			
Contadores del Estado.—Corrección de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1958, que convocaba oposiciones para ingreso en el Cuerpo	4842		

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección de Material.—Segunda Sección	4843	Delegaciones.—La Coruña, Lérida, Lugo, Navarra y Oviedo	4847
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Distritos Mineros.—Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia y Salamanca	4849
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el primer expediente de subastas	4843	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Patrimonio Forestal del Estado.—Badajoz y Tercera División Hidrológico-Forestal	4850
Subsecretaría.—Anunciando la celebración de la subasta de obras que se especifican	4845	MINISTERIO DE COMERCIO	
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando la celebración de las subastas de obras que se especifican	4846	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	4851
		Instituto Español de Moneda Extranjera	4851

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO
Dirección General de Urbanismo.—Transcribiendo relación de asuntos aprobados por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 21 de abril de 1958, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo 4852	Organización Sindical. — Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y Obra Sindical «Formación Profesional» 4852
	ADMINISTRACION LOCAL
	Ayuntamientos—La Coruña 4852
VI.—Administración de Justicia 4854	
VII.—Anuncios particulares 4856	

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ARREGLO de procedimiento entre España y Bélgica de 28 de noviembre de 1956 para la inmigración de trabajadores españoles a las minas de carbón belgas.

A. SELECCION EN ESPAÑA

ARTÍCULO I

1) Los servicios competentes del Ministerio belga de Trabajo y de la Previsión Social darán a conocer a los servicios competentes del Ministerio español de Trabajo el número de trabajadores españoles objeto de una demanda numérica por parte de las Empresas carboneras belgas.

Esta demanda comprenderá todas aquellas informaciones que puedan favorecer las operaciones de selección y de colocación relativas a dichos trabajadores.

Con arreglo a los términos de la demanda, los servicios competentes del Ministerio español de Trabajo darán a conocer las disponibilidades de mano de obra correspondientes a los mismos.

2) La contratación de trabajadores se llevará a efecto mediante contrato individual conforme al modelo de contrato tipo de trabajo anejo al presente Arreglo (Anejo I).

3) La Federación Carbonera de Bélgica recibirá la autorización para enviar a España una misión a fin de seleccionar los trabajadores españoles, exclusivamente por medio y en colaboración con los servicios españoles competentes.

Las Autoridades españolas darán las facilidades necesarias a la misión de la Federación Carbonera de Bélgica, para que ésta pueda llevar su trabajo a buen fin y proceder a organizar el viaje a Bélgica de los trabajadores.

4) Los trabajadores españoles que aspiren a trabajar en las minas de carbón belgas deberán gozar de buena salud y no podrán, en principio, ser menores de dieciocho años ni mayores de treinta y cinco, con excepción de los trabajadores que hayan sido objeto de una demanda nominativa

5) La preselección médica de los aspirantes será efectuada por los servicios españoles competentes. Estos servicios enviarán a los aspirantes rápidamente y en las mejores condiciones posibles a los lugares que se convengan por acuerdo entre ambas partes; los interesados llevarán consigo una ficha médica conforme al modelo anejo al presente Arreglo (Anejo II). Los aspirantes serán sometidos en dichos lugares a un segundo examen médico, con intervención de la misión de la Federación Carbonera de Bélgica, y aquellos de entre los mismos que sean juzgados sanos y aptos firmarán el contrato individual de trabajo correspondiente y partirán para Bélgica, de acuerdo con las estipulaciones convenidas entre las partes.

6) Los servicios competentes españoles garantizarán la difusión de las informaciones relativas a las condiciones de trabajo, de salario, de seguridad y de higiene, de las ventajas sociales y de las informaciones concernientes a la obligación de respetar el contrato de trabajo.

Los servicios competentes belgas proporcionarán la documentación relativa a dichas informaciones. La misión de la Federación Carbonera de Bélgica podrá, por su parte, dar todas las informaciones complementarias solicitadas por los trabajadores.

7) Los trabajadores españoles deberán proceder de acuerdo con las reglas prescritas por el Convenio de seguridad social hispano-belga; para ello serán provistos por los servicios españoles competentes, antes de su partida para Bélgica, de todos los documentos destinados a permitir el acceso a las prestaciones de seguridad social que puedan ser previstas por el Arreglo administrativo, que ha de realizarse en aplicación del Convenio de seguridad social.

8) Las operaciones de primera selección y de preselección médica correrán a cargo de los servicios de colocación española. Los gastos de transporte desde el domicilio hasta la frontera hispano-francesa serán satisfechos de acuerdo con las estipulaciones que se convengan entre las partes

Los gastos de selección profesional y médica efectuada en España por los médicos aceptados por la Federación Carbonera de Bélgica, así como los gastos y condiciones de transporte, de alojamiento, de alimentación y de recepción, desde la frontera hispano-francesa hasta el lugar de empleo, correrán a cargo de la Federación Carbonera de Bélgica

9) El Ministerio belga de Trabajo y de la Previsión Social tomará las medidas necesarias para que, dentro del marco de la reglamentación del empleo de la mano de obra extranjera, sea expedido un permiso de trabajo al obrero español que se contrate para trabajos de fondo en las minas belgas

10) Las Empresas carboneras presentarán la petición de permiso de trabajo dentro de los catorce días siguientes a la entrada en Bélgica de los obreros españoles objeto de una demanda numérica. El obrero español se compromete a cumplir en el plazo debido las formalidades necesarias para la concesión del permiso de trabajo.

La validez del permiso de trabajo empezará a contar en la fecha en que empiece a trabajar.

ARTÍCULO II

1) Los trabajadores españoles aceptados por la misión de la Federación Carbonera de Bélgica serán transportados, en principio, por ferrocarril.

2) Las Autoridades españolas expedirán a cada trabajador un pasaporte individual y el visado de salida en el plazo más breve posible

La validez mínima del pasaporte será de dos años.

3) Únicamente la Embajada de Bélgica en Madrid, el Con-

sulado General de Bélgica en Barcelona y el Consulado de Bélgica en Bilbao estarán calificados para recibir las listas definitivas de obreros aceptados y para visar los títulos de viaje colectivo para cada convoy, previa fiscalización de los mismos.

4) Los convoyes serán formados en el lugar decidido de común acuerdo entre las Autoridades españolas y belgas. Dicho lugar no podrá ser modificado sin acuerdo previo de los servicios competentes de ambos países.

B. INICIACION DEL TRABAJO EN BELGICA

ARTÍCULO III

1) Las Empresas carboneras belgas asegurarán a los obreros españoles que vivan solos un alojamiento adecuado, de acuerdo con las prescripciones del contrato de trabajo anejo y una alimentación conforme, en la medida de lo posible, con sus costumbres a este respecto.

2) Las Empresas carboneras belgas toman a su cargo el alojamiento y alimentación, la asistencia médico-farmacéutica y, en su caso, la hospitalización de los obreros españoles desde su llegada a Bélgica hasta el momento en que comiencen a beneficiar de las prestaciones del seguro de enfermedad-invalidez.

ARTÍCULO IV

1) Las Empresas carboneras tomarán todas las medidas oportunas para adaptar gradualmente a los obreros a los trabajos que deberán ejecutar y para darles todas las indicaciones necesarias en lo que concierne a las modalidades de medición, de trabajos a destajo, de pago de salarios y de presentación de eventuales reclamaciones.

2) Para responder a las exigencias de la seguridad y proporcionar al trabajador español una preparación suficiente para el trabajo de fondo, el interesado beneficiará, al iniciar su trabajo, de un periodo de iniciación organizado por la Federación Carbonera de Bélgica.

ARTÍCULO V

1) En caso de ruptura injustificada del contrato por parte del trabajador, la Empresa carbonera que lo emplea le hará firmar un documento por el cual declare querer romper su contrato de trabajo y regresar a España.

Provisto de este documento, el obrero deberá presentarse inmediatamente a la administración municipal del lugar de su residencia, la cual le extenderá un salvoconducto con una validez de cuarenta y ocho horas, que le permitirá salir de Bélgica.

2) En caso de ruptura justificada del contrato por el obrero español, éste tendrá la posibilidad de concluir un nuevo contrato con otra Empresa carbonera, sin perjuicio de los derechos que pueda hacer valer en virtud de la legislación belga.

3) En caso de ruptura injustificada del contrato por el empresario, el trabajador español, sin perjuicio de los derechos que pueda hacer valer en virtud de la legislación belga, tendrá la posibilidad de firmar un nuevo contrato con otra Empresa carbonera o, si lo desea, de ser repatriado a cargo de la Empresa carbonera que lo empleó.

4) En caso de traslado de una Empresa carbonera a otra, efectuado de común acuerdo entre todas las partes interesadas, el nuevo contrato sustituye al antiguo.

C. RENOVACION DE CONTRATO EN BELGICA DESPUES DE LA EXPIRACION DEL CONTRATO INICIAL

ARTÍCULO VI

1) A la expiración del contrato de trabajo conforme al anejo al presente Arreglo, el obrero español no podrá permanecer en Bélgica más que a condición de ser contratado de nuevo, como minero de fondo, debiendo ser el nuevo contrato igualmente conforme a las condiciones del anejo al presente Arreglo.

2) En caso de concluir un nuevo contrato, la petición de renovación del permiso de trabajo será presentada por el empresario dos meses antes de la expiración del contrato en curso.

3) El obrero español que haya trabajado en las minas de carbón belgas de forma regular e ininterrumpidamente durante cinco años, obtendrá un permiso A de duración ilimitada.

D. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VII

1) Las Autoridades belgas gestionarán de las Empresas carboneras que las mismas organicen cantinas destinadas a los trabajadores españoles. Un delegado de los trabajadores españoles

alojados en las cantinas se encargará de los contactos necesarios con la dirección de la Empresa carbonera.

El Consejo de Empresa está calificado para recibir las reclamaciones concernientes al estado de las cantinas.

2) Si perjuicio de las disposiciones del Real Decreto de 25 de junio de 1951, relativo a las viviendas provisionales para los trabajadores de las minas, de minas a cielo abierto y de canteras subterráneas, queda convenido que los falansterios de las minas de carbón deberán responder, especialmente, a las siguientes exigencias:

a) Los dormitorios estarán convenientemente calentados, según la estación.

b) Cada trabajador dispondrá de un armario que pueda ser cerrado con llave, de una cama de muelles provista de un colchón (excluida la paja), de mantas en número suficiente y de sábanas, que serán cambiadas dos veces al mes.

3) Las Autoridades belgas vigilarán que el precio de la pensión completa, comprendiendo el alojamiento, la alimentación, el cuidado, la limpieza de los locales y el lavado de las sábanas sea fijado previa consulta de la Comisión mixta hispano-belga.

4) Las dificultades que se produzcan en Bélgica para la organización general de los falansterios y de las cantinas serán sometidas al examen de la comisión hispano-belga citada.

ARTÍCULO VIII

1) Los trabajadores españoles entrados en Bélgica para trabajar en las minas de carbón belgas reconocidos no aptos para el trabajo de fondo serán, de acuerdo con sus deseos, bien colocados en otros sectores de actividad económica deficitaria en mano de obra belga, bien repatriados a España a cargo de la Empresa carbonera, siempre que sin embargo, dicha repatriación se produzca, salvo en caso de fuerza mayor, quince días lo más tarde después de la comprobación de su falta de aptitud por el médico de la mina.

2) A fin de facilitar la nueva colocación de los obreros reconocidos no aptos para los trabajos de fondo, las Empresas carboneras harán llegar a los servicios regionales de la Oficina Nacional de Colocación y de Paro los nombres de los obreros españoles reconocidos no aptos. Los servicios regionales colocarán de nuevo a esos obreros en las Empresas que tengan una necesidad urgente de mano de obra y serán invitados a recurrir, si fuese necesario, a la compensación regional y nacional.

3) Los obreros españoles, reconocidos no aptos, podrán utilizar esta posibilidad de nueva colocación durante un plazo máximo de diez días laborables siguientes a la fecha de la declaración de no aptitud.

Durante dicho periodo los obreros interesados no podrán ser objeto de una decisión administrativa de extrañamiento del territorio y gozarán de las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones previstas en su favor por la Federación Carbonera de Bélgica.

ARTÍCULO IX

El obrero español que haya trabajado de manera regular e ininterrumpida cinco años, por lo menos, en las minas de carbón belgas tendrá derecho, en caso de repatriación, a una indemnización que cubrirá los gastos de viaje de regreso hasta la frontera hispano-francesa, esta indemnización a cargo del último empresario cubrirá los gastos de viaje del obrero, de su esposa y de los hijos a su cargo, que vivan, por lo menos desde dos años antes, bajo el mismo techo.

ARTÍCULO X

Los servicios competentes del Ministerio belga de Trabajo y de la Previsión Social transmitirán a los servicios competentes del Ministerio español de Trabajo las demandas nominativas relativas a trabajadores españoles.

ARTÍCULO XI

El presente Arreglo entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido hasta el 31 de diciembre de 1957. Será prorrogado tácitamente de año en año, salvo denuncia notificada, por lo menos, dos meses antes de la expiración de su término.

Podrá ser revisado a petición de cada una de las partes.

Hecho en Bruselas el 28 de noviembre de 1956, en dos originales, en lengua española y en lengua francesa, haciendo fe igualmente los dos textos.

Por España:
Conde de Casa Miranda.

Por Bélgica:
P. H. Spaak.

ANEXO I

CONTRATO TIPO DE TRABAJO ENTRE EMPRESAS
CARBONERAS BELGAS Y OBREROS ESPAÑOLES

1. Empresa.
2. Lugar de empleo.
3. Apellidos y nombre.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Estado civil:

Soltero.	Hijos.
Casado.	
Viudo.	
Divorciado.	
6. Nacionalidad.
7. Residencia o domicilio en España.
8. Calificación.

ARTÍCULO 1

El empresario asegura al obrero un trabajo regular durante doce meses, en las mismas condiciones que a los obreros belgas, a partir del momento en que empieza a trabajar.

El empresario prestará su ayuda al obrero, especialmente en lo concerniente a las formalidades administrativas.

El obrero, salvo en el caso de que haya estado ya ocupado en los trabajos subterráneos de una mina de carbón beneficiará, al iniciar su trabajo, de un periodo de iniciación de veintiún días laborables, seguido de un periodo de adaptación de tres meses, durante los cuales el trabajador recibirá un salario diario fijo.

El obrero se obliga a permanecer al servicio del empresario durante el plazo de doce meses, a trabajar en el fondo de la mina y a respetar todas las cláusulas del reglamento de taller aplicables a todos los obreros que trabajan para dicho empresario y del cual le será dado conocimiento en español.

ARTÍCULO 2

El obrero disfruta, en Bélgica, de las mismas condiciones de trabajo y salarios que el obrero belga y de las disposiciones del Convenio de emigración y del Arreglo de procedimiento complementario hispano-belga. Goza, además, de las disposiciones de la legislación nacional relativa a la seguridad social dentro del marco del Convenio de seguridad social hispano-belga.

Los gastos resultantes de la expedición del permiso de trabajo necesario para comenzar a trabajar en Bélgica corren por cuenta del empresario.

ARTÍCULO 3

El trabajo se efectúa indiferentemente de día o de noche o alternativamente, según los horarios de los equipos, de conformidad con el reglamento de taller.

ARTÍCULO 4

Los salarios mínimos son fijados por la Comisión nacional mixta de minas y están repartidos actualmente en diez grupos.

El obrero recibirá durante el periodo de iniciación a que se refiere el artículo primero, el salario de peón de fondo del grupo I, que, con fecha 1 de agosto de 1956, es de 216,55 francos por jornada de ocho horas, si el obrero tiene veintiún años o más.

Después de este periodo cobrará, a trabajo igual, una remuneración igual a la de los obreros belgas del mismo grupo que realicen el mismo trabajo.

La ignorancia del francés o del flamenco por parte del obrero no puede justificar el pago, a trabajo igual, de un salario inferior al concedido a los obreros belgas de la misma categoría o la afectación a un trabajo más penoso, más peligroso, más insalubre o que no estuviese de acuerdo con sus aptitudes.

Los salarios son pagados, por lo menos, dos veces al mes. El obrero recibirá igualmente todas las primas concedidas o que se concedan a los obreros belgas por el empresario.

Tendrá derecho, además, a las indemnizaciones suplementarias en especie y en metálico, idénticas a aquéllas concedidas o que se concedan a los obreros belgas.

ARTÍCULO 5

En caso de paro involuntario, durante los seis primeros meses siguientes al comienzo del trabajo en Bélgica, el empresario pagará al obrero una indemnización igual al importe del subsidio de paro, si no ha podido trabajar el número de jornadas

exigidas para beneficiar del seguro de paro en Bélgica aun teniendo en cuenta aquellas que efectuadas en España son tomadas en consideración en virtud del Convenio de seguridad social, y no tenga derecho a otra remuneración diaria normal, a condición, sin embargo, que no se haya ausentado, sin motivo, más de un día durante los catorce días precedentes al comienzo del paro.

Le pagará, si hubiese lugar, los subsidios familiares de paro.

ARTÍCULO 6

En caso de enfermedad, el empresario se compromete a asegurar al obrero alojamiento y alimentación, asistencia médico-farmacéutica y, en su caso, su hospitalización desde su llegada a Bélgica hasta el momento en que comience a beneficiar de las prestaciones del seguro de enfermedad-invalididad. La garantía de alojamiento y alimentación no se aplica más que al obrero que habita en un local proporcionado por el empresario.

ARTÍCULO 7

En caso de invalidez permanente superior al 33 p. c. resultante de un accidente de trabajo, el obrero, y eventualmente su esposa y los hijos a su cargo que habitan bajo el mismo techo, serán, si lo desean, repatriados hasta la frontera hispano-francesa por cuenta de la Empresa, a condición de que dicha repatriación tenga lugar, lo más tarde, un mes después del acuerdo entre las partes o de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 8

En caso de fallecimiento debido a un accidente de trabajo, la repatriación de la familia del obrero hasta la frontera hispano-francesa será por cuenta de la Empresa. La Empresa se compromete a notificar inmediatamente el fallecimiento a las Autoridades consulares españolas de la jurisdicción de la misma.

ARTÍCULO 9

Antes de comenzar a trabajar, el obrero será sometido obligatoriamente al examen médico previsto por la legislación belga, a fin de decidir si es apto o no apto para los trabajos de fondo.

En el caso de no aptitud para los trabajos de fondo comprobada por el médico de la Empresa el obrero beneficiará de las medidas tomadas para asegurar la aplicación de las disposiciones del artículo VIII del Arreglo de procedimiento hispano-belga.

En caso de desacuerdo por parte del obrero sobre la decisión de no aptitud tomada por el médico de la Empresa podrá presentarse ante el médico designado a este efecto por el Ministerio de Trabajo y de la Previsión Social; si este médico no confirma la no aptitud del interesado para los trabajos de fondo, el obrero tendrá la facultad de firmar un nuevo contrato con otra Empresa carbonera.

ARTÍCULO 10

El empresario se compromete a procurar al obrero que viva solo y que lo solicite un alojamiento adecuado, provisto del mobiliario necesario, al precio de alquiler habitual en la región y que satisfaga, por lo menos, las condiciones de higiene previstas por la legislación belga.

ARTÍCULO 11

El empresario se compromete a facilitar por todos los medios la venida a Bélgica de la familia del obrero. El empresario adelantará al obrero que lo solicite los fondos necesarios para cubrir los gastos de viaje.

El obrero se compromete a reembolsar dichos gastos por medio de retenciones mensuales iguales; el reembolso mensual a efectuar por el obrero es igual al cociente de la división del importe de los gastos por el número de meses de trabajo que quedan por cumplir del contrato, hasta un máximo de 1/5 del salario solamente.

ARTÍCULO 12

Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de marzo de 1900 sobre el contrato de trabajo:

a) el presente contrato puede ser rescindido antes de su expiración por el empresario especialmente en los casos siguientes:

1) en el caso en que el obrero, a pesar de las observaciones que se le hayan hecho, persista en no conformarse con

las cláusulas de su contrato o con los reglamentos interiores de la empresa;

2) si el comportamiento en el trabajo o la conducta habitual del obrero son tales que perjudiquen la seguridad o el buen orden y la disciplina de la explotación;

3) si, afectado de una enfermedad contagiosa, el obrero rehusa ser hospitalizado

b) el presente contrato puede ser rescindido antes de su expiración por el obrero especialmente en los casos siguientes:

1) si, a consecuencia de accidente o enfermedad, ha resultado no apto para el trabajo de fondo;

2) si, a pesar de sus reclamaciones, el empresario rehusa entregarle los documentos (pasaporte, permiso de trabajo, tarjeta de identidad, certificado de inscripción) que son de su propiedad personal;

3) si el empresario no se somete a las estipulaciones del presente contrato;

4) si se reconoce que ha sido objeto de malos tratos.

ARTÍCULO 13

El obrero que haya trabajado de manera regular e ininterrumpida durante cinco años, por lo menos, en las minas de carbón belgas tendrá derecho, en caso de repatriación, a una indemnización que cubra los gastos de viaje de regreso hasta la frontera hispano-francesa esta indemnización cubrirá los gastos de viaje del obrero, de su esposa y de los hijos a su cargo que vivan—desde dos años antes por lo menos—bajo su mismo techo.

ARTÍCULO 14

Con ocasión de la expiración del contrato el obrero se obliga a restituir en buen estado, tenida en cuenta la usura normal, el mobiliario y todos los enseres puestos a su disposición según inventario cuya copia le habrá sido entregada.

En el caso en que al expirar el presente contrato el obrero deseease contratarse de nuevo para el trabajo de fondo de la mina, los artículos 7, 8, 9, párrafos segundo y tercero, 10, 11 y 13 del presente contrato continuarán siendo de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Examen médico (A)

(Primera visita)

Apellidos y nombre
 Fecha y lugar de nacimiento
 Domicilio actual
 Estado civil
 Categoría profesional
 Antecedentes familiares
 Antecedentes personales
 Examen objetivo

 Radioscopia
 Otros exámenes

Conclusiones: apto — no apto
 (suprimir la mención inútil)
 Firma del Médico

..... el
 Calificación:

Examen médico (B)

(Segunda visita)

Examen objetivo

 Otros exámenes

Conclusiones: apto — no apto
 (suprimir la mención inútil)
 Firma del Médico

..... el
 Calificación:

CANJE de Notas hispano-italiano de 28 de marzo de 1958 relativo al régimen de seguridad social de prestaciones familiares y Mutualismo Laboral.

Madrid, 28 de marzo de 1958

Señor Ministro:

En relación con los puntos II, III y IV del Acta Final de las negociaciones celebradas para la conclusión del Acuerdo Administrativo de aplicación del Convenio entre España e Italia sobre seguros sociales, de 21 de julio de 1956, tengo la honra de comunicarle que las Autoridades competentes italianas están de acuerdo en lo que sigue:

1. Los trabajadores españoles en Italia y los trabajadores italianos en España se beneficiarán de las prestaciones previstas por las legislaciones indicadas respectivamente en la letra g) del número 1 y en la letra e) del número 2 del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, así como los familiares que residan en el otro país. Ello es válido también para el plus familiar previsto por la legislación española.

2. En derogación del artículo 17, párrafo 1 del Convenio, y del artículo 44, 2.º párrafo, del Acuerdo Administrativo, los trabajadores italianos en España podrán hacer valer los períodos de cotización y asimilados cumplidos en el régimen italiano del seguro de enfermedad para el cumplimiento del período de carencia previsto por la legislación española sobre el Mutualismo Laboral, y estrictamente a los fines de la admisión al beneficio de las prestaciones de larga enfermedad previstas en dichas legislaciones.

3. Las disposiciones que preceden constituirán parte integrante del Convenio y del Acuerdo Administrativo arriba mencionados, y surtirán efectos en la fecha de entrada en vigor del Convenio y del Acuerdo Administrativo en cuestión.

Le ruego tenga a bien comunicarme si las Autoridades competentes españolas están de acuerdo sobre cuanto precede.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para expresarle el testimonio de mi alta consideración.

Giulio del Balzo
 Embajador de Italia

A Su Excelencia
 Don Fernando María Castiella
 Ministro de Asuntos Exteriores
 Madrid

Madrid, 28 de marzo de 1958

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de su nota fecha de hoy, cuyo texto dice lo siguiente:

«En relación con los puntos II, III y IV del Acta Final de las negociaciones celebradas para la conclusión del Acuerdo Administrativo de aplicación del Convenio entre España e Italia sobre seguros sociales, de 21 de julio de 1956, tengo la honra de comunicarle que las Autoridades italianas competentes están de acuerdo en lo que sigue:

1. Los trabajadores españoles en Italia y los trabajadores italianos en España se beneficiarán de las prestaciones previstas por las legislaciones indicadas respectivamente en la letra g) del número 1 y en la letra e) del número 2 del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, así como los familiares que residan en el otro país. Ello es válido también para el plus familiar previsto por la legislación española.

2. En derogación del artículo 17, párrafo 1 del Convenio, y del artículo 44, 2.º párrafo del Acuerdo Administrativo, los trabajadores italianos en España podrán hacer valer los períodos de cotización y asimilados cumplidos en el régimen italiano del seguro de enfermedad para el cumplimiento del período de carencia previsto por la legislación española sobre el Mutualismo Laboral y estrictamente a los fines de la admisión al beneficio de las prestaciones de larga enfermedad previstas en dichas legislaciones.

3. Las disposiciones que preceden constituirán parte integrante del Convenio y del Acuerdo Administrativo arriba mencionados, y surtirán efectos en la fecha de entrada en vigor del Convenio y del Acuerdo Administrativo en cuestión.

Le ruego tenga a bien comunicarme si las Autoridades competentes españolas están de acuerdo sobre cuanto precede.»

Al propio tiempo, tengo la honra de comunicarle que las

Autoridades competentes españolas están de acuerdo con los puntos contenidos en la carta transcrita.

Aprovecho la oportunidad, señor Embajador, para expresarle el testimonio de mi alta consideración.

Fernando Maria Castiella
Ministro de Asuntos Exteriores

A Su Excelencia
Giulio del Balzo, Di Presentano
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de Italia

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales que obran en este Ministerio.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de abril de 1958 por el que se restituye al Fiscal del Tribunal Supremo las facultades a él otorgadas en el Decreto de creación de la Causa General.

Habiendo desaparecido las circunstancias que obligan a concretar la Jefatura de la Causa General en funcionario Fiscal con la denominación de Fiscal Jefe de la Causa General, es procedente restituir al Fiscal del Tribunal Supremo las facultades a él otorgadas en el Decreto de creación de este organismo y con las finalidades en el mismo indicadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Causa General en la realización de sus fines y como una función más del Ministerio Público, quedará bajo la inmediata dependencia del Fiscal del Tribunal Supremo, que podrá actuar mediante delegación de atribuciones en funcionarios pertenecientes al Ministerio Fiscal.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su contenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de mayo de 1958 por el que se modifican los artículos 302, 354 y 413 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

El artículo trescientos dos de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el Decreto de trece de julio de mil novecientos treinta y seis, sobre tenencia y circulación de cafés establecen que en el transporte mecánico por carretera de dichos productos las guías serán visadas en todos los pueblos del recorrido, excepción hecha de aquellos que disten menos de cincuenta kilómetros de aquel que se hubiese efectuado el visado anterior, pero la eficacia del requisito sería mayor, con menos molestias para los interesados, dejándolos reducidos a dos: uno, en la mitad del recorrido y, otro, en el punto de destino.

Y dada la gran importancia que para prevenir el fraude tiene el mencionado requisito, la falta de él debe ser castigada con ejemplaridad declarándose nulas las guías que carezcan del mismo, e igualmente procede que se eleve la penalidad prevista en el caso séptimo del artículo 354, apartado e), de dichas Ordenanzas, y que se dé nueva redacción al caso octavo del mismo artículo, debiendo quedar modificado el Decreto de trece de

julio de mil novecientos treinta y seis en los términos anteriormente expuestos.

Por otra parte, el apartado veinticuatro del artículo cuatrocientos trece de las citadas Ordenanzas dispone que las Aduanas y los Servicios Centrales de Revisión de la Renta comprobarán y revisarán los documentos en los que se liquiden por aquellas conceptos de los Impuestos sobre el Gasto, pero como la vigente reglamentación de dichos Impuestos dice que la declaración que presente el importador para liquidar dicho Impuesto acompañará a la declaración de Aduanas en todos los trámites, salvo el de evasión, es evidente que existe una contradicción entre ambos preceptos, que debe ser susanada mediante la modificación del apartado antes expresado de las Ordenanzas de Aduanas, respetando en toda su significación la legislación específica de los Impuestos sobre el Gasto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo segundo del caso primero del artículo trescientos dos de las Ordenanzas de Aduanas quedará redactado como sigue:

«Los plazos en el transporte mecánico por carretera se fijarán por horas, teniendo en cuenta la velocidad media del vehículo, dando un margen de la mitad del tiempo necesario para verificar el viaje de ida sin interrupción, debiendo ser presentadas las guías para su visado en el pueblo más próximo a la mitad del recorrido y en el punto de destino de las expediciones. Estos visados correrán a cargo de los Inspectores o Administradores de Aduanas, en su defecto, del resguardo y, en último término, de Juez municipal, siendo nulas las guías que carezcan de cualquiera de dichos visados, de acuerdo con lo que previene el artículo doscientos noventa y seis de las Ordenanzas de Aduanas.»

Artículo segundo. Los casos séptimo y octavo del apartado e) del artículo trescientos cincuenta y cuatro de las Ordenanzas de Aduanas quedarán redactados en la forma siguiente:

«Séptimo. Las empresas de transportes cuyos conductores no cumplan lo dispuesto en el artículo trescientos dos de estas Ordenanzas, respecto al visado de las guías correspondientes al café que transporten, pagarán una multa de quinientas a veinticinco mil pesetas, siempre que el hecho no fuese calificado como defraudación.»

«Octavo. Por no devolver a la Administración los talonarios de matrices tan pronto como se haya expedido la última guía del cuaderno correspondiente, se impondrá la multa de cien a mil pesetas.»

«Con igual penalidad será castigado el extravío de los talonarios de guías. Si fuera el hecho imputable a un funcionario público, será corregido con arreglo a las disposiciones de carácter general, y cuando se trate de comerciantes, este hecho determinará la instrucción e expediente por las Administraciones de Aduanas o por las de Rentas de la provincia. En averiguación del destino que hubieren tenido aquéllos, cuando dugar, además, a que se naga al establecimiento o almacén la oportuna vista de inspección.»

Artículo tercero. El párrafo segundo del artículo 17 y los casos séptimo y octavo del artículo veintitrés del Decreto de trece de julio de mil novecientos treinta y seis sobre tenencia y circulación de cafés, quedan modificados en la forma expuesta en los artículos primero y segundo, respectivamente, del presente Decreto.

Artículo cuarto. El apartado veinticuatro del artículo cuatrocientos trece de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, texto refundido de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, quedará redactado en la forma siguiente:

«Veinticuatro. La comprobación, revisión y práctica de las liquidaciones definitivas de los documentos de responsabilidad en los que se liquiden por las Aduanas conceptos integrados en los Impuestos sobre el Gasto, corresponde, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, a las Delegaciones de Hacienda y a la Dirección General de los citados Impuestos.»

«No obstante, correrán a cargo de las Aduanas y de los Servicios Centrales de Revisión de la Dirección General del Ramo la comprobación y revisión de los talones de adeudo de la serie C-7 u otros documentos aduaneros en los que se liquiden por aquellas, conjuntamente con los derechos arancelarios, conceptos integrados en los Impuestos sobre el Gasto, siempre

que no se presenten a tales efectos documentos específicos para la práctica de dichas liquidaciones.»

Artículo quinto. Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las Ordenes que estime pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

CORRECCION de erratas del Decreto de 25 de abril de 1958 que daba nueva redacción a los artículos 92 al 101, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.

Habiéndose padecido error en la redacción del mismo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al día 14 de mayo de 1958, páginas * 873 y * 874, a continuación se rectifica como sigue:

El último párrafo del artículo 100 se entenderá redactado de la siguiente forma:

«El opositor que no alcance veintiséis puntos en el primer ejercicio, ocho puntos en el segundo y en el cuarto o trece en el tercero quedará eliminado y no podrá pasar al ejercicio siguiente. En el último ejercicio, el que no obtenga calificación del mínimo antes establecido, se entenderá reprobado definitivamente por el conjunto de la oposición.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1958 por la que se fijan normas sobre colocación de carteles en las obras de carreteras.

Ilmo. Sr.: Es costumbre de algunos contratistas colocar en las obras carteles anunciando su nombre.

Parace adecuado generalizarla para que el público que transita por las carreteras pueda apreciar la labor de cada contratista, tanto en el caso de que las obras se ejecuten con esmero o con medios mecánicos llamativos, como en el de que luego puedan dar buenos o malos resultados.

Estos carteles pueden excitar el celo de los contratistas, además de su propio fin publicitario, al igual que excitaría el del personal de la administración si se hiciera público su nombre.

También tiene esta publicidad su interés en el caso de que algún transeunte tuviese que reclamar de la contrata por accidentes debidos a falta de balizamiento de las obras, responsabilidad que podría recaer en el personal de la administración cuando existiese falta de rigor en las exigencias que le corresponden, tanto en el balizamiento como en el empalme de los tajos en obra con la carretera libre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras, dispone lo siguiente:

1.º En todas las obras de carreteras contratadas por valor superior a quinientas mil pesetas se colocarán dos carteles anunciando el nombre del Ingeniero de la Administración encargado de la obra y del contratista que la construye.

2.º Dichos carteles se colocarán al principio de la obra, uno en cada sentido de la circulación, al margen del paseo, y después de todas las señales preceptivas del balizamiento avanzado de la obra.

3.º Los carteles tendrán dimensiones mínimas de un metro de altura por dos metros de longitud. Estarán escritos sobre fondo crema, con letra negra no menor de diez centímetros de altura.

4.º La leyenda que figurará será única y exclusivamente la siguiente:

Jefatura de Obras Públicas de (y nombre de la provincia)
(o, en su caso, de Puentes y Estructuras)
Ingeniero del Estado: (y nombre del mismo).
Contratista: (y nombre del mismo).

5.º En las obras en ejecución se colocarán los carteles antes del 1 de julio próximo, y en las que en adelante se comiencen, al tiempo de colocar las señales preceptivas de balizamiento.

6.º En dicha fecha de 1 de julio deberán estar retirados todos los carteles de anuncio de los contratistas que no se atenjan a las normas anteriores.

7.º Los carteles se colocarán por cuenta del contratista, y si éste no lo hiciera, lo serán por el Servicio, con cargo a la fianza.

8.º Dichos carteles se mantendrán en la carretera hasta que sea aprobada el acta de recepción definitiva de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de mayo de 1958 por el que se prorrogan los beneficios del subsidio de paro en la industria textil, sector géneros de punto.

El sector géneros de punto de la industria textil ha pasado por momentos económicos difíciles, que hicieron necesario el establecimiento de un subsidio de paro, por Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y aunque las circunstancias han mejorado notablemente, hasta que esta actividad industrial vuelva a una completa normalidad, parece oportuno prorrogar, ya en vía de solución definitiva, el periodo de vigencia del referido subsidio de paro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga por un año, a partir del día primero del mes actual, el subsidio de paro en las fábricas textiles de géneros de punto, en la misma proporción y condiciones establecidas en el Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de La Legión don Juan Valenzuela Venegas.

Excmos. Sres.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de La Legión don Juan Valenzuela Venegas, en situación de «Colocado», con destino en el Ayuntamiento de Montefrío (Granada).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D. Serafín Sánchez Fuen-
santa.

Excmos. Sres. Ministros...

• • •

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que se relaciona.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 112), y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de igual mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99) apartado a) del artículo 1.º de la Orden de este Departamento de 25 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 101), se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y clasifica para ocupar destinos de la categoría que tenían asignada antes de causar baja como aspirantes, por Orden de 14 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Infantería

Capitán don José Villalobos Gago, del Grupo de Regulares Tetuán número 1.

Capitán don José Gómez Martínez, del Regimiento Jaén número 25.

Capitán don Anselmo Rivero Pérez, del Regimiento Nápoles número 24.

Teniente don José Almagro Vico, del Regimiento Cádiz número 4r.

Teniente don Francisco Alonso López, del E. M. de la División número 22.

Teniente don Pedro Gómez Sesma, del Regimiento Mahón número 46.

Teniente don Jacinto Jiménez Iglesias, del Regimiento Badajoz número 26.

Teniente don Antonio Marín Bisbal, del Regimiento Nápoles número 24.

Teniente don Antonio Pons Andréu, del Regimiento Jaén número 25.

Teniente don Agustín Sánchez Vila, del Regimiento Badajoz número 26.

Brigada don Leandro Valle Valle, del Regimiento Extremadura número 15.

Brigada don Salustiano Basalo Yáñez, de la Dirección General de Transportes.—Ministerio del Ejército.

Brigada don Gabriel Camacho Díaz, del Regimiento Extremadura número 15.

Brigada don Lino Canedo Tejo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15.

Brigada don Gabriel Enríquez Ramírez, del Gobierno Militar de Alicante.

Brigada don Isaias Fernández Bajos, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 50.

Brigada don Manuel Fernández Alonso, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41.

Brigada don Rafael Gómez Serrano, del Regimiento Extremadura número 15.

Brigada don Gerardo González Sampedro, de la Caja de Recluta número 28.

Brigada don José González Delgado, del Regimiento Infantería número 12.

Brigada don Francisco Grande Barrios, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 49.

Brigada don Antonio Guerrero Vilches, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 9.

Brigada don José Malpica Visiedo, del Regimiento Nápoles número 24.

Brigada don Alfonso Martín Luis, del Gobierno General Provincia Ifni.

Brigada don Elías Mateos Gil, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41.

Brigada don Feliciano Miguelañes Gil, del Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Brigada don Tomás Molina Santos, de la Escuela Superior del Ejército.

Brigada don José Ojeda García, del Regimiento Extremadura número 15.

Brigada don Dionisio Pulido Sierro, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Brigada don Emilio Rabanal Pelicot, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.

Sargento don Francisco González Gazapo, del Regimiento Toledo número 35.

Sargento don Marino Monteso Andrés, del Regimiento Toledo número 35.

Sargento don Pedro Pecino Lelva, del Regimiento-Extremadura número 15.

Sargento don Francisco Peláez Manjón, del Regimiento Toledo número 35.

Caballería

Capitán don Pedro Cerrón Rodríguez, de la Academia de Caballería.

Teniente don Rafael Alberac Olivares, de la Academia de Caballería.

Brigada don Narciso Roldán Abril, de la Academia de Caballería.

Artillería

Capitán don Juan Criado Sánchez, del Regimiento número 92.

Capitán don Abelardo Lamela Cantos, del Regimiento número 15.

Capitán don Gregorio Mohedano Cambero, de la Escuela de Aplicación y Tiro.

Capitán don Rosendo Mosquera Regueira, del Regimiento número 15.

Capitán don Manuel Rodríguez Cabañas, del Regimiento número 73.

Capitán don Domingo Santiago Pérez, del Regimiento número 63.

Capitán don Joaquín Sanz Sanz, del Regimiento número 43.

Capitán don Frutos Trimifio Díez, del Regimiento número 32.

Teniente don Miguel Alvarez Aneas, del Regimiento número 15.

Teniente don Vicente Díaz de la Fuente, de la Escuela de Aplicación y Tiro, Sección Costa.

Teniente don Andrés González Páez, del Regimiento número 16.

Teniente don José López Blanes, del Regimiento número 15.

Teniente don Aniceto Núñez Hernández, del Regimiento A. A. número 75.

Teniente don Francisco Pantín Lorenzo, del Parque Regional de Artillería de La Coruña.

Teniente don Pedro Pertíñez Mesa, del Parque de Artillería de Granada.

Teniente don Jesús Pinairo Pan, del Regimiento número 24.
Teniente don Pablo Serrano García, del Regimiento número 73.

Teniente don Víctor Urnicia Miramón, del Parque de Artillería de Zaragoza.

Brigada don Ramón Añón Martínez, del Regimiento número 43.

Brigada don José Vilarriño Sánchez, del Regimiento número 48.

Brigada don Eleuterio Carballal Mallo, del Regimiento número 48.

Brigada don Elías de la Fuente Alcalá, del Regimiento número 15.

Brigada don Antonio García Infante, del Regimiento número 4.

Brigada don Manuel González Álvarez, de la Unidad Especial de Artillería de Costa, I. P. S.

Brigada don Serafín Mañiz Posse, del Regimiento número 92.

Brigada don Florencio Pereda Cachupin, del Regimiento número 4.

Brigada don Jesús Pinillos Ruiz, del Regimiento 18.

Brigada don Rodrigo Rozas Carmoega, del Regimiento número 48.

Sargento don Ramón Álvarez Couto, Grupo Automóviles de Baleares.

Sargento don Juan Caro Campos, del Regimiento número 4.
Sargento don Julio Morales Priego, de la 2.ª Zona I. P. S.

Ingenieros

Capitán don Eustaquio Lacoba Alarcón, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Capitán don Hermenegildo Muñiz Sobrino, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.

Brigada don Fernando Luna Budía, de la Agrupación de Transmisiones número 2.

Brigada don Víctor Marugán Aparicio, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Sargento don Francisco Contreras del Valle, del Regimiento Zapadores II C. E.

Sargento don Miguel Guillén Marqués, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Sargento don Eduardo Pérez Yáñez, del Regimiento de Zapadores II C. E.

Sargento don José Sinarro Jiménez, de la Agrupación de Transmisiones número 2.

Intendencia

Capitán don Ventura Hornillos Arranz, de la Agrupación número 5.

Teniente don Luis Llevot Ventura, del Centro Técnico de Intendencia, Madrid.

Brigada don José Carril Quinteiro, de la Agrupación número 3.

Brigada don Manuel López Rodríguez, del Grupo de Intendencia, Comandancia General de Ceuta.

Sargento don Casimiro Santamaría Tubilleja, del Grupo de Intendencia, Comandancia General de Ceuta.

Sanidad

Teniente don Francisco Cañellas Serra, del Grupo de Sanidad de Canarias.

Sargento don José Vecino Andrade, de la Agrupación número 8.

Sargento don Florencio Romero Rubio, de la Agrupación número 8.

EJERCITO DEL AIRE

S. T.—Brigada don Pedro Mantilla Pérez, de la Base Aérea de Los Llanos.

S. T.—Brigada don Miguel Sedano Martínez, de la Base Aérea de Manises.

S. T.—Sargento don Ernesto Franco Voces, del Ala de Caza número 1.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-
santa.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se adjudican destinos en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Sargento de Infantería don Julián Miguel Fernández, con destino en el Regimiento de Infantería Flandes número 30, con el cargo de Encargado de Economato en la Empresa «Herederos de Martínez de Pinillos, Hermanos, S. R. C.», con domicilio social en Vitoria, calle Manuel Iradier, número 18. Fija su residencia en Vitoria. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don Tomás Fernández López, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Pontevedra, con el cargo de Taquillero en la Empresa de coches de línea «Villalón, S. L.», con domicilio social en Orense, calle de Reza, número 21. Fija su residencia en Orense. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Complemento de Artillería don Aurelio Rendón Cuesta, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Granada, con el cargo de Administrador y Encargado de las fincas rústicas y urbanas propiedad de don José Ariza Gómez, vecino de Alhendín (Granada). Fija su residencia en Alhendín. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º El Sargento de Infantería don Julián Miguel Fernández, relacionado anteriormente, que se encuentra en la Escala activa y que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-
santa.

Excmos. Sres. Ministros...

• • •

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden, quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 7.º de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84).

Brigada de Aviación (S. T.) don Fernando Sánchez Huertas, del Ministerio de Educación Nacional, Madrid. Fija su residencia en Avila.

Sargento de Artillería don Domingo Aiz Rodríguez, de la Administración Principal de Correos de Almería. Fija su residencia en Almería.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-
santa.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se promueve a Juez Comarcal de segunda categoría a don José Novel Bardaji.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se promueve a la segunda categoría de Juez Comarcal, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don José Novel Bardaji, Juez Comarcal de tercera categoría, en situación de supernumerario, en la que continuará, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se dispone que continúe en situación de excedencia especial don Pascual Marín Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pascual Marín Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, en situación de excedencia especial.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, ha tenido a bien disponer que continúe en la expresada

situación por haber sido nombrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Movimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de abril último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, acuerda nombrar para desempeñarla a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

Se declara desierta la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Belorado, que deberá ser provista en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación que se cita

Nombres	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. José Taboada Ramos	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cartagena	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra.
D. Pascasio Torrecilla Perea	Idem, id. de San Sebastián número 1	Idem, id. de Las Palmas número 1.
D. Cipriano Martín-Mendoza Sánchez	Idem, id. de Soria	Idem, id. de Avila.
D. Wenceslao Miralles Cánovas	Idem, id. de Torrente	Idem, id. de Orihuela.
D. Javier María Caballero Aldama	Idem, id. de Ramales	Idem, id. de Guernica.
D. José María Bruned Gayán	Idem, id. de Albuñol	Idem, id. de Jaca.
D. Lázaro Alvarez González	Idem, id. de Arenys de Mar	Idem, id. de Tolosa.
D. Ramón Peláyo y Sánchez de Molina	Idem, id. de Nava del Rey	Idem, id. de Baeza.
D. Juan Cabanés Ventura	Idem, id. de Villafranca del Panadés	Idem, id. de Tortosa número 2.
D. Jesús María Santaló Ponte	Idem, id. de Villacarriedo	Idem, id. de Padrón.
D. Manuel Cantero Bravo	Idem, id. de Castellote	Idem, id. de San Clemente.
D. Esteban Buenadicha Avezuela	Idem, id. de Belchite	Idem, id. de Puerto del Rosario.
D. Rafael Carroquino Cortés	Idem, id. de Sos del Rey Católico	Idem, id. de Alfaro.
D. Alfonso Gredilla de la Fuente	Idem, id. de Arnedo	Idem, id. de La Velilla.
D. Fernando Fernández González	Idem, id. de San Vicente de la Barquera.	Idem, id. de Becerrea.
D. Antonio Rivadeneyra Galisteo	Idem, id. de Híjar	Idem, id. de Golmenar (Málaga).

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Juan Rabadán Serrano.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 3 de marzo de 1958 («D. O.» número 53) pasa destinado, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Juan Rabadán Serrano, el cual causa baja en el Estado Mayor del Ejército de España en el Norte de Africa y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que, para los comprendidos en el Primer Grupo, se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72)

Madrid, 12 de mayo de 1958.

BARROSO

ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Comandantes de Infantería don Demetrio Galán Garcés y don Julio Pierrad Monedero.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 24 de marzo de 1958 («D. O.» núm 70), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Comandantes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que, para los comprendidos en el Primer Grupo, se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm 72).

Comandante de Infantería (Escala activa) don Demetrio Galán Garcés de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 17

Otro, don Julio Pierrad Monedero, del Regimiento de Infantería Burgos número 36

Madrid, 12 de mayo de 1958.

BARROSO

ORDEN de 9 de mayo de 1958 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Artillería don Alvaro de Lacalle Leloup

Nombrado Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, por Decreto de 7 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59), el Comandante de Artillería (Escala activa) Diplomado de Estado Mayor don Alvaro de Lacalle Leloup, con destino en la Escuela Superior del Aire y en comisión en la Capitanía General de Canarias, pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» según lo dispuesto en el artículo 7.º grupo 2.º, del Decreto de 12 de marzo de 1954 y Orden de 27 del mismo mes y año «Colecciones Legislativas» números 21 y 24).

Madrid, 9 de mayo de 1958.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1958 (rectificada) por la que se nombra Administrador de la Caja General de Depósitos en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a don Francisco Martínez Hinojosa

Habiéndose padecido error en la inscripción de la citada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 115, de 14 de mayo de 1958 página 4358 se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado b) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de 10 de mayo del mismo año he tenido a bien nombrar Administrador de la Caja General de Depósitos en la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas con categoría a todos los efectos, de Jefe Superior de Administración Civil y sueldo equivalente al mayor que perciban los Delegados de Hacienda a don Francisco Martínez Hinojosa actual Delegado de Hacienda en la provincia de Alava

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se asciende a las categorías que se citan a varios auxiliares numerarios de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Vacante una dotación de la Sección 1.ª—18.600 pesetas—del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales por jubilación de don Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid, en 29 del pasado mes de abril.

Esta Dirección General ha dispuesto que los Auxiliares numerarios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales que se citan a continuación asciendan a las categorías que se indican y, además, perciban dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

A la Sección 1.ª —18.600 pesetas— don Herminio Martínez Pedreño, de la de Valencia.

A la Sección 2.ª —16.800 pesetas— don Jesús Mendiola Ruiz de la de Santander.

A la Sección 3.ª —15.120 pesetas— don Justo Simeón Vidal, de la de Valencia.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 30 de abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio a don Juan Manuel Pascual Quintana.

Vista la instancia que con fecha 3 de los corrientes suscribe don Juan Manuel Pascual Quintana Catedrático numerario de «Derecho» de la Escuela Pericial de Comercio de Orense solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1954 y el favorable informe emitido por el Director del citado Centro docente.

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a esta petición y, en su consecuencia, conceder a don Juan Manuel Pascual Quintana la excedencia voluntaria a que se refiere la letra b) del artículo 9.º de la mencionada Ley de 15 de julio, como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio en las condiciones señaladas por el artículo 15 de la repetida Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 24 de abril de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ORDEN de 22 de abril de 1958 por la que se nombra a don Gerardo Clavero del Campo para la cátedra que se indica de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refieren las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y la Orden de 4 de julio de 1955

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Higiene y Sanidad, y Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don Gerardo Clavero del Campo Catedrático numerario de Universidad en situación de excedencia activa a quien se acreditará en comisión el sueldo anual de 28.320 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en su Escalafón hasta que exista vacante en la tercera a la que pertenece

El señor Clavero del Campo deberá cesar en la situación de excedencia activa con efectos del día anterior al de la toma de posesión de la cátedra a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1958 por la que se nombra Jefe de Estudios a don Juan Talavera Sánchez y Habilitado a don José López Ruiz para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, formulada por el Centro de Puerto de Santa María para la provisión de los cargos de Jefes de Estudios y Habilitado de mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el apartado h del artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954 y que se han cumplido todos los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos directivos que a continuación se expresan a los siguientes señores: Jefe de Estudios, don Juan Talavera, Profesor del Ciclo Especial, y Habilitado, don José López Ruiz, Profesor del Ciclo Matemático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laoral.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Oficinas de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz, doña Luisa Ana Scharfhausen Kehbon.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz, doña Luisa Ana Scharfhausen Kehbon, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria por necesidad particular.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo noveno, y el artículo quince de la Ley de 15 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

ORDEN de 19 de mayo de 1958 por la que se nombra Vocal de la Comisión de Ayuda a Pasivos del Departamento, en representación de la Mutualidad General de Funcionarios del mismo, al Técnico Comercial del Estado don Enrique Grau Campuzano

Ilmo Sr.: De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento de Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión de Ayuda a Pasivos del Departamento, en representación de la Mutualidad General de Funcionarios del mismo, al Técnico

Comercial del Estado don Enrique Grau Campuzano, por fallecimiento del también Técnico Comercial don José Mijangoz Azcárate, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Navarra, Lérida, Logroño y Ubeda.

Ilmo Sr.: Como consecuencia del concurso de traslado convocado por Orden de 18 de marzo último para proveer las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Navarra, Lérida, Logroño y Ubeda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 10 de febrero de 1950,

Este Ministerio se ha servido:

1.º Nombrar a don Gonzalo Abbad Baudín Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra

2.º Nombrar a don José María Arechaga Iza Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Logroño

3.º Declarar desierto el concurso en cuanto a las Secretarías de Ubeda y Lérida y nombrar Secretarios de las mismas a don Eduardo Menchero Aguilar y a don Ramón López Tarje, respectivamente, como opositores aprobados por plaza en el concurso-oposición de 1955, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de enero del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—P. D., Vicente Mortes

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27 de enero y 5 de abril de 1958 por las que se clasifican como Fundaciones benéfico-particulares las que se citan.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de doña Micaela Escobar Garrigós, de Almagro (Ciudad Real); y

Resultando que doña Micaela Escobar Garrigós, fallecida en Almagro el 27 de abril de 1937 estableció unos legados benéficos en favor de los pobres de dicha ciudad, legados que constan en su testamento ológrafo protocolizado por orden judicial en la Notaría de don Gabriel Morón Espejo, de Almagro, el 7 de noviembre de 1939;

Resultando que en la cláusula tercera del testamento deja las rentas que produzca el medio quinto denominado Borregas (finca de su propiedad) para limosna a los pobres de Almagro encargando del cumplimiento de esta disposición al Cura párroco de San Bartolomé o a quien haga sus veces, para lo cual administrará la finca y repartirá las rentas según su criterio;

Resultando que en el mismo testamento (cláusula quinta) ordena que las rentas producidas por un majuelo (también de su propiedad), situado junto al paseo Viejo, se destinarán—una vez terminado el usufructo vitalicio que estableció y que está extinguido—a limosnas, que se repartirán entre los pobres de Almagro; encargando del reparto al Ayuntamiento, que per-

cibirá las rentas que produzca la finca y llevará la Administración de ella;

Resultando que en la actualidad no se conservan los mismos bienes constitutivos del capital de esta Fundación benéfica, ya que el fallecido Cura párroco, señor Hervás, vendió la finca Borregas, conservándose una lámina de la Deuda, de 25 000 pesetas, importe del precio, y el Ayuntamiento permutó el majuelo del paseo Viejo por otra finca que se conserva, sita en las afueras de San Francisco y valorada pericialmente en 46.574 pesetas.

Resultando que tramitado expediente de clasificación—initiado al recibirse un oficio del Ayuntamiento en el cual daba cuenta a la Dirección General de Beneficencia de la existencia del legado—se han cumplido los trámites reglamentarios, con audiencia del Ayuntamiento, que acepta la clasificación (oficio del 28 de junio de 1956), y del Cura párroco (oficio del 31 de marzo de 1957), que tampoco ve obstáculo en ella, y que la Junta Provincial de Beneficencia de Ciudad Real informa favorablemente dicho expediente de clasificación;

Resultando que no hay datos sobre el funcionamiento efectivo del legado benéfico en la parte correspondiente al Ayuntamiento y si consta que se vienen dedicando a limosnas—directa o indirectamente—los intereses de la porción administrada por el Cura párroco.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que los dos legados establecidos por doña Micaela Escobar Garrigós están destinados a la satisfacción gratuita de necesidades físicas de los pobres de Almagro, mediante limosnas; cuentan con un patrimonio propio procedente de bienes privados, como dotación suficiente para dichos fines; y apa-

recen como encargados de la administración de las fincas y del reparto de las limosnas las personas (física y jurídica) designadas por la fundadora, que tienen atribuido así el Patronato; de donde se deduce que reúnen las características esenciales exigidas a las Instituciones benéfico-particulares por los artículos segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción, correspondiendo el Protectorado a este Ministerio, según claramente establece el artículo primero del Real Decreto;

Considerando que, sentado el carácter benéfico de ambos legados y vista la identidad que existe en los fines, en la persona de la fundadora y en las reglas fundamentales establecidas por ésta, se está en el caso de clasificarlos como una sola Fundación (artículo séptimo, número segundo, de la Instrucción); lo que también es conveniente dada la modesta cuantía del capital, que hace aconsejable la simplificación de toda la parte administrativa de la Fundación

Considerando que como consecuencia de esta refundición es obligado regularizar el Patronato (artículo séptimo, números segundo, sexto y séptimo de la Instrucción), que deberá quedar constituido por el Cura párroco de San Bartolomé y sus sucesores y por el Ayuntamiento representado por el Alcalde o el Concejal en quien delegue, como Patronos testamentarios (artículo sexto del Real Decreto); pero entrando a formar parte, como Presidente, el Juez de Primera Instancia del partido al que se considera como la autoridad imparcial llamada a dirimir cualquiera posible diferencia en la marcha de la Fundación;

Considerando que los bienes legados deberán quedar adscritos para dotar esta Fundación, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto, y si bien se sabe que de hecho tales bienes han sido enajenados sin licencia del Patronato, sustituyéndolos por otros, no puede dejar de hacerse la declaración de adscripción al fin benéfico de dichos bienes, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de investigación que deberá instruirse y de las decisiones que en este orden se adopten revisando o convalidando las enajenaciones;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular los legados de doña Micaela Escobar destinados al reparto de limosnas entre los pobres de Almagro (Ciudad Real), correspondiendo al Patronato de la Fundación refundida la designación concreta de los pobres beneficiarios

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital legado, sin perjuicio de lo que se decida en el expediente de investigación que se instruirá para resolver sobre las enajenaciones realizadas, y ordenar que las fincas o áreas de la Deuda que en definitiva formen el capital se inscriban en el Registro o depositen en el Banco de España, con resguardo extendido a favor de la Fundación.

3.º Designar Presidente del Patronato al Juez de Primera Instancia de Almagro y confirmar en sus puestos de Patronos al Cura párroco de San Bartolomé y sus sucesores en el cargo, y al Ayuntamiento, representado por el Alcalde o el Concejal en quien delegue; con las facultades reconocidas por las Leyes y por la testadora, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación «Hogar de San Francisco para Ancianos» establecida por don Julián Martín Renedo en Tudela de Duero (Valladolid);

Resultando que don Julián Martín Renedo fallecido el día 10 de agosto de 1955, bajo testamento otorgado ante el Notario de Madrid señor Romero Vieitez el 25 de enero anterior estableció una fundación benéfica denominada «Hogar de San Francisco para Ancianos», en la villa de Tudela de Duero (Valladolid), fundación cuyo funcionamiento se reglamentó por los albaceas y patronos en escritura de 19 de julio de 1956, otorgada ante el Notario de dicha villa, don Santiago Santero Dueñas;

Resultando que el fin esencial de la fundación es el esta-

blecimiento de una Casa-Asilo para la recogida cuidados materiales y asistencia moral y religiosa de los ancianos pobres de ambos sexos que sean naturales y residan en Tudela de Duero, Traspinedo, Villaesper y Villabragima (Valladolid), en su defecto, de los simples residentes, al menos por diez años, en alguno de los citados pueblos; y, por último a favor de los naturales de la villa de Tudela, aun cuando no residan en ella;

Resultando que también establece, como fin subsidiario, que la Comunidad encargada del Asilo atienda a la educación e instrucción elemental y sólida formación religiosa de las niñas de ocho a catorce años residentes en Tudela de Duero a cuyo fin en la Casa Asilo se les darán las clases necesarias al efecto;

Resultando que el Patronato de la fundación está constituido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid o su delegado, el Párroco o Económico, y el Alcalde de Tudela un familiar del fundador que resida en la localidad preferentemente y un representante de las asociaciones gremiales de la villa autorizando el fundador a los patronos para administrar y enajenar con los requisitos legales los bienes fundacionales e invertir el capital, y para todo lo que significa representación, gobierno y cuidado de la fundación;

Resultando que los bienes dejados por el causante a la fundación constituida consisten en metálico, alhajas, muebles, acciones industriales, fincas rústicas y fincas urbanas, con un valor de 3.097.750 pesetas;

Resultando que también se establecen cargas pías, consistentes en dos misas de aniversario por el fundador y su esposa y una solemne función el día de San Francisco de Asís, en la Parroquia de Tudela, por el alma del fundador y las de sus padres;

Resultando que la puesta en funcionamiento de la fundación queda encomendada a la libre decisión de la hermana del testador, doña Damiana Martín Renedo, y de su esposo, don Angel López García, los cuales han manifestado que están decididos a poner en marcha la institución, incluso adquiriendo otra casa contigua a la que ya posee esta para realizar una mejor instalación del Asilo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata instituida para crear y sostener un Asilo de Ancianos dar clases a niñas pobres y atender ciertos sufragios, encaja entre las fundaciones de Beneficencia mixta, sometidas al Protectorado de este Ministerio, según el Real Decreto de 11 de octubre de 1916; y debe ser clasificada como tal fundación de beneficencia particular mixta, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el Patronato a las personas designadas por el testador por razón de los cargos que ocupan y a sus sucesores en el futuro, debiendo procederse sin demora a la designación del Patronato familiar del testador y de los gremiales;

Considerando que los bienes han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta fundación de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 debiendo inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad y depositarse los valores, y muebles en el Banco de España, con resguardo extendido a nombre de la fundación mientras se acuerde lo que proceda, en definitiva, sobre ventas e inversiones;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no aparecer disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular mixta la establecida por don Julián Martín Renedo en Tudela de Duero (Valladolid) para Asilo de ancianos y clases a niñas pobres con ciertas cargas pías;

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional ordenando la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad y el depósito en el Banco de España de los muebles y valores en tanto se acuerda lo procedente sobre venta e inversión.

3.º Confirmar en sus puestos a los patronos cuya designa-

ción va aneja a los cargos de Arzobispo, Cura y Alcalde, y a los que el propio Patronato elija entre los parientes del fundador y representantes gremiales.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución dispuesta por doña María y doña Julia Alba López, en Montefrío, provincia de Granada:

Resultando que por escritura pública de 28 de febrero de 1957, otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López Dóriga, ratificada por otra otorgada ante el Notario de Montefrío (Granada) don Joaquín María López Díaz, el 14 de marzo de este mismo año doña María y doña Julia Alba López, instituyeron una Fundación con a denominación de «Fundación Alba López», y teniendo por objeto la creación y el sostenimiento de un hospital bajo la advocación de San Antonio, dedicado a la asistencia de enfermos pobres de la localidad y término de Montefrío, de la provincia de Granada;

Resultando que para el logro de la finalidad benéfica antedicha las fundadoras hacen en dichas escrituras aportación de los terrenos destinados a la construcción del Hospital y de las cantidades requeribles para la consecución de dicha generosa idea con toda la amplitud que la misma viniera a hacer necesaria hasta un límite de cinco millones de pesetas, empezando por hacer aportación de un millón de pesetas en tal concepto de aportación inicial, cantidad ésta que dejaron depositada en el Banco Español de Crédito de Granada a nombre de la Fundación misma;

Resultando que al instituir dicha Fundación establecen la condición, no corriente de que la Fundación quedará firme solamente en el caso de que recaiga clasificación estipulatoria del Gobierno, añadiendo luego que entendido que ésta recaiga en el plazo de un año;

Resultando que como organismo patronal, rector y administrador de la Fundación dejan designado Patrono vitalicio a don Ramón Alba y Fernández de Cañete, Registrador de la Propiedad, con las más amplias facultades «a su fe y conciencia sin que pueda exigirsele cuenta alguna ni razón de lo hecho ni necesite autorización anterior o posterior para acto alguno en que intervenga como tal Patrono» (art. 22 de los Estatutos presentados), y como «Vocales para asistir y asesorar a Patrono en el desempeño de sus funciones», a los siguientes: Don José, don Andrés y don Carlos Alba y Fernández de Cañete y don Francisco García y García López, también con el carácter de cargos vitalicios. Y que, en cuanto al modo de designación de sucesores, les concede a cada uno la facultad de designar su respectivo sucesor, «por testamento o documento público, en forma sucesiva e indefinida y para después de su muerte»; concediendo tal misma facultad a estos segundos y sucesivos para dejar designados a sus correspondientes sucesores;

Resultando que han quedado cumplidos, por lo demás los trámites, y reunidos los elementos documentales justificativos para esta clase de expedientes; habiendo quedado, asimismo, después de cumplido el trámite de información pública con resultado favorable, emitido el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es asimismo favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la institución de que se trata debe concepcionalmente desde luego, como una Fundación benéfica particular por responder a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales o físicas de los menesterosos de asistencia o ayuda, y ello con prescindencia absoluta de toda subvención o ayuda económica oficial, y que es de tenerla como de carácter puro, consiguientemente sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que la condición de que sólo subsista si queda clasificada oficialmente como tal no es sino una condición derivada de la misma Ley implícita en ella, puesto que claro es que sin clasificación oficial aprobatoria la institución benéfica fundada con tal designio nunca llegaría a tener existencia oficial, a vivir en tal concepto y con las prerrogativas que sólo en el susodicho caso de aprobación han de corresponderle y que la condición de que la clasificación haya de recaer en el término de un año ha de tenerse por no puesta por inadmi-

sible e inoperante, entre otras razones, porque ello implicaría una especie de coacción a la Administración pública, que sólo puede admitir para la tramitación y resolución de los asuntos administrativos los plazos que ella misma se imponga, es decir, que vengan impuestos en las leyes mas no los que los particulares tengan el placer de imponerla;

Considerando que los bienes y valores base económica de la Fundación deben quedar constituidos en la forma legalmente prevista para cada especie de tales bienes o valores son, a saber, los inmuebles, edificados o no, que sean necesarios e indispensables como tales para la vida de la Fundación, inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y los bienes muebles o los valores mobiliarios, procediendo a su realización y conversión en láminas intransferibles, que han de quedar con tal carácter adscritas a nombre de la Fundación misma

Considerando que debe tenerse por perfectamente admisibles y por confirmables en consecuencia con su carácter de Patrono vitalicio, Patrono principal y con plenas facultades al primero, a don Ramón Alba y Fernández Cañete, y Patronos coadyuvantes los otros, don José, don Andrés y don Carlos Alba y Fernández Cañete y don Francisco García y García López, al primero con la amplitud de facultades y relevación de exigencias que en la escritura se deja previsto, y a los segundos sin esas especiales notas de facultación y relevación por las fundadoras.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación de Beneficencia particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida en Montefrío, provincia de Granada, por doña María y doña Julia Alba López, con la denominación de «Fundación Alba López», bajo la advocación de San Antonio, dedicada a hospital para los enfermos pobres del pueblo de Montefrío.

2.º Que se tenga por admitidos y confirmados en su cargo de Patronato principal y con amplias facultades, el primero, y Patronos coadyuvantes los segundos, a los antedichos don Ramón Alba y Fernández Cañete, y don José, don Andrés y don Carlos Alba y Fernández Cañete y don Francisco García y García López.

3.º Que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad y a nombre de la Fundación de los inmuebles que por ser indispensables para la vida y sostenimiento de la misma, cual el edificio asilo, no deben ser enajenados, y a la realización y conversión en láminas intransferibles de todos aquellos otros de cualquier carácter y especialmente el metálico, y valores mobiliarios, dejándolos en láminas intransferibles adscritos a nombre de la Fundación misma; y

4.º Que de esta resolución quedan dados los traslados usuales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Diario de Cádiz, Nuestra Señora de los Dolores y San Federico», establecida por don Juan Joly y Díez de Lema; y

Resultando que don Juan Joly y Díez de Lema, fallecido en Madrid bajo testamento otorgado el 15 de abril de 1953 ante el Notario de Madrid don Gabriel Sánchez de Lamadrid, estableció una fundación benéfica denominada «Diario de Cádiz, Nuestra Señora de los Dolores y San Federico», destinada al cuidado de niños pobres y enfermos;

Resultando que la finalidad concreta de tal Fundación es la hospitalización y tratamiento en la ciudad de Cádiz de niños tuberculosos naturales de ella, y con preferencia para los que sean hijos de empleados y obreros de periódicos y talleres tipográficos, y que, dada la escasez de capital fundacional, la única forma de cumplir estos fines es sostener con las rentas todas las camas que sea posible en el Hospital de la Misericordia y San Juan de Dios, de dicha ciudad donde queda instalada esta fundación;

Resultando que el Patronato designado por el testador está constituido por el Superior de la Orden de San Juan de Dios en Cádiz, o el Delegado que la Orden designe, el Cura párroco de San Antonio el hermano del fundador, don Federico Joly, y sus hijos, don Federico y don José Joly y Hohr; a cuyos Pa-

tronos actuales les sustituirán quienes desempeñen los cargos mencionados, y a los familiares del fundador, sus herederos directos o los colaterales más inmediatos en defecto de los primeros, según propuesta de la Junta provincial:

Resultando que los bienes con que cuenta esta institución consisten en quinientas mil pesetas en metálico, que el Patronato se propone invertir en una lámina, intransferible de la Deuda interior del Estado, al 4 por 100;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz tramitó, a instancia del Patronato el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna y aparece el informe favorable de la expresada Junta:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para hospitalizar a niños tuberculosos y pobres, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 52 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos, en la forma prevista por el fundador, y a los herederos de los actuales Patronos, a fin de perpetuar la representación familiar en el Patronato;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse el metálico en una lámina intransferible de la Deuda interior, al 4 por 100, conforme propone el Patronato, lámina que se depositará a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la denominada «Diario de Cádiz, Nuestra Señora de los Dolores y San Federico», establecida por don Juan Joly en Cádiz, para hospitalizar niños pobres y tuberculosos naturales de la ciudad.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando que se invierta el metálico existente en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, que se depositará en el Banco de España.

3.º Confirmar en su puesto a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, así como a los descendientes directos, o, en su defecto, los parientes colaterales más próximos de los actuales Patronos familiares del Fundador, en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia, con las facultades reconocidas por el Fundador y por las leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958

ALONSO VEGA

Tlmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de institución dispuesta por don Francisco Cuesta Sanz, en la ciudad de Guadalajara:

Resultando que don Francisco Cuesta Sanz, en testamento otorgado en Santander el 11 de agosto de 1911, dejó dispuesto, entre otros particulares, la instalación de un Asilo nocturno y una tienda asilo, así como un panteón en la ciudad de Guadalajara, destinado el primero a albergue de pobres transeúntes; la segunda a coadyuvar a los fines del Asilo, y el tercero como panteón para el mismo fundador;

Resultando que como capitales respectivamente destinados al sostenimiento de las tres finalidades antedichas, subsisten hoy varios grupos de inscripciones de títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, de este modo: Tres inscripciones, representando una suma de 580.400 pesetas, adscritas al Asilo nocturno; otras tres inscripciones, representativas de 166.300 pesetas, con destino a la tienda asilo, y otras dos, representando 40.500 pesetas, para el panteón;

Resultando que la vida de esta triple institución, mejor dicho, de las dos primeras partes de ella, del asilo y de la tienda asilo, se vió profundamente perturbada en los años de la Guerra de Liberación, y que subsiguientemente hubo de verse ocupada por la Delegación Provincial de Auxilio Social para los fines benéficos de ésta, habiéndose por fin llegado a una situación que ha parecido oportuna para la regularización definitiva de dicha institución y su clasificación oficial en forma:

Resultando que aparecen reunidos los elementos documentales que atañen a la triple institución de referencia, así como cumplidos los requisitos de estos expedientes de clasificación:

Resultando que después de la información pública al efecto, en la que no se han producido reclamaciones, la Junta provincial ha informado pronunciándose favorablemente a la clasificación pretendida:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que las disposiciones «mortis causa» de don Francisco Cuesta Sanz en su testamento de 11 de agosto de 1911 constituyen, a no dudarlo, una institución calificable de Fundación benéfico-particular, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas, destinada a quienes de ello han menester, y satisfechas de modo enteramente gratuito, sin interferencia ni ayuda económica oficial alguna;

Considerando que por la total ausencia de disposiciones de carácter docente, no hay que pensar siquiera en calificación de mixta, constituyendo una Fundación de carácter enteramente puro, lo cual quiere decir que su protectorado ha de entenderse atribuido al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que dada la contextura de lo dispuesto por el testador y la relación entre sí de sus varias disposiciones, debe entenderse que ello no constituye más que una sola Fundación con dos grupos de atenciones distintas, pero recíprocamente vinculadas: una, la atención y asistencia a los pobres transeúntes, en su aspecto de albergue y asistencia nocturna, englobando para ello el llamado asilo nocturno y la llamada tienda asilo, y otra, el sostenimiento y cuidado del panteón familiar del testador;

Considerando que en congruencia con lo antedicho debe entenderse distribuido el caudal de la Fundación en dos desiguales partes: una, la constituida por el panteón edificado en el cementerio de Guadalajara adscribiéndola para su sostenimiento y cuidado en forma las dos inscripciones de Deuda Pública representativas de las 40.500 pesetas ya dichas, y otra la que englobará el Asilo nocturno y la tienda asilo reunidos en su finalidad única de albergue y asistencia nocturna a los pobres transeúntes, destinando a ambas finalidades conjuntas las seis inscripciones de la Deuda pública asignadas a una u otra, que entre ambas quedan sumando la cantidad de 746.700 pesetas;

Considerando que tales títulos o valores, lo mismo los de la primera finalidad, la del panteón, que los de la segunda finalidad conjunta, lo que anteriormente era asilo nocturno y tienda asilo y que ahora queda siendo albergue nocturno, deben quedar constituidos definitivamente en forma de láminas intransferibles, inscritas a nombre de la Fundación que se clasifica;

Considerando que no viniendo previsto por el fundador el organismo patronal encargado del gobierno y administración de la Fundación que constituía debe entenderse atribuido a la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, quien lo ejercerá conforme a las normas legales vigentes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida en su testamento por don Francisco Cuesta Sanz con el nombre de «Fundación Francisco Cuesta Sanz», destinada al albergue y asistencia de pobres transeúntes, así como al cuidado y sostenimiento del panteón del fundador y celebración de misas por su alma y las de sus padres, en la forma y proporción que se dejan especificadas.

2.º Que los valores subsistentes queden, en la proporción ya repetidamente dicha, adscritos de modo intransferible a nombre de la Fundación misma.

3.º Que el Patronato se entienda conferido a la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara; y

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Fundación instituida por don Martín Gil de Gainza en Palma de Mallorca;

Resultando que en 19 de abril de 1735 don Martín Gil de Gainza, en su testamento de dicha fecha, dispuso que de lo que como remanente de su caudal, después de atendidos los legados y gastos dispuestos o previsibles, sus réditos o pensiones se invirtieran en dos finalidades a partes iguales, una la distribución o reparto de la cantidad disponible entre pobres vergonzantes, legados pios y necesidades de la ciudad de Palma y las villas y poblaciones de la parte de fuera, beneficio extensible a los payeses pobres y sin trabajo en los años estériles; y la otra parte o mitad aplicable en socorro del pariente o parientes suyos más cercanos de la villa de Enériz, en el reino de Navarra;

Resultando que como caudal de la Fundación subsistente hoy día ésta cuenta con tres títulos de Deuda Perpetua Interior, ocho títulos de Deuda Amortizable y cinco pensiones de censo, todo ello produciendo una renta anual de 1.900 pesetas.

Resultando que desde hace ya mucho tiempo las dos finalidades indicadas, y por consecuencia de la desaparición de parientes conocidos del fundador en la citada villa de Enériz, de la provincia de Navarra, vienen atendándose refundidas en la del reparto de cantidades a los necesitados de la diócesis de Mallorca;

Resultando que en equivalencia de las cargas con referencia a las cuales el fundador dejó establecido el organismo patronal, la representación y gestión de la Fundación clasificable viene atribuyéndose a los Canónigos Arcediano y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Palma de Mallorca y a los Rectores de los Colegios de Montesión y de la parroquia de Santa Cruz, de la misma Palma de Mallorca, con relevación de presentación de presupuestos y cuentas ante el Protectorado, en virtud de disposición expresa del testador en tal sentido;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la Institución de que se trata reúne las características fundamentales exigibles para ser considerada como entidad benéfico-particular y que por su finalidad debe conceptuarse como pura, y, por tanto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que los valores en que consiste parte de los bienes deben quedar inscritos como intransferibles a nombre de la Fundación y las pensiones censales, si no lo están, inscribibles en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma;

Considerando que procede, sin objeción alguna, tener por ejercientes del Patronato y por confirmados en él a los que han venido siéndolo como expresión de lo que el testador designó en su testamento, según ya se dejan citados, y ello como expresión también de la voluntad del testador, con la relevación de presentación de presupuestos y cuentas al Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la Manda Pía instituida en 1735 en Palma de Mallorca por don Martín Gil de Gainza.

2.º Que se tenga por confirmables en sus cargos de Patronos de la Fundación a los antedichos Canónigos Arcediano y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral y Rectores de los Colegios de Montesión y de la parroquia de Santa Cruz, todos ellos de la ciudad de Mallorca, y con la relevación de la obligación anual de presentación de presupuestos y de cuentas al Protectorado.

3.º Que se proceda a dejar inscritas del modo que sea posible las pensiones censales a cargo del Ayuntamiento de Santa Eugenia, de la Diputación de Mallorca; de don Salvador Beltrán, de la familia Verd de Montuiri, y de don Bartolomé Ozonas, de Palma, todas ellas a favor de la Fundación, y que se constituyan en láminas intransferibles a favor de la Fundación misma los títulos y valores productores asimismo de rentas para la Fundación de que se trata; y

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de Fundación benéfica constituida con la denominación de Fundación «Dí- vno Niño Jesús de Belén» en Mula, provincia de Murcia;

Resultando que en escritura de 23 de enero de 1957, ante el Notario de Mula don Ramón Aroca García, doña Concepción Pérez de los Cobos y Portillo declaró que, como dueña en plena propiedad de una finca urbana, un solar sito en término de aquella ciudad, había edificado sobre él veinte casas de una sola planta y dos aguas, que valoraba en 30.000 pesetas, y que quería quedaran destinadas a viviendas de familias necesitadas, de manifiesta pobreza, vecinas de la misma ciudad de Mula, de buenas costumbres y de creencias católicas, añadiendo que como patrimonio de la Fundación consideraría, aparte de dicha finca con las veinte edificaciones, todos los recursos que procedentes de donaciones o limosnas pudiera recibir la Fundación para los pobres tutelados de la misma;

Resultando que en la referida escritura dejó la fundadora prevista la composición del Patronato en la forma siguiente: El Alcalde de la ciudad, el Párroco de la iglesia de Santo Domingo de Guzmán de la misma, don Salvador Pérez de los Cobos Llámias; el Hermano Mayor de la Hermandad del Niño Jesús de Belén, don Evaristo Romero Bustamante, y la otorgante como Presidenta, añadiendo que al fallecimiento de la fundadora Presidenta el Patronato quedaría reducido a cinco miembros, con más ciertas previsiones sobre el reemplazo de los designados «nominatim» como Patronos, que aparecen contenidas en la cuarta de las cláusulas de la escritura destinada a esta materia del régimen patronal de la Fundación, añadiendo asimismo que el Patronato debería marchar en sus decisiones de acuerdo con el señor Obispo de la diócesis;

Resultando que en otras de sus cláusulas, la octava y la décimosegunda, dejó establecidas reglas para la adjudicación de las casas a los beneficiarios y el concepto en que les quedarían asignadas, así como las vicisitudes previsibles, incluso las que pudieren motivar previsiones del disfrute de las casas o extinción del mismo (conceptuando el disfrute como vitalicio);

Resultando que han quedado cumplidos los requisitos y trámites requeridos por las disposiciones legales en la materia para la tramitación de estos expedientes y que después de la información pública practicada el informe de la Junta Provincial de Beneficencia emitido en su día es favorable, desde luego, a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899,

Considerando que la Institución de que se trata, dispuesta por doña Concepción Pérez de los Cobos y Portillo en Mula, reúne indudablemente las condiciones fundamentales exigibles para que pueda ser conceptuada como benéfico-particular, y en este caso de carácter puro, por responder a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales o físicas sentidas por menesterosos, y reunir, desde luego, base económica plenamente suficiente para la finalidad fijada por la fundadora;

Considerando que por su carácter ya expresado de benéfica pura su Protectorado pertenece incuestionablemente al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el patrimonio fundacional, formado exclusivamente por inmuebles, por los inmuebles mismos que han de constituir el objeto benéfico, la materia de disfrute de los beneficiarios, no exige, de momento al menos, otro complemento económico en forma de metálico o valores mobiliarios, sin perjuicio de la posibilidad de llegar a contar con ellos como aditamento o refuerzo del patrimonio benéfico, con lo cual dicho se está que debe tenerse por bastante este patrimonio a todos sus efectos;

Considerando que es de respetar, por no merecer objeción alguna, la forma de composición y renovación del Patronato prevista por la fundadora, lo mismo en la forma conocida de antemano para durante el tiempo de su vida que en la a determinar para después del fallecimiento de la fundadora;

Considerando que respecto de los inmuebles objeto de la Fundación lo único que cabe hacer es proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación misma, sin que en este caso pueda hablarse de enajenación, pues, por definición, en este caso concreto toda enajenación sería incompatible con la Fundación misma, con su finalidad esencial y única;

Considerando que no apareciendo previsto nada en contra en el documento fundacional, la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado debe, como norma general, quedar siendo obligación inexcusable del organismo patronal,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfica pura la instituida por doña Concepción Pérez de los Cobos Portillo en la ciudad de Mula provincia de Murcia, y destinada a proporcionar vitaliciamente viviendas a familias necesitadas y de buenas costumbres.

2.º Que se tenga por aprobable y aprobado el organismo patronal en la forma que la fundadora lo ha dispuesto, así como su previsión de renovación para en su día, con la composición que se deja recogida en el resultando correspondiente de esta disposición y con la obligación desde luego, de la formación de presupuestos y rendición anual de cuentas ante el Protectorado.

3.º Que se proceda a la inscripción del inmueble edificado a nombre de la Fundación misma; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación «Las Santas Mártires de Huéscar», establecidas en Huéscar (Granada); y

Resultando que en 14 de febrero de 1957 ante el Notario de Baza don Angel Casas Morales, como sustituto de la Notaría de Huéscar, por incompatibilidad del titular, y con el número 100 de su protocolo, comparecieron don Faustino Sánchez Cuevas, Cura Ecnómico de la Parroquia de Santa María la Mayor; don José Calvo García Tejero, Alcalde; don José María Morenilla Rodríguez, Juez de Primera Instancia; don Claudio López Gandía, Delegado Comarcal Sindical; don Luis Herrero Galdón, don José Guerrero Abellán; don Juan de Dios Fernández Portillo; don Claudio Peñalva Serrano; don Francisco García de la Serrana Parra y don Manuel Alarrón Sánchez, Notario para otorgar escritura de constitución de una fundación benéfica denominada «Las Santas Mártires de Huéscar» de carácter benéfico-social, con domicilio provisional en la Casa Parroquial de Santa María la Mayor, de Huéscar cuyos fines habrían de ser:

a) Primordialmente, aliviar la situación de paro estacional que sufre esta zona para impedir la emigración de la población obrera a otras regiones, mediante la creación de un establecimiento dedicado a la explotación, elaboración y transformación de cuantas materias primas se producen en esta comarca; por consiguiente, este establecimiento no tendrá ninguna finalidad lucrativa sino que exclusivamente se crea para proporcionar trabajo a las gentes de estos lugares y elevar así su nivel de vida religioso familiar y social.

b) Estimular el espíritu de trabajo de las personas que como técnicos u obreros laboren en el establecimiento repartiéndolo entre los mismos el tanto por ciento de los beneficios netos anuales que determine la Junta de Patronos en atención a su rendimiento y laboriosidad.

c) Crear o fomentar instituciones de «educación religiosa, cultural y técnica», asistencia, ahorro y cuantas contribuyan a enaltecer la dignidad espiritual y económica de los obreros y de sus familias destinando a tales efectos el tanto por ciento de los beneficios netos anuales que fije la Junta de Patronos.

Resultando que la fundación se establece como de interés social y público conforme al artículo segundo siendo voluntad de los fundadores que cuente con personalidad jurídica conforme al artículo 35 del Código Civil y, en consecuencia con plena capacidad jurídica para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar valores o bienes muebles o inmuebles gravar y administrar los de su patrimonio, obligarse, ejercitar acciones de todas clases y crear talleres, industrias y escuelas profesionales y de apostolado social según sus fines. Asimismo tendrá la libre disposición de sus bienes, por lo que éstos no se considerarán amortizados.

Resultando que la finalidad esencial del establecimiento consiste conforme al artículo cuarto, en resolver el problema del paro obrero, por lo cual los beneficios netos anuales que se obtengan se destinarán preferentemente a desarrollar las actividades del establecimiento en tanto exista demanda de trabajo en esta zona. Cumplida esta finalidad fundamental los beneficios expresados se invertirán en los demás fines que se concretan en el artículo tercero de los estatutos (según resultando primero) en la forma y proporción que, vistas las circunstancias, determine la Junta de Patronos;

Resultando que la administración y gobierno de la fundación se confía (art. 8.º) a la Junta de Patronos y su Presidente, constituyéndose ésta con Patronos por derecho propio que son, por razón del cargo el Párroco Presidente, el Alcalde y Juez de Instrucción, Vicepresidentes; el Notario, Secretario y el Delegado Comarcal Vocal; y Patronos por elección que serán cinco, el Tesorero y cuatro Vocales, de ellos uno propietario de fincas productoras de materias primas y otroabajador del establecimiento designados en la propia escritura los actuales y los sucesivos (cuando ocurran vacantes) por mayoría, mediante votación de todos los patronos propietarios y electivos;

Resultando que las facultades otorgadas al Patronato (artículo 12) son las suficientes para la puesta en funcionamiento de la institución creación y reglamentación de otras destinadas a fines culturales y de apostolado social, nombramiento y separación del personal y fijación de sus derechos y obligaciones, administración de fondos y decisión sobre el destino de los obtenidos con el trabajo en el establecimiento disposición de los rendimientos obtenidos para cumplimiento de las finalidades previstas en los artículos tercero y cuarto la representación de la fundación y la censura de la marcha económica y de las cuentas, no existiendo norma especial alguna relativa a la situación del Patronato frente al ejercicio de Protectorado del Gobierno.

Resultando que el capital fundacional inicial—según la escritura de modificación de estatutos (art. 4.º) otorgada en Baza ante don Angel Casas el 8 de julio de 1957—consiste en la cantidad de diez mil pesetas donadas por el señor Párroco Presidente y procedentes de fondos existentes en su poder para obras benéfico-sociales y que el artículo sexto establece otros medios económicos complementarios, como donativos subvenciones particulares u oficiales y rendimiento de las actividades propias de la fundación y otros ingresos lícitos que pudiese obtener ésta.

Resultando que el Patronato solicitó la clasificación de la fundación como de beneficencia particular tramitándose el expediente en forma reglamentaria sin oposición alguna y apareciendo el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada (del día 5 de febrero próximo pasado) en sentido favorable a la clasificación solicitada.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes.

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regularizar su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno a cuyo efecto debe instruirse el correspondiente expediente según el artículo 53 de la Instrucción en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas, lo que en el presente caso resulta patente habida cuenta de las especiales modalidades que la entidad benéfica reviste según se desprende de las cláusulas fundacionales.

Considerando que en la fundación cuya clasificación se pretende resultan determinados con claridad el patronazgo y la administración, cuyas funciones se señalan en la escritura que le da origen, y si bien resulta pequeño el capital fundacional y muy dudoso el que los amplísimos fines previstos puedan cubrirse con las escasas rentas que éste podría producir por sí solo, es lo cierto que para el funcionamiento de esta fundación no cuenta como elemento principal el simple capital productor de renta y si el trabajo de los beneficiarios en épocas de paro estacional aplicado a la transformación en artículos elaborados de artesanía y elevada estimación de materias primas con escaso valor en su estado natural lo que permite su funcionamiento en la práctica y de lo que es claro ejemplo la institución «Patronato Social del Sagrado Corazón» de Baza ya clasificada.

Considerando que, a mayor abundamiento, los amplios fines enunciados no obligan a su cumplimiento total e inmediato sino que racionalmente han de ser puestos progresivamente en ejecución, lo que lleva al convencimiento de que el funcionamiento de la institución (que ya es una realidad) seguirá siendo posible y beneficiará a mayor o menor número de personas según sus medios permitan, lo cual está plenamente garantizado si se considera la solvencia moral y elevado juicio que asisten a las personas que ejercen el Patronato.

Considerando que en resumen, en la configuración de la fundación «Las Santas Mártires de Huéscar» cabe señalar la existencia—siquiera lo sea todavía en escala reducida—de unas actividades industriales y artesanas que contribuirán poderosamente a resolver los problemas existentes en la población obrera de Huéscar y constituyen la base económica de su funcionamiento, debiendo adscribirse las instalaciones o bienes que se obtengan por capitalización de los rendimientos líquidos a los

finés de beneficencia y asistencia totalmente gratuitas, cuyos medios con independencia de cualquier subvención, en ningún caso prohibida, pueden considerarse suficientes para su funcionamiento dentro de los límites cuantitativos que vayan permitiendo los elementos materiales disponibles;

Considerando que cualesquiera terrenos, edificios, elementos o instalaciones que se adquirieran y establezcan deberán—en cumplimiento de lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899—incribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

Considerando que las circunstancias de gratuidad inherentes a la fundación benéfica implican el separar de manera conveniente lo que constituyan actividades mercantiles de la fundación y los beneficios netos que han de destinarse a los fines gratuitos de la misma por lo cual no podrán establecerse premios ni subvenciones de buena administración para los componentes del Patronato habida cuenta de que, según el número 1 de la Real Orden de 1 de septiembre de 1914, «el cargo de Patrono de las instituciones de beneficencia particular es siempre de confianza y honorífico, sin que en ningún caso pueda tener el carácter de copartícipe en la propiedad o posesión de los bienes fundacionales»;

Considerando que de las circunstancias antedichas se desprende la posibilidad y conveniencia de clasificar «Las Santas Mártires de Huéscar» como de beneficencia de carácter particular en cuanto que ajustándose a las observaciones que quedan mencionadas se trata de institución que reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 así como concurren los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la citada Instrucción por resultar determinado el objeto a que se dedican las cargas, bienes y valores que constituyen su dotación; fundadores y personas que han de ejercer el patronazgo y administración quienes por no estar relevados de ello tienen la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, conjuntamente con la justificación del cumplimiento de cargas, siempre que a ello fuesen requeridos por autoridad competente, según previene el artículo quinto de la mencionada Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

Clasificar como fundación benéfica-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por el Cura Párroco Alcalde, Juez de Instrucción Notario Delegado Comarcal Sindical y otras personas de Huéscar (Granada) denominada «Las Santas Mártires de Huéscar», establecida y domiciliada en la citada población con las finalidades que se dejan citadas y con las condiciones que a continuación se indican:

1.º Que el capital adscrito a la fundación se considere integrado por el fondo inicial de 10.000 pesetas, ya entregadas, y por todas las adquisiciones recibidas por cualquier título de terceros y las obtenidas por el funcionamiento de la institución, con todas las dependencias, instalaciones máquinas fincas manufacturas, materias primas mobiliarios etc., debiendo en su día inscribirse los inmuebles con sus instalaciones fijas en el Registro de la Propiedad, y entenderse incorporados tales bienes a los medios económicos iniciales previstos en el artículo quinto de la escritura fundacional, definitivamente redactado por la de 8 de julio de 1957

2.º Que las cantidades obtenidas como sobrantes procedentes de las explotaciones o actividades que constituyen objeto de la fundación especialmente previstas en los artículos segundo y tercero, a), de sus estatutos se dediquen en su integridad a los fines benéficos y sociales gratuitos que son materia de su cometido pudiéndose, en su caso, y siempre que con ello se garantice mejor la efectividad de estos fines benéficos y sociales gratuitos destinar una parte del aumento del capital empleado en tales objetos benéficos.

3.º Que se establezca la debida separación económica y contable entre las actividades procedentes de explotaciones en talleres y fábricas u otros cometidos de los propiamente benéficos de asistencia gratuita, que permita, en cualquier momento, conocer los medios y recursos existentes dedicados a uno u otro fin

4.º Que los cargos del Patronato han de entenderse siempre y en todo caso como gratuitos, sin que pueda reconocérseles participación en la gestión o propiedad de los bienes adscritos a la fundación.

5.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados o a los que por sucesión, y como consecuencia de las cláusulas de la

escritura de fundación fueren llamados en su día a ejercer el Patronato

6.º Que la administración de los bienes objeto de la fundación se encuentra sujeta a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, así como a la justificación del cumplimiento de cargas de la fundación siempre que a esto último fuera requerida por la autoridad competente; y

7.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1958

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de institución denominada «Fundación Félix Lobet Nicoláu», en Barcelona, dispuesta por don Félix Lobet Nicoláu;

Resultando que el expresado don Félix, por escritura otorgada en Barcelona el 27 de septiembre de 1957 ante el Notario don Enrique Gabarró Samsó, dispuso la constitución de una entidad con la denominación de «Fundación Félix Lobet Nicoláu» dentro de la ciudad de Barcelona, teniendo como objeto benéfico la protección y ayuda a las personas de ambos sexos desvalidas, desamparadas o enfermas, sin perjuicio de la realización de otros fines altruistas o benéficos, y ello por uno de estos dos medios; pagándoles total o parcialmente su estancia en establecimientos adecuados o llevando a realización los deseos benéficos de otras personas, siempre que todo ello sea destinado a personas necesitadas o desvalidas, y todo ello asimismo con cargo a las rentas del capital de que la fundación quedará dotada;

Resultando que como capital de la fundación el otorgante ha dejado 100 acciones de la S. A. Cros, estableciendo la prevención de que estos valores industriales no hayan de convertirse en láminas de la Deuda Pública, pero sí admitiendo que con ellos se constituya un depósito intransferible a nombre de la fundación, dejando, por lo demás, abierta la posibilidad de que el capital se vea ampliado con otros bienes o recursos procedentes de subvenciones, herencias o donaciones en las que no se exprese el destino concreto de su importe;

Resultando que como organismo patronal dejó previsto el que habría de quedar compuesto por seis personas: Don José Ferrés Lobet, don Magín Alfonso Roca, don Santiago de Quadras y Feliú don Antonio Lobet Andréu y don Antonio Badal Callís, presididos todos ellos por el mismo fundador, don Félix Lobet Nicoláu, dejando asimismo previsto el modo de reemplazar en su puesto a cada uno de los inicialmente designados, así como las reglas del funcionamiento de la Junta de Patronato, y en su artículo décimo relevando expresamente a la Junta de Patronato de la obligación de sometimiento de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado

Resultando que han quedado cumplidos los trámites y requisitos de estos expedientes de clasificación entre ellos el de información pública y que ha quedado asimismo erigido por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona el correspondiente informe, que es favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución prevista por don Félix Lobet Nicoláu reúne indudablemente los requisitos esenciales para poder ser considerada como benéfica-particular, por tener como finalidad la satisfacción de necesidades espirituales o físicas de personas menesterosas, y que por su citada condición de benéfica-pura, con exclusión de todo elemento de docencia expresamente previsto, su Protectorado incumbe incuestionablemente al Ministerio de la Gobernación.

Considerando que es de tener por perfectamente aprobable la composición de la Junta de Patronato prevista por el fundador, y en los términos de funcionamiento que el mismo hubo de prever también, y que, siendo voluntad del fundador que el organismo patronal quede exento de la obligación (que es regla general, pero que admite precisamente esta excepción expresa) de la anual formación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, debe tal excepción ser estimada;

Considerando que atendible también la previsión de que no puedan convertirse en láminas intransferibles de la Deuda Pública los valores industriales que constituyen la base económica de la fundación, pero admitido por el fundador mismo que con ellos se constituya un depósito intransferible a nombre de la fundación, esto segundo queda siendo de imprescindible cum-

plimiento no sólo por ser expresión de la voluntad del fundador, sino por responder precisamente al espíritu de aseguramiento establecido desde siempre en las normas legales que rigen la materia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida en Barcelona por don Félix Llobet Nicoláu con la denominación de «Fundación Félix Llobet Nicoláu» destinada a la protección y ayuda de personas necesitadas y sometida, desde luego, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación.

2.º Que las 100 acciones de la S. A. Cros destinadas por el fundador como recurso económico de la fundación queden depositadas a nombre de la fundación con carácter intransferible.

3.º Que se entienda aprobada la composición del Patronato en la forma prevista por el fundador, y que ya queda recogida en el resultado correspondiente, con la relevación desde luego, de toda obligación de formulación de presupuestos y rendición anual de cuentas al Protectorado, no quedando éste sino con la facultad de velar por la higiene y por la moral públicas en lo que a esta fundación se refiere.

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

DECRETO de 9 de mayo de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Patronato de la Gruta y Real Sitio de Covadonga.

El Decreto-ley de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que creó el Patronato de la Gruta y Real sitio de Covadonga, dispuso que éste había de regirse por un Reglamento de Régimen Interior redactado por la Junta de Patronato, aprobado por Consejo de Ministros, previa propuesta del Ministerio de la Gobernación.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el precepto indicado y cumplidos los trámites requeridos, a propuesta del Ministerio de la Gobernación.

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Régimen Interior del Patronato de la Gruta y Real Sitio de Covadonga.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA GRUTA Y REAL SITIO DE COVADONGA

Artículo 1.º El Patronato Nacional de la Gruta y Real Sitio de Covadonga, creado por Decreto-ley de 25 de enero de 1952, ejercerá las funciones que se le atribuyen por dicha disposición y se regirá por sus preceptos y por los del presente Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento.

Art. 2.º Alcanza la jurisdicción del Patronato en sus propias y específicas facultades a la zona donde está situada la Gruta y Real Sitio de Covadonga, del término municipal de Cangas de Onís y montes aledaños.

Art. 3.º De conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto-ley de 25 de enero de 1952 el gobierno y administración del Patronato estará encomendado al Pleno de la Junta del Patronato, como supremo Órgano de Gobierno, y a su Comisión Permanente y Ejecutiva.

El Pleno estará formado:

Presidencia de Honor: el Jefe del Estado.

Presidencia: el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

Presidencia efectiva: el Excmo. Sr. Arzobispo de Oviedo.

Vicepresidentes: el Gobernador civil y el Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo.

Vocales: el Muy Ilustre Sr. Apad de Covadonga.

Tres miembros del Cabildo de la Real Colegiata.

El Muy Ilustre Sr. Deán de la C. I. C. B. de Oviedo.
Dos Diputados provinciales, designados por la Corporación.
Los señores Alcaldes de Oviedo, Gijón, Cangas de Onís, Langreo, Mieres y Avilés

Un representante de cada uno de los Ministerios siguientes:

Gobernación.

Educación Nacional.

Obras Públicas.

Agricultura.

Información y Turismo.

Vivienda.

La Comisión Permanente y ejecutiva estará compuesta:

Presidencia: el Excmo. Sr. Arzobispo de Oviedo.

Vicepresidencia: Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Vocales: Seis miembros elegidos por el Pleno del Patronato, figurando entre ellos un representante de las Corporaciones Locales asturianas.

Art. 4.º Serán competencia y función del Pleno de la Junta del Patronato:

a) La constitución de la misma.

b) Adquisición y disposición de bienes y derechos, transigir sobre ellos, con las limitaciones que en esta materia establece la Ley de Régimen Local para Diputaciones y Ayuntamientos.

c) Aprobación de reglamentaciones y acuerdos de carácter normativo.

d) Aprobación de planes y proyectos generales de obras y servicios y, en general, de todos los proyectos cuya ejecución requiera emplear el trámite de expropiación forzosa.

e) Los planes y proyectos aprobados dentro de su competencia por el Patronato deberán ser sometidos a la superior sanción de los respectivos Departamentos ministeriales cuando aquéllos afecten a actividades, obras y servicios estatales.

f) Aprobación de los presupuestos generales de las cuentas anuales, así como del inventario de su Patrimonio.

g) La contratación o concesión de obras y servicios.

h) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas, interposición de recursos y defensa en los procedimientos incoados contra el Patronato.

i) Petición de los asesoramientos técnico y artístico, en general, a personas destacadas y de reconocida autoridad y valor en ciencia, arquitectura, pintura, escultura o arte.

j) Nombramiento, premio y corrección de empleados técnicos y administrativos.

Todas estas facultades bajo las reservas establecidas en el artículo cuarto del Decreto-ley de 25 de enero de 1952.

Art. 5.º Serán funciones de la Comisión Permanente y Ejecutiva:

a) Adoptar acuerdos y ejecutar actos para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Junta del Patronato o en materias que por ésta se deleguen.

b) La gestión económica en la aplicación del presupuesto.

c) Aprobación de proyectos y presupuestos de obras y servicios comprendidos en los planes generales sancionados por el Pleno de la Junta del Patronato así como su contratación.

d) Actos y acuerdos relativos a obras, servicios y contratos que figuren en los presupuestos generales y cuya cuantía no exceda de 250.000 pesetas.

e) El ejercicio de acciones y adopción de acuerdos en materia de litigios y recursos en caso de urgencia y dando cuenta al Pleno de la Junta del Patronato.

f) Preparar los asuntos de la competencia del Pleno.

g) Aprobación provisional, en caso de urgencia y necesidad, declarada con el voto de cinco de sus componentes, de los asuntos reservados al Pleno de la Junta del Patronato y sin perjuicio de su sanción definitiva.

h) Nombramiento, premio y corrección del personal sometido a la legislación laboral.

i) Aprobación de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas.

j) Acuerdos no reservados a la jurisdicción del Pleno de la Junta de este Patronato.

Todas estas facultades bajo las reservas establecidas en el artículo cuarto del Decreto-ley de 25 de enero de 1952.

Art. 6.º Son funciones de la Presidencia de la Junta:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno de la Junta, de la Comisión Permanente y Ejecutiva y ordenar los pagos.

c) Representar judicial y administrativamente al Patronato y, en general, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras del Patronato.

e) Nombramiento, premio y corrección del personal de guardia que use armas.

Art. 7.º Las funciones de la Presidencia serán ejercidas, en ausencia de Oviedo del titular, por la Presidencia efectiva del Patronato.

El Vicepresidente sustituirá en ausencia a la Presidencia efectiva.

Art. 8.º Las funciones de Secretario e Interventor del Patronato serán ejercidas, respectivamente, por el Secretario e Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Asturias.

Art. 9.º Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Ejecutiva y Ponencias y levantar acta de las mismas que suscribirá con los asistentes.

b) Actuar como fedatario de todos los actos y acuerdos.

c) Asesorar al Patronato.

d) Ejercer la Jefatura de las oficinas y servicios.

e) Redactar una Memoria anual de las actividades del Patronato.

Art. 10. Serán funciones del Interventor:

a) Formar de acuerdo y en unión del señor Presidente y Secretario los proyectos de presupuestos generales del Patronato.

b) Intervenir todos los pagos e ingresos, firmando conjuntamente y en unión de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta los libramientos de pagos y los talones de cuentas corrientes de los Bancos.

c) Llevar la contabilidad de la gestión económica del Patronato en los libros adecuados.

Art. 11. El Servicio de Tesorería se organizará mediante la apertura de cuentas corrientes en los Bancos o Instituciones de Crédito de la ciudad de Oviedo.

Art. 12. Las funciones administrativas y técnicas serán ejercidas por el personal que al efecto designe el Patronato y, en su defecto, por empleados de la Diputación Provincial que designe su Presidente.

Art. 13. El Pleno de la Junta del Patronato podrá designar Ponencias Informativas para el estudio de los asuntos de su competencia, designando como miembros componentes de ellas, además de los Vocales de la Junta, personas de reconocida autoridad en la materia.

La Presidencia de las Ponencias siempre corresponderá al Presidente del Patronato.

Art. 14. Igualmente el Patronato podrá interesar la colaboración de otras Corporaciones y Organismos públicos, autoridades y funcionarios, así como entidades particulares que estime conveniente.

La intervención de tales elementos se limitará a los aspectos que se haya solicitado su colaboración.

Art. 15. La Junta Plenaria del Patronato se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, especialmente para la aprobación de los presupuestos generales, cuentas del año anterior, inventario, y además celebrará las sesiones extraordinarias que convoque la Presidencia o por iniciativa, por lo menos, de cuatro de sus vocales.

Art. 16. La Comisión Permanente y Ejecutiva celebrará sesión ordinaria cada tres meses y las extraordinarias que convoque la Presidencia por iniciativa, por lo menos, de dos de sus Vocales.

Art. 17. Los Vocales del Patronato que lo sean en virtud del cargo que representan al cesar en el mismo serán sustituidos automáticamente por el que le suceda en el ejercicio de él, o sea, designado por el Organismo correspondiente.

Art. 18. La actividad del Patronato se dirigirá al estudio, coordinación y realización de las obras, instalaciones y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales en sus aspectos religioso, histórico, turístico y de otro orden y, en especial, las que sin carácter limitativo se indican a continuación.

1.º Ordenación urbanística en general y, dentro de este aspecto, singularmente, cuanto afecte a la construcción y la conservación y mejora de las vías públicas, caminos y carreteras, caminos forestales y de montaña; servicio de agua potable; depuración y aprovechamiento de las aguas residuales; construcción de parterres, lugares de aparcamiento, lugares apropiados para campamentos de tiendas de campaña, construcción de cocinas fuentes y lugares de merienda y cuanto con ello se relaciona.

2.º La administración, conservación y rescate del Patrimonio Artístico y natural del Real Sitio y, de un modo acusado, velar por la defensa y repoblación forestal de los montes aledaños.

3.º Promover la construcción y establecimiento adecuados de transporte y vías de comunicación de acceso al Real Sitio y montes aledaños.

4.º Fomento del turismo en toda su amplitud, comprendiendo la correspondiente propaganda nacional e internacional; instalación de letreros indicadores para nacionales y extranjeros en la zona urbana y en los caminos de montaña; conservación de monumentos artísticos y parajes turísticos, publicaciones de ediciones divulgadoras de Covadonga y sus bellezas; publicación de folletos, carteles murales, mapas, itinerarios, organización de guías, indicación de trayectos y creación de circuitos turísticos del Real Sitio; construcción de paradores y albergues; fomento del montañismo y deportes de nieve.

5.º Cuidado de los pobres transeúntes, extinción de incendios, y policía de construcciones particulares, fábricas y toda especie de establecimientos.

En este aspecto, el Patronato será el único competente para aprobar los proyectos o reforma de todas clases de construcciones que deseen levantar en el Real Sitio.

6.º Construcción de viviendas para el personal que se halle directa o indirectamente al servicio del Patronato, o que tenga necesidad de residencia.

7.º Velar por la extinción de animales dañinos y conservación y ampliación, en lo posible, de la fauna de los Picos de Europa.

8.º Policía de costumbres, velando del cumplimiento más estricto de las normas de la moral cristiana y buenas costumbres, haciendo que todos guarden el respeto debido a este Santuario de Covadonga.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de enero de 1952, los planes y proyectos aprobados por el Patronato habrán de ser sancionados por los Ministerios a quienes competan por razón de la materia a que se refieran.

Art. 19. El Parque Nacional de Covadonga, creado por Ley de 20 de julio de 1918, en aquello en que su competencia coincide con la del Patronato, deberá acomodar su actuación a las directrices generales trazadas por este último.

Art. 20. El Patronato tendrá función especial y primerísima, como determina el artículo 4.º del Decreto-ley de su creación, en la ejecución de las obras, servicios e instalaciones que sirvan al fomento de la intensificación del culto Mariano en el Santuario, con la habilitación del Seminario, Escolanía y Casa de Ejercicios, así como la construcción de hoteles, hospederías y refugios para peregrinos y visitantes, según sus posibilidades.

Art. 21. El Patronato podrá contratar y realizar las obras, instalaciones y servicios de su competencia por gestión directa, por convenio con los particulares, mediante adjudicación efectuada libremente, por arriendo, o sistema de empresa-mixta.

Cualesquiera de dichas formas, para ser válida, deberá recaer, al menos, los votos de la mitad más uno de los componentes de la Junta del Pleno del Patronato, y conforme a las normas de la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento para su aplicación.

Art. 22. El Patronato, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto-ley de su creación, dispondrá de los siguientes recursos, que nutrirán su presupuesto general:

1.º Ingresos del producto de su patrimonio, y de sus servicios y explotaciones en el Real Sitio y montes aledaños.

2.º Importe de las subvenciones que anualmente fijen en sus presupuestos del Estado las Entidades públicas y privadas.

3.º Legados, donativos y mandas.

4.º La aportación de las Corporaciones Locales de la provincia, que tendrá carácter voluntario.

Art. 23. El Patronato podrá percibir derechos y retribuciones por las obras que ejecute y servicios que preste. Las tarifas y normas de percepción, una vez aprobadas por el Pleno de la Junta, serán expuestas al público en el Salón de Edictos de la Excm. Diputación Provincial y previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante un plazo de quince días. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por el Patronato, dentro del término de quince días, contra cuya resolución podrá formularse recurso de alzada dentro de los quince días siguientes, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuya resolución ultimaré la vía gubernativa.

Art. 24. El Patrimonio del Patronato estará constituido por los bienes, derechos y acciones que posea o adquiera en lo sucesivo.

Art. 25. Por la Intervención de Fondos del Patronato y para la aprobación del Pleno de la Junta se redactará anualmente un inventario de sus bienes, derechos y acciones.

Por la Secretaría del mismo se procederá a la inscripción en

el Registro de la Propiedad correspondiente, de los bienes, derechos y acciones de su patrimonio.

Art. 26. El Patronato podrá aprobar presupuestos extraordinarios, con el voto favorable de dos tercios, del número de hecho y, en todo caso, por mayoría absoluta de sus componentes de derecho.

Los ingresos para nutrir dichos presupuestos tendrán carácter extraordinario, pudiendo acudir al empréstito, creando recursos especiales para cubrir los gastos de intereses y amortización. Los acuerdos relativos a estas materias serán susceptibles de reclamación en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento.

La creación y recursos especiales para la amortización de empréstitos y pago de intereses necesitará ser autorizada por el Ministerio de la Gobernación, con informe previo del Ministerio de Hacienda.

Art. 27. De conformidad con el artículo 5.º del Decreto-ley de 25 de enero de 1952, el Patronato, como Corporación de derecho público, podrá acudir a la expropiación forzosa para los proyectos de obras, instalaciones y servicios que efectúe, cuyos proyectos se considerarán de utilidad pública y su aprobación llevará la necesidad de la ocupación de los terrenos, y tramitándose los expedientes por las normas dictadas por la Administración Local. Podrá, asimismo, solicitar la declaración de urgencia de tales proyectos, conforme a los trámites de la Ley de 9 de octubre de 1939.

Art. 28. Los acuerdos que adopte el Patronato podrán ser recurridos ante el mismo en reposición, dentro del término de quince días a partir de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra los acuerdos que adopte el Patronato o la denegación tácita de no resolver, dentro de otros quince días, podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de treinta días hábiles, y la resolución última será la vía gubernativa.

Art. 29. El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar, a propuesta del Patronato, las disposiciones que requiera la efectividad y desarrollo del presente Reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1958 que dotaba veintisiete plazas de Profesoras de Formación Político-Social y veintisiete de Laborer y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123, correspondiente al día 23 de mayo de 1958, página 4739, se rectifica la misma en el sentido de que, en su apartado 2.º, entre las provincias de Castellón y Coruña debe figurar Ceuta, que fué omitida involuntariamente.

ORDENES de 3, 10, 21, 24 y 27 de mayo, 10, 18, 22 y 25 de junio, 27 y 29 de julio, 2 y 10 de agosto, 20 y 25 de septiembre, 2, 21 y 28 de octubre, 6, 16 y 19 de noviembre, 9, 10 y 11 de diciembre de 1957 y de 2 de enero de 1958 relativas a las Fundaciones benéfico-docentes que se especifican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en 18 de octubre de 1918 ante el Notario de Barcelona don Pedro Mentrut Serrador don Joaquín Puig Fiter instituyó heredero universal de todos sus bienes al pueblo de Pi, entregado al Municipio de Bellver de Cerdaña, para que, mediante el Patronato que designó se invirtiera su herencia en su día en la construcción y sostén en la localidad citada de una escuela pública, enteramente gratuita, con la denominación de «Escuela Puig»;

Resultando que el fundador designó Patronos de la Fundación al señor Cura párroco de Pi o el que haga sus veces, al Concejal del Ayuntamiento de Bellver que represente al Distrito de Pi, y al mayor contribuyente de la localidad citada, con la obligación de rendir cuentas anuales al Ayuntamiento de Bellver en sesión pública;

Resultando que falleció el causante en 14 de mayo de 1943

y extinguido el usufructo que estableció el testamento en favor de su esposa, doña Catalina Serradel Font por fallecimiento de ésta ocurrido el 11 de enero 1946 el Patronato designado realizó gestiones a fin de poder fijar el inventario de los bienes dejados a su muerte por el causante, lo que dió por resultado que, habiendo dicho señor don Joaquín Puig Fiter liquidado en vida sus negocios, sólo tenía a su nombre al ocurrir su óbito, en el Banco de Barcelona hoy absorbido por el Banco Hispano Colonial, los valores siguientes:

Veinte acciones de la Compañía Auxiliar de la Construcción, al 7 por 100; diez Obligaciones Metropolitanas de Barcelona, al 6 por 100, y dieciocho Obligaciones de los Ferrocarriles de Cataluña, al 6 por 100;

Resultando que los valores antedichos fueron convertidos por el liquidador testamentario de la herencia en Deuda Perpetua amortizable al 4 por 100, que convertido hoy en Interior, dan un total de veintiocho mil pesetas nominales.

Resultando que en vista de lo reducido del capital, a todas luces insuficiente para sostener el fin primitivo señalado por el Fundador, el Patronato de la Institución propuso al Ministerio la creación de una biblioteca que con el nombre de «Biblioteca Puig de Pi», sustituyera la finalidad señalada por el causante; proyecto que fué aprobado por este Ministerio por Orden de 11 de junio de 1947;

Resultando que el Patronato designado acude a este Ministerio recabando del mismo la clasificación de la Obra Pia como de Beneficencia particular docente, haciendo cumplido todos los requisitos y acompañando los documentos que establece la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo audiencia a los representantes de la Obra Pia e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un patrimonio adscrito permanentemente a la satisfacción gratuita de una necesidad de orden espiritual puede considerarse que constituye una Fundación particular de carácter benéfico docente, por cuanto dichos bienes provienen de iniciativa privada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de Beneficencia particular docente la Obra Pia instituida en el pueblo de Pi Ayuntamiento de Bellver de Cerdaña (Lérida), por don Joaquín Puig y Fiter, con la finalidad de crear y sostener una biblioteca para el servicio de los vecinos de la localidad citada

2.º Reconocer como Patronos de la Institución a los designados por el fundador, a saber: El señor Cura párroco de Pi o quien haga sus veces; el Concejal del Ayuntamiento de Bellver que represente el Distrito de Pi, y el mayor contribuyente de la entidad local menor citada con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 2 de agosto de 1956 fué aprobado el expediente incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, patrona de la Fundación benéfico docente denominada «En favor de la enseñanza» instituida en Olmos de Pisuerga por un desconocido con objeto de proceder a la venta en pública subasta notarial de varias fincas rústicas propiedad de dicha Fundación no necesarias para el cumplimiento de sus fines y cuya subasta se celebraría de acuerdo con las bases contenidas en el pliego general de condiciones de fecha 4 de marzo de 1955;

Resultando que señalado el día 13 de febrero pasado para la celebración de la subasta, ésta se celebró el indicado día en el Ayuntamiento de la localidad de Olmos de Pisuerga bajo la Mesa que oportunamente se designó y con asistencia del Notario autorizante, don Gregorio Sartos de Cossio;

Resultando que salidas todas las fincas a la pública licitación (reseñada en la Orden de aprobación del expediente de la subasta) fueron adjudicadas provisionalmente por la Mesa las siguientes; como consecuencia de falta de postores para las otras:

Primera finca: Tierra al pago de «Fuente Lagarto», por su precio de tasación (2.500 ptas.), a don Domingo Rubio Marcos.

Segunda finca: Tierra en «Dehesilla», por su precio de tasación (2.500 pesetas) al mismo señor.

Tercera finca: Tierra en «Vallejo», por su precio de tasación (300 pesetas) al mismo señor.

Sexta finca: Tierra de «Acueducto» por su precio de tasación (300 pesetas) al mismo señor.

Séptima finca: Tierra en «Riazuela», en su precio de tasación (200 pesetas) al mismo señor.

Doce finca: Tierra en el «Hoyo», por su precio de tasación (1.000 pesetas) al mismo señor.

Trece finca: Tierra en el «Hoyo», por su precio de tasación (1.000 pesetas) al mismo señor.

Catorce finca: Tierra en «Las Arenas», por su precio de tasación (500 pesetas) al mismo señor.

Quince finca: Tierra en «Paramillo» por su precio de tasación (300 pesetas) al mismo señor.

Resultando que durante la tramitación de este expediente se ha personado, mediante instancia, el referido señor don Domingo Rubio Marcos, manifestando que, al tiempo de la celebración de la subasta no pudo licitar las restantes fincas por no conocerlas, por lo que en su consecuencia expone ahora su deseo de adquirirlas por sus respectivos precios de tasación;

Resultando que las fincas a que se alude son las siguientes:

Cuarta finca: Tierra en «Vallejo», tasada en 500 pesetas.

Quinta finca: Tierra en «Acueducto» tasada en 300 pesetas.

Octava finca: Tierra en «Arroyuelo» tasada en 500 pesetas.

Novena finca: Tierra en las «Santibás» tasada en 1.000 pesetas.

Décima finca: Tierra en «Las Gualdas», tasada en 1.000 pesetas.

Once finca: Tierra en «Carrosotral», tasada en 500 pesetas.

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados por el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955, procede aprobar la subasta celebrada y, en su consecuencia, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor de don Domingo Rubio Marcos la correspondiente escritura de compraventa por los precios ofrecidos con independencia de todos los gastos que se especifiquen en el pliego general de condiciones;

Considerando que de conformidad con el Real Decreto de 26 de julio de 1935, que modificó en parte el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, procede aceptar la propuesta formulada por don Domingo Rubio Marcos de adquirir las fincas que no fueron licitadas en la subasta;

Vistos los párrafos segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el cuarto del de 29 de agosto de 1923 y el repetido pliego general de condiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta pública notarial celebrada en Olmos de Pisuerga (Palencia) el día 13 de febrero pasado para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación benéfica docente denominada «En favor de la enseñanza», instituida en dicha localidad por un desconocido.

2.º Que se autorice a la Junta Provincial de Beneficencia para que otorgue en favor de don Domingo Rubio Marcos, la correspondiente escritura de compraventa de las fincas que fueron licitadas en el acto de la subasta por sus respectivos precios de tasación.

3.º Que igualmente se autorice a la Junta Provincial de Beneficencia para que otorgue asimismo en favor del referido señor Rubio Marcos la consiguiente escritura de compraventa de las fincas que en el acto de la subasta no fueron licitadas, pudiendo verificarse dichas escrituras en una sola. El comprador habrá de abonar, con independencia de los gastos de escritura los que se especifican en el pliego general de condiciones.

La Junta Provincial de Beneficencia deberá remitir al Protectorado una copia simple de la escritura de compraventa para su archivo en el legajo correspondiente.

4.º Que el total importe se invierta por la Junta Provincial de Beneficencia en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior del Estado al 4 por 100 expedida a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1957.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de esta Fundación; y Resultando que la Fundación «Paz García y Ponce de León», instituida en Ronda (Málaga) es dueña de varias fincas urbanas, entre las que se encuentra una casa sita en dicha localidad, calle de Jerez, número cuarenta, que linda por la derecha entrando, con otra de doña Ana Martínez; izquierda, con otra de doña Isabel Aguilera, y espalda, con la de don Francisco Abela Domínguez, y que está arrendada por la merced anual de 480 pesetas, sin contrato escrito;

Resultando que acordada por la Orden de 11 de julio de 1953, la subasta de varias fincas rústicas de dicha Fundación, quedó en suspenso la de los inmuebles urbanos, hasta que se aclararan suficientemente sus valores;

Resultando que el Patronato tiene solicitado la adjudicación del citado inmueble urbano a don Blas Escalina, que la tiene pedida por la cantidad de 40.000 pesetas al contado, debiendo estar libre de cargas y subrogándose el comprador en la misma situación arrendaticia que tiene la casa, o sea respetando el actual arrendamiento del inmueble que conoce en todos sus detalles; también expresa dicho señor en la proposición que hace que su promesa unilateral de compra debe considerarse como postura anticipada por la misma cantidad, caso de que fuese necesaria la enajenación en pública subasta de la referida finca, sometiéndose por anticipado a todas y cada una de las cláusulas del pliego de condiciones, haciéndose constar por último, que el solicitante ha efectuado depósito bancario por suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido, o sea 4.000 pesetas;

Resultando que de la tasación pericial practicada con motivo del expediente origen de dicha Orden de 11 de octubre ya referido, aparece la casa de que se trata, valorada en 12.000 pesetas, y que a la petición aludida se acompaña otra tasación que asciende a 18.000 pesetas;

Considerando que estando obligadas las Fundaciones a vender los inmuebles no precisos para cumplir sus fines, es de rigor la enajenación de la casa de que se trata, conforme al artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el mismo Real Decreto de 1923 dispone que las enajenaciones que por primera vez se celebren han de ser siempre en pública subasta, por lo que no es factible acceder a la adjudicación directa solicitada;

Considerando el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, en sus artículos 2.º (párrafo segundo) y 3.º concede cierta libertad para que el Protectorado señale el precio por el que deben salir a subasta, por primera vez, las fincas fundacionales y estando valorada la casa de que se trata por unos peñitos en 12.000 pesetas, y por otros en 18.000 pesetas, si hay un comprador que acepte el precio de 40.000 pesetas es conveniente aceptar el, mismo como la valoración más oportuna, así como ha de considerarse en su día dicha oferta como la primera de la licitación, a virtud de lo expresado en la solicitud del señor Escalina,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Disponer la venta en pública subasta de la casa propiedad de la Fundación «Paz García y Ponce de León» de Ronda (Málaga), sita en la calle Jerez, número cuarenta de dicha ciudad, y descrita anteriormente, por el precio de 40.000 pesetas.

2.º Que dicha subasta se celebre conforme al pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955, y tendrá lugar en la misma localidad, en la sala de actos del Ayuntamiento, en la fecha que se señalará por este Protectorado.

3.º Que en el momento de la subasta se considere como primera oferta la de don Blas Escalina, debiendo el Patronato comunicar a dichos señor el día en que se ha de celebrar, por si quiere mejorar su oferta, caso de que se presente otro licitador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1957.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Isabel Castelo», de Madrid;

Resultando que la mencionada Fundación, clasificada por Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1955 contiene entre las cláusulas fundacionales la que dice: «Se reserva a la fundadora el derecho a reformar en cualquier tiempo y según su libre criterio el mecanismo de adjudicación del premio, la composición del Tribunal y la forma de los ejercicios»;

Resultando que en uso de dicha facultad, la fundadora doña Isabel Castelo D'Ortega, en unión de su esposo don Angel de Mandaluniz y Uriarte, comparecieron a 10 de enero del pasado año ante el Notario de Madrid, don José Luis Díez Pastor, otorgando una escritura por la que se dió nueva redacción a la cláusula séptima de la escritura fundacional, otorgada ante el mismo Notario el 18 de mayo de 1955;

Resultando que los expresados señores solicitan de este Protectorado la aprobación de la mencionada reforma, habiendo sido emitido informe al respecto por el Ilmo. Sr. Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, en cuanto se refiere al expresado premio en relación con dicho Centro docente;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, relativas al ejercicio de este Protectorado;

Considerando que el artículo 5.º del expresado Real Decreto determina que «las Fundaciones se registrarán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo, y en su defecto, por las disposiciones vigentes», a cuyo precepto hay que atenerse para enjuiciar el uso por la fundadora de las facultades que se reservó y que ha ejercitado en orden al régimen de adjudicación del premio por ella instituido;

Considerando que habiéndose dado traslado de los documentos al Ilmo. Sr. Director del Real Conservatorio de Música de Madrid no se han formulado objeciones a la intervención del profesorado y uso del local de dicho Centro para los ejercicios y composición del jurado del premio, si bien hace otras sugerencias en orden a la designación del mismo que no obstan legalmente a la aprobación solicitada por la fundadora de la reforma antes expresada, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente;

Considerando que de acuerdo con el artículo 58 en relación con lo dispuesto en el primer párrafo del 57 de la Instrucción citada, no es preceptiva la observancia de los requisitos exigidos por los artículos 40 y siguientes de la misma, para la resolución del presente expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la reforma introducida en las cláusulas de la Fundación «Isabel Castelo» por la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor, el día 10 de enero de 1956, por la fundadora doña Isabel Castelo D'Ortega, en unión de su esposo, don Angel de Mandaluniz y Uriarte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hará mención; y

Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituida en Plasencia (Cáceres), es dueña de varias fincas rústicas arrendadas a varios señores, y habiéndose observado algunas anomalías respecto a su productividad se tramitó el oportuno expediente en virtud del cual se dictó la Orden ministerial fecha 3 de noviembre de 1953 por la que se disponía que los futuros arrendamientos fueran siempre en subasta pública;

Resultando que en virtud de aquella Orden se concertaron, mediante la subasta celebrada el día 31 de julio de 1954, los contratos de las fincas «Alcornocal», «Hitos y Caldesuela», «Tordiga y Peluca» «Cerro Verde Norte» y «Cerro Verde Sur», cuyas locaciones terminarán el 30 de septiembre de 1957;

Resultando que al efecto de que los nuevos arrendamientos se concertaran con la antelación debida para facilitar la cesión, en su caso, de uno a otro arrendatario, se interesó del Patronato los datos necesarios, que los remite con oficio de la Junta, fecha 16 del presente, y acompañado de un pliego de condiciones análogo al último celebrado y un informe del Patronato, en el que pide sea modificado dicho pliego en el sentido de que se suprima la condición de los contratos de arrendamiento de las fincas «Alcornocal», «Tordiga y Peluca» e «Hitos y Caldesuela», que obligaba a los arrendatarios a entregar al Colegio cerdos cebados de 138 a 142 kilos de peso, por las dificultades que su cumplimiento ocasiona por los contratos de cada finca, sean por seis años en lugar de tres, y otros datos que no hay por qué examinar;

Resultando que también solicitaba la subasta del arrendamiento

de la finca Fonseca de los Monteros sobre la cual se está tramitando otro expediente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de noviembre de 1953, donde se dispuso la forma de subasta para los futuros contratos, es natural acordarlo así para las fincas referidas, pero no para la denominada Fonseca de los Monteros, pues hasta que no se resuelva el expediente que sobre la referida finca se está tramitando no hay posibilidad de acordar nada respecto a dicho inmueble;

Considerando lo dispuesto en las Leyes de arrendamientos rústicos hoy vigentes, no hay por qué admitir la variación que interesa el Patronato sobre el pliego de condiciones sobre la duración de los contratos, puesto que si dichas Leyes le conceden una duración de tres años, ese período ha sido señalado teniendo en cuenta todas las circunstancias respecto al particular, aparte que una menor movilidad en el tiempo de esos contratos no es beneficiosa para la Fundación;

Considerando que, en cambio, pueden admitirse la supresión de la obligación de facilitar unos cerdos, ya que sobre el particular nada dicen las Leyes de arrendamientos, y cuando lo propone el Patronato habrá tenido presentes razones atendibles;

Considerando que aunque hay aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955 un pliego general de condiciones para la venta en subasta pública de las fincas fundacionales, como lo de que se trata en este expediente es de subasta de arrendamientos, sólo puede aplicarse dicho pliego como supletorio al que se formula por el Patronato y para lo no previsto en el mismo;

Considerando que el pliego de condiciones que se formula es análogo al que antes rigió para la subasta de los arrendamientos de otras fincas de la misma Fundación no hay ningún inconveniente en aprobarlo, si bien señalando que la repetida subasta se anunciará en uno o dos periódicos locales o de mayor circulación en la localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que salga a subasta el arrendamiento de las fincas «Alcornocal», «Tordiga y Peluca», «Hitos y Caldesuela», «Cerro Verde Norte» y «Cerro Verde Sur»

2.º Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones antes señalado, con la diferencia de que los contratos sean por tres años, y que se ha de anunciar en los periódicos de la localidad, si existieran, y además en dos de Cáceres, con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha en que termine el plazo de presentación de ofertas.

3.º Que la indicada fecha será señalada en dichos anuncios y se procurará sea la más próxima posible a la de la Orden que se dicte, y se comunicará por telégrafo a este Ministerio, Sección de Fundaciones

4.º Como supletorio a dicho pliego regirá el general de condiciones, aprobado por la Orden.

5.º Suspender por ahora el arrendamiento de la finca Fonseca de los Monteros hasta que en otro expediente que se tramita sobre la situación de dicho inmueble se acuerde lo oportuno sobre el particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por los componentes de las «Industrias Lear», sita en Bilbao, distrito de Erandio, calle de G Alzaga, número 12, señores don Eduardo, don Alfonso y don Rafael Estefanía Ibáñez, y los industriales con residencia en dicho Erandio don Manuel y don Felipe Blanco Viar, ha sido elevada una instancia en la cual solicitan que, acogiéndose al Decreto de 26 de julio de 1935, se les adjudique el lote a) de la finca número 8, «Huertas y pertenencias del caserío Errecacoeche», propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituida en Erandio-Bilbao por don Laureano Jado Ventades;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 5 de mayo de 1956 fué aprobado el expediente de venta en pública subasta notarial de varias fincas propiedad de la referida Fundación, y que celebrada la subasta el día 12 de septiembre quedó desierto el lote interesado por falta de licitadores;

Resultando que el lote de la finca de que se hace mención es el indicado con la letra a), radicante en el paraje llamado Alzaga, en el distrito de Erandio, de una superficie total de 15.161,94 ples cuadrados, tasado en la cantidad de 347.227,80 pesetas, precio por el cual salió a subasta;

Resultando que tanto el Patronato como la Junta Provincial de Beneficencia emiten sus respectivos informes en sentido favorable, por estimar que la venta directa solicitada beneficia los intereses de la Fundación,

Considerando que de conformidad con el Decreto de 26 de julio de 1935, que modificó en parte el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, puede autorizarse la enajenación directa al haberse celebrado sin resultado positivo la primera subasta.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el pliego general de condiciones para las subastas de fecha 4 de marzo de 1955, corresponde abonar a los compradores de este lote los gastos proporcionales de la subasta que se verificó,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la venta directa del lote descrito perteneciente a la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Jados», instituida en Erandio-Bilbao (Vizcaya) por don Laureano Jado Ventades, a favor de «Industrias Lear», y en su consecuencia, el Patronato proceda a otorgar ante el Notario que corresponda la pertinente escritura de compraventa.

2.º Que la firma de la escritura se otorgue dentro del plazo de un mes, a contar de cuando el Patronato y los interesados tengan conocimiento de la autorización que se concede para la enajenación que se interesa.

3.º Que «Industrias Lear», representada por su o sus componentes, proceda a abonar en el instante de la firma de la escritura (a la cual concurrirá un miembro de la Junta Provincial de Beneficencia) el importe total del precio de la enajenación, con independencia de los gastos que se especifican en el pliego general de condiciones para las subastas y que proporcionalmente le corresponda. Los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Patronato ingresarán conjuntamente el importe total de la enajenación en el Banco correspondiente para su inversión posterior en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, que se expedirá a nombre de la propia Fundación y como aumento de su capital.

4.º Que el Patronato proceda a remitir, y para su archivo en el legajo correspondiente, una copia simple de la escritura. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por doña Eulalia Ayo Erechavaleta, convenientemente autorizada por su esposo, ha sido elevada una instancia en la cual solicita que, acogido al Decreto de 26 de julio de 1935, se le adjudique la finca número 13, «Heredades del Caserío Artechueta» (una amplia zona por su lado norte), propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Jados», instituida en Erandio-Bilbao (Vizcaya) por don Laureano Jado Ventades;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 5 de mayo de 1956 fué aprobado el expediente de venta en pública subasta notarial de varias fincas propiedad de la referida Fundación, y que celebrada la subasta el día 12 de septiembre quedó desierta la parte interesada por falta de licitadores;

Resultando que la finca de que se hace mención es la indicada con el número 13 radicante en el paraje llamado Alzaga, en el distrito de Erandio, de una superficie de 98.004,43 ples cuadrados, tasado en la cantidad de un millón seiscientos trece mil ochenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos (1.613.084,94 pesetas), precio por el cual salió a subasta;

Resultando que tanto el Patronato como la Junta Provincial de Beneficencia emiten sus respectivos informes en sentido favorable, por estimar que la venta directa solicitada beneficia los intereses de la Fundación;

Considerando que de conformidad con el Decreto de 26 de julio de 1935, que modificó, en parte, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, puede autorizarse la enajenación directa al haberse celebrado, sin resultado positivo, la primera subasta;

Considerando que, según lo dispuesto en el pliego general

de condiciones, para las subastas de fecha 4 de marzo de 1955, corresponde abonar a la compradora de esta finca los gastos proporcionales de la subasta que se verificó;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la venta directa de la finca descrita, perteneciente a la Fundación benéfico-docente «Escuelas Jados», instituida en Erandio-Bilbao (Vizcaya) por don Laureano Jado Ventades, a favor de doña Eulalia Ayo Erechavaleta y, en su consecuencia, el Patronato proceda a otorgar ante el Notario que le corresponda la pertinente escritura de compraventa

2.º Que la firma de la escritura se otorgue dentro del plazo de un mes, a contar de cuando el Patronato y los interesados tengan conocimiento de la autorización que se concede para la enajenación que se interesa.

3.º Que la compradora proceda a abonar en el instante de la firma de la escritura (a la cual concurrirá un miembro de la Junta Provincial de Beneficencia) el importe total del precio de la enajenación, con independencia de los gastos que se especifican en el pliego general de condiciones para las subastas y que proporcionalmente le corresponda. Los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Patronato ingresarán conjuntamente en el Banco correspondiente el importe total de la enajenación para su inversión posterior en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, que se expedirá a nombre de la propia Fundación y como aumento de su capital.

4.º Que el Patronato proceda a remitir y para su archivo en el legajo correspondiente, una copia simple de la escritura. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Juan Manuel Mitjans Murrieta, Duque de Santofña Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Niñas», instituida en Mercadillo, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), ha sido incoado un expediente con objeto de transmutar los fines de la misma;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 7 de marzo de 1918, cuyo fin consistía en el sostenimiento de una Maestra, que instruiría gratuitamente a las niñas de la localidad en las labores propias de su sexo;

Resultando que el capital con que cuenta la Fundación está compuesto por la lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, número 4.943, por un capital de 27.000 pesetas nominales, con una renta líquida de 864 pesetas;

Resultando que la Fundación, debido a la escasez de su capital, lleva mucho tiempo sin cumplir con el levantamiento de su carga por lo que el señor Mitjans Murrieta ha incoado el correspondiente expediente de transmutación de fines, en el cual solicita que la renta se dedique a la constitución de premios para las niñas que asistan a la Escuela nacional y que den durante cada curso mayores pruebas de aplicación y se encuentren necesitadas, previo informe de los señores Cura párroco y Alcalde de la localidad y de la señora Maestra, y cuyos premios podrán distribuirse bien en efectivo metálico o en ropas y calzados;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir el preceptivo informe, lo hace en el sentido de que la renta debe destinarse al sostenimiento de obras circun y post escolares (roperos, cantinas, biblioteca, premios, etc.), por estimar que dicho destino es el que guarda más analogía con las previsiones del fundador y armoniza mejor con los nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Resultando que los correspondientes edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de noviembre de 1956 y en el BOLETÍN FICIAL DEL ESTADO del 16 de abril próximo pasado;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, puede llevarse a efecto la transmutación de fines solicitada, ya que el capital fundacional es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador;

Considerando que la modificación que se propone está ade-

más de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el quinto de la Instrucción que prevén estas situaciones, y disponen para salvarlas que se apliquen los bienes de las fundaciones que dejasen de funcionar o fuese preciso modificarlas a fines análogos o en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las circunstancias exigidas por el artículo 55 de la Instrucción en relación con el 40, 41 y 42 de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin de la Fundación benéfico docente denominada «Escuela de Niñas», instituida por don Francisco Luciano de Murrieta en Mercadillo, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), en el sentido de que se aplique la renta de la misma a obras circums y post escolares en favor de las niñas que asistan a la Escuela nacional de Mercadillo que estén más necesitadas y sean de mayor aplicación, previo informe de los señores Cura párroco y Alcalde de la localidad y de la Maestra de la Escuela nacional.

2.º Que por el Patronato se redacte un proyecto de Reglamento en el que se detalle la inversión de la renta del capital acomodada al nuevo fin, sometiéndole a aprobación de este Protectorado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, Patrona de la Fundación benéfico docente denominada «Escuela», instituida en Ceberio por don Francisco Antonio de Ibarrondo Urruza, ha sido incoado un expediente con objeto de transmutar los fines de la misma;

Resultando que la Fundación de referencia fué clasificada como benéfico-docente por Real Orden de 7 de marzo de 1918, cuyo fin consistía en el mejoramiento de la enseñanza en el citado pueblo de Ceberio;

Resultando que el capital con que cuenta la Fundación está compuesto por dos Láminas de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, resguardos números 2.360 y 2.471, de 40.000 y 24.000 pesetas, respectivamente, y por siete títulos de la propia Deuda por un valor nominal de 38.000 pesetas, que producen en total una renta de 3.264 pesetas anuales, más 1.5000 pesetas, merced del arrendamiento que satisface el Ayuntamiento de la localidad por la ocupación del edificio fundacional por la Escuela nacional

Resultando que la Fundación, debido a la escasez de su capital, lleva mucho tiempo sin cumplir con el levantamiento de su cargo, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia ha incoado el correspondiente expediente de transmutación de fines, en el cual solicita que las rentas se dediquen a obras circums y post escolares en beneficio de la población escolar del repetido pueblo.

Resultando que los correspondientes edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados tanto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como en el de la provincia, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se puede llevar a efecto la transmutación de fines solicitada, ya que el capital fundacional es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador;

Considerando que la modificación de fines que se propone está además de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el quinto de la Instrucción que prevén estas situaciones y disponen para salvarlas que se apliquen los bienes de las Fundaciones que dejasen de funcionar o fuese preciso modificarlas a fines análogos o en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que entre las conveniencias y necesidades sociales más demandadas en la actualidad en el orden docente son las obras circums y post escolares, susceptibles de ser ampliadas o reducidas según las disponibilidades al efecto, por lo que, en su consecuencia, procede se transmuten los fines en la forma interesada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las circunstancias exigidas por el artículo 55 de la Instrucción en relación con el 40, 41 y 42 de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituida por don Francisco Antonio de Ibarrondo Urruza en Ceberio (Vizcaya), en el sentido de que se apliquen las rentas de la misma a obras circums y post escolares en favor de la población escolar de la citada localidad

2.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia, Patrona de la Fundación, se redacte un proyecto de Reglamento en el que se detalle la inversión de las rentas del capital acomodado al nuevo fin y se someta a aprobación de este Protectorado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), es dueña, entre otras, de una finca viña llamada del Pozuelo, hoy tierra calma, al sitio de su nombre o Fuensanta, en término de Sanlúcar la Mayor, de cabida 10 hectáreas 40 áreas y 70 centiáreas, según reciente medición, es de ocho hectáreas 48 áreas y 75 centiáreas, igual a la superficie catastrada según el Registro, linda al Norte, con camino de la Fuensanta, hoy, además, con Antonio Márquez Pérez; al Sur, valle de José Castaño, hoy Manuel Castaño Hidalgo; al Este, con herederos de Mateo Sousa Carollina y herederos de José Moreno, hoy camino de Benacazón; José Moreno Asialn, Manuel Jaén Franco y herederos de Rosario Ródenas García; y Poniente, Antonio Márquez Pérez y camino de la Fuensanta. Está catastrada a nombre de herederos de doña Concepción Rodríguez Solís en el polígono 9, parcela 98, con cultivo de viña, actualmente descepada y preparada para el cultivo de cereales, habiendo en la misma tres olivos de gordales, un olivo de manzanillo y un zozaleño. Está inscrita a nombre de la Fundación y no tiene cargas

Resultando que dicha finca salió a subasta por primera vez sin que se presentaran postores, y luego el 18 de diciembre de 1935 por segunda vez, al precio esta última de 352.000 pesetas, sin que tampoco se presentaran postores;

Resultando que don José Pérez García Delgado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Olivares (Sevilla), con domicilio en la calle José Antonio Primo de Rivera, número 8, solicita, por instancia, se le adjudique la referida finca por el mismo precio en que salió a subasta dicha segunda vez, con el aplazamiento de pago de la mitad de su importe por un año al interés del 5 por 100 y la garantía señalada en el pliego de condiciones, obligándose también a pagar los gastos de las subastas y los de siembra y depositando en el Banco de España de Sevilla, como garantía de su oferta, el 10 por 100 del precio de la finca, o sea 35.200 pesetas;

Resultando que el Patronato informa favorablemente dicha petición y lo mismo la Junta de Beneficencia;

Considerando que siendo imprescindible la venta de las fincas fundacionales, conforme a los artículos 11 y 13 del Real Decreto de 17 de septiembre de 1912, y como lo dispuso la Orden de julio del pasado año de 1953 en cuanto a las de esta Fundación, es lógico deducir que no obteniendo postores algunas de ellas en la primera subasta ni en la segunda, debería celebrarse una tercera y sucesivas, pero si aparece alguna oferta de compra por el precio de la referida segunda subasta es de interés aceptarla, ya que esto constituye un beneficio para la Fundación, y que ello está expresamente autorizado este Protectorado por el Decreto de 26 de julio de 1935;

Considerando, si bien el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que el importe de las subastas o ventas se inviertan en Láminas intransferibles de la Deuda, como del artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y las sentencias a este último referente se deduce que esa inversión no tendrá lugar cuando contrarien los deseos fundacionales, y como, por otra parte, uno de los fines de la Fundación es la construcción o adaptación de una finca a Colegio, se precisa disponer con facilidad de metálico para la construcción de dicho Colegio, por lo cual parece lo más acertado sostener durante algún tiempo invertido el capital en títulos de la Deuda hasta que conociéndose la necesidad que se tenga de numerario pueda ordenarse la venta de los títulos precisos y la conversión en Láminas de los restantes;

Considerando que como el pliego de condiciones por el que rigieron las subastas establece que los gastos de las mismas serán de cuenta de los adquirentes, o lo que es igual, estos gastos aumentarán el tipo o precio por el que salían a la venta, es natural que ellos han de ser también de cuenta del oferente de que se trata, y por consiguiente, en el acto de la venta ha de abonar los anuncios, tasaciones, escrituras y las dietas y gastos, del representante de la Junta de este Ministerio, así como cualquier otro que se hubiera producido por las subastas del inmueble de que se trata;

Considerando que dicho comprador deberá también abonar las contribuciones que hubiera podido pagar el Patronato y que sean de cuenta de dicho adquirente;

Considerando que como el pliego de condiciones por el que se celebraron las subastas de la finca de que se trata admite la posibilidad de un aplazamiento en el pago del importe de la venta y prevé la garantía que ha de establecerse para dicho aplazamiento, hay que admitir esa demora con la repetida garantía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente la finca El Pozuelo, que se indica en el primer resultando, a don José Pérez García Delgado por el precio de 352.000 pesetas, más los gastos a que se refiere el pliego de condiciones que rigió en la subasta de la repetida finca, como anuncios, tasaciones, escrituras y las dietas del representante de la Junta, y de este Ministerio que asistieron a las subastas.

2.º Que también deberá abonar dicho comprador los gastos de la siembra existente en la finca, y en su caso, la parte de contribución que corresponde desde el momento en que tome posesión de la finca.

3.º Que el pago del importe de la venta se hará en dos veces, una por la mitad del importe total y todos los gastos, menos el 10 por 100 del precio ya depositado, que se hará efectivo al otorgarse la escritura de venta, y la otra mitad al año de dicho otorgamiento.

4.º Que dicha escritura se otorgue con asistencia de un patrono-administrador y un representante de la Junta, además del comprador o su apoderado, y una vez hecha efectiva la cantidad correspondiente a la primera entrega especificada en el número anterior, se deposite la citada mitad del precio en el Banco de España para su inversión en títulos de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, con cuyos valores se constituirá un depósito intransferible a nombre de la Fundación hasta que este Ministerio disponga el destino de dicho depósito.

5.º Que igual depósito, y en idénticas condiciones y valores, se constituya cuando el comprador abone la otra mitad de la venta y los intereses del precio aplazado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), es dueña de las siguientes fincas:

1.º Viña llamada del Pozuelo, hoy tierra calma, al sitio de su nombre o Fuensanta, en término de Sanlúcar la Mayor, de cabida 10 hectáreas 40 áreas, y según reciente medición es de ocho hectáreas 48 áreas y 75 centiáreas, igual a la superficie catastrada.

2.º Una porción proindivisa, consistente en la cuarta parte de una quinta parte de una suerte de tierra calma al sitio de Valdellebres, en dicho término, constituyendo hoy una finca dividida, de cabida toda la finca, de la que procede, cuatro hectáreas 75 áreas y 52 centiáreas. No tiene cargas y está inscrita a nombre de la Fundación.

3.º Una tierra en el sitio de Santillán, con una superficie de 37 áreas y 50 centiáreas. No está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de persona alguna, pudiéndose inmatricular por el artículo 205 de la Ley Hipotecaria sin necesidad de expediente judicial.

4.º Suerte de olivar al sitio de los Tejares, llamado El Cerrado, de 97 áreas y 47 centiáreas, pero según reciente medición su cabida real es de 75 áreas. Figura inscrita a favor de la Fundación.

5.º Una parcela de solar sensiblemente rectangular, sito en la plaza del 18 de Julio, en Sanlúcar la Mayor, tiene su fachada a la plaza con 4,25 metros de longitud libre entre muros divisorios. Tiene una superficie total de 55,40 metros cuadrados (cincuenta y cinco metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados). Este solar tiene edificada la parte anterior, de fachada a la plaza, con una superficie de 19 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, en una sola planta, cubierta con azotea, de construcción pobre y en el tercer periodo de vida. La porción sin edificar de este solar es de una superficie de 35 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados.

6.º Otra parcela de solar, constituida por un cuadrilátero contiguo a la anterior, sensiblemente rectangular, sito a la espalda de la casa número tres de la calle de Calvo Sotelo, con una superficie de 98 metros cuadrados y 35 decímetros cuadrados de espacio libre, sin contar los correspondientes muros divisorios.

Los dos solares, quinto y sexto, descritos anteriormente forman parte en el Registro de la Propiedad de una finca urbana señalada con el número 5 de gobierno de la calle Real Arriba, de Sanlúcar la Mayor, hoy calle de Calvo Sotelo, y de la cual se segregó anteriormente un perímetro edificado, que se inscribió a favor de doña Concepción Cerezo Lanfont, quedando un resto inscrito de 371 metros cuadrados y 99 decímetros cuadrados y 28 centímetros cuadrados, de cuyo resto se segregan para su venta las dos parcelas de solar anteriormente descritas. Figura inscrita la finca matriz al libro 111, folio 36, finca 3.794, inscripción quinta. Carece de cargas.

Todas se encuentran libres de gravámenes y de arrendamientos, si bien las señaladas con los números dos, tres, cinco y seis están poseídas por terceros sin título de dominio ni de arrendamiento, es decir, en precario;

Resultando que de dicha relación ha de eliminarse la finca señalada con el número 1, por haber sido objeto de otro expediente actualmente en tramitación;

Resultando que las restantes fincas han merecido las siguientes valoraciones, aumentadas con algunas pequeñas sumas para el redondeo, y son:

La segunda está valorada en 21.600 pesetas.

La tercera está valorada en 7.500.

La cuarta está valorada en 36.000.

La quinta está valorada en 32.500.

La sexta está valorada en 19.000;

Resultando que el Patronato solicita salgan a la venta dichas fincas, habiéndose tramitado a tal efecto el oportuno expediente, que reúne todos los requisitos y documentos reglamentarios, y ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla;

Considerando que, según el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las fundaciones no pueden poseer otros inmuebles más que los necesarios para levantar sus fines, debiendo los demás ser vendidos en subasta pública;

Considerando que estando redactado por el Patronato un pliego de condiciones en el que se reconoce la vigencia y disposiciones del pliego general aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1945, a este hay que someter la subasta de que se trata, ya que las condiciones particulares que contiene se reducen a la descripción de los inmuebles y señalamientos del dominio, cargas y situación arrendatarias de las fincas;

Considerando que se ha tramitado el expediente que señala el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 en la parte hoy vigente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que salgan a la venta en pública subasta las fincas señaladas con los números 2 al 6 del primer resultando y por el precio que se señala en el segundo.

2.º La referida subasta se celebre conforme al pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955 y las particulares del redactado por el Patronato que consta en el expediente de venta.

3.º Dichos actos tendrán lugar en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) en la fecha que se señale por este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1931 fué clasificada como de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Castoverde, Lugo, por don Eduardo Lamela Pallín, bajo el nombre de «Escuelas Lamela Pallín»;

Resultando que por la misma Orden se aprueba el Reglamento presentado para el régimen de dicha Institución, al cual se ha venido ajustando el desenvolvimiento de la misma;

Resultando que como consecuencia de las sustituciones y nombramientos que ha sido necesario realizar en el transcurso de ese tiempo el Patronato de la Fundación está constituido actualmente por don Eduardo Lamela Fernández, sobrino del fundador, como Presidente; don Eduardo Lamela Fernández, sobrino segundo del fundador, Vicepresidente, y con el señor Cura de la parroquia de Villabad, don Manuel Lamela Eiras y don Francisco Trashorras Eiras, Vocales, y don José Valiño Trashorras, Secretario;

Resultando que las Escuelas de la Fundación funcionan actualmente bajo el régimen de Protección Escolar y por el sistema de Patronato;

Vistas la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de clasificación de 7 de septiembre de 1931 y demás disposiciones de carácter general y complementario;

Considerando que el proyecto de Reglamento sometido al examen de este Protectorado no es más que una reproducción del aprobado por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1931, por el que se venía reglando esta Obra Pía, sin otras modificaciones que las relativas a la consignación del actual Patronato, tal y como ha quedado constituido después de las sustituciones que se han ido produciendo, figurando también aquellas rectificaciones que son consecuencia necesaria del establecimiento de las Escuelas de la Fundación bajo el régimen de Patronato, aparte de otras de menor trascendencia que la práctica ha aconsejado adoptar;

Considerando que las modificaciones introducidas no son contrarias a las leyes, la moral ni el orden público, y respetan la voluntad del fundador y las normas fundacionales establecidas en la Orden de clasificación, por lo que procede aprobarlas, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del proyecto examinado, que se entenderá referido a las autoridades ministeriales correspondientes, sin que la Junta de Patronos tenga otra facultad que la de formular la oportuna denuncia, y con la aclaración de que lo establecido en el artículo 19 sólo tendrá vigencia en el caso de que las Escuelas pierdan su condición oficial y pasen a depender exclusivamente de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Aprobar el proyecto de Reglamento formado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Lamela Pallín», con excepción de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13, cuya facultad se entenderá referida a las autoridades ministeriales correspondientes, pasando este proyecto a constituir el nuevo Reglamento de la Obra Pía y quedando derogado el anterior, advirtiendo al Patronato que deberá acomodar nuevamente el Reglamento cuando se regule por el Estado el régimen y funcionamiento de las Escuelas de Patronato a que se refiere el artículo 26 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Madrid por don José María Moreno Jiménez de Borja;

Resultando que dicho señor falleció en Madrid el 20 de agosto de 1942, bajo testamento ológrafo de fecha 20 de noviembre de 1932, protocolizado ante el Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna, en 10 de diciembre de 1942, por el que después de disponer varias mandas y legados instituyó heredero universal a una Fundación, que tendrá por objeto establecer una biblioteca pública, tomando como primera aportación los libros que posea y nombró Patronos a sus albaceas, patronato que no llegó a hacerse cargo de la expresada Fundación;

Resultando que el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid intervino en la sucesión del fundador como si se tratara de un abintestado, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia, siguiendo instrucciones de este Ministerio de Edu-

cación Nacional, se personó en el correspondiente juicio, solicitando el cese de la intervención judicial y la rendición de cuentas por el administrador judicial designado;

Resultando que este mismo Ministerio, por resolución de 1 de agosto de 1950, confirió a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid el Patronato interino de la Fundación y dispuso tomara posesión de los bienes correspondientes a la misma, y que después de los trámites reglamentarios la dotación de la Fundación creada por don José María Moreno Jiménez se halla constituida del siguiente modo: bienes inmuebles, las tres cuartas partes, proindiviso, de la finca urbana número 2 de la plaza de Isabel II, de esta capital; valores, 20 acciones de 100 pesetas nominales de la «S. A. Unión Española de Explosivos»; seis acciones de 500 pesetas nominales de la misma Sociedad, con un importe total de 5.000 pesetas nominales; metálico: 16.723,33 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, después de tramitado el reglamentario expediente de clasificación, ha informado en el sentido de que procede clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación citada y confirmar a la misma Junta en su Patronato, con la obligación de rendir cuentas;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 para el ejercicio de este Protectorado;

Considerando que la Fundación instituida por el señor Moreno Jiménez de Borja tiene una finalidad docente, por ser el mantenimiento de una biblioteca pública a la que se hallan destinados y adscritos un conjunto de bienes y valores, por lo que reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que aunque en el expediente consta la relación de bienes y valores propiedad de la Fundación no se indica la renta que producen, por lo que no es posible determinar si puede cumplirse el objeto de la Institución con el producto de sus bienes propios sin ser socorrida con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, como reclama el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que tampoco se propone ninguna medida concreta para la puesta en marcha de la realización del fin fundacional, pues los libros propiedad del fundador se encuentran depositados en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y no se dice si en el inmueble copropiedad de la Fundación hay local apropiado para instalar la biblioteca.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique provisionalmente como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Madrid por don José María Moreno Jiménez de Borja.

2.º Que con el mismo carácter continúe confirmado el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

3.º Que por dicha Junta se informe a este Protectorado de la renta que producen o deben producir los bienes propiedad de la Fundación y si en el mismo hay local adecuado para instalar la biblioteca.

4.º Que la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid se informe a este Protectorado sobre el contenido del depósito de libros propiedad de la Fundación constituido en dicho Centro

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Resultando que en el punto segundo de la propuesta de esta Sección que aparece en el expediente aludido, fechada en 9 de julio del citado año, se proponía el nombramiento de nuevo Patronato provisional de la Fundación instituida por el señor Galíndez Balparda, compuesto por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, como Presidente, y los ilustrísimos señores Decano de la Facultad de Derecho de la misma o un Catedrático de Derecho Civil de aquélla, designado por el Decanato, y el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, actuando como Secretario el señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes de dicha provincia; cesando en el desempeño del Patronato la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, que ocasionalmente venía desempeñándolo;

Resultando que al emitir informe la Asesoría Jurídica hizo notar el problema que implicaría iniciar un nuevo Patronato el estudio de conflicto tan intrincado, lo que haría demorar la rápida efectividad de lo ordenado, por lo que no estimó precisa dicha sustitución, aunque dejaba sometido este punto a la oportuna apreciación de causas y necesidades;

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento, al elevar el expediente a resolución del Excmo. Sr. Ministro, propuso, y así fué aceptado, que en la Orden resolutoria se reservase hacer pronunciamiento «sobre este extremo y sobre sus fundamentos, sin perjuicio de que puedan dar lugar posteriormente a nueva resolución si se considerase oportuno»;

Resultando que dictada la Orden resolutoria del expediente aludido en 5 de diciembre de 1955 por la Subsecretaría del Ministerio se hizo en 22 de redactar el proyecto de demanda y dirigir la reclamación judicial de la Fundación, cuyo nombramiento recayó en don Manuel Jiménez Quirós, que figuraba en primer lugar en la terna propuesta por la Junta de Beneficencia de Sevilla, habiéndose interesado de la misma en 22 de mayo siguiente se activase el efectivo cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1955, sin que hasta la fecha se haya recibido noticia sobre el particular ni enviado a este Ministerio proyecto de demanda;

Considerando que la naturaleza excepcionalmente delicada de las cuestiones planteadas en el anterior expediente imponen la necesidad de un especial cuidado en su exacto cumplimiento, como ya se puso de manifiesto en la propuesta de la Sección e informe de la Asesoría Jurídica, sin que pueda quedar desvirtuada su efectividad por negligentes demoras o dilaciones injustificadas, para cuyo supuesto se había previsto por la Subsecretaría del Departamento (al elevar el expediente a la conformidad del señor Ministro, que la prestó) la oportunidad de nuevas resoluciones derivadas del repetido expediente, concretamente en lo que hace a la designación de Patronato;

Considerando que la total inacción del Letrado designado a propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia pone de manifiesto la imprescindible necesidad de proceder a su sustitución, y que la actitud de dicha Junta como tal, y especialmente en su carácter de Patronato provisional de la Fundación, hace ver que para el cumplimiento de la citada Orden debe estar regida la Institución por otro de composición más adecuada a la finalidad de que se trata, dando aquí por reproducido el 25.º considerando de la propuesta de la Sección de 9 de julio de 1955, en el que se hacía notar «que ello no supone suspensión ni destitución de aquélla (la Junta), ni obliga, por tanto, a la incoación de los expedientes que para tales casos son preceptivos, puesto que en la Orden ministerial de 21 de enero de 1950 solamente se disponía «encargar, por ahora, del Patronato de esta Obra pía a la Junta de Beneficencia de Sevilla», carácter éste de la designación que corresponde a lo dispuesto por Decreto de 25 de mayo de 1931, conforme a cuyo artículo 16, número 3, el patronazgo y administración de Fundaciones por parte de las Juntas de Beneficencia sólo podrá tener carácter circunstancial e interino».

Esta Sección tiene el honor de proponer a la Superioridad lo siguiente:

Primero. Nombrar nuevo Patronato provisional de la Fundación referida con la composición propuesta en el número segundo de la nota de esta Sección de 9 de julio de 1955, con los demás pronunciamientos comprendidos en dicho extremo de la aludida propuesta.

Segundo. Dejar sin efecto el nombramiento del Letrado don Manuel Jiménez Quirós, hecho en 22 de marzo de 1956, para dirigir las acciones judiciales previstas en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1955.

Tercero. Que con la mayor urgencia se proceda a la constitución del nuevo Patronato bajo la presidencia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, debiendo proponerse urgentemente por dicho nuevo Organismo a este Ministerio el nombramiento de nuevo Letrado y cuantas medidas estime conducentes a la rápida y efectiva realización de cuanto se tiene ordenado sobre el particular por este Protectorado.

Cuarto. Apercibir a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla por la falta de celo con que se ha llevado el asunto motivo de este nuevo expediente, no obstante el específico llamamiento de atención que le fué hecho por la Subsecretaría del Departamento en 22 de mayo de 1956; y hacer presente al señor Jiménez Quirós, independientemente de los perjuicios que pueda haber causa a la Fundación por su inactividad, el profundo desagrado de este Protectorado por el hecho de haber

dilatado tan considerablemente la iniciación de su actuación en este asunto, libremente aceptada por aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Premios del Doctor Couder y Moratilla», instituida en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por doña Fanny Balagué Taabela;

Resultando que los premios de la expresada Fundación han quedado desiertos a partir del año 1953, y juzgando el Patronato de la misma que la posible causa fuera .a escasa cuantía de los mismos, solicita autorización del Protectorado para acumular el importe de todos ellos, que asciende a 20.000 pesetas en total, para conceder uno o dos premios extraordinarios durante el presente año, y para lo sucesivo que el premio sea bienal por igual motivo;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, para el ejercicio de este Protectorado;

Considerando que el título fundacional otorga a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación la facultad de administrar dichos premios, y que según el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador y por el acuerdo de las personas llamadas a su patronazgo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para invertir en dos premios extraordinarios de diez mil pesetas las rentas fundacionales acumuladas, y que en lo sucesivo el premio se otorgue bienalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universtaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de dicha Fundación; y

Resultando que la Fundación «Gavilá Ferrer» la instituyeron en Denia (Alicante) don José y don Felipe Gavilá Ferrer por sus testamentos de 10 de julio de 1922 y 10 de junio de 1920, respectivamente, y fué declarada benéfico-docente por la Orden de 1 de febrero de 1936, que designó un Patronato compuesto por los señores Cura o Jefe de la Parroquia Iglesia de Denia, Vicario o Capellán del Convento de Religiosas Agustinas, Registrador de la Propiedad, Comandante de Marina y Jefe del puesto de la Guardia Civil, todos ellos de la ciudad de Denia, y sin que entonces ni posteriormente aparezca nombrado ningún administrador de la Obra pía;

Resultando que en los referidos testamentos se dispusieron varios usufrutos, cuya nuda propiedad correspondía a la Fundación y entre los cuales uno a favor de doña Josefa García Escortell, sobre las siguientes fincas:

Un trozo de tierra secano, sita en este término, partida Beniedla, denominada la Senia y conocida también por la Torreta de don Rafael Gavilá, hoy don José Gavilá, comprensivo de una hectárea seis áreas y noventa centiáreas. Lindante, por Norte, con fincas de don Miguel Izquierdo; Este, de herederos de don Ventura Cabrera, y otra de Andrés Cabrera, Sur, Camino Viejo de Ondara, y Oeste, barranco, cuyo trozo tiene la entrada por las fincas de doña Vicenta Bordehore.

Un trozo de tierra secano titulado Banca Noy, sito en este término, partida de Benialda, conocido también por la Torreta de don Rafael Gavilá, hoy don José Gavilá, comprensiva de una hectárea noventa y tres áreas ochenta y cinco centiáreas. Lindante, por el Norte y Oeste, con fincas de doña Rosario Morand Merle; Este, finca de los herederos de Sebastián Vives, la de José Simó, y la de José Bañó, y Sur, Camino Viejo de Ondara. Este trozo tiene su entrada por la finca colindante de doña Rosario Morand Merle.

a) Un trozo de tierra secano situado en el término de Denia, partida de Beniadla, comprensivo de setenta y nueve áreas veintiocho centiáreas. Lindante, por Norte, con restante finca de don José Gavilá; Sur, Camino Viejo de Ondara; Este, con

terras de José Bañó, y por Oeste, con las de doña Rosario Morad.

b) Otro trozo de tierra secoano situado en el término de Denia, partida de Beniadla, comprensivo en cincuenta y ocho áreas noventa y seis centiáreas Lindante, por Norte, con restante tierra de don José Gavilá; Este, con tierras de José Simó, y por Oeste, con la de doña Rosario Morand.

c) Una parcela de tierra en este término, partida de Beniadla, de cincuenta y cinco áreas sesenta y una centiáreas. Lindante, por Norte y Oeste, tierras de doña Rosario Morand; Este, las de herederos de Sebastián Vives, y Sur, resto de la finca de don José Gavilá;

Resultando que dichos inmuebles constituyan una unidad de explotación y, al fallecer dicha usufructuaria, quedó en poder de su hija, casada, y de unos arrendatarios, habiéndosele requerido a todos ellos para que desalojaran la finca;

Resultando que terminado el plazo requerido en dicho requerimiento sin haber verificado el desalojo, la Fundación demandó a los referidos usuarios del inmueble, para que el Juzgado declarara extinguido el usufructo, y en su consecuencia, declarar igualmente resueltos los contratos de los arrendatarios, condenando a los demandados a que desalojaran la repetida finca.

Resultando que en este procedimiento se dictó sentencia por el Juzgado Comarcal de Denia, fechado en 20 de septiembre de 1952, en la que se recogían las peticiones de la demanda, siendo de interés consignar que dichos demandados habían sido declarados rebeldes, y que como Letrado defensor de la Fundación actuó don José Ramis Cosellas;

Resultando que a los trece días naturales de dictada la sentencia antes indicada y cuando aún no podía ser firme, dada la condición de rebeldía de los demandados, se otorgó un contrato privado entre el Director de las Escuelas Fundacionales y don Francisco Ramis Mengual, padre del Abogado que intervino a nombre de la Fundación en los procedimientos judiciales antes citados, y cuya primera parte dice así: «Reunidos el Rvdo. Hermano Eugenio en el mundo; don León González García, mayor de edad, célibe, religioso; Director del Colegio de los HH. Maristas de Denia, en nombre y representación de la Fundación Gavilá Ferrer, de la que es Administrador, según se desprende, de los poderes notariales que exhibe; don Francisco Ramis Mengual, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Denia y con domicilio en la calle Marqués de Campos, 22, ambos otorgantes, reconociéndose mutuamente con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse libre y espontáneamente, dicen: La Fundación «Gavilá Ferrer», representada en este acto por el Rvdo. Hermano Eugenio, es propietaria en pleno dominio de las siguientes fincas...»;

Resultando que mediante dicho contrato se le cedió al señor Ramis Mengual las fincas reseñadas en el primer resultando por la merced anual de 2.000 pesetas y por un término de diez años prorrogables, obligándose también al arrendatario al pago de la contribución y concediéndose una opción de compra por el tiempo de duración de dicho contrato y por el precio de tasación;

Resultando que no aparecen los poderes a que se refiere el referido contrato y el Patronato pide se promuevan los procedimientos oportunos para conseguir la nulidad de dicha convención;

Considerando de una valoración realizada en 1935, aparecen las fincas que se refiere este expediente con un valor de pesetas 7.157,10, teniendo presente la desvalorización que tenían por el usufructo, por lo que no es aventurado afirmar que esas mismas fincas podrán valorarse ahora en más de 140.000 pesetas, por lo que la renta que paga el señor Ramis es sólo de 1,50 por 100 de dicho valor;

Considerando que las fincas libres de arrendatarios son actualmente de fácil y remunerativa enajenación, mientras que los inmuebles arrendados y con plena vigencia del contrato son de venta muy difícil, por lo cual, como la finca estaba libre de arrendatario al arrendarla antes de su venta, se produjo un perjuicio a la Obra pía, que sube de importancia por el término tan exagerado por el que se concertó el arriendo que hace prácticamente invendible el inmueble, con lo cual se ha causado un grave perjuicio a la Obra pía, sin contar con que la renta convenida es otioramente baja dada la extensión y el valor del inmueble;

Considerando que la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1942 deja subsistente las anteriores normas que no se opongan a sus disposiciones, por cuyo motivo están en vigor los artículos del Código Civil, en los que no existan dicha oposición, y la Ley Hipotecaria no sólo está igualmente vigente, sino que además tiene el valor de supletoria de la de 1942 indicada. Ahora bien,

según el artículo 2.º, número 5 de dicha Ley Hipotecaria y el 13 de su Reglamento, son inscribibles en el Registro de la Propiedad los contratos de arrendamiento de más de seis años de duración, y el artículo 1.548 del Código Civil dispone que para celebrar esos contratos necesitan los administradores en poder especial; luego, el contrato a que nos referimos es nulo, porque el contratante, Padre Superior de la Comunidad, que actuaba como Apoderado de la Fundación, no tenía ese poder especial, y, en el supuesto que lo tuviera, no sería válido por salir de las facultades del Patronato, pues dicho contrato es tanto como constituir un gravamen sobre el inmueble para lo que necesita autorización de este Protectorado, que no ha solicitado ni obtenido;

Considerando que al arrendamiento anterior no se oponen los artículos de dicha Ley de 1942, que señalan la libertad de contratación en cuanto a la duración máxima de los contratos, porque dichas disposiciones se refieren sólo a los dueños o propietarios de las fincas, es decir, a los que disponen del libre ejercicio de todos los derechos dominicales hasta el punto de que cuando se trata de usufructuarios, tutores, etc., es decir, de los que no tienen la libre disposición de las fincas, entonces aparecen las excepciones sobre dicha libertad. Es además lógico; los dueños o propietarios pueden vender o gravar las fincas y pueden darlas en arrendamiento por el tiempo que deseen, pero los arrendamientos de más de seis años son una especie de derecho real que pesa sobre la finca y está sujeto a las reglas establecidas para la constitución, modificación y extinción de los derechos reales sobre bienes inmuebles, habiendo dejado de pertenecer a los actos de mera administración, lo que es el motivo de que el artículo 1.280 de Código Civil señale la necesidad de un poder especial. Tampoco se puede argumentar en contra la no obligatoriedad de la inscripción en el Registro de los contratos de arrendamientos rústicos, porque estas inscripciones en el Registro de la Propiedad de un gravamen sobre el inmueble, que es lo que constituye un contrato de más de seis años y pueden ser inscritos en dicho Registro tan pronto lo solicite el arrendatario, según lo dispone la Ley Hipotecaria actual, posterior a la de Arrendamientos de 1942.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Disponer que el Patronato de la Fundación «Gavilá Ferrer», de Denia (Alicante), interponga los procedimientos judiciales oportunos para conseguir la nulidad del contrato celebrado el 4 de octubre de 1952, y al que se refiere el 6.º de los resultandos anteriores, y al mismo tiempo que reclame los daños y perjuicios que con dicho arrendamiento se le han ocasionado a la Obra pía.

2.º Que a tales efectos y por si fuese preciso, se considere autorizado al Patronato de la Fundación para interponer los referidos procedimientos, conforme dispone el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

3.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante designe al Procurador y Abogado que defienda y representen a la Obra pía en los repetidos procedimientos.

4.º Que antes de plantear la demanda, formule el estudio de antecedentes y alegaciones en derecho para que, conocidos y aprobados por el Ministerio, sirvan de garantía y de base a la demanda inicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de dicha Fundación; y Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituida en Plasencia (Cáceres) es dueña de unas fincas sitas en Zambrana (Alava), que constituyen una sola unidad de explotación que salió a la venta en subasta pública, habiéndose adjudicado a un señor que luego no se presentó a otorgar la escritura de compra, por lo que fué declarado decaído de su derecho, con pérdida del depósito constituido;

Resultando que por la Orden de 13 de mayo de 1954 se dispuso que el Patronato solicitara de los organismos competentes la designación de dos peritos que valoraran las repetidas fincas, con objeto de que salieran de nuevo a subasta;

Resultando que ahora dicho Patronato presenta una tasación verificada por don Luis López de Uralde, Arquitecto; y don José María Manso de Zúñiga, Ingeniero Agrónomo, de lo que aparece lo siguiente: «Que habiéndoles encomendado, con

fecha 22 de octubre de 1954, la Junta Provincial de Beneficencia la valoración de la propiedad del Colegio de Huérfanas de San José, Fundación Benéfica instituida en Plasencia y sita en Zembrana, y que consta de las fincas siguientes:

1.º Una casa en la villa de Zambrana, que se denomina Venta del río Jubález, señalada con el número 1, en despoblado, que tiene de medida superficial cinco mil doscientos veinte pies cuadrados, con dos pisos, que linda: Por el Sur, con el camino real viejo, para la Rioja, hacia donde tiene el frontis; por el Este, con era de pan trillar y sitio del señor Marqués de Villaver; por el Norte, heredad de S. E., y por Oeste arroyo que baja de la fuente del lugar de Santa Cruz del Fierro.

2.º Una casa molino con dos ruedas de moler grano, su cauce, presa y accesorios, en dicho término de la Venta del río Jubález, sin número a tejavana, que tiene de cabida su superficie de mil quinientos treinta y nueve pies cuadrados, y linda: Al Sur, con dicha era de pan trillar, propia de S. E., y por el Oeste, digo, hoy del Colegio, y por Norte y Este, heredad de S. E., y por el Oeste, camino servidumbre de dicha venta y molino, que se refiere al referido molino de Santa Cruz. Dicha casa molino tiene a su favor desde tiempo inmemorial un aprovechamiento de aguas del río Jubález o Ingales, que se halla inscrito en el Registro de aguas de la cuenca del Ebro de Zaragoza siendo la toma de aguas de dicho río en término de Santa Cruz del Fierro, en cantidad de cuatrocientos cuarenta litros por segundo y salto de 19.50 metros, en virtud de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1931.

3.º Una era de pan trillar en el referido término de la Venta del río Jubález entre dicha casa y molino, la cual linda: por Norte y Oeste, con dicha casa venta; por Sur, heredad de don Anastasio de Ocio, vecino de Zambrana, y por Este, dicha casa molino y cauce; es de cabida dicha era, con su destamadero contiguo, comprendido bajo los anteriores surqueros, de seis celemines.

4.º Una heredad de cabida de diecinueve fanegas o cuatro hectáreas sesenta y seis areas y noventa centiáreas en el precitado término de la Venta del río Jubález, que linda: Por Norte y Oeste, con cauce y dicha casa molino; por Sur, con el indicado camino viejo, y por Este, el citado río Jubález.

5.º Otra heredad de una fanega en el término de la Venta del río Jubález cuya cabida equivale a veinticinco areas y diez centiáreas, y que linda: Al Norte y Oeste, con camino servidumbre antes citado; por Sur, dicha casa molino, y por Este, con cauce del mismo molino.

6.º Otra heredad en el relacionado término de la venta del río Jubález, de cabida seis celemines o doce areas cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Norte y Oeste, con arroyo que baja desde la fuente de dicho Santa Cruz; por Sur con dicha casa venta, y por Este, con el camino servidumbre mencionado que se dirige a Santa Cruz.

7.º Una huerta de cabida seis celemines o doce areas cincuenta y cinco centiáreas en el ya referido término de la Venta del río Jubález, que linda, Al Norte y Este, con heredad de don Rafael de Ugarte, vecino de Zambrana; al Sur, con otra de don Juan de Lazo y por Oeste, con otra de Esteban Peaña, ambos de Zambrana.

Una vez hecha la inspección pertinente por los que suscriben, y vista las condiciones actuales en casa y molino y conocidas las transacciones habidas en la región para los aprovechamientos de aguas, estiman que pueden asignarse los valores siguientes:

	Pesetas
Casa y pertenecidos	85.000
Molino y pertenecidos	35.000
Fincas rústicas	50.000
Salto	53.500
Total	223.500

Supone por tanto un total de doscientas veintitrés mil quinientas pesetas;

Resultando que al mismo tiempo manifiesta dicho Patronato que la Comunidad de Regantes de Zambrana desea adquirir dicha finca directamente, y si esto no fuera posible por subasta pública;

Resultando que también aparece que dicha Comunidad se compromete caso de que salga a la venta por subasta presentar un pliego por dicha cantidad de 223.500 pesetas, que es el importe de la tasación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa que estima no procede la venta de la finca directamente sino mediante pública subasta y por el repetido importe de tasación;

Considerando que como ya se expresaba en la Orden ministerial de 13 de mayo de 1954, dictada con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de este Departamento, no habiendo tenido lugar la venta de las fincas por desestimiento posterior del adjudicatario no se está en el caso previsto en el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que tampoco puede aplicarse las disposiciones del repetido Real Decreto de 1923 por el precio que se ofrece, ya que no concuerda ni con el precio que ofreció el adjudicatario ni con la tasación por la que salió a subasta la finca por última vez, por lo que falta el requisito principal que señala el repetido Real Decreto, que es el de que la oferta de compra sea por el mismo precio por el que salió a subasta, sin que se presentaran postores;

Considerando que estando aprobado un pliego general de condiciones por el que ha de regirse las que se celebren, a él hay que someter la venta de que se trata;

Considerando, por tanto, que lo que debe acordarse es la venta en pública subasta conforme dicho pliego de condiciones por lo reglamentariamente dispuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Sacar a la venta en pública subasta las fincas descritas en el cuarto de los Resultandos anteriores

2.º Que dicha venta se celebre conforme al pliego de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955, y tendrá lugar en el Ayuntamiento de Zambrana, ante el Notario de Laguardia, y el día que al efecto se señale por este Protectorado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y; Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 21 de febrero último se aprobó la primera subasta de fincas propiedad de la Fundación «Luisa Colomer» de Ribas de Freser (Gerona), autorizándose al Patronato de la Institución para sacar a segunda subasta los lotes que quedaron desiertos en la primera, facultando al Patronato mencionado para variar y dividir en varios lotes el primero de la primitiva subasta celebrada, permitiéndole sacar a segunda licitación los demás lotes que anteriormente no fueron adjudicados, con rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación;

Resultando que el Patronato indicado previa la publicidad acostumbrada anunció la celebración de una segunda subasta, que había de celebrarse el día de abril del año en curso, a las diez y media horas de la mañana en la Notaría de Caidas de Montbuy (Barcelona) debiendo ajustarse el acto al pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955;

Resultando que celebrada la subasta en cuestión de los siete lotes, comprensivos de la totalidad de las fincas subastadas, dió por resultado lo siguiente:

a) Primer lote adjudicado provisionalmente al único postor, don José Druguet Camíns, en la cantidad de 90.500 pesetas (noventa mil quinientas pesetas)

b) El lote número 2 fué adjudicado provisionalmente a don Miguel Pons Ventura en 42.500 pesetas (cuarenta y dos mil quinientas pesetas)

c) El lote número 3 fué adjudicado al mejor postor que lo fué don Antonio Fernández Rodríguez, en la suma de pesetas 121.000 (ciento veintiún mil pesetas)

d) El lote número 4 fué adjudicado provisionalmente al único oferente, don Salvador Buselli Soler en 16.000 pesetas (dieciséis mil pesetas), tipo de licitación, quien acepta la adjudicación provisional en calidad de ceder.

e) El lote número 5 fué declarado desierto por falta de licitadores.

f) El lote número 6 fué adjudicado provisionalmente al único postor, don Jaime Farrás Grusellas, en la suma de pesetas 26.667 (veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesetas), tipo de licitación; y

g) El lote número 7 fué declarado desierto por falta de licitadores

Resultando que antes de comenzar la licitación, don Adolfo Druguet Rivas, como Apoderado de doña Engracia Seuma Vi-

da, inquilina desde hace más de cuarenta años, según anexo de la casa número 13 de la avenida del Generalísimo Franco (primer lote de la subasta), solicitó la suspensión de la subasta por lo que se refiere al dicho primer lote apoyándose en que con la casa figuraba un huerto anexo a la misma y que dada la anterior valoración de la casa, consideraba excesiva la actual, por lo que a su juicio debería practicarse nueva peritación por un Arquitecto;

Resultando que la Mesa rectora del acto rechazó la demanda anteriormente mencionada, alegando que la adjudicación, en su caso, habría de ser provisional, teniendo la reclamante abierto el camino para acudir ante el Ministerio de Educación Nacional en defensa de lo que estimare su derecho;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos establece el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, regulador de esta clase de enajenaciones, parece procedente aprobar la subasta celebrada, tanto más cuanto que la única reclamación que contra el acto se presentó no ha sido ratificada ante el Ministerio, a pesa del tiempo transcurrido;

Considerando que, en consecuencia, procede autorizar al Patronato de la Fundación para otorgar a favor de los rematantes las correspondientes escrituras de compra-venta;

Considerando que el mencionado Patronato deberá invertir el importe total de las ventas efectuadas en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia obra pía, como parte de su capital y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en la ciudad de Caldas de Montbuy el día 16 de abril próximo pasado ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia en Granollers, don José María Montagut Borja, quien actuó en sustitución de su compañero don Miguel Colina Zarandona, y que tuvo por finalidad la venta de varias fincas pertenecientes a la obra pía de cultura instituida en Ribas de Freser (Gerona) por doña Luisa Colomer

2.º Que en su consecuencia se adjudiquen definitivamente los lotes rematados a las personas que figuran en el acta de la subasta, autorizándose al Patronato de la Institución para otorgar a favor de los mismos las correspondientes escrituras de compraventa y a percibir el importe de los remates.

3.º Que el Patronato proceda a invertir la cantidad obtenida por la venta en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia obra pía con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia

4.º Que para las fincas declaradas desiertas puede el Patronato anunciar una tercera subasta a tipo libre con idénticas garantías de publicidad que las anteriores, comunicando a este Ministerio la fecha, sitio y hora en que haya de celebrarse el acto

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación benéfico-docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel» instituida en Mohernando (Guadalajara) tiene el derecho de propiedad sobre la tercera parte indivisa de la casa número 3 de la calle de la Esperanza, de Madrid, y sobre las dos novena-avas partes indivisas de la casa número 3 de la calle del Príncipe, de esta capital, también

Resultando que por el Patronato de la expresada Fundación se ha solicitado autorización para poder vender las mencionadas participaciones, por no ser necesarias para los fines fundacionales ni proporcionar ningún ingreso a la Obra Pía, pidiendo asimismo que el importe que se obtenga con esta venta se aplique al pago de las obras de carácter urgente que hubo que realizar en los edificios fundacionales;

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara figuran en el mismo los documentos que acreditan la propiedad de las participaciones mencionadas a favor de la Fundación, el líquido imponible de las mismas y la valoración que de ellas se hace por Aparejadores Colegiados;

Resultando que en el mismo expediente obra también una Memoria de las obras realizadas en la Fundación, por un importe de 745.418,18 pesetas, firmada por Aparejador y visada, de conformidad, por Arquitecto colegiado, el cual hace constar en su informe que ha encontrado efectivas o reales las obras a que dicha Memoria se refiere, y en buenas condiciones técnicas y también normales los presupuestos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara eleva este expediente con informe favorable, tanto a lo que se refiere a la autorización para la venta como a lo relativo a la inversión de su importe en el pago de las obras realizadas en los edificios de la Fundación,

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que correspondiendo a este Protectorado la facultad de autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes, cuando no lo estuvieren por otro título, para vender los bienes inmuebles de la Obra Pía, conforme a la regla cuarta, apartado c) del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y siendo incontestable el derecho de enajenación atribuido al condeño por el artículo 389 del Código Civil, respecto a los bienes en que tenga su participación, como ocurre en el caso que nos ocupa, la cuestión se reduce a determinar si concurren los requisitos de orden substancial y formal a que está supeditada en el ámbito administrativo la concesión de autorización para venta de bienes a que nos venimos refiriendo;

Considerando en el aspecto indicado que los bienes sobre los que ostenta la propiedad la Fundación no son necesarios para el cumplimiento de los fines ni le reportan utilidad apreciable, por lo que, habiéndose cumplido en este expediente los requisitos de carácter formal determinados en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, procede autorizar dicha enajenación, que habrá de verificarse en subasta pública, autorizada por Notario, según dispone el artículo primero de la disposición mencionada, y ajustándose a las normas establecidas en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955.

Considerando en cuenta a la inversión del importe que se obtenga de dicha venta, que si bien el artículo 56 en relación con el 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ordena destinarlo a aumentar el capital de la Fundación de que proceda, para cumplir sus fines benéficos, invirtiéndolo en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, es lo cierto que en el caso contemplado en este expediente procede autorizar al Patronato para que disponga de dichos fondos a fin de atender al pago de las obras realizadas en el edificio fundacional en cumplimiento del deber que al propio Patronato impone el artículo 15 de la regla cuarta de la Instrucción antes indicada, y por haberse justificado el importe de tales obras mediante certificación expedida en forma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel» instituida en Mohernando (Guadalajara) para que pueda vender en pública subasta la tercera parte indivisa de la casa número 3 de la calle de la Esperanza, de Madrid, y las dos novena-avas partes indivisas de la casa número 3 de la calle del Príncipe de esta misma capital, cuyas participaciones corresponden en pleno dominio a la expresada Fundación

2.º Que esta venta se celebre por el tipo de tasación señalado para cada una de las mencionadas participaciones, o sea trescientas un mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos para la de la finca de la calle de la Esperanza, número 3, y quinientas treinta y un mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos para la de la calle del Príncipe, y conforme a las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955, debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los periódicos de mayor circulación de Guadalajara y Madrid, y además en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO habida cuenta del valor de las participaciones de dominio que se trata de enajenar

3.º Que la subasta en cuestión se celebre por el sistema de pliegos cerrados, en el día y hora que con la antelación necesaria se señalará por este Protectorado, que el acto tenga lugar en el domicilio de la Fundación, debiendo presentarse los pliegos ante el Notario que se designe en dicha localidad y el que también se nombrará a este solo fin en Madrid, habiendo de remitir este último los pliegos que reciba al Patronato de la Fundación en el término que se señalará oportunamente.

4.º Que la Mesa de la subasta se constituya en la forma que determina el artículo sexto del pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955

5.º Que se autorice asimismo al Patronato de la Fundación para poder disponer del importe que obtenga de esta venta para pago de las obras realizadas en los edificios fundacionales hasta un total de setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientas dieciocho pesetas con dieciocho céntimos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José de la Cámara y Moreno, por escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid don Ignacio Palomar en 13 de enero de 1852, 21 de agosto del mismo año y 24 de marzo de 1862, adquirió de los hijos y herederos de don José Rufo y Urgarte un censo redimible de setecientos mil reales de vellón al dos y medio por ciento, y diecisiete mil quinientos reales de réditos anuales sobre la casa-palacio del excelentísimo señor Duque de Villahermosa, sita en la carrera de San Jerónimo, de esta capital;

Resultando que por el mismo señor don José de la Cámara, por escritura otorgada en Madrid el 21 de mayo de 1864 ante el Notario señor Palomar se cedieron los réditos del mencionado censo en cuantía de cien mil reales para los pobres de Laguna de Cameros, y de otros cien mil para costear los estudios de un colegial interno en el Seminario de Logroño, y por otra escritura de 18 de julio de 1860 el señor De la Cámara aplicó, con cargo a la primera compra que había hecho a los señores Ugarte, quinientos mil reales a la Fundación de unas Escuelas de niños y niñas en Laguna de Cameros;

Resultando que fallecido don José de la Cámara, sus testamentarios otorgaron ante el Notario de Madrid señor García Sancha el 6 de abril de 1880 una escritura de declaración y descripción de bienes en la que consta que la distribución del capital del censo quedó hecha en la siguiente forma: a) Una participación del censo de quinientos mil reales, parte de la primera compra de quinientos cincuenta mil reales hecha a los hermanos Ugarte, aplicado a la Fundación «Escuelas de niños y niñas» b) Otra participación de doscientos mil reales aplicada a la Fundación «Obra Pía para pobres»;

Resultando que por Real Orden de 23 de febrero de 1917 fue clasificada como de beneficencia particular docente la Obra Pía fundada por don José de la Cámara en Laguna de Cameros bajo el nombre de «Escuelas de niños y niñas» quedando sujeta a este Protectorado.

Resultando que por la Administración del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa se solicitó de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño a redención del censo de ciento setenta y cinco mil pesetas a que nos venimos refiriendo, pretendiendo que la misma se hiciera capitalizando al cuatro por ciento la pensión correspondiente e incoado el oportuno expediente por dicha Junta Provincial se emitió en el mismo dictamen por el señor Abogado del Estado reconociendo como legítima la pretensión de redimir el expresado censo siempre que la misma se haga mediante la entrega del capital de ciento veinticinco mil pesetas para la Fundación «Escuela de niños y niñas» y cincuenta mil pesetas para la Obra Pía «Socorro a pobres necesitados» y se cumplan los demás requisitos legales con cuya propuesta se mostró conforme la Junta Provincial, que acordó comunicarlo a los censatarios los que a su vez prestaron su conformidad;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, las Instrucciones de 14 de marzo de 1889 y 24 de julio de 1913 y la Real Orden de 26 de marzo de 1909;

Considerando que son dos las cuestiones fundamentales a resolver en este expediente: a) Procedencia de la licitación propuesta b) Competencia de este Protectorado para acordarla

Considerando respecto a la primera cuestión planteada que el artículo 1.611 del Código Civil establece con carácter general el principio de redención aplicable a toda clase de censos anteriores a su promulgación, y con mayor motivo a los llamados consignativos, que llevan implícito este principio en su propia naturaleza jurídica por lo que dándose en el caso que nos ocupa, los requisitos de cumplimiento de plazo (art. 1.608 párrafo 2.º) y de estar al corriente el censatario en el pago de pensiones (art. 1.610, párrafo 2.º), procede acceder a lo solicitado

siempre que por dicho censatario se anticipe el pago de una pensión anual, entregue íntegramente el capital del censo correspondiente a esta Fundación, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del citado artículo 1.611 y abone todos los gastos que la redención ocasione según preceptúa el artículo 1.612 del repetido Código.

Considerando que del contexto de los artículos 11 y 14 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; séptimo y octavo del de 14 de marzo de 1889; séptimo, regla cuarta, y 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889, y quinto, regla cuarta, apartados c) y e) de la de 24 de julio de 1913, así como de lo dispuesto en la Real Orden de 26 de marzo de 1909, resulta evidente que la redención que nos ocupa puede y debe estimarse como un caso de conversión de bienes fundacionales, y en este sentido es incuestionable la competencia de este Protectorado para acordarla, bajo la condición de que el importe que produzca se invierta en una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento a nombre de la Fundación;

Considerando que con relación a la cuestión de representación planteada por la Junta Provincial de Beneficencia, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por el censatario al mismo tiempo que la que nos ocupa para redimir otro censo constituido sobre la misma finca a favor de una Obra Pía dependiente de Gobernación, sería conveniente conferir tal apoderamiento al Secretario de dicha Junta Provincial, que podrá ostentar conjuntamente el mandato de ambas instituciones benéficas, y en este sentido se debe oficial al Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acceder a la redención del censo constituido a favor de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de niños y niñas», instituida por don José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño) y que grava la casa-palacio de la plaza de las Cortes, número 6, de Madrid, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa y de Ega cuya redención se verificará mediante la entrega por el censatario del capital de ciento veinticinco mil pesetas pago de una pensión anual adelantada y de todas las vencidas al tiempo de otorgarse la escritura pública correspondiente y abono de los gastos que se originen

2.º Requerir al Patronato de la Fundación censalista para que designe en debida forma la persona que ha de representar en el acto del otorgamiento y firma de la escritura de redención, indicándole la conveniencia de que este nombramiento recaiga en el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, debiendo observarse en cuanto a la redención del precio e inversión del mismo lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y;

Resultando que por este Ministerio, con fecha 4 de marzo de 1957 fue autorizada la venta en subasta pública notarial de una finca rústica destinada a huerta, con casa, sita en el Barranco de la Zorra, conocida por huerta de la Escuela Laica, propiedad de la Fundación «Escuela Laica para Varones» instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto y Benito, ordenándose a la Junta Provincial de Beneficencia que, de acuerdo con lo establecido en el pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955, por que habría de regirse dicha venta se procediera al anuncio de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de mayor circulación en la provincia;

Resultando que en el día señalado, 14 de junio de 1957, constituida la Mesa en el lugar y forma que en dicha Orden se establece, el señor Presidente declaró abierto el acto;

Resultando que a continuación, y dada la voz de subasta pública, se presenta don José Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de la citada vecindad, y según el artículo 9.º, párrafo 2.º del pliego general de condiciones, aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955, constituye el depósito previo de seis mil quinientas pesetas con sesenta y cinco céntimos requerido para poder tomar parte en la licitación, y ofreciendo por la adquisición de la finca la cantidad de sesenta mil ciento cin-

cuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, o sea el tipo mínimo fijado al efecto;

Resultando que transcurridos treinta minutos sin que se presente otro licitador, el Sr. Presidente de la Mesa adjudicó provisionalmente a dicho señor la citada finca, dándose por terminado el acto;

Resultando que en el acta de la subasta aparecen debidamente acreditada la personalidad del adjudicatario, así como la de los miembros que constituyeron la Mesa, sin que por ninguno de los presentes al acto se formulara reclamación ni protesta alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en la subasta de que se trata se han observado las disposiciones reglamentarias en cuanto a publicidad, constitución de la Mesa, normas de licitación y demás requisitos exigidos en el pliego general de condiciones citado;

Considerando que la adjudicación provisional hecha a favor de don José Sánchez Pérez está plenamente justificada, por cuanto el precio ofrecido se halla dentro del tipo de tasación y no fué mejorado durante el acto de la licitación;

Considerando que por todo lo expuesto procede elevar a definitiva la mencionada adjudicación provisional en los propios términos en que figura en el acta notarial correspondiente y autorizar, en su consecuencia, el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta de la finca rústica destinada a huerta, con casa, sita en el Barranco de la Zorra, conocida por huerta de la Escuela Laica, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuela Laica para Varones», celebrada el día 14 de junio de 1957, y, en su consecuencia que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa que presidió dicha subasta y que figura detallada en el acta de la misma, autorizada por el Notario don Antonio Requejo Requejo.

2.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de la escritura de venta por el precio de adjudicación, concurriendo a este acto el representante de la Junta Provincial de Beneficencia en unión del patrono, para percibir el importe de la enajenación y conjuntamente ingresar dicha suma en la sucursal del Banco de España.

3.º Que la suma total producto de la venta, sesenta mil ciento cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, se invierta en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación propietaria.

4.º Que por el Patronato se remita a este Protectorado una copia simple de la escritura de venta para su archivo en el legajo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Zaragoza Fuster», instituida en Benidorm (Alicante), es dueña de las siguientes fincas:

1.º Un trozo de tierra regadío en partida de Armanello de 12 áreas 20 centiáreas (220 metros cuadrados); que linda actualmente: por Norte y Este, con Vicente Alejandro Soler Fuster y al Sur y Oeste, con Vicente Pérez Ivorra. Es la finca número 1 de la antigua relación de bienes de la Fundación «Zaragoza Fuster», que no estaba identificada y que después de localizada se ha corregido su medición y ha sido valorada nuevamente.

2.º Un trozo de tierra de secano en la partida de Sierra Helada, de 9 hectáreas 19 áreas y 20 centiáreas (91.920 metros cuadrados); que linda actualmente: al Norte, con Azogador de los Toreros y Vicente Llorca; al Sur con herederos de José Orozco; al Este, con Vicente Ferrer y herederos de Jaime Orozco, y al Oeste, con Vicente Pérez y Cosme Berdín. Es la finca número 6 de la antigua relación de fincas de la Fundación, que se ha corregido su medición y se ha valorado nuevamente.

3.º Un trozo de tierra de secano en la partida de Llano del Azogador, de 1 hectáreas 27 áreas y 57 centiáreas (12.727 me-

tros cuadrados); que linda actualmente: por Norte, con Francisco Agulló Berdín y herederos de José Roig, al Sur, con Isidro Pérez Orozco y herederos de Magdalena Roig Hernández, al Este, con Jaime Orozco Linares, y Oeste, con Enrique León Orts. Es la finca número 7 de la antigua relación de bienes de la Fundación, que se a corregido su medición y valorado nuevamente.

4.º La tercera parte indivisa de una casa en la calle Alameda, hoy avenida del Generalísimo, número 8, de tres pisos y 192 metros cuadrados de superficie; que linda: derecha, entrando, las de Francisco Llorca Orts; izquierda, Vicente Fuster, y espalda, Miguel Barceló. Francisco de Paula Orts y herederos de Francisco Orts. Es la finca número 10 de la antigua relación de bienes de la Fundación.

5.º La tercera parte indivisa de una casa en la calle Alameda, hoy avenida del Generalísimo, número 8, duplicado, de dos pisos y 48 metros cuadrados de superficie; que linda: derecha entrando, herederos de Juan, Francisco y Vicente Zaragoza Fuster; izquierda, Miguel Orozco y espalda, Angela Llorca.

6.º Dos horas de agua del riego mayor de Alfaz del Pi y Benidorm, en turno de diecisiete días.

Todas las anteriores fincas, incluso la hora de agua están inscritas en el Registro;

Resultando que las anteriores fincas han sido valoradas en las cantidades que continuación se indican, aumentadas algunas en pequeñas sumas para el redondeo. La primera en 12.500 pesetas; la segunda, en 230.000 pesetas; la tercera, en 43.000 pesetas; la cuarta, en 45.000 pesetas; la quinta, en 10.000 pesetas, y la sexta, en 15.000 pesetas.

Resultando que varios de estos inmuebles salieron a la venta sin que se presentaran postores, entre ellos el señalado con el número 2, por lo que se ha tramitado nuevo expediente que informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 se dictó la Orden ministerial de 13 de mayo de 1954, por la que se acordó la venta de las fincas de esta Fundación, y estando valorados los inmuebles por peritos, a dicha valoración ha de someterse la tan repetida subasta;

Considerando que el mismo inmueble señalado con el número 2 debe subastarse por el procedimiento de pliegos cerrados, según dispone el artículo 13 del pliego general de condiciones, pero como el artículo 15 del mismo pliego faculta para señalar el momento en que ha de hacerse la presentación de pliegos, conviene en este caso, por razones de economía y para facilitar la concurrencia de postores, señalar que esa presentación puede hacerse hasta el momento en que se celebre el acto de la subasta, sin que exista temor de falta de postores pues de todos modos ha de celebrarse el acto para la venta de dúas a la llana.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Sacar a la venta en pública subasta las fincas de la Fundación «Zaragoza Fuster», de Benidorm (Alicante), descritas en el Resultando primero, y por los precios señalados en el segundo.

2.º Que dicha venta se celebre conforme al pliego general de condiciones aprobado por la Orden ministerial de 4 de marzo de condiciones, aprobado por la Orden ministerial de 4 de marzo siguientes modificaciones:

a) La subasta de la finca señalada con el número 2 se celebrará por pliegos cerrados, que podrán presentarse ante el Notario designado, para dar fe del acto de la subasta desde el siguiente día de publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el señalado para la licitación e inmediatamente antes de la hora en que la Mesa señale para la apertura de los pliegos. A tal efecto, la designación de dicho Notario se hará por el Patronato con la debida antelación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Rita Ramos Portal, viuda, mayor de edad y vecina de Betanzos (La Coruña), falleció en dicha población el 16 de febrero de 1952 bajo el testamento que tiene otorgado ante el Notario don Manuel Lluica, con residencia en

el referido Betanzos, el 28 de diciembre de 1949, réformado en parte por otro de 23 de febrero de 1951 ante el mismo funcionario;

Resultando que en la primera de dichas disposiciones testamentarias estableció «una entidad de las calificadas de beneficencia particular bajo la denominación Fundación de Doña Rita Ramos Portal», y que tendría por fin el «proporcionar educación e instrucción gratuita a los niños y niñas pobres que sean naturales o vecinos del Ayuntamiento de Miño»;

Resultando que también dispone que el domicilio de la Fundación sería la casa número 4 del lugar de La Rigueira y encomendada la dirección de la entidad a las Hermanas Descalzas Misioneras (cuya casa Generalicia está en Barcelona, calle Motesny, número 55), a cuyo efecto la comunidad designaría seis religiosas como mínimo para que se instalasen en la casa domicilio de la Fundación, corriendo de cuenta de la misma los gastos de manutención de cada religiosa más vestidos, asistencia médico-farmacéutica y entierro, y además la asignación diaria de cinco pesetas, también a cargo de la Obra pía;

Resultando que asimismo dispuso que si lo permitían los rendimientos del fondo o capital fundacional se distribuirá la comida del mediodía a los alumnos o alumnas párvulos más pobres;

Resultando que señaló como Patronato a una Junta compuesta por la Superiora de la Comunidad Directora de la Fundación, como Presidente; como Secretario, el Sacerdote que desempeñara la Capellanía «Ad Natura» ordenada por la fundadora de acuerdo con el Obispado de Mondoñedo, y como vocales, al Cura Párroco que regentara la parroquia de Santa María de Miño, a don Manuel Álvarez García y a don Angel Vidal Bao, cuyos dos últimos señores, cuando se posesionen de sus cargos, nombraran sus sucesores, los cuales, a su vez, harán idénticas designaciones en su día;

Resultando que igualmente autorizó a las repetidas religiosas para que pudieran admitir algunos alumnos de pago;

Resultando que para sostener la tan repetida Fundación le señaló como capital 200.000 pesetas, que se invertirían en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la Fundación, y todos los bienes de cualquier clase pertenecientes a la fundadora en el momento de su óbito situados en el término municipal del Miño, incluso derechos reales y tanto fincas rústicas como urbanas, y entre ellos los que constituyen los tres lugares llamados «La Cachufeira», «De Vigo» y «De Barbeitan», radicantes en la parroquia de Calobre y coloneados, respectivamente, por Antonio Datorre Manteiga, Ventura Calzozs Maceira y José Amado Vías; la capilla bajo la advocación de la Virgen del Carmen que tiene en el lugar de Rigueira, parroquia de Santa María de Miño, comprendidos los ornamentos, vestiduras y objetos propios del Culto Sagrado, que al producirse el óbito de la otorgante sean de su propiedad y vengan a ello dedicados, cualquiera que fuere el sitio o lugar en que a la sazón se hallen; y los muebles, ropas, enseres, útiles y demás cosas u objetos que en la casa número cuatro de dicho lugar de La Rigueira, donde la fundadora veranea, o en los agregados o dependencias de la misma, se encuentre en igual momento y le pertenezcan;

Resultando que asimismo dispuso para caso de que la citada comunidad religiosa no aceptara su encargo que pudieran, concedérselo a otra comunidad, y caso necesario se nombraran uno o dos Maestros seglares;

Resultando que el albacea de la fundadora solicitó de este Ministerio la clasificación de dicha Obra pía, tramitándose al efecto el correspondiente expediente, y se han publicado anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose audiencia a las personas que tuviesen interés en la Obra pía, sin que se presentara ninguna alegación, y habiéndolo informado favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña la clasificación de dicha Fundación;

Resultando que según aparece en dicho expediente los bienes de la Fundación son los siguientes: una inscripción nominativa, número 7178, de 200.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100; una custodia y un cáliz, valorados en 50.000 pesetas, y unas fincas apreciadas en 1.580.931 pesetas, según avalúo realizado por el Perito don Carlos Peña Rodríguez en 2 de junio de 1956;

Resultando que la fundadora dispuso en su testamento las reglas o normas por las que había de regirse la Fundación;

Considerando que la institución establecida por doña Rita Ramos Portal tiene todos los caracteres que señala el artículo 2 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para que una Fundación pueda considerarse como benéfico-docente y está

en condiciones para concedérsele la clasificación porque reúne los requisitos que exigen los artículos 40 al 44 de la Instrucción de 1913;

Considerando que las fundaciones no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para levantar sus fines, debiendo venderse los demás en subasta pública notarial para convertir su importe en láminas intransferibles de la Deuda Pública, artículo 11 del Real Decreto de 1900;

Considerando que habiendo dispuesto la fundadora en su testamento que el capital fundacional sería doscientas mil pesetas, a invertir en una lámina intransferible, y como de la relación de bienes aparece que la Fundación posee una inscripción de 200.000 pesetas nominales, es natural que esa cantidad no refleje el valor del capital que dispuso la fundadora, pues siendo la cotización de la Deuda Pública inferior al valor nominal, se deduce claramente que con las 200.000 pesetas que indica el testamento debe adquirirse una lámina de mayor cantidad que el nominal expresado;

Considerando que el Patronato de las Fundaciones corresponde en primer término a las personas designadas para ello por la fundadora (artículo tercero del Real Decreto de 27 de noviembre de 1912), los cuales están obligados a rendir cuentas y formular presupuestos si como en este caso ocurre no hubiesen sido relevados expresamente de tal obligación por la fundadora, según disponen el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 84 de la Instrucción de 1913;

Considerando que es facultad de este Protectorado el aprobar los Reglamentos de las Fundaciones, según preceptúa el artículo 5, número 7, de la Instrucción de 1913, y como la fundadora consignó en su testamento el que había de regir a esta Obra pía, se está en el caso de aprobarlo, si bien con pequeñas modificaciones para que no se contradiga con la legislación vigente;

Considerando que se ha tramitado el expediente que dispone el artículo 39 de la Instrucción de 10 de julio de 1913, reuniendo los requisitos que señalan los siguientes artículos 40 al 43, y que ha merecido el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oído el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar de benéfico-docente la Fundación de doña Rita Ramos Portal, instituida por dicha señora, según se refiere en el primer resultando, y que tendrá por fin el proporcionar educación e instrucción gratuita a los niños y niñas pobres que sean naturales o vecinos del Ayuntamiento de Miño, provincia de La Coruña.

2.º Designar como Patronato de dicha Fundación a una Junta compuesta, como Presidente, la Superiora de la Comunidad Directora de la Fundación; como Secretario, al Sacerdote que desempeñase la Capellanía «Ad Natura» ordenada por la fundadora de acuerdo con el Obispado de la ciudad y Diócesis de Mondoñedo, y como vocales, al señor Cura Párroco o que regentase la parroquia de Santa María de Miño, don Manuel Álvarez García, sobrino de la fundadora, y don Angel Vidal Bao, persona de la amistad de dicha señora; estos dos últimos señores, inmediatamente de posesionados de su cargo, nombrarán el sustituto que deba reemplazarlos y que deba sucederles en el cargo, y así harán también los sucesivos.

3.º Dicho Patronato tiene obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión.

4.º Aprobar el Estatuto redactado por la fundadora, con las siguientes modificaciones:

a) El artículo 12 se entenderá adicionado con el siguiente párrafo: «Dichos interesados o sus representantes legales podrán recurrir de ese acuerdo ante este Ministerio y contra su resolución ante quien corresponda»

b) Lo dispuesto en el artículo primero, letra b, artículo 9; artículo 18, letras b y c, d, e, f, g y h, si se entiende que es sin perjuicio de las autorizaciones que para cada uno de esos actos necesiten obtener de este Ministerio en funciones de Protectorado.

5.º Que por el Patronato se adquieran los títulos de la Deuda perpetua interior para su conversión posterior en una lámina intransferible que sean posibles de la cantidad que resulte entre 200.000 pesetas en metálico y lo invertido en la adquisición de 200.000 pesetas nominales que actualmente posee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Aspirantado del Maestro Juan de Avila», instituida en Salamanca por la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús y clasificada por Orden de 27 de octubre de 1941, tiene el derecho de nuda propiedad sobre la casa señalada con el número 21 duplicado o 23 de la calle de la Muerte y la Vida, de la ciudad de Segovia;

Resultando que por los señores rectores de los Seminarios de San Carlos, de Salamanca, y San José, de Tortosa, como Patronos de la expresada Fundación, se ha solicitado autorización para poder vender la expresada nuda propiedad, por no proporcionar ayuda económica alguna a la Obra Pía y ser necesario atender con el importe que de la venta se obtenga a las obras de carácter urgente realizadas en la casa fundacional;

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca figuran en el mismo el título de propiedad de la finca, certificación de la inscripción actual del derecho de nuda propiedad de la misma a favor de la Fundación, en la que se comprende también la de libertad de cargas, y certificado expedido por el Arquitecto don Francisco Moreno López, valorando la nuda propiedad en doscientas ochenta y ocho mil pesetas;

Resultando que elevado este expediente al Ministerio por la Junta Provincial de Beneficencia, con informe favorable de la misma, se ha aportado por el Patronato una certificación de un constructor de obras, visadas por Arquitecto colegiado, en que se hace constar que las obras de urgencia realizadas durante el presente año en el «Aspirantado Maestro Avila», de la ciudad de Salamanca, han importado cuatrocientas setenta y cinco mil setecientos once pesetas con cuarenta y cinco céntimos, figurando también en el expediente recibos de la contribución territorial expresivos del líquido imponible de la finca de que se trata;

Resultando que pendiente de resolución este expediente se ha recibido un escrito de fecha 22 de agosto, suscrito por el Patronato de la Fundación y por don Francisco Pérez de Arriñaca, representante y apoderado de sus hermanas María Fuencisla y María Nieves, usufructuarias de la casa objeto de la subasta, en el que se expone: Que los exponentes han llegado al acuerdo de sacar a subasta el pleno dominio de la referida finca, entregando el Patronato a las usufructuarias la parte del precio que les corresponda, valorado el usufructo según las reglas que rigen para el impuesto de Derechos reales; que las usufructuarias se reservan mancomunada y solidariamente el derecho vitalicio y gratuito por todos conceptos de determinadas habitaciones y cocina con acceso independiente y servicio de agua potable, y que son las que se señalan en el plano obrante en la Notaría que habrá de autorizar la subasta y que se hará pública oportunamente, deduciéndose de la parte del precio que corresponda a las usufructuarias el valor de este derecho de habitación, valorado según las mismas reglas; que el precio de la venta sea el de trescientas setenta mil pesetas, o sea diez mil pesetas más que la tasación pericial, y que en su compensación se conceda un plazo de diez años para el pago y que habrá de realizarse en la forma siguiente: al firmarse la escritura el comprador abonará la cantidad de ciento sesenta mil pesetas más lo que rebase de las trescientas setenta mil en que se fija el precio mínimo de la subasta y el resto de doscientas diez mil pesetas, las abonará el adjudicatario en diez anualidades iguales, con el cinco por ciento de interés anual adelantado, cuyas cantidades las ingresará el comprador en la cuenta corriente que abrirá el Patronato en el Banco Español de Crédito de Segovia, incurriendo de no hacerlo en las responsabilidades legales; que los gastos de Notaría, Registro, obras de reparación y segregación del edificio, plusvalía y derechos reales son de cuenta del comprador.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden de 4 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Protectorado la facultad de autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes, cuando no lo estuvieren por otro título, para vender los bienes inmuebles de la Obra Pía, conforme a la regla cuarta, apartado c), del artículo quinto, y regla séptima del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y siendo incontestable el derecho de enajenación atribuido al propietario por el artículo 489 del Código Civil respecto a los bienes en que otro tenga el usufructo, como ocurre en el caso que nos ocupa, la cuestión se reduce a determinar si concurren los requisitos de orden sustancial y

formal a que está supeditada en el ámbito administrativo la concesión de autorización para venta de bienes a que nos venimos refiriendo;

Considerando, en el aspecto indicado, que los bienes sobre los que ostenta la nuda propiedad la Fundación no son necesarios para el cumplimiento de sus fines ni le reportan utilidad apreciable, por lo que habiéndose cumplido en este expediente los requisitos de carácter formal determinados en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 procede autorizar dicha enajenación, que habrá de verificarse en subasta pública autorizada por Notario, según dispone el artículo primero de la disposición mencionada, y ajustándose a las normas establecidas en el pliego general de condiciones, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955;

Considerando, en cuanto a la inversión del importe que se obtenga de dicha venta, que si bien el artículo 56, en relación con el 54, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ordenan destinarlo a aumentar el capital de la Fundación de que proceda para cumplir sus fines benéfico-docentes, invirtiéndolo en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, es lo cierto que en el caso contemplado en este expediente procede autorizar al Patronato para que disponga de dichos fondos a fin de atender al pago de las obras realizadas en el edificio fundacional, en cumplimiento del deber que al propio Patronato impone el artículo 15, regla cuarta, de la Instrucción antes indicada, y por haberse justificado el importe de tales obras mediante certificación expedida en forma;

Considerando que el contenido del escrito mencionado en el último resultando se reduce, en síntesis a pretender la venta simultánea de la nuda propiedad y el usufructo, extremo ya sugerido e informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y a establecer ciertas condiciones especiales (reserva de un derecho de habitación sobre ciertas habitaciones por las usufructuarias, concesión de un aplazamiento en el pago del precio con ciertas compensaciones para la Fundación), particulares todos comprendidos de un modo expreso y claro en las disposiciones vigentes, y en su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Beato Maestro Juan de Avila», instituida en Salamanca, para que pueda vender en pública subasta el derecho de nuda propiedad que tiene sobre la casa número 21 duplicado o 23 de la ciudad de Segovia, y para que simultáneamente salga a subasta el correlativo usufructo según lo acordado por el Patronato con las titulares de este derecho, doña María Fuencisla y doña María Nieves Pérez de Arriñaca y Rodríguez, con las reservas para éstas de las habitaciones y cocina detalladas en el último resultando

2.º Que esta venta se celebre por el tipo de trescientas setenta mil pesetas, o sea diez mil pesetas más que el tipo de tasación pericial, en compensación de lo cual se autoriza al Patronato de la Fundación para conceder un aplazamiento en el pago del precio, que habrá de realizarse del modo especificado en el último resultando, y que el precio que se obtenga en la licitación sea percibido por el Patronato de la Fundación, el cual entregará a las usufructuarias el que a su derecho, deducidas las citadas reservas, corresponda, valorado según las reglas que rigen para el impuesto de Derechos reales.

3.º Que la venta en cuestión se celebre conforme a las condiciones establecidas en el pliego general, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955, en lo no expresamente modificado por las especiales que aquí se consignan, debiendo publicarse los anuncios en el tablón de los mismos del Ayuntamiento de Segovia, en los periódicos de mayor circulación de Salamanca y Segovia, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habida cuenta del valor del derecho que se subasta.

4.º Que la subasta correspondiente se celebre por el sistema de pliegos cerrados en el día y hora que con la antelación necesaria se señalará por este Protectorado y que el acto tenga lugar en la ciudad de Salamanca, sede de la Fundación, debiendo presentarse los pliegos ante el Notario que se designe en dicha ciudad y el que también se nombrará a este solo fin en la de Segovia habiendo de remitir este último los pliegos que reciba al Patronato de la Fundación en el término que se señalará oportunamente.

5.º Que los gastos de Notaría, Registro, obras de reparación y segregación, plusvalía y derechos reales sean de cuenta del comprador.

6.º Que se autorice asimismo al Patronato de la Fundación para poder disponer del importe que obtenga de esta venta para pago de las obras realizadas en el edificio fundacional hasta un total de cuatrocientas setenta y cinco mil seiscientos once pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Juan José de Orea, fallecido en estado de soltero, sin ascendientes ni descendientes, bajo testamento abierto otorgado el 21 de noviembre de 1935 ante el Notario don Federico Fernández Ruiz legó al Ministerio de Educación Nacional una casa sita en el pueblo de Montalbanejo, provincia de Cuenca, para que sobre su solar se construyese un grupo escolar de niños y niñas;

Resultando que formalizadas las operaciones particulares del expresado causante por escritura de 6 de marzo de 1953, se adjudicó en las mismas a este Ministerio la casa en cuestión para pago del referido legado, y posteriormente por escritura de 12 de mayo de 1958, fué aceptado el legado referido e inscrito el mencionado título en el Registro de la Propiedad de Belmonte;

Resultando que la finca urbana a que nos referimos está ocupada por doña Luisa de la Fuente Muñoz, cuya señora se niega a desocupar el inmueble, a pesar del requerimiento que se le hiciera en este sentido por escrito de 27 de febrero último, alegando esta ocupante para tratar de justificar su permanencia en la finca una serie de hechos que en nada desvirtúan el derecho adquirido sobre el inmueble por este Ministerio;

Considerando que la tramitación de la casa, por título lucrativo, formalizada en escritura pública, hecha a favor de este Ministerio, aceptada por el mismo e inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, confiere a este Departamento la legitimación activa suficiente para el ejercicio de cuantas acciones derivadas de ese derecho de dominio tiendan a su integridad y conservación;

Considerando que la situación creada como consecuencia de la ocupación de la casa objeto del legado por persona que carece de título bastante para ello y que, por otra parte, no está vinculada al causante ni al legatario por ninguna relación jurídica de carácter lucrativo o de otra naturaleza que ampare esta ocupación, hace necesario el ejercicio de la acción real reivindicatoria que autoriza el artículo 41 de la vigente Ley Hipotecaria o aquellas otras previstas en la especial de Arrendamientos Urbanos;

Considerando que habiéndose cumplido en este expediente todos los requisitos de rigor y figurando en el mismo los documentos de necesaria aportación, procede pasar lo original a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento de 27 de julio de 1943, a fin de que por el Abogado del Estado a quien corresponda se ejerciten las acciones que estime más convenientes y de que antes se hizo mérito;

Vistos el Reglamento expresado y demás disposiciones de carácter general.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se remita este expediente original a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con traslado de este acuerdo para que por el Abogado del Estado que ejerza sus funciones en los Juzgados y Tribunales de Cuenca se inicie la acción que se entienda más convenientes para lograr que doña Luisa de la Fuente Muñoz desocupe el inmueble sito en el pueblo de Montalbanejo, número 2 de la calle del Comisario, legado a este Ministerio, a fin de que quede libre y a disposición del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en Santander en 20 de agosto de 1941 el Notario de la misma ciudad don Adolfo Carrasco Somarriba instituyó un legado en favor de la enseñanza del pueblo de Ajo, de la provincia citada, lugar de su nacimiento;

Resultando que el fundador legó a sus hermanas Clara y Carmen Carrasco Somarriba en usufructo vitalicio la cantidad de 125.000 pesetas, adjudicadas en valores públicos o industriales de gran seguridad, agregando en su testamento que al fallecimiento de las dos citadas hermanas se destinaran 100.000 pesetas del total del legado a construir un grupo escolar en el pueblo de Ajo (Santander), con habitaciones para Maestros, siempre que dicho pueblo o vecinos o naturales del mismo contribuyeren con 25.000 pesetas más a la construcción del citado grupo escolar, que debería llevar el nombre del otorgante;

Resultando que el fundador dispone que dicho edificio con su terreno y dependencias sea entregado al Estado con destino a Escuelas públicas, determinando al propio tiempo ciertas características en su construcción;

Resultando que el causante dispone asimismo que los intereses de las 25.000 pesetas restantes habrán de destinarse a costear unos cursillos anuales, que serán dados por la Jefatura Agronómica de la provincia u otros elementos técnicos, cuya finalidad será la enseñanza de industrias rurales, aprovechamiento de la leche y sus derivados, avicultura, ensilaje y otros, los más adecuados al fomento de la riqueza agrícola, industrial y forestal de los pueblos de Santander;

Resultando que el fundador dispone que el Patronato que habrá de regir la Fundación se constituirá por su hija doña Juana Carrasco y su esposo si estuviere casada; por su sobrino don Armando Somarriba Carrasco, por el señor Cura Párroco o Económico, en su caso, del citado pueblo de Ajo, y por el Presidente de la Junta Administrativa de la localidad citada. Por voluntad fundacional presidirá el Patronato el esposo de su hija, y en defecto de éste, el señor Cura Párroco o Económico de dicho pueblo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta patronal habrán de ser cubiertas por parientes dentro del tercer grado, y si no existiesen se cubrirán con el Médico titular, y en su defecto, por personas honradas que fueren vecinos de Ajo, designadas por el señor Cura Párroco o Económico del mismo;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, ocurrido el fallecimiento de las dos usufructuarias, se requirió a la Junta vecinal del pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, para que manifestara su decisión con referencia a la obligación impuesta por el causante de aportar 25.000 pesetas para la construcción de un grupo escolar en la localidad mencionada;

Resultando que la Junta vecinal de Ajo contesta al requerimiento, remitiendo la oportuna certificación en la que consta el acuerdo de la Corporación de aceptar el legado, comprometiéndose a aportar las 25.000 pesetas a que el fundador les obligaba;

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que la voluntad del fundador comprende dos finalidades absolutamente desemejantes: la una representa un simple legado para la construcción de un grupo escolar donde alojar las Escuelas Nacionales de Ajo, que una vez verificado habrá de ser entregado al Ministerio de Educación, y la otra—que es la base para la constitución de una Obra pía de cultura—es la de mantener periódicamente unos cursos de enseñanza agropecuaria, con carácter permanente y utilizando para ello la renta que produzcan las 25.000 pesetas señaladas por el fundador, cantidad a la que habrá que acumular los intereses producidos por estas sumas desde que se extinguió el usufructo hasta el momento que se constituya la Fundación;

Considerando que se trata, pues, de una masa de bienes adscritos permanentemente a la satisfacción de las necesidades espirituales de los vecinos de Ajo, por lo que puede considerarse a esta Obra pía como de Beneficencia particular docente;

Considerando que tanto en lo que se refiere a la designación de patrono como en los demás extremos previstos por el fundador, nada hay que se oponga a la moral y a las leyes, por lo que pueden aceptarse plenamente las disposiciones testamentarias del causante y nombrar patronos a las personas designadas por el fundador;

Considerando que el fundador no releva al Patronato desig-

nado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, por lo que debe imponerse esta obligación.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de Beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Ajo, Ayuntamiento de Barreyo (Santander), por don Alfonso Carrasco Somarriba, con la finalidad de destinar las rentas que produzcan las 25.000 pesetas donadas por el fundador en organizar cursillos agropecuarios para la enseñanza de los vecinos de la localidad citada.

2.º Reconocer como patronos de la institución a los designados por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que el propio Patronato estudie de acuerdo con la Junta vecinal de Ajo, la forma de dar cumplimiento a la voluntad del fundador por lo que se refiere a la construcción del edificio escolar.

4.º Que se den los traslados que preceptúa la Instrucción del Ramo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de patronos de la Fundación «Colegio de San José», de Soria;

Resultando que la Fundación «Colegio de San José», de Soria, ha sido clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 3 de mayo de 1924;

Resultando que con fecha 29 de junio pasado se ha elevado a este Protectorado un escrito firmado por don Hermenegildo, don Ricardo y don Manuel García Verde, este último representado por su apoderado, don Hermenegildo García Llorente, en el que se solicita el reconocimiento de los mismos como patronos de la citada Fundación;

Resultando que a este expediente se han incorporado sendas certificaciones del Registro Civil para acreditar que don Ricardo y don Manuel García Verde son hijos legítimos del fundador y los mayores de edad y en edad circunstancias que respecto del otro hijo don Hermenegildo García Verde se acreditan mediante una declaración jurada por hallarse su acta de nacimiento en la ciudad de Buenos Aires así como una copia auténtica de la escritura de poder otorgada por don Manuel García Verde a favor de don Manuel García Llorente una certificación del acta de matrimonio del fundador y las de defunción de sus hijos don Celestino y don José María.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme al artículo séptimo, regla octava, de la citada Instrucción, compete a este Ministerio confiar a las personas que estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes que se hallen en alguno de los casos que el mismo expresa, y que cuando el fundador hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la Fundación se estará a lo prevenido por él precepto concordante con el principio general que establece el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que en la cláusula séptima del título fundacional se establece el modo de formar el Patronato de la citada Institución, con disposiciones muy minuciosas y claras, según los distintos supuestos ordenándose para el que nos ocupa que «será formado por los tres hijos (legítimos y varones del fundador, mayores en edad y que a la vez sean mayores de edad y tengan capacidad suficiente para ello»;

Considerando que la circunstancia de ser los peticionarios hijos legítimos y varones del fundador y los tres mayores en edad y a la vez mayores de edad puede considerarse en principio y a tenor de los artículos 327 y 1.218 del Código civil, suficientemente acreditada mediante las certificaciones auténticas del Registro Civil que se acompañan relativas al acta de matrimonio de su padre, las de defunción de sus otros hijos, don Celestino y don José María, las de nacimiento de don Manuel y don Ricardo y la declaración jurada que por don Hermenegildo hace su hermana doña Mercedes García Verde con carácter provisional, mientras no se obtiene respecto de éste la certificación de nacimiento solicitada de Buenos Aires, y la circunstancia de «tener capacidad suficiente» se presume en toda persona mayor de edad mientras no se demuestre lo contrario;

Considerando que este reconocimiento debe dejar a salvo el mejor derecho que un tercero pudiera alegar a Patronato de la citada Obra pía, así como la competencia de la jurisdicción civil ordinaria para este supuesto.

Considerando que no es obstáculo a esta designación la insuficiencia del poder que acompaña al representante de don Manuel García Verde, ya que entre las amplias facultades que se le asignan en el mismo no figura la de aceptar Patronatos de Fundaciones ni formar parte de los mismos en representación de su mandante, pues esta falta de personalidad podrá suplirse posteriormente mediante aceptación expresa del cargo por don Manuel García Verde, sin que por otra parte sea necesaria que la designación del Patronato sea hecha a petición de los interesados.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Que se reconozcan como actuales patronos de la Fundación «Colegio de San José» de Soria a los hijos del fundador don Hermenegildo, don Ricardo y don Manuel García Verde, dejando a salvo el mejor derecho que un tercero pudiera alegar ante la jurisdicción ordinaria y sin perjuicio de que este último acepte el cargo o ratifique expresamente lo actuado en este expediente por su apoderado, don Hermenegildo García Llorente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación «Obra Pía de Peñameillera Alta» de Alles (Oviedo), instituida por don Domingo Trespañacos Escanón.

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1954 el Patronato de la citada Fundación ha elevado a este Protectorado un escrito en el que expone que por la exigüidad de las rentas con que cuenta no puede cumplir los fines establecidos ya que necesitaría sostener una Escuela propia con Maestro pagado por la Fundación, y se solicita la transmutación de los fines fundacionales, considerando que los más benéficos para el pueblo de Alles son dedicar la mitad de las rentas anuales a material o menaje para las Escuelas Nacionales de niños y niñas y la otra mitad para ayuda de la catequesis parroquial.

Resultando que tramitado el oportuno expediente consta en el mismo haberse dado audiencia a los representantes e interesados en sus benéficos mediante anuncios en el tablón de los mismos del Ayuntamiento de la localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, así como el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Resultando que sometido este expediente a informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona lo emitió en el sentido de que lo procedente era crear una Escuela Nacional de párvulos en el pueblo de Alles en régimen de Patronato, empleando la mitad de las rentas fundacionales en gratificar a la Maestra y la otra mitad en reparación y obras del correspondiente edificio, a la vista de lo cual se devolvió el expediente al Patronato, que aceptó íntegramente la propuesta de la Inspección.

Resultando que la Sección de Creación de Escuelas ha informado que para la creación de éstas en régimen de Patronato es necesario que éste aporte local-escuela dotado de material y mobiliario escolar y que se comprometa a facilitar a su cargo la casa habitación para el Maestro o la indemnización correspondiente, y que requerido el Patronato acerca de si podía comprometerse a cumplir estos extremos informa a este Departamento que le es imposible «porque la suma a que ascienden las rentas fundacionales 1.232 pesetas es insuficiente para hacer frente a dichos gastos».

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que compete a este Ministerio resolver y declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente conforme establece la regla primera del artículo 54 de la precitada Instrucción.

Considerando que la propuesta inicial del Patronato era la de que el nuevo fin fundacional fuese «dedicar la mitad de las rentas anuales a material o menaje para las Escuelas Nacionales»

les de niños y niñas (de Alles) y la otra mitad para ayuda de la catequesis parroquial, fin completamente lícito y el que más se ajusta a la voluntad del fundador, que era «la Enseñanza de la Doctrina Cristiana y las primeras letras»; y esta propuesta se ha mantenido por el Patronato, pues si bien posteriormente, y en virtud de requerimiento se ha adherido a la del informe de la Inspección, lo hace, como expresamente manifiesta y dando muestras de un espíritu de comprensión digno de toda loa «con el objeto de dar solución rápida al caso y por considerar que la propuesta de la Inspección es, después de la suya, la que más se ajusta a la voluntad del fundador»; pero al resultar imposible por falta de medios económicos la transmutación de fines en este último sentido, debe considerarse subsistente la petición originaria del Patronato y acceder a ella:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios conforme al artículo 43 en relación con el 55. de la citada Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines de la Fundación «Obra Pía de Peñamellera Alta», de Alles (Oviedo) que serán en lo sucesivo dedicar la mitad de las rentas anuales de la misma a material o menaje para las Escuelas Nacionales de niños y niñas de Alles y la otra mitad para ayuda de la catequesis parroquial.

2.º Que el Patronato proceda urgentemente a redactar un reglamento por triplicado, por el que haya de regirse la citada Institución conforme a los nuevos fines, y que deberá someterse a la aprobación de este Protectorado

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización para ejercitar las acciones judiciales procedentes contra antiguos patronos de la Fundación «Domingo Martínez», de Ajami de Cameros, por cantidades adeudadas a la misma.

Resultando que los antiguos patronos de la Fundación benéfico-docente «Domingo Martínez», instituida en la localidad de Ajami de Cameros vienen adeudando a dicha Obra pía la cantidad de 3 758.22 pesetas;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de octubre de 1956 se ha dispuesto que por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, que ostenta el Patronato de la citada Institución, se procediese urgentemente a la práctica de cuantas diligencias estimase necesarias para hacer efectiva de los patronos deudores o en caso de fallecimiento de éstos, de sus herederos, la suma ya mencionada;

Resultando que la citada Junta ha elevado a este Protectorado un escrito de fecha 19 de julio último en el que, como resultado de las diligencias practicadas se indican individualmente cuáles de los antiguos patronos y actuales deudores de la mencionada Fundación sobreviven y cuáles han fallecido, solicitando de este Protectorado autorización para que por el Abogado de Beneficencia se ejerciten las acciones judiciales que en justicia proceden «en el caso de que voluntariamente no lo hiciesen» (el pago de la citada suma);

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que siendo evidente el derecho que asiste a la citada Junta para como patrono de la Fundación, reclamar de sus deudores las cantidades que a la misma se deben la única cuestión que el presente expediente plantea es la de determinar si procede autorizar a una Fundación para hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales de Justicia, sin que conste que previamente se han agotado los procedimientos administrativos pertinentes en el caso de que tal solicitud se haga con carácter condicional (para el caso de que estos procedimientos, todavía no intentados, no den resultados satisfactorios);

Considerando que planteada así la cuestión es de tener en cuenta que el artículo 51 de la precitada Instrucción dispone que «no se solicitará, tramitará ni concederá autorización para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de la beneficencia docente sino cuando estuviesen agotados todos los procedimientos y recursos administrativos», precepto que claramente establece un momento hasta el cual no puede solicitarse ni concederse tal autorización, ni siquiera con el carácter condicional con que se solicita, limitación que no permite a este

Protectorado acceder a lo solicitado, ya que no consta en el presente expediente ni siquiera que se haya reclamado a los indicados deudores o a sus herederos el pago voluntario de las cantidades que adeudan a la Obra pía.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que no procede autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño para que como patrono de la Fundación «Domingo Martínez», de Ajami de Cameros, ejercite las acciones judiciales procedentes para el cobro de la cantidad de 3.758.22 pesetas que los antiguos patronos adeudan a la misma sin que previamente haya agotado todos los procedimientos y recursos administrativos pertinentes, lo que deberá hacer a la mayor brevedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de renuncia de los patronos de la Fundación «Escuela de Genestoso», de Oviedo, y la propuesta de las personas que han de sustituirles;

Resultando que los patronos de la Fundación benéfico-docente de carácter particular «Escuela de Genestoso» de Cangas del Narcea (Oviedo), don Francisco Combarro Somiedo y don Manuel Arias Mayo presentaron renuncia de sus cargos por razón de su avanzada edad ante la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo escrito que ha sido elevado a este Protectorado con informe favorable de la citada Junta;

Resultando que devuelto el anterior escrito a la expresada Junta para que propusiese las personas que habían de sustituir en sus cargos a los patronos renunciantes ha sido formulada la propuesta interesada a favor de determinadas personas;

Resultando que tramitado el oportuno expediente y examinado el título fundacional, se observó que en la disposición sexta del testamento del fundador especifica éste las circunstancias que han de reunir los miembros del Patronato se dispuso por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de abril de 1957, que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo informase a este Protectorado si las personas propuestas reunían las circunstancias requeridas, y caso negativo, se formulase nueva propuesta a favor de quienes reunieran dichas condiciones;

Resultando que la citada Junta, en su escrito de 12 de septiembre pasado, eleva a este Protectorado la propuesta formulada por la Alcaldía de Cangas del Narcea, que informa favorablemente, proponiendo como miembros del Patronato de dicha Fundación a los siguientes: a don Manuel Álvarez Cosmen, como heredero del fundador; a don Maximino Méndez González, como menor contribuyente, y a don Manuel Machado Menéndez, como mayor contribuyente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la renuncia que de sus cargos presentan los Vocales de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Genestoso» están basadas en una causa lícita—avanzada edad—, por lo que, de conformidad a lo que informa la Junta Provincial de Beneficencia, procede su aceptación y en su consecuencia, el nombramiento de nuevos miembros tanto para proveer las vacantes así producidas como la que ya existía por fallecimiento del Presidente del Patronato don Francisco Cosme Pérez;

Considerando que, conforme al artículo séptimo regla octava, de la citada Instrucción compete a este Ministerio confiar a las personas que estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes que se hallen en alguno de los casos que el mismo expresa y que «cuando el fundador hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la Fundación se estará a lo prevenido por él», precepto concordante con los artículos tercero y quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en la disposición sexta del testamento del fundador se establece que el Patronato de la citada Institución se formará por «uno de los herederos del fundador y dos vecinos de Genestoso que tengan hijos elegidos uno, entre los mayores contribuyentes, y otro, entre los más pobres del pueblo»;

Considerando que tales circunstancias se dan en las personas

propuestas para constituir el Patronato por la Alcaldía de Cangas del Narcea, y que ha sido aprobada tal propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, que la hace suya, por lo que en principio pueden considerarse suficientemente acreditadas si bien debe dejarse a salvo el mejor derecho que un tercero pudiera alegar al Patronato de la citada Obra pía, así como la competencia de la jurisdicción civil ordinaria para este supuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar la renuncia que de sus cargos formulan los Vocales del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Genetos» don Francisco Combarro Somiedo y don Manuel Arias Mayo.

2.º Nominar, para cubrir estas vacantes y la que existía por fallecimiento de don Francisco Cosme Pérez a don Manuel Alvarez Cosme, como Presidente, y a don Maximino Ménguez González y a don Manuel Machado Menéndez como Vocales a todos los cuales dará la posesión de sus cargos la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, comunicando su cumplimiento a este Protectorado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación instituida por don José María Moreno Jiménez de Borja, en esta capital, y clasificada como benéfico-docente de carácter particular acudió a este Protectorado por medio de su patrono interino la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid solicitando autorización para litigar contra don Juan Manuel Millán Peral, ocupante del piso tercero derecha de la casa número 2 de la plaza de Isabel II, de esta capital, perteneciente a dicha Obra pía;

Resultando que a instancia de este Protectorado, la expresada Junta Provincial de Beneficencia ha remitido el contrato de inquilinato celebrado con la que fué arrendataria de la expresada finca doña Eloisa Cuadro Cuero: la escritura de adopción otorgada por la mencionada señora a favor de don Manuel Millán Peral e informe del Letrado de Beneficencia, en el que, partiendo del supuesto del fallecimiento de dicha señora, estima que no procede subrogar en los derechos dimanantes del aludido contrato de arrendamiento al adoptado señor Millán;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913 las Leyes de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946 y 13 de abril de 1956 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que corresponde a este Ministerio autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes, cuando no lo estuviesen por otro título como ocurre en el presente caso, para defender los derechos de ésta ante los Tribunales de Justicia, según dispone la regla cuarta, aparta-do a) del artículo quinto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que es procedente otorgar la autorización solicitada por la Fundación de don José María Moreno Jiménez de Borja, pues aparte de que el Patronato solicitante ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Instrucción del Ramo antes citada es manifiesto el derecho de la expresada Obra pía a ejercitar la acción pertinente para conseguir que el ocupante de la finca, a que se refieren estas actuaciones desaloje el cuarto que en la misma ocupa, debiendo en su día dar cumplimiento el Patronato a lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 28 de la Instrucción ya mencionada;

Considerando que según informa la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, la biblioteca de la Fundación podría instalarse en el piso a que se refiere este expediente, lo que viene a robustecer la procedencia de la autorización de que antes se hizo mérito y la improcedencia de la petición de arriendo formulada por el ocupante de dicho piso, que ha de denegarse, puesto que la preferencia de los intereses fundacionales es inquestionable sobre los de orden meramente particular.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente de don José María Moreno Jiménez de Borja, que osten-

ta internamente la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, para ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones pertinentes a fin de conseguir que don Manuel Millán Peral desaloje el piso tercero derecha de la casa número 2 de la plaza de Isabel II de esta capital perteneciente a dicha Institución, valiéndose al efecto de Procurador y Letrado de Beneficencia.

2.º Que por dicho Patronato se remita en su día a este Protectorado copia de la demanda que al expresado fin se formule.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente titulada «Colegio de Infantes de Coro o Seises» de Alcalá de Henares, se dirigió a la Junta Provincial de Beneficencia exponiendo que el inmueble que la Obra Pía posee en la expresada localidad necesita obras de urgente reparación, además de las normales de continuado entretenimiento, y que las rentas de la Fundación no permitir cumplir estas atenciones, por lo que necesitaba autorización para alquilar la parte de dicho inmueble no imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones fundacionales y con la renta que se obtuviera proceder a la reparación del viejo edificio, y si hubiere lugar, al incremento de las rentas de la Institución

Resultando que en la misma solicitud se hace constar que existe una petición de alquiler por parte de la asociación parroquial de la Juventud Católica Obrera de la expresada ciudad, la cual se compromete a pagar una renta mensual de 2.500 pesetas—treinta mil anuales—y destinar el inmueble a la enseñanza tradicional y profesional.

Resultando que las rentas de la Fundación según la última cuenta remitida asciende a cincuenta y un mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con ochenta céntimos anuales.

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que por las propias razones que expone el Patronato, y haciendo uso de la facultad que a este Protectorado concede la regla tercera del artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 dado que la cantidad de que se trata es superior a la tercera parte de la renta total de la Institución, procede autorizar a los representantes legales de la misma para que den en arrendamiento la parte del inmueble ya referido, no indispensable para los fines fundacionales, con la condición de que la renta que se pacte no sea inferior a treinta mil pesetas anuales y que el contrato de arrendamiento se someta previamente a la aprobación de este Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que se autorice al Patronato de la Fundación «Colegio de Infantes de Coro o Seises», de Alcalá de Henares, para que dé en arrendamiento la parte del inmueble que ésta posee en Alcalá de Henares y que no sea necesario para el cumplimiento de los fines fundacionales, por renta no inferior a treinta mil pesetas anuales y debiendo someter previamente a la aprobación de esta Subsecretaría el contrato de arrendamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Cornelia Lecuona Garvisu, en virtud de testamento otorgado en la ciudad de Irún en 5 de enero de 1933, erigió una Fundación particular benéfico-docente, que fué clasificada como tal por este Departamento en 26 de febrero de 1935, reconociéndosele como fines a cumplir la enseñanza gratuita de niños de ambos sexos en la localidad de Lesaca;

Resultando que en virtud de Orden de 9 de diciembre de 1947 fué aprobado por este Departamento el convenio celebrado entre la Fundación y la Congregación de Canónigos Regulares de Letram para el funcionamiento del Colegio de la Obra pía, bajo la denominación de «Santa María de Lesaca»;

Resultando que el plazo de vigencia del referido contrato se estableció por cinco años, a contar de 1 de enero de 1947, transcurrido el cual se entendería prorrogado indefinidamente por períodos de cinco años, a no ser que una de las partes quisiera darlo por terminado, avisando para ello con un año de antelación al vencimiento de uno de los referidos períodos;

Resultando que el Patronato fundacional ha elevado a este Protectorado un nuevo convenio, que consta de 21 cláusulas, las cuales han sido aceptadas por la parte contratante y que reproducen esencialmente las condiciones del pacto anterior, con algunas modificaciones que se ha creído oportuno introducir para corregir deficiencias observadas durante los primeros años de funcionamiento del Colegio;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Departamento todo cuanto concierne a la tutela e inspección de las Fundaciones benéfico-docentes al mismo sometidas, según precepto de las disposiciones fundamentales sobre la materia que acabamos de invocar, es procedente, para el mejor cumplimiento de los fines de la Obra pía a que este expediente se contrae, llegar a la aprobación del convenio establecido con la Orden religiosa que ha de encargarse del levantamiento de las cargas de carácter docente de la Institución, si bien introduciendo en su texto aquellas modificaciones necesarias para ajustarlo a las disposiciones vigentes sobre la materia y a la finalidad esencialmente benéfica de esta clase de Instituciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el convenio que para el funcionamiento del Colegio de Santa María de Lesaca se ha concertado entre el Patronato de la Fundación «Cornelia Lecuona» y la Congregación de los Canónigos Regulares de Letram, con las siguientes adiciones y modificaciones: a) La estipulación segunda se completará con el siguiente párrafo: «Para ello ha de solicitarse la oportuna autorización del Protectorado, que decidirá si convierte el arrendamiento o la venta en pública subasta de las expresadas fincas»; b) La estipulación cuarta se completará así: «Y determinar cada año, con arreglo a las disponibilidades económicas de la Obra pía, el número de alumnos que han de ser atendida gratuitamente»; c) La cláusula quinta se completará en la siguiente forma: «Estas facultades se entenderán siempre supeditadas al fin fundamental de la Institución, que es la enseñanza gratuita, de tal modo que la misma no sufra menoscabo alguno»; d) La cláusula décima se adicionará en los siguientes términos: «...y sin que el no conseguirla exima a la Comunidad de la obligación de prestar esta clase de enseñanza»; e) La cláusula 16 se redactará así: «En lo referente a donaciones, herencias y legados, para aclarar si han de favorecer a la Comunidad o a la Fundación, se atenderá en cada caso a la voluntad de los donantes o causantes, y en caso de duda se estará a lo dispuesto en el artículo 675 y concordantes del Código civil»; f) La cláusula 18 se redactará en esta forma: «El plazo de este contrato se establece por cinco años, prorrogable por igual término. Si una de las partes quisiera darlo por terminado deberá avisar por escrito su propósito a la otra con un año de antelación al vencimiento de uno de los períodos quinquenales. Todo ello se entiende en el caso de que ambas partes cumplan las obligaciones que, respectivamente, les impone el presente contrato, pues en caso de incumplimiento por parte de una de ellas podrá darlo la otra por terminado sin aguardar al vencimiento del período quinquenal»; g) Y, finalmente, la cláusula 21 quedará redactada en la siguiente forma: «Se denominará el Colegio de Santa María de Lesaca Fundación «Cornelia Lecuona.»

2.º Que una vez redactado el proyecto de convenio definitivo con arreglo a lo anteriormente expuesto y firmado por ambas partes, se remita a este Protectorado para extender en el mismo la correspondiente diligencia de aprobación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituida en Rasquera (Tarragona) por doña María Foix Pons, tenía por finalidad la Enseñanza Primaria gratuita y catequística, así como la preparación para la primera comunión y la celebración en días festivos de reuniones morales y recreativas que diera lugar a honesto esparcimiento para los vecinos de la población;

Resultando que la obra pía de referencia no ha podido dar cumplimiento a los fines de la Institución por carecer de local para ello;

Resultando que el señor Cura Párroco de Rasquera, como Presidente del Patronato de la obra pía mencionada, acude a este Ministerio solicitando autorización para invertir 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas) del capital fundacional, a fin de que con otras 60.000 pesetas que espera obtener de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, proceda al levantamiento de un edificio, cuyo coste se calcula en 120.000 pesetas; solicitar la creación de una Escuela nacional, que funcionaría en régimen de Patronato y a la que la Institución atendería con las rentas que habría de producir el resto del capital fundacional;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición antedicha;

Considerando que la propuesta del Presidente del Patronato de la Institución de que se viene hablando es a todas luces una solución adecuada para resolver el hasta ahora insoluble problema de dar cumplimiento a los fines señalados por la benemérita fundadora, dada la cuantía reducida del capital con que cuenta, por lo que parece admisible la proposición citada, debiendo autorizarse al Patronato de la citada obra pía para que, en el caso de obtener la subvención de 60.000 pesetas de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Tarragona, invierta del capital fundacional otra cantidad igual con que cubrir las 120.000 pesetas del proyecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Rasquera (Tarragona) por doña María Foix Pons para que del capital fundacional invierta 60.000 pesetas en la construcción de un edificio escolar, previa la obtención de otra cantidad igual procedente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida, en su calidad de patrona de la «Obra Pía de Seo de Urgel», instituida en esta localidad por don Luis Sabater, solicita autorización del Protectorado para anunciar la subasta de un aprovechamiento extraordinario en el monte de su propiedad señalado con el número 313 de los del catálogo de utilidad pública de la dicha provincia de Lérida, y que es conocido con la denominación de «Llobateras» y «Estanallo», enclavado en el término municipal de Vilach y Estana, de la misma provincia de Lérida;

Resultando que la subasta que se pretende realizar afecta a 828 árboles muertos (pinos y abetos) y 57 pinos desarraigados por los temporales, que cubican 447 metros cúbicos de madera, más 419 pinos muertos, que, solamente aptos para leñas, cubican 196 metros cúbicos de leña, todos los cuales han sido debidamente señalados por la Jefatura del Distrito Forestal de Lérida;

Resultando que la Junta Provincial remite el pliego de condiciones por el que debe regirse la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, ajustándose a las condiciones facultativas vigentes en el Distrito Forestal de Lérida, publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, correspondiente al día 1 de agosto de 1946;

Resultando que en el pliego de condiciones se ha omitido la constitución de la Mesa rectora de la licitación;

Considerando que procede autorizar la enajenación solicitada

por cuanto la utilidad que se obtenga puede ser considerada como renta normal de la Fundación propietaria;

Considerando que el Patronato de la Institución deberá modificar el pliego de condiciones y los anuncios de la subasta, en el sentido de indicar que la Mesa rectora de la licitación deberá ser presidida, en representación del Ministerio de Educación Nacional, como protector de la beneficencia particular docente, por el Jefe de la Sección de Fundaciones del mismo, o funcionario en quien éste delegue, y por un representante del Patronato de la Institución y de la Junta Provincial de Beneficencia, aparte del Notario autorizante;

Considerando que asimismo deberá hacerse constar en el anuncio que las indemnizaciones por desplazamiento y dietas que devengue el Delegado del Ministerio serán de cuenta de los adjudicatarios;

Considerando que al propio tiempo la Junta Provincial Patrona de la Institución, deberá comunicar al Ministerio, con la suficiente antelación, la fecha, sitio y hora de celebración del acto, a fin de que pueda trasladarse a Lérida el funcionario en quien el Ministerio acuerde delegar la función presidencial de la subasta;

Considerando que por lo demás el pliego de condiciones y borrador de anuncios se ajusta a las normas legales establecidas para esta clase de licitaciones, por lo que procede su aprobación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia, en su calidad de patrona de la Fundación particular benéfico-docente «Obra Pía de Seo de Urgel», instituida en la localidad citada por don Luis Sabater, para que proceda a la venta en pública subasta del aprovechamiento de madera y leña del monte de su propiedad denominado «Llobateras» y «Estanallo», sito en el término municipal de Vilach y Estana, de la provincia mencionada.

2.º Aprobar el pliego de condiciones que la Junta patrona presenta para que rija el acto de la subasta, así como el modelo de proposición y anuncios, sin más modificación en ellos que la relacionada con la constitución de la Mesa rectora del acto, que deberá ajustarse a lo anteriormente señalado.

3.º Que el Patronato deberá comunicar a este Ministerio, con la suficiente antelación, la fecha, sitio y hora en que deba celebrarse la licitación de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la obra pía de Santo Tomás de Villanueva, instituida por don Tomás Arés Arés en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiagomillas (León), venía cumpliendo la finalidad señalada por el fundador, manteniendo una preceptoría de latín y humanidades, amén de levantar las cargas espirituales y mantener alguna beca, conforme a lo ordenado por el fundador;

Resultando que a pesar del reducido caudal con que cuenta la Institución el fin principal de enseñanza de la misma pudo ser cumplido, gracias a que la enseñanza estuvo siempre a cargo de un sobrino carnal del fundador, don Tomás García Arés, quien hasta su fallecimiento se encargó de la preceptoría, sin cobrar honorario alguno durante largas temporadas;

Resultando que en la escritura fundacional se establecen determinadas prelación para el disfrute de becas en favor de los parientes del instituidor, beneficio éste que nunca disfrutaron, a causa de las tirantes relaciones existentes entre el Patronato y la familia del fundador, hasta el extremo de que uno de los sobrinos hubo de cursar los estudios eclesiásticos fuera de su diócesis de Astorga por no haber podido obtener en ella beca alguna;

Resultando que, a vista de la precaria situación económica por que atravesaba la Fundación fué necesario transmutar los fines de la Fundación, lo que se llevó a cabo por la Orden de este Ministerio de fecha 13 de mayo de 1950, en la que se dispuso:

1.º Que los bienes pertenecientes a la obra pía de cultura instituida en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiagomillas, provincia de León, por don Tomás Arés y Arés, se

apliquen en lo sucesivo al mantenimiento de los fines siguientes y en la forma que se determina:

a) Los bienes señalados por el fundador para el mantenimiento de la antigua preceptoría de latín y humanidades, al sostenimiento de una o más becas para estudios eclesiásticos en el Seminario de Astorga; y

b) Los destinados a sostener la Escuela nocturna de adultos, a costear ayuda económica a niñas de Valdespino que pretendan cursar estudios secundarios.

2.º Que se mantengan las cargas espirituales señaladas por el fundador, encomendándose su cumplimiento a aquellos herederos del fundador que ostenten la dignidad sacerdotal, previo el oportuno estipendio.

3.º Que el Patronato formule el oportuno Reglamento para la aplicación de rentas, que someterá a la aprobación de este Ministerio;

Resultando que los herederos del fundador don Aquilino, doña Clara, doña Victoria, doña Amparo y doña María de las Nieves García Arés interpusieron contra la Orden de este Ministerio, cuya parte dispositiva se transcribe anteriormente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo;

Resultando que el mencionado alto Tribunal pronunció sentencia en 15 de octubre de 1955 declarando la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda entablada por los herederos del fundador por entender que la contienda es de naturaleza meramente civil, como todo hereditario, y que debe ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Resultando que los herederos del fundador iniciaron una aproximación al Patronato de la obra pía, proponiendo que antes de iniciar la acción civil pertinente a su derecho se llegara a una transacción, siempre que la Fundación cediera a los herederos del fundador la casa y huerto de la preceptoría renunciando éstos a los derechos que pudieran tener cerca de los bienes fundacionales como consecuencia del contenido de la cláusula undécima del testamento fundacional;

Resultando que realizada la tasación de los bienes inmuebles del patrimonio fundacional, cuya cesión a los herederos se propone, los Peritos han valorado la casa en 5.000 pesetas y en 500 la huerta aneja;

Resultando que el Patronato de la Institución encontró admisible y hasta aconsejable la propuesta de los herederos, haciéndola suya en su integridad y remitiendo al Ministerio borrador de los documentos que habrían de perfeccionar la transacción, en el caso de que el Protectorado aprobara la propuesta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emite informe favorable a la transacción proyectada, apoyando su opinión en el escaso valor de los bienes que habría que ceder a los herederos y en las ventajas que la obra pía obtendría al liberarse de pleitos y situaciones enojosas;

Considerando que, en efecto, la obra pía de que se viene hablando lleva muchos años sin cumplir regularmente los fines señalados por el fundador, a causa, principalmente, de las marcadas diferencias que se venían produciendo entre el preceptor de la Institución, sobrino del fundador, y el Patronato de la obra pía, presidido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Astorga, por lo que es conveniente facilitar, en la medida de lo posible, la rápida regularización de su funcionamiento;

Considerando que no puede juzgarse intransigente la postura de los herederos por cuanto es necesario tener presente que se han visto privados de la totalidad de los beneficios que la escritura fundacional establecía a su favor, a causa de las marcadas diferencias de que se habla en el considerando anterior, hasta el extremo de que, como ya se ha indicado, uno de los descendientes, actualmente sacerdote, hubo de cursar sus estudios fuera de la diócesis de Astorga, por no haber podido obtener el beneficio que el testamento del causante establecía a su favor;

Considerando que parece procedente acceder a la transacción propuesta por cuanto el importe que los modestos inmuebles que habría que ceder a los herederos apenas mermarían el capital fundacional, evitando, al propio tiempo, largos y enojosos litigios y proporcionando a la Institución un periodo de calma y tranquilidad del que hace tiempo carece, y que le permitiría encarar el cumplimiento de sus finalidades propias;

Considerando que al Ministerio corresponde autorizar la transacción que se propone por establecerlo así el apartado b) de la facultad cuarta, determinada por el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones

y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Valdespino de Somoza. Ayuntamiento de Santiagomillas, provincia de León, por don Tomás Arés y Arés, para formalizar con los herederos del fundador una transacción en la cuestión existente entre ambos, sobre la base de cesión por parte de la obra pía de una casa y un huerto propiedad de la Institución, reconocimiento de algunos derechos en el disfrute de becas, pensiones y aplicación de sufragios, a cambio de que los dichos herederos renuncien al ejercicio de las acciones derivadas del contenido de la cláusula undécima del testamento fundacional.

2.º Que el Patronato realice las correspondientes diligencias para acreditar que los proponentes de la transacción son los únicos herederos del fundador, don Tomás Arés y Arés.

3.º Que el propio Patronato remita a este Ministerio una copia del documento de transacción tan pronto como ésta se lleve a cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen», de Velilla de Ebro (Zaragoza), fué creada como benéfico docente por Orden de 29 de febrero de 1932, por la que se autorizó también al Patronato para retrasar la iniciación de las enseñanzas durante un periodo de tiempo no superior a seis años, al objeto de acumular las rentas fundacionales al capital, por ser aquél insuficiente en la época indicada;

Resultando que la finalidad de dicha Fundación ordenada por la testadora en la cláusula sexta de su testamento de 12 de mayo de 1905, consiste en una Escuela de párvulos atendida por religiosas, y que como las rentas fundacionales siguen insuficientes, el Patronato tiene solicitado que se disuelva dicha Fundación, invirtiendo en misas su capital;

Resultando que por Orden de 17 de junio de 1952 se dispuso: 1.º Desestimar en todas sus partes la solicitud del Patronato de la Fundación. 2.º Que dadas las circunstancias y exigencias actuales que concurren en la Institución benéfico-docente particular «Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen», de Velilla de Ebro (Zaragoza), las enseñanzas que debían correr a cargo de religiosas sean en lo sucesivo proporcionadas por el señor Cura Párroco de la localidad y en el supuesto de que éste renuncie a la misión que se le propone le sustituya en la misma el Maestro nacional más antiguo del pueblo. 3.º El encargado de la clase de párvulos percibirá la totalidad de los intereses de capital fundacional que en el día de la fecha asciende a 203.871,50 pesetas. 4.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza se haga cargo del Patronato de la Institución «Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen», requiriendo al antiguo Patronato la justificación de los extremos que crea pertinentes; y 5.º La Junta de Beneficencia deberá justificar anualmente a este Departamento su gestión económica, así como el presupuesto de la Institución;

Resultando que por otra Orden de 4 de noviembre de 1953 se dejó sin efecto la parte de la primera, relativa a la suspensión de los patronos en sus funciones, a los que mandó reponer en ellas;

Resultando que los mencionados patronos interpusieron en tiempo y forma ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo contra la precitada Orden ministerial de 17 de junio de 1952, en el que recayó sentencia con fecha 17 de febrero de 1956 cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador señor Loraque, en nombre del Patronato «Escuela Benéfica de Velilla de Ebro», contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de junio de 1952, exclusivamente en cuanto al primer pronunciamiento de la misma por el que se desestimaba la pretensión de los recurrentes de transmutación de fines de la Fundación realizada por doña Pascuala López Pastor en su testamento de 12 de mayo de 1905; que de tal Orden recurrida debemos revocar y revocamos sus pronunciamientos segundo y tercero, por los que se encomendaba dar las clases de la Escuela de párvulos, motivo de la Fundación

objeto del citado testamento, al Cura Párroco de Velilla de Ebro y, en su defecto, al Maestro más antiguo de la localidad, y que en cuanto a los pronunciamientos cuarto y quinto de la Orden impugnada, decretamos y ordenamos que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza habrá de cumplir, según texto literal, de las cláusulas testamentarias del citado testamento (sexta y séptima), la voluntad de la testadora».

Resultando que por Orden de 5 de mayo del pasado año dispuso este Ministerio que se cumpliese dicha sentencia en sus propios términos;

Resultando que en sesión de 24 de diciembre del pasado año la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza acordó: Primero. Declarar que, a su juicio, no hay posibilidad de instaurar en Velilla de Ebro una Escuela gratuita para párvulos, atendida por religiosas de las Comunidades señaladas por la fundadora ni por ninguna otra diferente. Segundo. Declarar que en ejecución de lo previsto y señalado por la fundadora en el apartado VII de la cláusula sexta de su testamento de 12 de mayo de 1905, los patronos deben aplicar los bienes de la Fundación a la celebración de misas por las almas de la instituidora y su hermana Candelaria;

Visto el texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, especialmente el último párrafo de su artículo 92;

Considerando que el artículo 39 del Código civil, recogido literalmente en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, dispone que las Fundaciones quedarán extinguidas cuando sea imposible aplicar los medios fundacionales al fin o actividad para los que aquéllas se constituyeron, y que en tal caso se dará a estos bienes la aplicación que las Leyes o los Estatutos y cláusulas fundacionales hubieren previsto;

Considerando que estando acreditado el hecho de que no existe Orden religiosa que quiera encargarse de la finalidad docente de la Fundación, por su falta evidente de medios es claro que se da la circunstancia prevista en el anterior precepto del Código civil, y, por tanto, habrá que reconocer que la Fundación ha dejado de existir legalmente, y acordar, de conformidad a la voluntad de la fundadora, la sustitución del fin docente por uno espiritual, consistente en la celebración de misas por las almas de la testadora y de su hermana por el estipendio vigente en la actualidad y el que pueda fijarse en lo futuro, aplicando a esta finalidad los bienes de la Obra pía;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que dada la imposibilidad de cumplimiento de los fines docentes de la Institución por carencia de medios, se apliquen los bienes y rentas fundacionales a la celebración de misas por las almas de la fundadora, doña Pascuala López Pastor, y de su hermana doña Candelaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de autorización de la Fundación «Rionda Alonso», de Noreña (Asturias), para comparecer ante los Tribunales representada por Procurador y dirigida por Letrado que no son los de Beneficencia, habiendo renunciado éstos a sus honorarios profesionales; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio del corriente año fué autorizado el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Rionda Alonso» de Noreña (Asturias), para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de marzo del mismo año, lo que verificó compareciendo personalmente ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo;

Resultando que en dicho recurso se dictó una providencia requiriendo al Presidente del Patronato para que en el plazo de treinta días se persone en dicho recurso por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de tenerle por apartado y desistido de dicho recurso;

Resultando que el Presidente del Patronato de la citada Fundación, deseando y estimando conveniente a los intereses de la obra pía, personarse en dicho recurso, ha presentado un escri-

to en este Ministerio, solicitando autorización para hacerlo representado por el Procurador de los Tribunales don Cristóbal San Juan González, y bajo la dirección técnica del Letrado del Colegio de Abogados de Madrid don Rodrigo Uria González, escrito al que se acompañaba un documento firmado por dichos señores en el que expresamente aceptan el encargo y renuncian percibir honorarios de la Fundación por sus actuaciones profesionales;

Vistos el Código Civil, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el Presidente del Patronato ya ha sido autorizado por la Orden ministerial de 22 de junio del corriente año para interponer el recurso contencioso-administrativo antes señalado y, consiguientemente, seguir todos los trámites legales necesarios hasta el momento de formular el escrito de alegaciones, en que deberá solicitar nueva autorización de este Ministerio, cumpliendo los requisitos prescritos, el único problema que el presente expediente plantea es el de si una Fundación puede comparecer ante los Tribunales representada por Procurador y bajo la dirección técnica de Letrado que no sean los de Beneficencia, si éstos renuncian en forma a sus honorarios, comprometiéndose a la defensa gratuita,

Considerando que, centrada así la cuestión, es de tener en cuenta que la obligación que el artículo 25 de la Instrucción impone a los Abogados de Beneficencia de defender a las Juntas de Patronato de las Fundaciones benéfico-docentes en todos los pleitos y negocios implica el correlativo «derecho» de éstas a defenderse valiéndose de ellos, y, como tal derecho, no es de ejercicio obligado, sino renunciable al amparo del principio general del artículo cuarto del Código Civil, con la limitación de que tal renuncia no sea contraria al interés público de la Beneficencia, lo que en cada caso concreto corresponde apreciar a este Ministerio, conforme a lo dispuesto por la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en su artículo 31, aplicable subsidiariamente según el artículo 90 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y en el presente supuesto, en que ambos profesionales han renunciado a sus honorarios, comprometiéndose a la defensa gratuita, y no existen otras razones ni obstáculos legales que impidan a este Protectorado conceder tal autorización en las citadas condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Autorizar al Presidente de la Fundación benéfico-docente «Rionda Alonso», de Noreña (Asturias), para comparecer ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.485, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo último, representado por el Procurador don Cristóbal San Juan González, bajo la dirección técnica del Letrado del Colegio de Abogados de Madrid don Rodrigo Uria González, con la condición expresamente asumida por dichos profesionales de no percibir honorarios por sus actuaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que don Jenaro Teomiro Yerto falleció bajo el testamento que otorgó en 5 de julio del año actual ante el Notario de Valencia de Alcántara (Cáceres) don Angel Hijas Palacios, en cuyo documento disponía lo siguiente: «En todos sus bienes, derechos y acciones, instituye y nombra por su heredera universal en pleno dominio a su citada esposa, Inocencia Rodríguez Loro; y si ésta le premuriere, o de los bienes que quedare a su fallecimiento sin haberlos enajenados, instituye a nombre usufructuaria o legataria de los mismos vitaliciamente, a su sobrina carnal doña Isabel Gómez Rodríguez, con relevación de prestar fianza...»;

Resultando que en su cláusula quinta aparece: «Con todos los bienes inmuebles, créditos, derechos y acciones que deje el testador a su fallecimiento si le hubiere premuerto su dicha esposa o de los que al fallecimiento de ésta quedaren por no haberlos enajenado y sin perjuicio del legado en usufructo hecho a su dicha sobrina, se creará o se constituirá una Fundación benéfico-docente en la siguiente forma:

A) La presente Fundación benéfico-docente, que se denominará «Jenaro Teomiro y Esposas», tendrá realidad y eficacia desde el fallecimiento del testador, desde cuyo momento adquirirá personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes, y, por consiguiente podrá adquirir los bienes que para su dotación y sostenimiento le asigne el fundador por el presente testamento, que irrevocablemente quedarán adscritos al fin que se dirá.

B) El fin de la presente Fundación es la creación de dos becas, que se denominarán «Becas Teomiro Rodríguez» Una para una niña hija de padres virtuosos pobres, a la que se le costeará la instrucción de segunda enseñanza e incluso la universitaria, si tuviere aptitudes para ello, o de no haber alguna que se dedique a los estudios, dicha beca se le concederá para aprender un oficio, arte o labores propias de su sexo, con el fin de ponerla en condiciones de ganarse la vida, y al terminar, si se hubiere hecho acreedora a ello, a juicio de los Patronos que nombrará, se le entregarán mil pesetas para costearla el título o para que le sirva de dote al contraer matrimonio. Y la otra beca se le concederá a un niño, hijo de padres pobres y virtuosos, que acredite más aplicación e inteligencia incluso justificada por medio de un examen ante los Patronos en ambas becas, para que pueda cursar los estudios de Bachillerato y una carrera universitaria y, en defecto de estos estudios, cualquier otra carrera especial, y, en defecto de estudiantes, para el aprendizaje de un arte u oficio, entregándole al final de los estudios la cantidad de mil pesetas para que pueda costearse el título, o si no fuera estudiante al contraer matrimonio...» y continuaba señalando los detalles de la concesión de las becas. Patrono, etc., que no interesan para este expediente, salvo el apartado C), que dice así: «Dichas becas tendrán asignadas las cantidades necesarias para subvenir a los beneficiarios de alimentos, libros, matriculas y demás gastos de estudios dentro de las posibilidades de las rentas o intereses que proporcione el capital del fundador, después de deducidos los gastos de cualquier clase que origine su testamentaria, conservación y administración de sus bienes, impuestos y demás que legalmente puedan originarse y previa deducción de las deudas que pudieran quedar por entierro, funerales, última enfermedad o de cualquier otra índole...»;

Resultando que pasado a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres lo evacuó en los siguientes términos:

1.º Que, dados los términos de dichos testamentos, quedando en pleno dominio a su esposa, doña Inocencia Rodríguez, los bienes existentes en la fecha del fallecimiento del causante y en usufructo a su sobrina de los que existieran al fallecimiento de su citada esposa, se desconocen cuáles pueden ser los bienes que pudieran constituir el capital de la Fundación que se crea por dicho testamento, y por lo mismo si serían suficientes para el cumplimiento de los fines de la Institución.

2.º Que doña Inocencia Rodríguez Loro, esposa de don Jenaro Teomiro Yerto, y doña Isabel Gómez Rodríguez, sobrina del mismo, viven actualmente».

Considerando que para que pueda crearse una Fundación y ser clasificada como tal es preciso que cuente con una masa de bienes suficiente para levantar sus fines sin ayuda estatal, provincial ni particular, según establecen y regulan los Reales Decretos de 12 de julio de 1912 y 27 de septiembre de 1913;

Considerando que en el testamento de don Jenaro Teomiro Yerto se instituye, primero, una institución de heredero lisa y llana, y, por consiguiente, con facultad de disponer de los bienes heredados sin limitación, según los artículos 660 y 661 y concordantes del Código Civil;

Considerando que también instituye un usufructo condicionado a la premorencia de la heredera o a los bienes del testador de los que no hubiere dispuesto la heredera, debiendo ser abonados todos los gastos con cargo al capital con que hipotéticamente pueda constituirse la Fundación;

Considerando como deducción lógica de lo anterior las siguientes conclusiones: Actualmente no puede calcularse la cantidad con que se establecerá la Fundación, y, en consecuencia, se desconoce si ha de tener suficiente para atender a las ambiciones y loables fines que deseaba su fundador; tampoco hay posibilidad de conocer la fecha en que la obra pía podrá establecerse, en el supuesto de que tuviera suficiente capital;

Considerando que según el artículo 12 del Real Decreto de 1913 se entiende constituida una Fundación desde que por cualquier modo se acredite su existencia, pero ella está subordinada a que exista un conjunto de bienes para levantar sus fines (artículo segundo del mismo Real Decreto), y esto no es posible conocerlo ahora;

Considerando que aun en la hipótesis de que hubiera alguna

posibilidad de conocer ahora la existencia del conjunto de bienes a que se refiere el considerando anterior todavía no podría conocerse si son bastantes para merecer la clasificación de benéfico-docente, según el artículo 44 de la Instrucción del 1913;

Considerando que uno de los principales requisitos esenciales para la existencia de las Fundaciones benéfico-docentes es la existencia de un conjunto de bienes destinado a cumplir el fin señalado por el fundador, así se desprende de lo establecido en los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 41 y 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; pues bien, el requisito esencial no se cumple en el momento presente en la Fundación, objeto de este expediente. Efectivamente, el testador, en la cláusula tercera de su testamento, instituye heredera universal de sus bienes a su esposa doña Inocencia Rodríguez Loro, que en la actualidad vive, la cual, por tanto, puede enajenar libremente estos bienes, sin que los Patronos, como representantes de la futura Fundación, ni este Protectorado tengan facultad alguna en relación con el caudal relicto; únicamente a la muerte de esta señora, y siempre que ella no lo hubiese enajenado, será el momento en que la Fundación que en el testamento se instituye podrá empezar su existencia, aun cuando el cumplimiento de los fines de la Fundación quedará subordinado a la existencia de la sobrina del testador nombrada heredera usufructuaria. En definitiva, la institución de la Fundación está sujeta a una condición (que la heredera no enajene sus bienes) y a un término el fallecimiento de ésta y de la heredera usufructuaria; habrá, pues, que esperar a que la condición se cumpla y el término llegue para clasificar la Fundación, que en el momento actual aun no ha nacido.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto suspender la clasificación de la Institución creada por don Jenaro Teomiro Yerto hasta que sea conocido el capital con que pueda disponer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1956 se dispuso la venta en pública subasta de la casa número 30 de la calle de la Magdalena y del solar número 41 de la calle de la Cabeza, de Madrid, propiedad de la Fundación «Yagüe», y conforme al Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que cumplidas las diversas formalidades reglamentarias dicha subasta tuvo lugar el día 17 de abril de 1956, en la Notaría de don Luis Hernández González, en Madrid, y no presentándose oferta ninguna se dió por desierta, de lo cual levantó acta dicho señor Notario, copia autorizada, de la cual fué remitida a este Protectorado por el Patronato de la Fundación con el ruego de que se autorizase la segunda subasta con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de tasación que rigió en la anterior;

Resultando que antes de acordar sobre la indicada petición este Protectorado, por Orden de 6 de febrero del corriente año, dispuso que el Patronato de la obra pía redactase de nuevo el artículo cuarto del pliego especial de condiciones para la subasta, expresando claramente si se admitían ofertas para cada una de la finca o sólo para ambas conjuntamente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia por su escrito de 19 de julio último eleva a este Protectorado la proposición del Patronato, en el sentido de que se celebre segunda subasta de las dos fincas mencionadas, por igual tipo que la primera, sin rebaja alguna de la tasación efectuada por los señores Arquitectos, y que ambos inmuebles lo sean en una sola licitación, conjuntamente, no admitiéndose posturas por separado;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que habiéndose declarado desierta la subasta celebrada para la venta de las dos mencionadas fincas, según consta fehacientemente, procede acordar que se celebre de nuevo, en la forma interesada por el Patronato de que los dos inmuebles se subasten en una sola licitación, conjuntamente, sin

admitirse posturas por separado y sin rebaja alguna de la tasación anterior, ya que dada la modificación sustancial que se introduce puede estimarse en realidad como una primera subasta en este nuevo aspecto, aparte de que la redacción del párrafo segundo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 permite presumir que esa rebaja del 25 por 100 a que alude entraña una facultad más que una condición, por todo lo cual y porque además este acuerdo ha de redundar en definitiva en beneficio de los intereses fundacionales, es conveniente ajustar la autorización que se solicita a los términos mencionados.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Que se celebre nueva subasta de la casa número 30 de la calle de la Magdalena y del solar número 41 de la calle de la Cabeza, de Madrid, propiedad de la Fundación «Yagüe», autorizando para ello al Patronato de la misma.

2.º Que dicha subasta tenga carácter público y se lleve a efecto conforme a lo establecido en el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial, de 4 de marzo de 1955 y al especial redactado por el Patronato.

3.º Que esta subasta se celebre por igual tipo que la primera, sin rebaja alguna de la tasación efectuada por los señores Arquitectos, y que ambos inmuebles lo sean en una sola licitación, conjuntamente, no admitiéndose posturas por separado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que los Patronos de la Fundación «Fomento de la Educación», de Ortigosa de Cameros, no han rendido las cuentas correspondientes a los años 1953 a 1956, ambos inclusive; los de la Fundación «Eusebia Moreno», de Gallinero de Cameros, las correspondientes al año 1956; los de la Fundación «Pedro de la Riva», de Ortigosa de Cameros, las correspondientes a los años 1953 a 1956, inclusive; los de la Fundación «Isidora García de la Riva», de El Rasillo, las de los años 1955 y 1956.

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha requerido a los Patronos de las citadas Obras Pías, obligados a rendir cuentas, a presentación de las mismas en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de incurrir en la multa establecida por el artículo 88 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido sin que los citados Patronos hayan rendido cuentas, el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, ha elevado con fecha 7 de noviembre de 1957 un escrito comunicando que la Junta de su presidencia ha acordado imponer una multa de cien pesetas a cada uno de los citados Patronatos;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias y de general aplicación;

Considerando que el artículo 88 de la citada Instrucción establece que los representantes particulares obligados a la presentación de cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos (enero y febrero) incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas, que las Juntas propondrán al Ministro para imposición por éste, apreciando las circunstancias de las faltas que la motiven, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso, y que el importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado;

Considerando que los Patronos de las mencionadas Fundaciones se hallan plenamente incurso en el supuesto de hecho que determina la sanción que el citado precepto establece, y que la multa de cien pesetas que la Junta propone puede estimarse muy moderada, si se tiene en cuenta que no concurren circunstancias que atenúen la responsabilidad de los Patronos, y, además, que la cuantía de la multa que a Instrucción autoriza está pensada para una época en que la peseta tenía un valor adquisitivo muy superior al actual, puede aceptarse íntegramente la propuesta de la Junta, sin perjuicio de

que si los Patronos persisten en su contumacia se haga propuesta de nueva sanción por la Junta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Imponer la multa de cien pesetas a los Patronos de cada una de las Fundaciones antes mencionadas por no haber rendido las cuentas anuales en los plazos reglamentarios y que el importe de estas multas que pagarán los Patronos de su peculio particular, sea recaudado por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño utilizando el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado en el caso de que voluntariamente no las satisfagan en el plazo de ocho días.

2.º Que si en el plazo breve y prudencial que la Junta estime los Patronos no rinden las cuentas correspondientes, la Junta, apreciando esta contumacia, haga propuesta de nueva multa en la cuantía que la Instrucción autoriza e incoe expediente de suspensión y destitución de los Patronos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de diciembre de 1954 se comunicó a este Departamento que habiéndose aprobado la gestión realizada por la Delegación de Hacienda de Navarra en cuanto a administración y liquidación del caudal dejado por don Juan Tomás Barberena Mendicoa, vecino que fué de Berroeta fallecido el día 26 de noviembre de 1923, sin testamento ni sucesores legales, una mitad de su haber hereditario se adjudicaba al Ministerio de la Gobernación con destino a las Instituciones Públicas de Beneficencia, por un importe de 25 640,95 pesetas, y la otra mitad, por igual cantidad, al Ministerio de Educación Nacional con destino a las instituciones públicas docentes que determine dicho Departamento.

Resultando que la Delegación de Hacienda comunicó a este Departamento que la mencionada suma se había ingresado en la Caja de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional remitiendo a tal efecto el resguardo correspondiente, expedido por la sucursal de Navarra;

Resultando que por este Ministerio se pidió a la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra informase sobre el posible destino de dicha suma, proponiendo si procediese el nombre de la Fundación con cuyo capital conviniere agregarlo, y por la expresada Junta se comunicó que por el denunciante del abintestato don Ramón Izauspe Garay, se había presentado recurso de reposición, y denegado éste, el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra Orden de, Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1954 antes referida, por lo que la Junta estimaba que no debía emitir el informe interesado en tanto se resolviese dicho recurso;

Resultando que reiterado el aludido informe, la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra propone que la cantidad en cuestión sea entregada por partes iguales a las Fundaciones benéfico-docentes administradas por la propia Junta y denominadas «Becas para las Escuelas del Magisterio de Navarra» y «Fundación de don Diego de Miquelarena» ambas de escasas rentas, propuesta que confirma después de a aclaración que por este Departamento se le pide en relación con la segunda de estas Obras Pías;

Resultando que por oficio del señor Delegado de Hacienda de Navarra, que tuvo entrada en esta Sección en 10 de los corrientes, se acompaña copia de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el referido don Ramón Izauspe Garay, cuya sentencia le deniega la participación que solicitaba como denunciante en el haber de dicha herencia;

Resultando que la Fundación «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona» fué creada por Orden de 10 de mayo de 1954, como consecuencia de la fusión de diversas Fundaciones particulares benéfico-docentes de dicha provincia con un capital total de 80.135,47 pesetas y una renta anual de pesetas 2.588,86 y la Fundación de «Don Diego de Miquelarena» se clasificó como benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 9 de agosto de 1929, teniendo actualmente un

capital de 27 038,75 pesetas y una renta anual de 838,66 pesetas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 5 de noviembre de 1918, el Código Civil y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que aunque la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1954, que acuerda la distribución del caudal hereditario a que se refiere este expediente dispone que la mitad de dicho caudal adjudicada a este Departamento, se destine a las instituciones públicas docentes que por el mismo se determinen, conforme a las normas del Real Decreto de 5 de noviembre de 1918, es lo cierto que de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil, que hay que estimar vigente en su total contenido tales instituciones pueden ser también de carácter privado, con tal que reúnan las demás condiciones determinadas en el invocado precepto;

Considerando que correspondiendo a este Departamento aceptar y distribuir la parte de herencia que le ha sido adjudicada, procede estimar la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra y entregar su importe por partes iguales a las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular administradas por la propia Junta y denominadas «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona» y «Fundación de don Diego de Miquelarena» en razón a lo que se expone en el anterior considerando la escasa cuantía de sus rentas, su situación dentro de la provincia de la naturaleza del causante y a tener encomendado el cumplimiento de fines de notorio interés docente y social, debiendo cancelarse a tal efecto el depósito constituido y disponer su entrega en la forma indicada a una y otra Obra Pía; todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.º, 6.º, 7.º, 11 y 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 2.º, 5.º y 56, números 1.º y 2.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que aceptando la parte de herencia que le ha sido adjudicada a este Ministerio en el abintestato seguido a favor del Estado por fallecimiento de don Tomás Barberena Mendicoa, se distribuya su importe por partes iguales entre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona» y «Fundación de don Diego de Miquelarena».

2.º Que para llevar a efecto lo anterior se proceda a la cancelación del depósito necesario constituido en la Caja General de Depósitos, sucursal de Navarra, ordenándose que las cantidades representativas de la mitad de su importe se pongan a disposición, en debida forma, de las dos referidas instituciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Colegio de San José», de Soria, en el que se solicita autorización para tomar dinero a préstamo con garantía hipotecaria sobre los bienes fundacionales;

Resultando que el Patronato de la Fundación «Colegio de San José», de Soria, clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real Decreto de 3 de mayo de 1924, ha dirigido por conducto reglamentario un escrito a este Protectorado en solicitud de autorización para tomar a préstamo de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria un millón quinientas mil pesetas para realizar importantes obras de reparación y modernización que se estiman completamente necesarias y convenientes en el edificio que la Fundación tiene destinado a Colegio en la citada ciudad, número 9 de la plaza de los Teatinos, hoy plaza de San Bernardo, y para gravar con hipoteca el mencionado inmueble en garantía del citado préstamo, el cual se promete será satisfecho con los beneficios que produce el Colegio con otros niños no gratuitos;

Resultando que con posterioridad se han unido a este expediente dos certificados de la citada Caja de Ahorros, en los que consta que se ha acordado conceder el préstamo al guardián del Convento-Colegio de Padres Franciscanos, y que la entidad prestamista tiene carácter de establecimiento oficial; un

certificado del Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Soria sobre las condiciones en que funciona el Colegio y la necesidad y utilidad para la enseñanza de hacer en el edificio una nueva y extensa ampliación, lo que se corrobora con otro certificado de un Arquitecto colegiado, que estima tales obras indispensables;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme establece el artículo 54, regla cuarta, apartado c), de la citada Instrucción, compete a este Ministerio autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes para hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una Fundación, según la fundación dada a este párrafo por el Real Decreto de 25 de octubre de 1913, así como para tomar dinero a préstamo, según establece el artículo 54, regla séptima, de la misma disposición y que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, el problema se reduce a determinar si concurren los requisitos prescritos para que tales autorizaciones puedan concederse;

Considerando que el artículo 54, regla séptima, de la Instrucción de 1912 establece que «el préstamo se hará por un establecimiento oficial, previa justificación en el expediente de su necesidad y utilidad», y que estas circunstancias se hallan plenamente acreditadas en el presente supuesto mediante los certificados anteriormente citados, por lo que no se encuentra ningún obstáculo legal que impida conceder dichas autorizaciones;

Considerando que el hecho de que en el certificado de la Caja de Ahorros de Soria acordando conceder el préstamo figura como prestatario no el Patronato de la Fundación, sino el Guardián del Convento-Colegio de Padres Franciscanos, que es la Comunidad que tiene a su cargo las enseñanzas que presta la Obra pía, plantea un problema que conviene aclarar y resolver en este expediente, pues en el caso de que el préstamo se concluya y conceda a la Comunidad de Padres Franciscanos con destino a obras de reparación y mejora del edificio fundacional, si bien no hay obstáculo legal en autorizar al Patronato para que en garantía del mismo hipoteque el inmueble antes señalado, los representantes legítimos de la Fundación deberán comparecer en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria y establecer los pactos y condiciones convenientes para garantizar a la Fundación que el préstamo concertado se va a destinar a obras de reparación y mejora del edificio fundacional, y que para el caso de que la Caja de Ahorros tuviese que hacer efectivo el crédito sobre el inmueble que se hipoteca a la Comunidad de Padres Franciscanos se obliga a indemnizar a la Fundación tanto del precio del inmueble como de los perjuicios que por esta enajenación puedan causarse a la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de San José», de Soria, para que en las condiciones dichas contrate con la Caja General de Ahorros y Préstamos de Soria el otorgamiento de un préstamo por valor de un millón quinientas mil pesetas, con un interés anual del 5 por 100 como máximo, destinado a obras de reparación y modernización del Colegio, hipotecando al efecto el edificio que la Fundación tiene en la citada ciudad, número 9, de la plaza de los Teatinos, hoy plaza de San Bernardo, remitiendo una copia a este Protectorado.

2.º Para el supuesto de que el préstamo se concluya y conceda a la Comunidad de Padres Franciscanos con destino a obras de reparación y mejora del edificio fundacional, autorizar igualmente al Patronato para que en garantía del mismo hipoteque el inmueble antes señalado, pero debiendo comparecer en la escritura de préstamo y establecer los pactos y condiciones convenientes para garantizar a la Obra pía que el préstamo concertado se va a destinar a obras de reparación y mejora del edificio fundacional, y que en el caso de que la Caja de Ahorros tenga que hacer efectivo el crédito sobre el inmueble que se hipoteca a la Comunidad de Padres Franciscanos se obliga a indemnizar a la Fundación tanto del precio del inmueble como de los perjuicios que por esta enajenación puedan causarse a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1929 fué clasificada como de beneficencia particular-docente la Obra Pía de Cultura instituida en Prats y Sampsor (Lérida) por don Salvador Cambús y Suñer ordenándose en el número 3 de la parte dispositiva de la disposición citada que el Patronato incoara el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la Institución y que no fueren necesarios para el cumplimiento de su fin;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida, en su calidad de Patrona interina de la Fundación citada, ha incoado el expediente de venta en pública subasta de las fincas propiedad de la misma, remitiendo a este Ministerio cuantos documentos determina la legislación vigente para realizar esta clase de enajenaciones;

Resultando que la venta proyectada afecta a siete fincas rústicas y una urbana por un valor total, según las peritaciones realizadas, de 109.183.33 pesetas;

Resultando que en el expediente figura una certificación de acta de sesión del Ayuntamiento de Prats y Sampsor, además de una instancia del Alcalde-Presidente del mismo, en la que se manifiesta la voluntad del Ayuntamiento de adquirir la finca urbana, y se solicita se le adjudique mediante el pago de quince mil pesetas (superior al tipo señalado para la licitación), fuera de las formalidades de la subasta;

Resultando que doña Teresa Puig Pons, Maestra nacional mixta de dicha localidad una de las fincas cuya enajenación se proyecta, a fin de dedicarla a coto forestal, con cuyo producto cotar a los niños pobres de la población mencionada;

Considerando que por haberse cumplido cuantos extremos o requisitos establece el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, parece procedente autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia, como patronato de la Institución, para que lleve a cabo la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de referencia, subasta que habrá de ir precedida de la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en uno o dos periódicos de los de mayor circulación, a más de la fijación del mismo en el tablón del Ayuntamiento del término municipal al que pertenezca la finca subastada, todo ello con quince días, al menos, de antelación a la fecha en que deba tener lugar el acto;

Considerando que la dicha Junta Provincial deberá comunicar a este Protectorado con la debida antelación la fecha, sitio y hora en que deba celebrarse el acto, a fin de que pueda desplazarse el funcionario que, en representación del Ministerio, deba presidir la licitación;

Considerando que no es posible acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Prats y Sampsor de adquirir directamente la finca urbana de cuya enajenación se trata por impedirlo la legislación vigente, salvo el caso de que quedara desierta en una primera subasta;

Considerando que tampoco es posible estimar la laudable propuesta de la Maestra de la localidad citada, doña Teresa Puig Pons, por cuanto destinar una finca a fin distinto del señalado por el fundador supondría una transmutación de fines, necesidad a la que no se ha llegado en este caso, y, a mayor abundamiento, el cambio de fines habría de efectuarse dentro del marco docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, como patrona interina de la Obra Pía de cultura instituida en Prats y Sampsor por don Salvador Cambús y Suñer, para que venda en pública subasta las ocho fincas que constituyen el patrimonio de la Institución, ajustándose al pliego de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955, y previa la oportuna publicidad con quince días, al menos, de antelación a la fecha en que deba celebrarse el acto.

2.º Que la dicha Junta provincial de Beneficencia comunique a este Ministerio, con la suficiente antelación, la fecha, sitio y hora en que deba celebrarse el acto, a fin de que pueda desplazarse el funcionario que en representación del Protectorado deba presidir.

3.º Que se comunique al Ayuntamiento de Prats y Sampsor la imposibilidad legal de acceder a su pretensión de adquirir por gestión directa la finca urbana propiedad de la Obra Pía.

4.º Que asimismo se desestime la petición de la Maestra

doña Teresa Puig y Pons, por entrañar una transmutación de fines impropcedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Javier Colomer Prades y doña Agustina Zurita Borrás, por su testamento de 13 de julio de 1854 y codicillos protocolizados en 8 de octubre de 1874, dispusieron que con todos los bienes que poseían como consortes se fundase en la villa de Morella un Colegio de Enseñanza para la instrucción de la juventud, y que dicho centro docente fuese dirigido por los Padres de la Compañía de Jesús, y en su defecto, por los Padres Escolapios, y que una vez constituido se destinara al mismo para su dotación la totalidad de los expresados bienes, de tal modo que los diferentes legados que hacían de varias fincas rústicas y urbanas en usufructo vitalicio pasarían al fallecimiento de los respectivos legatarios, a refundirse con la masa general de bienes, íntegramente dedicada al sostenimiento de la Fundación que establecían;

Resultando que por renuncia de la Comunidad religiosa designada en primer lugar, se hizo cargo del Colegio la Orden de los Padres Escolapios, que en los años 1880 y 1881 construyó el edificio, dotándolo del mobiliario y material necesario, para lo cual, al parecer, vendió bienes de la herencia, en cuyo establecimiento viene recibiendo enseñanza primaria, con carácter gratuito, un promedio de ochenta niños de la ciudad de Morella;

Resultando que los bienes poseídos actualmente por la Fundación, según se deduce de lo actuado consisten en un edificio de planta, situado en la expresada ciudad de Morella en el número 4 de la plaza de las Escuelas Pías, al que se le asigna una valoración de 1.500.000 pesetas;

Resultando que no puede deducirse de manera clara e indubitable de los títulos fundacionales, ni tampoco de las actuaciones practicadas, quiénes sean las personas llamadas a ejercer el Patronato de la Fundación;

Resultando que en este expediente se ha observado durante el plazo legal el trámite de exposición pública y el de audiencia, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el caso a que este expediente se refiere concurren las circunstancias determinadas en el artículo 44 de la Instrucción vigente para que pueda clasificarse como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por los cónyuges Colomer-Zurita, ya que figura su constitución en un documento público, está integrada por un conjunto de bienes que se destinan a una finalidad benéfico-docente y dicho patrimonio puede estimarse suficiente para la subsistencia de la Obra Pía pues con el mismo ha venido desarrollando sus fines desde su creación, siendo previsible que haya de continuarlos en el futuro sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, sin perjuicio de ello, y para el mejor desenvolvimiento de los fines expresados, es procedente que por los organismos de representación y tutela de la Obra Pía se continúe la investigación ya iniciada, a fin de poder integrar en la masa de bienes el mayor número de los que fueron destinados por los testadores al objeto de la Fundación;

Considerando que se han cumplido los trámites del artículo 43 y unido los documentos del 42, constando, además, las circunstancias del 41, todos ellos de la Instrucción vigente, si bien respecto al último de los expresados preceptos no es posible deducir de lo actuado quiénes sean las personas que hayan de ejercer el Patronato de la Fundación por lo que procede confiarlo provisionalmente a la Junta Provincial de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter

particular la Fundación instituida en Morella (Castellón) por los cónyuges don Francisco Javier Colomer Prades y doña Agustina Zurita Borrás bajo la denominación de «Colegio de Enseñanza Colomer-Zurita»

2.º Que se encomiende provisionalmente el Patronato de dicha Obra Pía a la Junta Provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, con la obligación de rendir cuentas reglamentariamente a este Protectorado.

3.º Que el edificio fundacional situado en la plaza de las Escuelas Pías, número 4, con todas sus dependencias y anejos, se inscriba a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad del partido y que se continúe la investigación pertinente para determinar qué otros bienes pertenecen a la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Bárbara Quijada Cuevas, y en virtud de su testamento otorgado en Frechilla (Palencia) a 8 de julio del año actual, ante el Notario don Fernando González-Vélez Bardón, ha hecho donación de un legado a la Fundación benéfico-docente denominada «María Josefa García Paredes», instituida en dicha localidad, de varios valores mobiliarios ascendentes a la cuantía de 40.000 pesetas con la carga de, una vez deducidos los gastos de entierro y funeral, cuando se produzca su fallecimiento, de aplicar el capital sobrante hasta su extinción, a la celebración de una misa diaria por su alma;

Resultando que el Patrono de la citada Fundación benéfico-docente se opone a la aceptación del referido legado por estimar que, en realidad, nada se lega ni manda a la Fundación, sino que únicamente se le hace administradora de unos bienes para decir una misa diaria, deducidos los gastos de entierro y funeral cuando ocurra el fallecimiento de la testadora;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa en el mismo sentido negativo, solidarizándose con las razones que expone el Patrono;

Considerando que el legado de que se hace referencia no está destinado, como se declara en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, al sostenimiento de la enseñanza o a cualquier objeto que contribuya al progreso científico o literario, educación o instrucción, incremento de las Ciencias, Letras y Artes, sino que, por el contrario, se trata de un legado gravoso que en nada, por lo tanto, beneficia a la Fundación;

Considerando que, de conformidad con lo determinado en el artículo 993 del Código Civil, los legítimos representantes de las Fundaciones para repudiar una herencia necesitan la aprobación judicial, con audiencia del Ministerio público

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia), para que, utilizando el beneficio legal de pobreza, se dirija al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, solicitando la necesaria aprobación para repudiar el legado que le fué otorgado, comunicándolo posteriormente al albacea o herederos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIONES de la Subsecretaria relativas a las Fundaciones benéfico-docentes que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para autorizar la venta en pública subasta de dos casas propiedad de la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia;

Resultando que previa solicitud del Patronato, por Orden ministerial de 17 de abril de 1957 se autorizó la venta en pública subasta de dos casas propiedad de la Fundación, sitas

en la calle Colón, números 31 y 33, de la ciudad de Valencia, con las condiciones particulares que en dicha Orden se especifican;

Resultando que la subasta tuvo lugar, por disposición del Ilmo. Sr. Subsecretario, el día 17 de mayo el mismo año, constituyéndose la Mesa en el local de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, y celebrándose la licitación, a la que concurrieron ocho postores, que hicieron el depósito previo reglamentario;

Resultando que de todos ellos hizo la mayor oferta don Ramón Rodrigo Cubells, por la suma de cuatro millones setecientas cinco mil pesetas, en cuya cantidad se le adjudicaron ambas fincas y se le declaró adjudicatario provisional, devolviéndose los depósitos constituidos a los restantes postores y dándose por terminado el acto in que se formularan reclamaciones, de todo lo cual levantó acta el señor Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma;

Resultando que la Junta de Patronato de dicha Fundación solicita de este Protectorado la aprobación de la subasta y la elevación a definitiva de la adjudicación provisional; accediéndose a la solicitud del adjudicatario provisional para la entrega del precio en las condiciones establecidas en el capítulo sexto, artículo tercero del pliego especial de condiciones formado por el Patronato de la Fundación;

Resultando que igualmente solicita el Patronato autorización para invertir el precio obtenido en las obras de reparación y mejoramiento del edificio fundacional, cuyo proyecto fué presentado a la aprobación de este Protectorado, así como pagar la deuda, garantizada con hipoteca sobre la casa número 33 de la calle Colón, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la subasta se ha celebrado de acuerdo con los preceptos del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que regula la venta de bienes propiedad de las Fundaciones sometidas al Protectorado del Gobierno; que el precio por el que ha sido adjudicada provisionalmente la finca supera al de tasación en la suma de un millón trescientas veinticinco mil pesetas, y que tanto el Patronato de la Fundación como la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente, solicitando la elevación a definitiva de la adjudicación provisional;

Considerando, en cuanto a la modalidad solicitada para el pago de precio, que ésta se hallaba prevista en el pliego de condiciones formulado por el Patronato y expuesto con los otros documentos reglamentarios a los licitadores durante el plazo de Instrucción de los mismos, y que tanto la Junta de Patronato como la Provincial de Beneficencia informan en sentido afirmativo, por ser conveniente a los intereses de la Fundación la realización de la venta con dichas condiciones;

Considerando que la circunstancia a que hace alusión la Junta Provincial de Beneficencia respecto a la fecha de redacción del pliego de condiciones aconseja se instruya al Patronato para que en lo sucesivo se atenga estrictamente a los términos de las autorizaciones concedidas, pero no puede hacerse valer en perjuicio del adjudicatario, que es ajeno a la expresada circunstancia de tiempo en la formulación del pliego;

Considerando, en cuanto a la inversión del precio, que la parte del mismo necesaria para atender a las obras en proyecto deberá ser invertida en las mismas una vez que emita el informe técnico reglamentario la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento, y respecto al pago de la deuda existente de la Fundación en favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia es conveniente que sea saldada con cargo al producto de la venta efectuada, como así lo tiene comprometido el Patronato;

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta realizada para la venta de dos casas, sitas en la calle Colón, números 31 y 33 (moderno), de la ciudad de Valencia, propiedad de la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia, elevándose a definitiva la adjudicación provisional en favor de don Ramón Rodrigo Cubells, por el precio de cuatro millones setecientas cinco mil pesetas, que deberá ser entregado en los plazos y con las condiciones previstas en el capítulo sexto del pliego formado por el Patronato de la Fundación para dicha subasta.

2.º Que de dicho precio se satisfaga la deuda de la Fundación en favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, y en cuanto a la inversión en obras proyectadas, que

tenga lugar previo el informe reglamentario a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento, destinándose el remanente a la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia—

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, ha sido remitida el acta de la subasta pública notarial de la finca denominada «Caserío Sorguinchulo», propiedad de la Fundación benéfico docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa) por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, y cuyo expediente de venta fué aprobado por Orden de 28 de marzo;

Resultando que señalada por la Superioridad la fecha del día 24 de mayo para la celebración de la subasta, ésta se celebró el indicado día bajo la Mesa que oportunamente se designó, presentándose como único postor don José Bañarán Garín, Director de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, quien en nombre de la citada Entidad ofreció la suma de quinientas setenta mil pesetas (570.000), cantidad superior a la del precio de tasación por lo que, en su consecuencia, la Mesa adjudicó provisionalmente la finca de referencia;

Resultando que durante la licitación de la finca no se produjo reclamación ni queja de ninguna clase y que fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del Ramo, así como lo estipulado en el pliego general de condiciones;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que por haberse observado todos los extremos que señalan las vigentes disposiciones, es necesario elevar a definitiva la adjudicación provisional que hizo la Mesa rectora de la subasta;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 la Junta Provincial de Beneficencia, en representación del Protectorado, deberá intervenir en la firma de la escritura de compraventa de la finca que ha sido enajenada;

Considerando que en observancia de lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 6.º del citado Real Decreto, deberá invertirse la cantidad obtenida en la licitación de la finca en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, para su conversión posterior en una lámina intransferible de la misma Deuda, la que se expedirá a nombre de la propia Fundación y como aumento de su capital.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta de la finca denominada «Caserío Sorguinchulo», propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa) por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, y cuya subasta se celebró en dicha localidad bajo la fe del Notario don Lorenzo Segura García de Galdiano el día 24 de mayo pasado.

2.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de la finca que otorgó la Mesa rectora a favor de don José Bañarán Garín, Director de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, en nombre de la citada Entidad y en el precio de quinientas setenta mil pesetas en que fué licitada.

El comprador de la finca queda obligado, aparte de satisfacer el precio de licitación, los gastos que se hayan producido en la subasta y que están especificados en el pliego regulador.

3.º Que se autorice al Patronato de la Fundación para que firme la correspondiente escritura de compraventa, a cuyo acto concurrirá un miembro de la Junta Provincial de Beneficencia que oportunamente designará ella misma.

4.º Que el Patronato invierta el total importe de la compraventa en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, la que se expedirá a nombre de la propia Fundación y como aumento de su capital.

5.º Que por el Patronato se remita una copia simple de la

escritura de compraventa para su archivo en el legajo correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1957.—El Subsecretario J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación de «D.ª Concepción Rodríguez Solís» es dueña de varias fincas, cuya venta en pública subasta fué acordada por Orden ministerial de 22 de junio del presente año;

Resultando que celebrada en Sanlúcar la Mayor dicha licitación el día 30 de julio del año actual se verificó el acto sin protesta ni reclamación alguna, según acta del Notario, que dió fe de lo ocurrido;

Resultando que, conforme aparece en dicha acta, la Mesa presidencial, formada por las personas designadas al efecto, adjudicó provisionalmente las fincas en la siguiente forma:

1.º La suerte de tierra al sitio de Valdelebres, a don Francisco José García Rodríguez, por el precio de 21.600 pesetas, que era el precio de tasación.

2.º La finca «Santillán», a don José Macías Salado, por el precio de tasación, o sea 7.500 pesetas.

3.º La denominada «Los Tejares», a don Pedro Marín Marín, como apoderado especial de doña Concepción Machado Torcano, por el precio de tasación, que era de 38.000 pesetas.

4.º Parcela de solar sito a la espalda de la casa número 3 de la calle Calvo Sotelo, con una superficie de 9.835 metros cuadrados de espacio libre, sin contar los correspondientes muros divisorios, a doña Concepción Tenorio Lafont, por el precio de tasación de 19.000 pesetas.

5.º La parcela de solar, sensiblemente rectangular, sito en la plaza de Dieciocho de Julio, de Sanlúcar, a don Santiago Pazo López, por el precio de tasación de 32.500 pesetas;

Considerando que habiéndose celebrado la subasta antes indicada sin protesta ni reclamación alguna, y habiéndose adjudicado los inmuebles a las personas que, como únicos postores, ofrecieron por los mismos el precio de tasación, se está en el caso de elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales;

Visto lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la Orden de 4 de marzo de 1955, por la que se aprobó el pliego general de condiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada el 30 de julio del presente año en Sanlúcar la Mayor, donde se vendieron unas fincas propias de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís.

2.º Que se eleven a definitivas las diferentes adjudicaciones provisionales acordadas por la Mesa rectora de la subasta y a que se refiere el tercer resultando.

3.º Que una vez realizadas las ventas el Patronato, con un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, depositen el importe de las enajenaciones en el Banco de España, a disposición de este Ministerio y como de la propiedad de dicha Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanza Primaria relativas a las Fundaciones benéfico-docentes que se citan.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Luisa Natalio» instituida en Cuenca por doña Luisa García Campos, y en cumplimiento del artículo 19 del pliego general de condiciones para las subastas de bienes pertenecientes a dicha clase de Fundaciones, ha sido remitida a este Protectorado el acta de la subasta pública notarial de la finca propiedad de la citada Fundación, radicante en dicha ciudad, señalada con el número 42 antiguo de la calle de San Pedro.

Resultando que aprobado por Orden de 2 de agosto pasado el expediente para la subasta, ésta tuvo lugar el día 26 de

octubre en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, bajo la Mesa que oportunamente se designó y con asistencia del Notario autorizante, don Carlos Revilla Bravo, compareciendo como único postor don Lorenzo Gofí Suárez, con reserva de ceder a tercero quien ofreció, tras haber verificado el oportuno depósito, la cantidad de treinta y tres mil trescientas treinta pesetas (33.330 pesetas), cantidad igual a la que salía a la licitación;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados por el pliego general de condiciones de fecha 4 de marzo de 1955, procede aprobar la subasta celebrada y, en su consecuencia, elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor de don Lorenzo Gofí Suárez la correspondiente escritura de compraventa por el precio ofrecido con independencia de todos los gastos que se especifican en el pliego general de condiciones y los dimanantes de anteriores subastas, correspondiendo la aprobación a esta Dirección General, a tenor del artículo 28 del aludido pliego de condiciones;

Considerando que a los efectos de ceder el adjudicatario su derecho deberá este atenerse a lo dispuesto en el artículo 29 del repetido pliego general de condiciones.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Doctentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta pública notarial celebrada en Cuenca el día 26 de octubre pasado para la venta de la finca número 42 antiguo de la calle de San Pedro, propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Luisa Natalio», instituida por doña Luisa García Campos

2.º Que se autorice al Patronato fundacional para que otorgue a favor de don Lorenzo Gofí Suárez la correspondiente escritura de compraventa de la casa referida por su precio de 33.330 pesetas, con independencia de todos los gastos que tiene que abonar.

3.º Que el referido importe se invierta por el Patronato en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

4.º Que por el Patronato se remita una copia simple de la escritura de compraventa para su archivo en el legajo correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Doctentes.

• • •

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela Mixta de Primeras Letras», instituida en Añes por doña Leonor Rambaud Moyano, y por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Alava ha sido remitida el acta de la subasta pública notarial del edificio fundacional no necesario para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que señalada la fecha de 24 de abril pasado para la celebración de la subasta ésta se celebró el indicado día en el despacho del Notario autorizante, en Llodio, don Rafael Armesto Montero, la cual fué declarada desierta por falta de licitadores;

Resultando que el Patronato informa sobre la conveniencia de celebrar una segunda subasta con la rebaja consiguiente en el tipo de tasación;

Considerando que procede aprobar el acta de la subasta celebrada, aunque con resultado negativo, y en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, aplicable en éste de Educación Nacional, autorizar una nueva subasta con la rebaja de un 25 por 100 en el precio de 75.000 pesetas en que salió a licitación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el acta de la subasta pública notarial del edificio fundacional propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela Mixta de Primeras Letras» instituida en Añes (Alava) por doña Leonor Rambaud Moyano, celebrada el día 24 de abril pasado aunque con resultado negativo.

2.º Que se autorice la celebración de una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 en el precio en que fué tasada,

debiendo comunicar el Patronato el momento que crea oportuno para la celebración de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 21 de febrero, 27, 28 y 31 de marzo, 8, 19 y 29 de abril de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre del pasado año 1957 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Textiles Bertrand y Serra, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Bertrand y Serra, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que confirmó la multa de diez mil pesetas por infracción del artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Contrato de Trabajo, debemos revocar y revocamos dicha Resolución en cuanto a su cuantía, que deba quedar reducida a mil pesetas, con devolución a la parte recurrente del exceso depositado, y desestimando el recurso en cuanto a sus pretensiones de anulación del acta origen de las actuaciones gubernativas y de la resolución sancionatoria subsiguiente, debemos declarar y declaramos la validez jurídica de tales actuaciones y resolución, dentro del importe anteriormente señalado, absolviendo respecto de dichas pretensiones a la Administración General del Estado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Ignacio de Lecea. El excelentísimo señor don Francisco Sáenz de Tejada votó en Sala y no pudo firmar. Alejandro Gallo, Luis Cortés (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1957 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Agrícola de Vilella Alta».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Cooperativa Agrícola de Vilella Alta», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco la que revocamos y dejamos sin efecto, como asimismo la liquidación impugnada en este pleito por el importe de dos mil ciento cincuenta y ocho pesetas y veinte céntimos, ya ingresadas en el Instituto Nacional de Previsión y que serán devueltas a la propia Cooperativa. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Ignacio de Lecea. El Excmo. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada votó en Sala y no pudo firmar. Alejandro Gallo, Luis Cortés (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1957 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cañizares Maeso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Ramón Cañizares Maeso contra la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, confirmatoria de otras de la Dirección General de Previsión, y de acuerdo con la Delegación de Trabajo de Jaén, que consideró procedente el acta de liquidación de cuotas de Subsidio Familiar correspondientes al trabajador Antonio Llopis, por la cantidad de noventa y cinco pesetas y cinco céntimos, y debemos revocar y revocamos la Orden reclamada y las resoluciones y acuerdos que por ella fueron confirmados, y dejando sin efectos el acta de liquidación referida, acordamos la devolución al recurrente de la cantidad ingresada para formular sus reclamaciones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Ignacio de Lecea, Francisco Sáenz de Tejada, Olózaga, Luis Cortés, José Arias (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre del año próximo pasado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Moisés Camarero Pastor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Moisés Camarero Pastor, contra resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis que le denegaba los beneficios del Subsidio de Vejez en la Agricultura, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al percibo de los mismos, dejando sin efecto la Orden recurrida. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, El Magistrado Excmo. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada votó en Sala y no pudo firmar. Alejandro Gallo, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada, Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Castillo Pedro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Fiscal, abstiniéndonos por consiguiente de resolver sobre el fondo del recurso entablado por don José Castillo Pedro contra resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco sobre implantación de turnos por crisis en «La Vidriera de Maliaño», perteneciente a «Osram Sociedad Anónima». Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel G. Alegre, El Magistrado Excmo. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada, Olózaga votó en Sala y no pudo firmar.

Manuel G. Alegre, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada, Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1957 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mateos Blanco.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don Manuel Mateos Blanco contra la resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos dictada en expediente sobre acta de liquidación número diecisiete extendida por el Inspector de Trabajo de Avila el veinticuatro de marzo anterior, por diferencias en las cotizaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida acta, de las diligencias e integrantes del expediente a que ella dió lugar y de la resolución que le puso término y también declaramos el derecho del recurrente a que se le reintegre la cantidad de trece mil ciento cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos abonada en razón del acta anulada, y devuélvase el expediente. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, El Magistrado Excmo. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga votó en Sala y no pudo firmar: Alejandro Gallo, José Arias Ramiro F de la Mora, Pedro María Marroquín de Tovallina (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pérez Muñoz y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada en cuanto al recurso entablado contra el Decreto-Ley de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de tal recurso, y debemos declarar y declaramos, asimismo, no haber lugar al recurso promovido por don Joaquín Pérez Muñoz, don Antonio Bejarano Prados, don Mario Lumbreras Meabe, don José López Merino y don Juan Maspons García contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, disposición que queda válida y subsistente por ministerio de la Ley, absolviéndose de la demanda la Administración así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Ignacio de Lecea, José Arias Ramiro F de la Mora, Pedro María Marroquín (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Cemento-Viguetas Castilla, S. A.», en 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción invocada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la cuestión suscitada en el recurso interpuesto por «Industrias del Cemento-Viguetas Castilla, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis sobre obligatoriedad del abono al personal de dicha empresa de determinadas gratificaciones de origen voluntario así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Ramiro F de la Mora, Pedro M.ª Marroquín, José M.ª Cordero, Ignacio María Sáenz de Tejada Gil (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo contra este Departamento por don Alfredo Marín Gual y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso promovido por don Alfredo Marín Gual y cincuenta y cuatro más, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que autorizó la disminución de planilla de «Unión Vidriera de España, S. A.» de Barcelona. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Manuel González Alegre, José Arias Ramiro F de la Mora, Pedro María Marroquín de Tovallina (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre del pasado año 1957 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villatoro (Avila).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger los motivos de incompetencia de jurisdicción aducidos por el Ministerio Fiscal y no dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Villatoro (Avila), contra la resolución de la Dirección General de Previsión de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que en recurso de alzada mantuvo el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión denegatorio del certificado pretendido por dicho Ayuntamiento respecto a exclusión del régimen agrícola. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Manuel González Alegre, Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga. (Votó en Sala y no pudo firmar.) Luis Cortés, José Arias (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Monzón Santana.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don José Monzón Santana contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que confirmó acuerdos de la Dirección General de Previsión y Delegación de Trabajo de Las Palmas relativos al acta de liquidación de cuotas de seguros sociales a la empresa del recurrente, por el importe de ocho mil ciento veintiocho pesetas treinta y ocho céntimos debemos declarar y declaramos válida y subsistente la referida Orden recurrida absolviendo de la demanda a la Administración. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo Manuel G. Alegre Ignacio de Lecea Luis Cortés José Arias (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1958

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de diciembre del pasado año 1957, el Tribunal Supremo ha dictado auto en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cumplimiento del auto de referencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Se declara haber lugar a las excepciones de falta de personalidad del actor e incompetencia de nuestra jurisdicción para conocer del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis sobre distribución y cómputo de dicho Plus Familiar, y firme que sea este auto devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de su procedencia, revistiéndole acuse de recibo.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones Urbanas Españolas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción levantada en catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y seis por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, a «Explotaciones Urbanas Españolas, S. A.» empresaria de «Cafetería Plaza», sita en avenida de José Antonio, ochenta y ocho, en la que se proponía sanción de mil pesetas por infracción del artículo setenta y cinco, párrafo segundo de la Ley de Contrato de Trabajo de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y el artículo quinto de la Reglamentación de trabajo en la industria hotelera; nulidad que, en consecuencia, declaramos del resto de las actuaciones subsiguientes del procedimiento gubernativo, con inclusión de la resolución reclamada, de la Dirección de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis; debiendo ser devuelta a la parte recurrente la cantidad abonada como consecuencia de la aludida sanción. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e in-

sertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo Luis Cortés José Arias Ramiro F. de la Mora Pedro María Marroquín (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del presente recurso interpuesto a nombre de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, que al determinar el recurso deducido por dicha entidad contra resolución, que al propio tiempo confirmó la Dirección General de Trabajo, de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro acordó que debían respetarse, como condiciones más beneficiosas, las fiestas no recuperables, que exceden de las ocho señaladas en la resolución de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que las empresas navieras tuvieron reconocido voluntariamente, para las dotaciones de los buques de su propiedad. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José Arias Ramiro Fernández de la Mora Pedro María Marroquín, Manuel Docavo Núñez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Agrícola Sur de Tenerife.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido a nombre de la Cooperativa Agrícola Sur de Tenerife, contra Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que al desestimar el recurso extraordinario de revisión promovido por dicha entidad contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, confirmatorio del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife que declaró la procedencia del acta de liquidación de cuotas del Montepío de Empaquetados de Frutos, levantada por la Inspección de Trabajo por el período que comprende de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por falta absoluta de cotización del Gerente de dicha Cooperativa, don José Gómez Castro, por la cantidad de ocho mil novecientas pesetas con diez céntimos; Orden ministerial que queda firme subsistente, y absolvemos a la Administración de la demanda. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo Manuel G. Alegre Luis Cortés José Arias Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Malagueña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción alegadas por el Ministerio Fiscal y la parte coadyuvante, y dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Industria Malagueña» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo segundo de la Orden del mismo Ministerio de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en virtud de cuyas disposiciones se declaró no compensables los aumentos concedidos voluntariamente a sus trabajadores por la empresa recurrente en la Reglamentación del trabajo acordada por la última citada disposición, debemos revocar y revocamos las resoluciones reclamadas, acordando en su lugar ser compensables los mencionados aumentos voluntarios autorizados con tal carácter por la Dirección General de Trabajo a la Sociedad demandante, con los establecidos en la Reglamentación de trabajo por la Orden ministerial de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, Ramiro Fernández de la Mora, Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Marín Ortín, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso promovido por don Mariano Marín Ortín contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro Fernández de la Mora.—Pedro María Marroquín.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo García y García-Fuentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Gerardo García y García-Fuentes contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que fijó el precio que ha de abonarse al recurrente como propietario de una parcela de terreno sita en San Martín de Teverga (Oviedo) en la cantidad total de doscientas quince mil ciento quince pesetas con cincuenta céntimos, más los intereses desde la fecha de la ocupación hasta la del pago, debemos revocar y revocamos la expresada Resolución, y en su lugar fijamos como justiprecio de la mencionada finca la cantidad de trescientas cuarenta y seis mil doscientas ochenta y seis pesetas, incluida en dicha suma el tres por ciento como precio de afectación, debiendo abonarse al propietario el interés del cuatro por ciento de la citada cantidad desde la fecha de la ocupación

de la finca hasta su pago, absolviendo a la Administración de los demás pedimentos formulados en la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel González-Alegre.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 30 de abril y 9 y 13 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.183, interpuesto por don Félix Fernández Leán contra Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1954, relativa a delimitación de zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando la excepción de incompetencia alegada y no dando lugar al recurso entablado por don Félix Fernández Leán contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre régimen y protección sanitaria de la patata de siembra debemos declarar y declaramos válida y subsistente la disposición ministerial recurrida, absolviéndose de la demanda a la Administración.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 6.212 y 6.224, interpuestos por don Victoriano Gómez Martín y don Victoriano Mencia Martín respectivamente, contra la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1955, sobre deslinde del monte número 18 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Toledo «Tierra de Talavera», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar, en parte, a los recursos acumulados entablados por don Victoriano Gómez Martín y don Victoriano Mencia Martín contra la resolución de la Dirección General de Montes de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobatoria del deslinde del monte «Tierras de Talavera», número dieciocho del Catálogo de los de Utilidad Pública de Toledo, debemos revocar y revocamos parcialmente la Orden recurrida, y en su lugar debemos declarar y declaramos que se debe proceder a un nuevo apeo en lo que afecta a las fincas a que se refieren las reclamaciones presentadas en el expediente por los recurrentes, quedando en todo lo demás válida y subsistente la resolución impugnada y el deslinde por ella aprobado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.878, interpuesto por Azucarera Ibérica Sociedad Anónima, contra Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1956, sobre imposición de sanciones por vertimien-

to de residuos industriales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, así como también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Azucarera Ibérica, S. A., contra Orden del Ministerio de Agricultura de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, desestimatoria a su vez del de alzada deducido por dicha Sociedad contra resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre imposición de sanciones de multa de dos mil quinientas pesetas e indemnización en cuantía de cuarenta mil pesetas, con dos agravaciones sucesivas del diez por ciento, por impurificación de aguas en el sitio «Caño Majaloba», del río Guadalquivir, debemos declarar firme y subsistente la indicada Orden ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.582, interpuesto por Unión Resinera Española, S. A., contra Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1954, relativa a imposición de sanciones por exceso de resinación de los montes números 3, 4, 11, 15, 18 y 20 del Catálogo de Cuenca; 13 del Catálogo de Avila, 56 del Catálogo de Avila y 6 del Catálogo de Avila, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio Fiscal, y no dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Unión Resinera Española, S. A., contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que denegó el de nulidad de actuaciones contra acuerdos de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, sobre extralimitaciones en la resinación de los montes del Catálogo de las provincias de Cuenca y Avila, debemos confirmar y confirmamos la referida Orden ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.282, interpuesto por el excelentísimo y reverendísimo Obispo de Teruel contra Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1955, relativa a deslinde del monte número 237 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel llamado «La Citor», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que dando lugar en parte al presente recurso, debemos declarar y declaramos: Primero, que no procede anular el expediente administrativo originario de la Orden ministerial recurrida; segundo, la anulación sólo parcial del deslinde que éste aprueba, en cuanto por él resulta que la colindancia del monte «La Citor», número doscientos treinta y siete del Catálogo, con la finca «Puerto Escandón» propiedad del Seminario de Teruel, se fija mediante los piquetes ciento once, ciento doce y siguientes, en orden correlativo hasta el ciento sesenta y uno, sin que haya lugar a precisar ahora el límite entre ambas fincas por la línea que se pretende en la demanda, reservando a las partes del ejercicio de las secciones que les competen para defensa y efectividad de sus respectivos derechos, ya de nuevo en la vía administrativa, si a ello hubiere lugar, ya en la jurisdicción ordinaria.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia en firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.088, interpuesto por don Damián Valverde García contra Orden de 27 de septiembre de 1954 relativa a deslinde del monte denominado «Grajás», número 83 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete y de la pertenencia del Ayuntamiento de Hellín, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por don Damián Valverde García contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobatoria del deslinde del monte «Grajás», número ochenta y tres del Catálogo de los de la provincia de Albacete, perteneciente al Ayuntamiento de Hellín, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada disposición ministerial recurrida y absuelta de la demanda a la Administración.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 9 de mayo de 1958 por el que se autoriza adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Ampliación del Centro de Control de Madrid».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto «Ampliación del Centro de Control de Madrid», y al objeto de que el mismo sea realizado con la eficiencia necesaria al efecto, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de las obras «Ampliación del Centro de Control de Madrid», por un importe total máximo de cinco millones, setecientos sesenta y un mil, setenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 12 y 31 de marzo y 26 de abril de 1958 por las que se descalifican las casas baratas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Maqueda Reina, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 17 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 21 de la avenida de Levante, de la Ciudad Jardín, de esta capital;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 17 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 21 de la avenida de Levante, de la Ciudad Jardín de esta capital, solicitada por don Luis Maqueda Reina quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana Moreno Sosa, solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela 142 de la manzana M del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada con el número 7 de la calle de Salvador Crespo, hoy Caleras, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 142 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 7 de la calle de Salvador Crespo, hoy Caleras, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Juana Moreno Sosa, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Montón del Villar, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 141 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas» hoy Colonia Prosperidad, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 141 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Beatriz y doña María Luisa Vega Treviño, solicitando descalificación de la casa barata número 41, sita en la calle B., manzana 3.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begofnesa», al sitio denominado Celayeta, jurisdicción de Begofña, Bilbao.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 41, sita en la calle B., manzana 3.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begofnesa», al punto denominado Celayeta jurisdicción de Begofña, hoy Bilbao, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Encarnación Lope Reina, solicitando descalificación de la casa barata número 22 de la calle 41, manzana 72, tipo X S del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín La Esperanza, de Sevilla.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 22 de la calle 41, manzana 72, tipo X. S. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín La Esperanza, de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Fariña Corbellón, solicitando descalificación de la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begofnesa», al sitio denominado Celayeta, jurisdicción de Begofña, Bilbao.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 39, manzana 4.ª, calle A del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas de Baratas «La Unión Begofnesa», al sitio denominado Celayeta, jurisdicción de Begofña, Bilbao, quedando obligada la propietaria de la finca a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Rubio Fernández, solicitando descalificación de la casa barata número 13 de la calle de los Reyes Católicos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa Asociación Cacereña de Socorros Mutuos de Cáceres.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 13 de la calle de los Reyes Católicos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Asociación Cacereña de Socorros Mutuos de Cáceres quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Soto Largo, solicitando descalificación de la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 10 de la calle de Hortensias, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 10 de la calle de Hortensias de Chamartín de la Rosa de esta capital quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felicitas Sobrino Vela, solicitando descalificación de la casa barata número 172 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 29 de la calle de José Celestino Mutis, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 172 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el número 29 de la calle de José Celestino Mutis, de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Clotilde García Valdés solicitando descalificación de la casa barata número 111 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle del Ega (final de Serrano) de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 111 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el número 12 de la calle del Ega (final de Serrano) de esta capital quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel García-Bustelo y Gómez, quien en nombre y representación de don Juan Cucarella Mas y demás herederos de doña Dolores Cucarella Mas, solicita descalificación de la casa barata número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Aizgorri (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Aizgorri (Colonia Fuente del Berro), de esta capital quedando obligados los propietarios de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Gallástegui Artiz, solicitando descalificación de la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de los Condes de Torrealaz, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de los Condes de Torrealaz, de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, solicitando descalificación de siete bloques o manzanas, con un total de 269 viviendas y una casa Cooperativa de Consumo, sitas en la calle de Zabala, de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el proyecto aprobado a la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España que comprende 269 viviendas y una casa Cooperativa de Consumo, distribuidas en siete bloques o manzanas en la calle de Zabala de Bilbao por haber caducado el plazo de exenciones tributarias con fecha 23 de septiembre de 1946 debiendo satisfacer desde esa fecha todas las contribuciones, impuestos y arbitrios que venía disfrutando a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Bilbao, a los fines indicados.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDENES de 27 de febrero y 21 de marzo de 1958 por las que se vinculan las casas baratas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Doñate San Godofredo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro» señalada hoy con el número 5 de la calle del Pintor Jacomar, de Valencia.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Doñate San Godofredo la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 5 de la calle del Pintor Jacomar, de Valencia, que es la finca número 19.659 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 136, inscripción cuarta, tomo 260, libro 178 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Mercedes García Suñedo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares» hoy número 33 de la calle de Rodríguez Santamaria de Chamartín de la Rosa de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Mercedes García Suñedo la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares» hoy número 33 de la calle Rodríguez Santamaria de Chamartín de la Rosa que es la finca número 75 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo folio 197, inscripción segunda tomo primero libro primero sección segunda

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Niño y Molinos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI» hoy número 20 de la calle de Levante, de la Colonia Los Rospales de Chamartín de la Rosa.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Tomás Niño y Molinos la casa barata y su terreno número 5 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI» número 20 de la calle de Levante de la Colonia Los Rospales de Chamartín de la Rosa que es la finca número 138 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo folio 71 inscripción tercera folio 42 libro segundo sección tercera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael de Urbasaigo y Díaz de Tuesta en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 101 tipo A del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas» de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rafael de Urbasaigo y Díaz de Tuesta la casa barata y su terreno número 101 tipo A del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas» de Bilbao que es la finca número 1.390 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao folio 223 inscripción cuarta tomo 60 libro 40.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Mielgo y Luis en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas», de Bilbao;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Luis Mielgo y Luis la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas» de Bilbao que es la finca número 8121 del Registro de la Propiedad de Bilbao folio 10 inscripción cuarta, tomo 322 libro 227

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lope de Acedo y Moreno en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38, tipo B del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas», de Bilbao;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Lope de Acedo y Moreno la casa barata y su terreno número 38, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas», de Bilbao que es la finca número 8.141 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 90, inscripción cuarta tomo 322 libro 227

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Aguinaco y Zárate en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 42 tipo O, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas» de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fernando Aguinaco y Zárate la casa barata y su terreno número 42, tipo O del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas» de Bilbao que es la finca número 8.171 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 210 inscripción cuarta tomo 322 libro 227

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Zabala Arana, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4-C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas» de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ignacio Zabala Arana la casa barata y su terreno número 4-C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas», de Bilbao que es la finca número 8.157 del Registro de la Propiedad de Bilbao folio 154 inscripción cuarta, tomo 322 libro 277.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Anastasio Fernández Artaraz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 102 tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Anastasio Fernández Artaraz la casa barata y su terreno número 102, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» de Bilbao que es la finca número 1.391 del Registro de la Propiedad de Bilbao, folio 226 inscripción cuarta tomo 60, libro 40.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bartolomé Moragues Claró, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Bartolomé Moragues Claró la casa barata y su terreno número 3 tipo C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» hoy número 49 de la calle Principal de Bilbao que es a finca número 6.156 del Registro de la Propiedad de Bilbao, folio 150 inscripción cuarta tomo 322, libro 227.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don José Daga y Ferrando, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 85, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Daga y Ferrando la casa barata y su terreno número 85 tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» de Bilbao, que es la finca número 1.753 del Registro de la Propiedad de Bilbao, folio 202 inscripción tercera, tomo 65 libro 46 de Begoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Daniel Matauco y Echevarría, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», hoy calle Principal número 38 de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Daniel Matauco y Echevarría a casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» hoy calle Principal número 38, de Bilbao, que es la finca número 6.133 del Registro de la Propiedad de Bilbao, folio 78 inscripción cuarta tomo 322 libro 227.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—P. D. J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1958 por la que se convoca a concurso la provisión de vacantes existentes

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 38 de marzo último dictado para la ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1956, por la que se crea en la Península el Cuerpo General Administrativo de Africa española, a extinguir, y en virtud de las facultades que por el mismo se confieren a esta Presidencia se ha tenido a bien disponer:

1.º Modificar la relación de destinos reservados en los diferentes Departamentos ministeriales una vez oídos los mismos, con las siguientes alteraciones:

Presidencia del Gobierno.—Crear diez plazas: de ellas ocho en los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, y que podrán ser cubiertas indistintamente en cada una de las siguientes Delegaciones: Alicante, Barcelona, Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sorla, Toledo, Valladolid y Ceuta, y las otras dos en el Consejo de Economía Nacional, en Madrid.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Aumentar una plaza en la Escala Técnica y disminuir una de la Escala Auxiliar.

Ministerio de la Gobernación.—Anular dos plazas en cada una de las Administraciones de Correos de Gerona y Huesca y crear cuatro plazas para la Escala Auxiliar en la Administración de Correos de Melilla.

2.º Anunciar a concurso las vacantes existentes en el día de la fecha tanto para funcionarios de la Escala Técnica como de la Escala Auxiliar del citado Cuerpo, y al que podrán concurrir los ya incorporados a la Administración Central del Estado y aquellos otros que en la actualidad continuaren en comisión al servicio del Gobierno marroquí.

3.º Los funcionarios interesados elevarán sus peticiones de destino ajustadas al modelo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 122, de fecha 7 de mayo de 1957 cursándolas directamente al Registro General de Entradas de esta Presidencia del Gobierno en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Toda petición de destino que se reciba una vez finalizado el anterior plazo será considerada como desestimada.

4.º Para la adjudicación de los destinos se dará preferencia a la mayor categoría administrativa y, dentro de ella, a

la mayor antigüedad en el orden escalafonal, con excepción de las plazas correspondientes a la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Asuntos Exteriores, que se proveerán por libre elección entre los funcionarios que las soliciten.

5.º Para la aplicación del derecho de consorte serán tenidas en cuenta las normas publicadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de septiembre de 1957 en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 237 del día 18 del expresado mes y año.

6.º Los funcionarios seleccionados para prestar los servicios de su clase en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes de su incorporación a las poblaciones de su definitiva residencia deberán realizar durante un periodo máximo de diez días, prácticas en el Instituto Nacional de Estadística en Madrid.

Lo comunico a VV EE. y VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE. y VV II muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—Por delegación R. Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ..., Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística y Oficial Mayor de esta Presidencia, Sres. ...

Relación que se cita

Dependencia	Población	Técnicos	Auxiliares
<i>Presidencia del Gobierno</i>			
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	Madrid	1	—
<i>Dirección General del Instituto Nacional de Estadística:</i>			
Delegación Provincial	Alicante	—	1
Idem id.	Barcelona	—	1
Idem id.	Coruña	—	1
Idem id.	Granada	—	1
Idem id.	Málaga	—	1
Idem id.	Murcia	—	1
Idem id.	Oviedo	—	1
Idem id.	Santa Cruz de Tenerife	—	1
Idem id.	Soria	—	1
Idem id.	Toledo	—	1
Idem id.	Valladolid	—	1
Idem id.	Ceuta	—	1
Consejo de Economía Nacional	Madrid	—	2
<i>Ministerio de Asuntos Exteriores</i>			
Subsecretaría y Servicios Generales	Madrid	1	—
<i>Ministerio de Hacienda</i>			
Delegación de Hacienda	Castellón	—	1
Idem id.	Gerona	—	5
Idem id.	San Sebastián	—	1
Idem id.	Teruel	—	8
Aduana	Algeciras	—	1
<i>Ministerio de la Gobernación</i>			
Servicio de Sanidad Exterior	Castellón	—	1
Administración de Correos	Barcelona	—	1
Idem id.	Ferrol	—	1
Idem id.	Melilla	—	4
Idem id.	Lérida	—	1
Idem id.	Ciudad Real	—	1
<i>Ministerio de Educación Nacional</i>			
Instituto de Enseñanza Media	Badajoz	—	1
<i>Ministerio de Trabajo</i>			
Delegación Provincial	Burgos	—	2
Idem id.	Castellón	1	—
Idem id.	Ciudad Real	—	1
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>			
Jefatura de Obras Públicas	Las Palmas	—	1
<i>Ministerio de Comercio</i>			
Oficina Regional	Ceuta	—	1
<i>Ministerio de Información y Turismo</i>			
Delegación Provincial	Zaragoza	—	1
Idem id.	Granada	—	1
Idem id.	Vitoria	—	1
Subdelegación	Ceuta	—	1

MINISTERIO DE JUSTICIA

ANUNCIO del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de segunda clase del mismo.

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en las normas del Consejo Superior de Protección de Menores en diciembre de 1956, en el Reglamento para aplicación de la Ley de Tribunales Tutelares, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de funcionarios públicos, se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, con el haber anual de 15.120 pesetas, más los emolumentos reglamentarios.

Art. 2.º Podrán concursar las personas de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de dieciocho años y menor de treinta, referidos al último día del plazo de presentación de instancias.

b) Observar buena conducta y moralidad, ser adicto al Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales.

Y, además, las mujeres tener cumplido el servicio social obligatorio.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad, legal ni de hecho.

Art. 3.º Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría General del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, paseo de Gracia número 75, cualquier día laborable, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en horas de nueve a catorce, y los residentes en el extranjero podrán verificarlo en cualquier representación diplomática o consulado de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado a cuenta del interesado.

Art. 4.º Dentro de los diez días siguientes al plazo de presentación de instancias se cursarán para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

Art. 5.º Publicada que sea la lista de aspirantes incluidos y excluidos se nombrará el Tribunal por la autoridad competente (Consejo Superior de Menores), el cual estará presidido por un Vocal de dicho Consejo Superior, designado por el mismo, y tendrá como Vocales al Juez Presidente de este Tribunal o cualquiera otro de los Jueces en quien delegue y uno de sus Secretarios, que actuará de Secretario.

La composición del Tribunal, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse. La fecha que se señale para la celebración del primer ejercicio no podrá ser anterior al transcurso del término de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria de la presente oposición, ni tampoco posterior al año de dicha convocatoria.

Art. 6.º La oposición constará de los tres ejercicios siguientes:

El primero, dividido en dos partes, consistirá en un dictado a máquina, de diez minutos de duración; y la segunda parte, en copiar a máquina, en un plazo de quince minutos Ambos ejercicios deberán realizarse necesariamente con un mínimo de ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio será teórico, y consistirá en desarrollar oralmente, y en un plazo de media hora, dos temas sacados a la suerte del programa que se publica al final de esta convocatoria.

El tercer ejercicio, de carácter práctico y por escrito, consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad, aritmética o cálculo elemental, y en un ejercicio escrito de redacción relacionado con la tramitación de asuntos de los Tribunales de Menores, y deberá realizarse en el tiempo máximo de una hora.

Voluntariamente podrán solicitar los aspirantes ser examinados de taquigrafía, y en tal caso el ejercicio consistirá en un dictado de diez minutos y su traducción y paso a máquina en veinticinco minutos.

Los ejercicios primero y tercero, así como, en su caso, el de taquigrafía, se calificarán apreciándose la rapidez, limpieza, esmero y faltas en el trabajo realizado, pudiendo otorgar cada miembro de Tribunal un máximo de diez puntos, y quedando automáticamente eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El ejercicio teórico se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal cinco puntos por cada tema desarrollado, y quedando eliminados los opositores que no alcancen un total de cinco puntos.

Art. 7.º Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Art. 8.º Dentro de los tres días siguientes al que termine el último ejercicio se reunirá de nuevo el Tribunal para deliberar el orden de prelación en que han quedado los ejercicios, y, como consecuencia de ello, designará el opositor elegido, enviando la propuesta al señor Juez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, a los efectos que se disponen en el artículo noveno del Reglamento aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 9.º El opositor propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; y si dentro del expresado plazo, salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en los datos de su instancia.

Art. 10 El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento, al interesado, entendiéndose renuncia al empleo, en el supuesto de que no lo verificase dentro del expresado plazo, salvo estimación en contrario del Tribunal Tutelar de Menores por causas extraordinarias.

Los plazos de esta oposición señalados por días se refieren estrictamente a los hábiles, y en cualquier otro supuesto se

tomarán en su consideración de naturales.

Art. 11. Los opositores podrán utilizar, en su caso, los recursos que se enumeran en el Decreto de 10 de mayo de 1957, con sujeción a los términos y plazos en los pertinentes artículos establecidos.

PROGRAMA QUE SE CITA

Parte general

Tema 1. Idea del Derecho.—Concepto. Clases.—Fuentes

Tema 2. Derecho Administrativo.—Concepto.—La Administración: sus fines y medios.—Potestades de la Administración.—Régimen de los Organismos autónomos.

Tema 3. Los funcionarios públicos.—Conceptos y clases.—Derechos y deberes. Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4. La Administración Central: Jefe del Estado y Ministros.—Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.

Tema 5. Organización Judicial española.

Tema 6. La Administración Provincial en España.—Organización actual.—La Administración Municipal en España.—La Beneficencia en la legislación provincial y local.

Tema 7. La Iglesia Católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español.

Tema 8. Conceptos del Derecho civil.—Idea del Código Civil español.—Personalidad, capacidad y representación.

Tema 9. Matrimonio canónico y matrimonio civil.—Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Alimentos.—Derechos y deberes de los cónyuges.

Tema 10. Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos y deberes de los hijos.

Tema 11. La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y de los hijos.—Suspensión de la patria potestad. Adopción.—La adopción de acogidos en establecimientos benéficos.—Tutela.

Tema 12. Idea general del Derecho Penal.—La menor edad penal.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.

Parte especial

Tema 1. La Obra de Protección de Menores: el Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores.

Tema 2. Funcionarios de la Obra: normas orgánicas.—Consideración especial de los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores.—La Mutualidad.

Tema 3. Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Idea de su legislación vigente.

Tema 4. Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su competencia.—Constitución.

Tema 5. El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia.—La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.

Tema 6. Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 7. Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales y de sus Instituciones.

ción de los Tribunales y de sus Instituciones.

Tema 8. Procedimientos en los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.

Tema 9. Procedimientos en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Reformadora.

Tema 10. Procedimientos en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Protectora y en la del enjuiciamiento de mayores.

Tema 11. Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales de Menores.

Barcelona, 10 de mayo de 1958.—El Presidente, Martirian Llozas.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 18 de diciembre de 1955, y que se hallen en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización para reingresar.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

San Clemente (Cuenca).
Sepúlveda (Segovia).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Alcaraz (Albacete).

Antigüedad en el Cuerpo

Alliaga (Teruel).
Sedano (Burgos).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de tras-

lado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1954.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Villafranca de Oria (Guipúzcoa).
Ibias (Oviedo).
Herrera del Duque (Badajoz).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Benabarre (Huesca).
Bujalance (Córdoba).

Antigüedad en el Cuerpo

Colunga (Oviedo).
Astorga (León).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente a este Ministerio, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro Directivo dentro de las horas de oficina en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figurarán en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuese preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1958 que convocaba oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117, correspondiente al día 16 de mayo de 1958; páginas 4448 a 4452 a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo del artículo 15, en donde dice: «... en su caso, al tanto de culpa...»; debe decir: «... en su caso, el tanto de culpa...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacantes es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Consejeros Inspectores, Ingenieros Jefes o Subalternos.

Estos últimos han de reunir las condiciones que determina el artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

Sr. Ingeniero Director del Puerto de Algeciras.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para la provisión de la cátedra de «Modelación de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, señalando lugar, día y hora para la presentación de opositores admitidos.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 14 de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando de esta capital, calle de Alcalá, número 13, a hacer su presentación.

En dicho acto harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

El programa correspondiente al ejercicio teórico está a disposición de los señores opositores en el tablón de anuncios de dicha Escuela.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Presidente, Juan Adsuara.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las Jefaturas de Secciones y Servicios de la Biblioteca Nacional que se citan.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero del corriente año se publicó el Reglamento que reorganiza los servicios de la Biblioteca Nacional, aprobado por Decreto de 20 de diciembre del año anterior. El artículo 48 del citado Reglamento determina que los Jefes de Sección y los de Servicios de Información Bibliográfica y Documental y de

los de Catalogación y Clasificación, se designarán mediante concurso: en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, la provisión de las Jefaturas de las siguientes Secciones de la repetida Biblioteca Nacional:

Manuscritos.
Incunables.
Cervantes.
Dibujos, grabados y elementos artísticos del libro.
Mapas y planos.
Música y archivo de la palabra hablada.
Hispanoamérica.
Publicaciones periódicas, revistas y series.
Publicaciones oficiales.
Asimismo se anuncia la provisión de las Jefaturas de los Servicios siguientes: Información Bibliográfica y Documental.

Clasificación.
Catalogación.

Existiendo en la actualidad una vacante en la plantilla de la Biblioteca Nacional, no ha lugar a lo previsto en el punto segundo de la disposición transitoria tercera del Reglamento de dicho Centro, y, en consecuencia, podrán concursar estas plazas todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que puedan concursar a servicios de bibliotecas.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las trece horas del último día hábil.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Ministerio, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos estimen necesarios.

A la relación de méritos se acompañará una Memoria expositiva, en pliego cerrado, de su criterio e iniciativas respecto a la Sección o Servicio, a cuya Jefatura aspiran.

Conforme a lo dispuesto por la disposición transitoria tercera del Reglamento de la Biblioteca Nacional para la resolución de este concurso se considerará mérito especialmente calificado el Servicio efectivamente prestado por los concursantes en las referidas Jefaturas de Secciones y Servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Director general, José Antonio García-Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se convoca un concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la plaza de Secretario general de la Biblioteca Nacional.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de enero último el Reglamento que reorganiza los servi-

• cios de la Biblioteca Nacional, aprobado por Decreto de 20 de diciembre del pasado año, y dispuesto en su artículo 41 que la provisión del cargo de Secretario general de la misma se hará mediante concurso.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la provisión de la plaza de Secretario general de la Biblioteca Nacional.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del citado Cuerpo

Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que puedan concursar a servicios de Bibliotecas.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las trece horas del último día hábil.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, se presentarán o enviarán al Registro General del Ministerio, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos estimen necesarios.

A los efectos consiguientes se recuerda a los presuntos concursantes que el artículo 43 del citado Reglamento exige para el desempeño de este cargo la total dedicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Director general, José Antonio García-Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

SEGUNDA SECCION

SUBASTA

Publicado en el «Diario Oficial de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 5 y 8 del actual, respectivamente, el anuncio para la celebración de subasta pública para la extracción y desguace del que fué cañonero «Calvo Sotelo», se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio, a las once horas del día 3 del próximo mes de junio.

Las bases para este acto se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde los licitadores podrán obtener cuantas aclaraciones e informes necesiten.

Madrid, 22 de mayo de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Subastas.

6.317.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta comprendidas en el primer expediente de subastas.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1958, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 19 de junio de 1958 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, cada obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación adjunta, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se filan a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, harán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá

sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 24 de junio de 1958.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16 (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén integradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a subasta de las obras de....., correspondientes a la provincia de.....» que presenta don

A la vez que a proposiciones, se presentarán en sobre aparte y abierto en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 4º de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes)

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o, en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) de 22 de mayo siguiente).

d) Certificación debidamente legalizada necesaria para acreditar la representación que ostente cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres

conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales o ser las más ventajosas económicamente se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 2º de enero de 1944, por el que se aprueba el nuevo texto refundido del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Madrid, 22 de mayo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento de identidad número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 1958 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... aquí a proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

1.758.

Relación de obras cuyos proyectos se aprueban técnicamente, así como sus presupuestos de contrata, y que se subastan en el presente ejercicio con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo, de los presupuestos de 1958 y 1959, aprobados por Ley de 26 de diciembre de 1957

PRIMER EXPEDIENTE DE SUBASTAS DE 1958

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata		Plazo de ejecución	Deposito provisional	Anualidades	
			Pesetas	Pesetas			1958	1959
					Termina en	Pesetas	Pesetas	
1	Albacete	Reparación y mejora del firme entre los puntos kilométricos 12 al 21 de la C. N. de Córdoba a Valencia (Albacete y Jaén)	1.722.123,56	30.831,90	31 oct. 1959	30.831,90	1.000.000,00	722.123,56
2	Albacete	Reparación con macadám y riego asfáltico de emulsión al 50 por 100 de la C. L. de Ayora a Albacete, puntos kilométricos 65 al 69	384.053,30	17.681,10	31 oct. 1959	17.681,10	530.400,00	353.663,30
3	Albacete	Reparación con macadám y riego asfáltico de emulsión al 50 por 100 de la C. C. de Orceira a Almansa (segunda sección), entre los puntos kilométricos 46,600 y 50	363.643,31	7.272,90	31 oct. 1959	7.272,90	220.000,00	143.643,31
4	Albacete	Reparación con riego asfáltico en dos capas de la C. L. de Villarrobledo a la Ciudad Real a Murcia, puntos kilométricos 5 al 10	769.980,93	15.399,25	31 oct. 1959	15.399,25	480.000,00	288.980,93
5	Albacete	Reparación con riego asfáltico en dos capas de la C. L. de Villarrobledo a Tomelloso, puntos kilométricos 4 al 9	819.333,31	16.386,70	31 oct. 1959	16.386,70	490.000,00	329.333,31
6	Alicante	C. N. 332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gataz. Reparación del firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 133, 104, 111, 119, 167,800 al 168, 169, 170, 171 y 172, y acopio de betún y gravilla para bacheos	588.593,00	11.771,90	31 oct. 1959	11.771,90	350.000,00	238.593,00
7	Alicante	C. L. de Callosa del Segura a Dolores. Reconstrucción de explanación y firme con riego asfáltico en dos capas, kilómetros 0,400 al 0,805	1.406.128,00	26.091,95	31 oct. 1959	26.091,95	840.000,00	566.128,00
8	Alicante	C. L. de Parcent al camino viejo de Gandía a Denia. Reparación del firme con riego asfáltico semiprofundo con recargo de piedra, kilómetros 11 al 14,900 acopio de betún y gravilla	852.308,11	17.046,20	31 oct. 1959	17.046,20	500.000,00	352.308,11
9	Avila	C. C. 502 de Avila a Taavera de la Reina, puntos kilométricos 44 al 50 y 68,500 al 72,434. Reconstrucción del firme con primer riego superficial con alquitrán y betún (dos proyectos)	998.242,12	19.984,85	31 oct. 1959	19.984,85	600.000,00	398.242,12
10	Avila	C. N. 403 de Toledo a Valladolid, kilómetros 11 al 12,500, 17 al 18 y 26 al 32 (sección de Avila a Arévalo), y kilómetros 16,500 al 23,400 (sección de Avila a Soulló de la Agradá). Segundo riego superficial con betún asfáltico	875.149,28	17.503,00	31 oct. 1959	17.503,00	515.000,00	360.149,28
11	Avila	C. de Alcorcón a Plasencia, sección de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, puntos kilométricos 32,100 al 37,150 y 49,700 al 50,200. Reparación con riego asfáltico en dos manos la primera con alquitrán y la segunda con betún (dos proyectos)	576.567,56	11.531,40	31 oct. 1959	11.531,40	345.000,00	231.567,56
12	Avila	C. L. de Cebreros a El Tiemblo, puntos kilométricos 0 al 7,255. Reparación con segundo riego superficial con betún	359.938,38	7.198,80	31 oct. 1959	7.198,80	215.000,00	144.938,38
13	Badajoz	C. 570 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Sobre riego con asfalto fluidificado en los kilómetros 46 al 53 y del 59 al 67	718.462,50	14.369,25	31 oct. 1959	14.369,25	430.000,00	288.462,50
14	Badajoz	C. 432 de Don Benito a Olivenza por Almodovar. Reparación de explanación y firme entre los puntos kilométricos 3 al 4,34 de la sección de Zarza de Alange a Villagordo y kilómetros 2 al 4 y 0 al 15 de la sección de Alange a la de Albuera a Fregenal	547.952,00	10.959,05	31 oct. 1959	10.959,05	330.000,00	217.952,00
15	Badajoz	C. L. 436 de Villalba de los Barros a Villafraanca de los Barros, y C. L. 439 de Fuente del Maestre a la de Badajoz y Granada. Reparación de explanación y firme de los kilómetros 9 al 12 de la primera, y kilómetros 1,325 al 6,650, de la segunda	597.712,59	11.954,30	31 oct. 1959	11.954,30	360.000,00	237.712,59
16	Badajoz	C. L. 4210 de Estación de Villagonzalo a Oliva de Mérida. Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0 al 11,200	496.730,08	9.934,65	31 oct. 1959	9.934,65	300.000,00	196.730,08
17	Badajoz	C. C. 4311 de Zafra a Villanueva del Fresno. Acopio e inversión de piedra en recargo del firme en los kilómetros 9,500 al 18	509.345,91	10.186,95	31 oct. 1959	10.186,95	305.000,00	204.345,91
18	Badajoz	C. 436 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Acopio de piedra machacada en los kilómetros 24 al 45	993.820,80	19.876,45	31 oct. 1959	19.876,45	600.000,00	393.820,80
19	Badajoz	C. N. 435 de Zafra a Huelva. Acopio e inversión de piedra en recargos del firme en los kilómetros 5,350 al 15,450	722.081,32	14.441,65	31 oct. 1959	14.441,65	430.000,00	292.081,32
20	Badajoz	C. L. 420 de Zalamea de la Serena a de Zorita a Miajadar. Reparación con macadám en los kilómetros 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 700 metros del 39	503.793,72	10.075,90	31 oct. 1959	10.075,90	300.000,00	203.793,72
21	Badajoz	C. 437 de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra (sección Estación Usagre-Bienvenida a Fuente de Cantos). Reparación de los kilómetros 3 al 9 inclusive y 14 y 800 metros del 15	486.217,12	9.724,35	31 oct. 1959	9.724,35	290.000,00	196.217,12

22	Badajoz	C. N. 432 de Badajoz a Granada (Llerena a una de las estaciones de Bémez o Pejarroya). Reparación kilómetros 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 100 metros del 31	1.572.825,10	31 oct. 1959	28.592,40	850.000,00	622.825,10			
23	Balears	C. L. 71-17 de la Racita a Montauri, kilómetros 21,400 al 26,040. Reparación del firme con riegos asfáltico	616.975,00	31 oct. 1959	12.339,50	370.000,00	246.975,00			
24	Balears	C. L. 71-13 de Algalda a Son Serra de Marina, kilómetros 0,800 al 9,490 y enlace con la C. C. 715 de Palma a Capdepera. Reparación del firme con riego superficial asfáltico	884.350,00	31 oct. 1959	17.687,00	530.000,00	354.350,00			
25	Barcelona	C. Ribas, kilómetros 23,246 al 72,732 y ramal a Bagá, kilómetros 0 al 2,486. C. L. de Basella a Manresa, kilómetros 0 al 35,620 y ramal de Cardona, kilómetros 0 al 0,700. C. C. de Pont de Guardiola a Seo de Urgel, kilómetros 0 al 5,521. Conservación del firme con bacheo y emulsión asfáltica. C. C. de Solsona a Ribas, kilómetros 72,732 al 91,777. C. L. de Anísta a Corrá, kilómetros 0 al 13,873, y ramal a Montmajor, kilómetros 0 al 1,172. Acopio de piedra machacada para conservación del firme	579.000,85	31 oct. 1959	11.580,05	350.000,00	229.000,85			
26	Barcelona	C. L. de Sabadell a Prat de Lluçanès, kilómetros 21 a 33. Reparación del firme con riego asfáltico	381.570,00	31 oct. 1959	7.631,40	230.000,00	151.570,00			
27	Burgos	C. L. de Burgos a Aguilar de Campoo, kilómetros 15 al 18. Reparación con macadam y nuevo riego asfáltico	484.759,50	31 oct. 1959	9.695,20	291.000,00	193.759,50			
28	Burgos	C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma. Reparación con macadam ordinario entre los puntos kilométricos 56,500 al 57,600 y 61 a 62,910 (dos proyectos)	479.915,70	31 oct. 1959	9.598,35	288.000,00	191.915,70			
29	Burgos	C. L. de Burgos a la Vid. Bacheo y riego asfáltico en los kilómetros 27,500 al 33,500 y bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 33,500 al 40,500 y 51 al 62 (tres proyectos)	454.744,50	31 oct. 1959	9.094,90	273.000,00	181.744,50			
30	Burgos	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 13 al 19 y bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 19 al 35 (dos proyectos)	502.587,28	31 oct. 1959	10.051,75	300.000,00	202.587,28			
31	Burgos	C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander. Bacheo con emulsión y riego con cut-back RC-3 de los kilómetros 60,900 al 66,200 y 93 al 97 (dos proyectos)	590.213,46	31 oct. 1959	11.804,30	354.000,00	236.213,46			
32	Burgos	C. N. de Logroño a Vigo. Bacheo con emulsión y riego con cut-back entre los puntos kilométricos 99 al 107. Bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 54,500 al 89 y 120,257 y 173,744 (tres proyectos)	746.742,25	31 oct. 1959	14.934,85	448.000,00	298.742,25			
			23.086.840,54			13.814.400,00	9.272.440,54			

Madrid, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe del Negociado (ilegible).—Conforme: el Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible).—Visto bueno: el Director general, P. G. Ormaechea.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la celebración de la subasta de obras que se especifica.

Por Orden de 6 de los corrientes se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de muro de verja y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 11 de junio próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 15 de mayo actual, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Registro General del Departamento.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de dieciséis mil seiscientos setenta y siete pesetas, con dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llama durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y una pesetas con veintinueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya

de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.745.

• • •

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la celebración de las subastas de obras que se especifican.

Por Orden de 8 de mayo de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros en Atalaya del Cañavate (Cuenca).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1958, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 16 de mayo de 1958 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de diez mil setecientos cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos (pesetas 10.743,30) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de quinientas treinta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos (537.164,59 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de

provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.742.

• • •

Por Orden de 16 de mayo de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y conservación del edificio de la Escuela del Magisterio, ambos sexos, y sus correspondientes anejas en León.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1958, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 16 de mayo de 1958 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de doce mil novecientos cuarenta y una pesetas con veinte céntimos (pesetas 12.941,20) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de seiscientos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos (647.059,66 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número serto en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.743.

• • •

Por Orden de 17 de mayo de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del Grupo Escolar de Santa Pola (Alicante).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1958, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 16 de mayo de 1958 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Alicante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de siete mil ochocientos setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos (7.873,75 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de trescientas noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete pesetas con veintitrés céntimos (393.687,23 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de

número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.744.

• • •

Por Orden ministerial de 10 de mayo de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación del edificio balneario «Heriveros de Nuestra Señora del Prado», en el Ayuntamiento de Villar del Pozo (Ciudad Real) para Colonia Escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1958, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 16 de mayo de 1958 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veinte mil quinientas treinta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos (20.531,85 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llaña durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón veintiséis mil quinientas noventa y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (1.026.592,66 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.746.

• • •

Por Orden de 10 de mayo de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación y reforma en el edificio de la Escuela Nacional de Anormales, sita en la calle General Orea, número 49, de Madrid.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1958, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 16 de mayo de 1958 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de ochenta y siete mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (87.584,40 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llaña durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil doscientas diecinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 4.379.219,54).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del

servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.747.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

LA CORUÑA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Luis Antón Miranda.

Objeto de la petición: Ampliar y mejorar la industria de fabricación de lápices que tiene autorizada en El Ferrol del Caudillo, con la instalación de diversa maquinaria nacional y la siguiente de importación: Una prensa para la confección de minas; una centrífuga para desengrasar la superficie de las minas; una máquina de hacer ranuras en madera; dos máquinas de dar cola; una máquina de reparar tabillitas; una máquina de dar forma a los lapiceros; dos máquinas de lijar lápices; cuatro máquinas de barnizar; cuatro máquinas de abrillantar; una máquina de reparar resguardos; una máquina de marcar con papel dorado; una máquina de marcar con tintas; una máquina de sacar puntas; una máquina de pintar por inmersión; una máquina de empaquetar; motores para estas máquinas, con un total de 62 KW. Valor aproximado. 776.000 pesetas.

Capital: 2.000.000 de pesetas, de las que 1.370.000 corresponden a la ampliación.

Producción: 120.000 gruesas de lápices anualmente.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la maquinaria cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Mañás, número 35, primero.

La Coruña, 16 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2.219.

Peticionario: Financiera Maderera, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalar un secadero artificial de madera.

Emplazamiento: Padrón.
Presupuesto: 28.000 pesetas.
Producción: de 3.000 a 4.000 metros cúbicos de madera seca elaborada anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 5 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
2.221.

• • •

Peticionario: Don Antonio Pérez La Fuente.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de conservas de pescado que tiene establecida en Puerto del Son.

Capital: 285.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 35.000.

Producción: 60.198 kilogramos de conservas de pescado anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 10 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. O., Carlos Sánchez Román.
2.223.

• • •

Peticionario: Don Manuel Sánchez Manteiga.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de confitería que tiene establecida en esta capital con la instalación de un horno eléctrico.

Capital: 88.560 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 58.560.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 10 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. O., Carlos Sánchez Román.
2.224.

• • •

Peticionario: Sucesores de Domingo Vilas.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de conservas de pescado que tienen establecida en Riveira.

Capital: 3.800.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 110.000.

Producción: 15.000 cajas de conservas de pescado de distintas clases y 1.900 cajas de berberecho y almeja al natural anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 10 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. O., Carlos Sánchez Román.
2.225.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Jesús Rial Mansilla.
Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo con una capacidad para 86 espectadores en Portomouro Ayuntamiento de Buján.

Presupuesto: 97.375 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Or-

den ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 15 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. O., Carlos Sánchez Román.
2.215.

• • •

Peticionario: Don Manuel Formoso Romero.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de pan en El Ferrrol del Caudillo, calle de Carlos III, número 34.

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: 143.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 7 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
2.220.

• • •

Peticionario: Ventura Villar y Hermanos, S. R. C.

Objeto de la petición: Establecer en Santiago de Compostela una industria de fabricación de objetos de madera tallados, instalando una máquina de tallar y copiar de procedencia extranjera, siendo su valor de 120.000 pesetas.

Capital: 125.000 pesetas.

Producción: 2.500 figuras y objetos varios de madera anualmente.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la máquina cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35, primero.

La Coruña, 5 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
2.222.

LERIDA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Roura Monné.
Clase de industria: Cámara frigorífica para conservación de frutas

Emplazamiento: Lérida.

Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica de 275 m³ de capacidad.

Capital de la industria: 250.000 pesetas

Capital en la ampliación: 125.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y en un plazo de diez días los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 9 de abril de 1958.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).
2.246.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Olives Carrascos.

Clase de industria: Pan.

Emplazamiento: Lérida, Pallars, 10.

Capacidad de producción: 120.000 kilogramos de pan anualmente

Capital de la industria: 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y en un plazo de diez días los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 15 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
2.244.

• • •

Peticionario: Serrerías Unidas, S. L.
Clase de industria: Fabricación de virutas de madera.

Emplazamiento: Lérida.

Capacidad de producción: 500 toneladas de viruta al año.

Capital de la industria: 1.200.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y en un plazo de diez días los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 15 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
2.245.

LUGO

TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José García Vázquez.
Emplazamiento: Ayuntamiento de Corgo.

Capital: 267.075 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica a 20 KV de Aldrey, de 12,5 mm² de sección y una longitud de 1.900 metros, que partiendo de la caseta de transformación de Vilapene, propiedad de F. E. N. O. S. A., terminará en un centro de transformación a instalar de 20 KVA y relación de transformación 20.000/380-220 voltios. Distribución en baja tensión a distintos lugares de las parroquias de Ansean y Manan, del ayuntamiento de Corgo.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, N. Pastor Díaz, número 25, primero.

Lugo, 9 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas.
2.251.

NAVARRA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Bacaicoa Martich, Ostiz.

Objeto: Instalar en su industria de objetos de plástico una nueva máquina de inyección de 90 grs.

Capital: 400.000 pesetas.

Producción: Se empleará en 21.000 kilogramos anuales de piezas de poliestireno, polietileno y acetato de celulosa.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta delegación de industria (Gorriti 32)

Pamplona, 14 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
349.

Peticionario: Don Felipe Lecea Larrea. Alsasua.

Objeto de la ampliación: Fabricación de planchas, hornillos y estufas eléctricas en su actual industria de ollas a presión.

Capital: 135.000 pesetas.

Producción: 5.800 unidades al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta delegación de industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 10 de abril de 1958.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible). 355.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Macario Rodríguez Antón. Ribaforada.

Objeto: Centro de transformación de 30 KVA. y 4.000/220 V. para suministro a un molino, alimentado por una derivación de 40 metros de longitud desde la subestación de Fuerzas Eléctricas de Navarra.

Esta instalación empleará elementos de trabajo nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta delegación de industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 14 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 345.

Peticionario: Fábrica de Azulejos Santa Cruz, S. A. Tudela.

Objeto: Instalar un centro de transformación de 50 KVA. y 13.800/220 voltios de relación de transformación, alimentado con una línea de 175 metros de longitud derivada de la circunvalación de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., en Tudela, para el suministro de una fábrica de azulejos, sita en el término de Canraso.

Esta instalación empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta delegación de industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 1 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 368.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Enrique Jiménez Ugaldea. Tudela.

Objeto: Ampliar una fábrica de mosaicos de cemento y artículos de hormigón con una sección de viguetas pretensadas.

Capital de la ampliación: 600.000 pesetas.

Producción: 20.000 metros anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta delegación de industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 17 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 344.

Peticionario: Don Angel Ilundain Irigoyen. Pamplona.

Objeto: Instalar en Pamplona un taller de confección de algodón.

Capital: 193.000 pesetas.

Producción: Unas 17.000 prendas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta delegación de industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 18 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 348.

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Eleuterio Alvarez Fernández.

Objeto: Ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Valdesoto, Siero, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Una máquina supergaltera con su molino, que sustituye a la anterior. Una bomba extracción de aire motor de 3 CV. Una amasadora con motor de 15 CV. Una cinta transportadora y motor de 3 CV. Un transformador de 100 KVA., que sustituirá al de 30 KVA. Aumento en 42 CV. la potencia eléctrica en motores.

Presupuesto: Aumenta en 250.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en 976.000 piezas de ladrillo y teja.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesario, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 11 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 4.480.

Peticionario: Don Adolfo Fernández Nespral.

Objeto: Ampliar su industria de apósitos sita en Oviedo, con la instalación de una bancada de seis telares con motor de 0,75 CV.

No se solicita importación alguna.

Capital: Aumenta en 250.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en 1.350.000 metros de gasa para vendaje año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 16 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 4.463.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Guadalupe Pérez Méndez.

Objeto: Establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Tineo, con la instalación de un equipo proyector sonoro de 35 mm. de paso, con sus accesorios.

Aforo: 176 butacas.

Capital: 250.000 pesetas.

No se solicita importación alguna.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente por duplicado, en el plazo de diez días, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 16 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 4.462.

SERVICIO ELÉCTRICO

Peticionario: Saltos del Navia en Comunidad (Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima; Electra de Viesgo, Sociedad Anónima).

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. desde el Salto de Salime, en esta provincia, hasta las obras de construcción del Salto de Suarna. Recorrido: 18,4 kilómetros.

Presupuesto: Aproximadamente pesetas 1.000.000.

No se solicita importación alguna.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 16 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 4.461.

Distritos Mineros

MADRID

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido otorgada la concesión de explotación número 633, nombre: «El Paraíso» Mineral: Hierro. Hectáreas: 174. Término municipal: Vara del Rey (Cuenca)

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido decretada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

- 1.724. «María del Carmen». Barita Lozoyuela.
- 1.684. «Mina Antonio» Estaño y volframio. Collado Mediano.
- 1.689. «Rosario». Estaño y volframio. Collado Mediano.
- 1.898. «La Concepción» Volframio y estaño. Boalo y Becerril de la Sierra.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

- 1.679. «Narcisa». Silix pedernal. Villaviciosa y Malacuera.
- 1.732. «Mina Capachotos». Caolín. El Recuenco.
- 1.680. «Jesusa». Silix. Brihuega.
- 1.681. «Francisco I». Silix. Brihuega.
- 1.682. «Francisco II». Silix. Brihuega y Romancos.
- 1.718. «Pastora» Silix. Brihuega y Romancos.
- 1.749. «Luisa D» Silix. Romancos.
- 1.751. «Luisa III». Silix. Romancos.
- 1.764. «Carmen». Silix. Lupiana.
- 17.65 «Rosa». Silix. Lupiana.

PROVINCIA DE SEGOVIA

- 673. «Carmen Segunda» Volframio. El pinar.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas. El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas término municipal y número y fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

PROVINCIA DE MADRID

- 2.000. «La Improvisada» Estaño. 800. Villamanta. Número 90, de 15 de abril de 1958.
765. «San Antonio» Estaño y volframio. 52. Robregordo (Madrid) y Casla (Segovia). Número 99 de 23 de abril de 1958.

PROVINCIA DE CUENCA

683. «Caslopeas». Carbón. 683. Cuenca. Uña y Las Majadas. Número 48, de 21 de abril de 1958.
684. «Andrómeda». Carbón. 1.184. Carboneras. Número 48, de 21 de abril de 1958.
685. «La Loma». Caolín. 64. Cañada del Hoyo. Número 48 de fecha 21 de abril de 1958.
686. «Las Nieves». Caolín. 40. Cañada del Hoyo. Número 48, de 21 de abril de 1958.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

MURCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y número y fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

PROVINCIA DE MURCIA

- 21.045. «Amp. a Virgen de Rogativa». Azufre (pirita) 12. Moratalla. Número 73, de 29 de marzo de 1958.
21.050. «Gerardo». Hierro. 100. Mazarón. Número 74, de 31 de marzo de 1958.

PROVINCIA DE ALBACETE

- 1.193. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Hierro. 60. Tobarra. Número 37 de 26 de marzo de 1958.
1.194. «Santa Isabel». Hierro. 28. Ontur. Número 39 de 31 de marzo de 1958.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones directas de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

PROVINCIA DE ALBACETE

- 1.171. «Nuestra Señora de Guadalupe». Plomo. 16. Tobarra.
1.172. «Adela». Hierro. 386. Liétor y Elche de la Sierra.
1.174. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Hierro. 35. Tobarra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

OVIEDO

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 27.487. «Lenis Rosina». Hierro. 154. Terverga.
27.637. «Iluminada». Carbón. 229. Terverga.
28.011. «Espínera». Hierro. 19. Mieres.
28.080. «Celestina». Hierro. 20. Mieres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, Por delegación, Torcuato Hevia.

PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.916. «Rosario». Azufre. 306. Lores y Valle de Liébana y Pesaguero (Santander).
2.938. «Hierro de Lomilla». Hierro y otros. 112. Valoria de Aguilar.
2.966. «San Antonio». Hierro. 24. Otero de Guardo.
2.971. «Lolita». Carbón. 120. Cervera del Pisuerga, Arbejal y Vañes.
2.974. «Victoria y Rosario». Cobre. 150. Redondo.
2.975. «Concha II». Hierro. 84. Resoba.
2.979. «Polentinos». Hierro. 200. Polentinos y San Salvador de Cantamuga.
2.989. «La Baqueta». Carbón. 104. Celada de Robledo.
2.990. «San Roque». Carbón. 403. San Salvador de Cantamuga.
2.992. «Mipaisa D». Hierro. 86. San Martín de los Herreros.

PROVINCIA DE BURGOS

- 3.615. «Santa Bárbara». Sulfato de cobre. 134. Los Altos.
3.620. «Javi». Hierro. 180. Monasterio de Rodilla y Santa Olalla de Bureba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y número y fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

PROVINCIA DE PALENCIA

- 3.015. «Santa Bárbara». Cobre. 106. Vañes. Número 51 de 28 de abril de 1958.
3.016. «Cecilia». Carbón. 193. Redondo. Número 55, de 7 de mayo de 1958.
3.018. «Segunda María». Carbón. 101. Santibáñez de la Peña. Número 55, de 7 de mayo de 1958.
3.019. «Mary Carmen». Carbón. 119. Redondo. Número 55, de 7 de mayo de 1958.
3.021. «Compuertos». Carbón. 370. Camporredondo de Alba y Otero de Guardo. Número 57, de 12 de mayo de 1958.

- 3.022. «Nubla». Carbón. 242. Camporredondo de Alba y Otero de Guardo. Número 57, de 12 de mayo de 1958.

- 3.023. «Ampliación a Trueno». Carbón. 337. Guardo y Santibáñez de la Peña. Número 57, de 12 de mayo de 1958.

PROVINCIA DE BURGOS

- 3.668. «Ana Mari». Cuarzo. 20. Valle de Valdebezana. Número 103, de 6 de mayo de 1958.
3.670. «Chelines Primera». Hierro. 170. Quitanalara y Revilla del Campo. Número 108, de 12 de mayo de 1958.
3.671. «Chelines». Caolín. 120. La Molina de Ubierna y Villaverde-Pañahorada. Número 93, de 23 de abril de 1958.
3.672. «Santa Bárbara». Carbón. 426. Villanur de Herreros y Urrez. Número 97 de 2º de abril de 1958.
3.673. «Íñigo». Carbón. 349. Pineda de la Sierra. Número 101, de 3 de mayo de 1958.
3.674. «Íñigo». Carbón. 138. Rabanos. Número 100, de 2 de mayo de 1958.
3.675. «Victor». Hierro. 71. Monasterio de Rodilla. Número 94, de 24 de abril de 1958.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

SALAMANCA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y número y fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

PROVINCIA DE SALAMANCA

- 4.026. «Ascensión». Estaño y volframio. 90. La Bouza y Puerto Seguro. Número 50 de 26 de abril de 1958.
4.042. «Argentina». Volframio y estaño. 35. La Bouza y Puerto Seguro. Número 51, de 28 de abril de 1958.

PROVINCIA DE ZAMORA

- 1.126. «San Isidro». Estaño y volframio. 26. Losacio y Marquiz de Alba. Número 42, de 7 de abril de 1958.
1.129. «Los Cuatro». Hierro y manganeso. 30. Videmala de Alba. Número 42, de 7 de abril de 1958.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

BADAJOS

EXPROPIACIONES

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de octubre de 1957 el Decreto de 13 de septiembre de 1957 declarando la utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de «Repoblación obligatoria» de la finca «Los Robledillos», sita en el término municipal

pal de Helechosa de los Montes, de la provincia de Badajoz, es procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para llevar a cabo la ocupación del expresado predio.

En su virtud, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que el día 14 de junio de 1958, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la finca, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Badajoz, 19 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Briones.

Descripción de la finca

Término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz.

Finca única.—«Los Robledillos».

Propietarias.—Doña Amelia, doña Enriqueta y doña Herminia Domínguez Galán.

1.760.

TERCERA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SUBASTA DE ESPARTO INDUSTRIAL

El día 1 de julio, próximo, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta División (Saaavedra Fajardo, 20, Murcia) y en la Alcaldía de Elche de la Sierra, la subasta para el aprovechamiento de 1.000 Qm. de esparto del monte del Estado «Rincones de Viñuelas», número ocho del Catálogo, sito en término de Elche de la Sierra, correspondiente al año forestal 1957-58 y bajo los tipos de tasación mínimo de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) y máximo de ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas). El aprovechamiento terminará el día 31 de diciembre de 1958.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que presentarán de once y media a doce horas, con arreglo a siguiente

Modelo de proposición

«Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle en representación del industrial o almacenista de esparto registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de del monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que la certificación de su capacidad para las compras de esparto, expedida por el Servicio del Esparto en fecha a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de que cubre la cantidad del lote que solicita, resultando un índice de necesidad de

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal de Elche de la Sierra el 5 por 100 de la tasación mínima.

Por estar comprendido en el grupo a) el esparto de est. monte, los licitadores justificarán estar incluidos por el Servicio del Esparto en las industrias capachera, textil y cordelera.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento registrará el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura,

el cual queda modificado en cuanto se refiere al anuncio, celebración y adjudicación de la subasta por las normas quinta a undécima de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 142. de fecha 21 de mayo de 1952).

El rematante queda obligado a ingresar en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones al personal de montes, siendo de su cuenta los anuncios de subasta en periódicos oficiales, honorarios de los Notarios que las autoricen y los derechos reales de la adjudicación.

Murcia, 20 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Francisco Montiel.
1.754

El día 2 de julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta División (Saaavedra Fajardo, 20, Murcia) y en la Alcaldía de Letur, la subasta para el aprovechamiento de 1.000 Qm. de esparto del monte del Estado «Macalones», número 12 del Catálogo, en término de Letur, y correspondiente al año forestal 1957-58, bajo los tipos de tasación mínimo de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) y máximo de ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas). El aprovechamiento terminará el día 31 de diciembre de 1958.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que se presentarán de once y media a doce horas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

«Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle en representación del industrial o almacenista de esparto registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de del monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que la certificación de su capacidad para las compras de esparto, expedida por el Servicio del Esparto en fecha a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de que cubre la cantidad del lote que solicita, resultando un índice de necesidad de

Para poder tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal de Letur el 5 por 100 de la tasación mínima.

Por estar comprendido en el grupo a) el esparto de este monte, los licitadores tendrán que presentar justificantes de estar incluidos por el Servicio del Esparto en las industrias capachera, textil y cordelera.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento registrará el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, el cual queda modificado en cuanto se refiere al anuncio, celebración y adjudicación de la subasta, por las normas quinta a undécima de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1952.

El rematante queda obligado a ingresar en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones al personal de Montes, siendo de su cuenta los anuncios de subasta en periódicos oficiales honorarios de los Notarios que las autoricen y los derechos reales de la adjudicación.

Murcia, 20 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Francisco Montiel.
1.753

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Haciendo público el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación serie A-1 números 416.694 y 416.596 al 416.598, ambos inclusive, en las cuales figuraban como remitente Industria Aceitera Blanco, S. A., de Montoro

Por los servicios de inspección de los mencionados organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las citadas guías, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Comisario general, José Manuel Ibetatorremenda.

1.659.

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 26 de mayo al 1 de junio de 1958, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ...	10,00
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	70,50
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,30
Liras	6,72
Franco suizos libres	470,31
Franco suizos de cuenta Convenio	468,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio ...	145,86
Franco belgas	84,00
Franco Congo belga (billetes) ..	43,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	6,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,60
Franco marroquíes (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes)	29,00
Pesos mejicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes) ...	3,90
Pesos uruguayos (billetes)	5,10
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países:

Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid 26 de mayo de 1958.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Urbanismo

Transcribiendo relación de asuntos aprobados por el Excmo Sr Ministro de la Vivienda, con fecha 21 de abril de 1958, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

- 1.º Gijón.—Proyecto de alturas interiores, mínimas de las viviendas.
- 2.º Zaragoza.—Proyecto de Cláusula adicional a las Ordenanzas municipales.
- 3.º Córdoba.—Proyecto de alcantarillado del primer Sector. Zona del Brillante.
- 4.º Córdoba.—Proyecto de alcantarillado del segundo Sector. Zona del Brillante.
- 5.º Córdoba.—Proyecto de alcantarillado del tercer Sector. Zona del Brillante.
- 6.º Tarrasa.—Proyecto de modificación del plan general.
- 7.º Córdoba.—Proyecto de colector de desagüe en Colonia de la Paz.
- 8.º Alicante. Proyecto de alcantarillado en la calle de Guardiola.
- 9.º Alicante.—Proyecto de reforma de alcantarillado de la calle Barón de Finestrat.
10. Alicante.—Proyecto de alcantarillado de la calle Belfast.
11. Elche.—Proyecto de alcantarillado parcial de la calle Manuel Vicente Pastor.
12. Córdoba.—Proyecto de pavimentación de la calle de Antonio Laura entre la de Infanta Doña María y Gran Vía.
13. Córdoba.—Proyecto de pavimentación y alcantarillado de la calle San Juan.
14. Córdoba.—Proyecto de pavimentación de la calle San Pedro el Real.
15. Córdoba.—Proyecto de pavimentación y alcantarillado de la calle Vandallino.
16. Córdoba.—Proyecto de pavimentación y alcantarillado de la calle de Abad Sansón.
17. Córdoba.—Proyecto de pavimentación de la prolongación de la calle Escañuela.
18. Córdoba.—Proyecto de pavimentación de la calle F.
19. Pontevedra.—Proyecto de urbanización del contorno del nuevo edificio del Gobierno Civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, Pedro Bidagor.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Vicente Torres Llopis, adjudicatario de las obras del grupo «Luis Belda», de cincuenta viviendas protegidas, en Gandía (Valencia), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 1.721.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Sergio Eguia Urquiza, adjudicatario de las obras de grupo «Zumalacárregui», de veinte viviendas protegidas, en Llodio (Alava), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 1.720.

• • •

OBRA SINDICAL «FORMACION PROFESIONAL»

Se convoca concurso público para la adquisición de maquinaria, herramientas y diverso material con destino al Centro Nacional de Formación de Monitores sito en el recinto de la Casa de Campo.

Los precios tipos se cifran en las cantidades siguientes:

Máquinas y aparatos diversos	4.124.829.00
Herramientas	1.348.705.26
Mobiliario de taller	78.664.00
Instalaciones diversas	507.500.00
	<hr/>
	6.059.498.26

La fianza provisional será el 2 por 100 de la totalidad del lote o lotes a que se refiere la oferta.

Los pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas se encuentran de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional», paseo del Prado, 18-20, planta séptima, donde, en las horas de oficina, se admitirán las ofertas durante treinta días naturales a contar de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil a sus doce horas.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi 1.750.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

LA CORUÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Régimen Local y en el 13 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público a medio de la presente que el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña saca a subasta pública las obras de afirmado de la plaza del Estadio, unión Paseo de Ronda, Esclavas, Riazor y Manuel Murguía incluido el acceso al andén de Riazor, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto municipal don Antonio Vicéns Moltó y a los pliegos de condiciones aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

La subasta se verificará en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en las condiciones y requisitos señalados en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local y en los artículos 34 y 35 del expresado Reglamento de Contratación, y se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que hayan transcurrido veinte laborables desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en su caso, fijándose como tipo para la misma la cantidad de ciento setenta y tres mil quinientas veintiocho pesetas y diez céntimos

(173.528.10) a una caja de la cual nabrán de ser hechas las proposiciones.

Dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del Ilmo Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde, en quien aquél delegue, dando fe del mismo el Sr. Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección de Fomento y Trabajo) durante las horas de diez a trece, todos los días laborables que medien hasta el día del remate.

Las proposiciones que se hagan, extendidas en papel de la clase sexta del timbre del Estado dirigidas a Ilmo Sr. Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de La Coruña y reintegradas con un timbre municipal de 14 pesetas, se presentaran en el Registro general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en su caso, y en las horas de diez a trece acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido por el licitador el depósito prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el expresado Reglamento de Contratación. Su redacción se ajustará al modelo que al final se inserta.

A la proposición deberá acompañarse además una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del referido Reglamento de Contratación.

En el anverso del sobre de las proposiciones las cuales deberán entregarse bajo sobre cerrado se hallará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de afirmado de la plaza del Estadio, unión, paseo de Ronda, Esclavas, Riazor y Manuel Murguía, incluido acceso al andén de Riazor».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar cada una de las citadas personas.

Los licitadores que concurren a la subasta deberán constituir previamente en la Caja de este Municipio en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza provisional de tres mil cuatrocientas setenta pesetas y cincuenta y seis céntimos (3.470.56) dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores signos de crédito o créditos reconocidos, etc., que determina el artículo 75 del referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

También son admisibles las Cédulas del Banco de Crédito Local de España por tener la consideración de efectos públicos.

La fianza definitiva, que consistirá en el cuatro por ciento del importe del remate, se constituirá en igual forma en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones facultativas de las ejecutadas en cada mes, realizándose en metálico en la Caja Municipal en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y con cargo a la consignación figurada para esta atención en el presupuesto extraordinario Ensanche.

Regíran para este contrato los preceptos de la Ley de Régimen Local, texto articulado de 16 de diciembre de 1950, los concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y las disposiciones en vigor en lo

que se refiere a la relación entre el contratista y los obreros que hayan de ocuparse en las obras, siendo también de aplicación el pliego general de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903.

La adjudicación así provisional como definitiva, formalización y demás relativo al contrato de referencia, se ajustará a lo establecido en los pliegos de condiciones antes mencionados.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por el Sr Secretario de la Corporación.

Asimismo las Empresas, Sociedades o Compañías que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación de su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto 2413 de 24 de diciembre de 1928, siendo desechados, desde luego, las proposiciones a que no se acompañe dicha certificación.

Por último, se hace constar que contra los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo al efecto concedido por el edicto que oportunamente se fijó en los sitios de costumbre y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 26 de febrero de 1958.

La Coruña veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde accidental, José Fuentes Otero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de y domiciliado en el piso de la casa número de la calle de enterado del anuncio publicado para la adjudicación de la subasta de las obras de y del proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (en letra) en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como justifica el adjunto resguardo.

Hace constar asimismo que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada clase y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán las que seguidamente se expresan.

(Aquí se indican tales remuneraciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

1.600.

• • •

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Régimen Local y en el 13 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público a medio de la presente que el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña saca a subasta pública las obras de pavimentación de la calle de Angel Senra, tramo comprendido entre la VII de Ensanche y Gregorio Tovar, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto municipal don Antonio Vicéns Molodó, y a los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo Ayuntamiento Pleno.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial en las condiciones y requisitos señalados en el

artículo 314 de la Ley de Régimen Local y en los artículos 34 y 35 del expresado Reglamento de Contratación, y se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que hayan transcurrido veinte laborables desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en su caso, fijándose como tipo para la misma la cantidad de doscientas un mil trescientas noventa y nueve pesetas y un céntimo (201.399,01), a la baja, de la cual habrán de ser hechas las proposiciones.

Dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del Ilmo Sr Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien aquél delegue, dando fe del mismo el Sr Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección de Fomento y Trabajo) durante las horas de diez a trece, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Las proposiciones que se hagan, extendidas en papel de la clase sexta del timbre del Estado, dirigidas al Ilmo Sr Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de La Coruña y reintegradas con un timbre municipal de 14 pesetas se presentarán en el Registro general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en su caso, y en las horas de diez a trece, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido por el licitador el depósito prevenido para tomar parte en a subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el expresado Reglamento de Contratación. Su redacción se ajustará al modelo que al fina se inserta.

A la proposición deberá acompañarse además una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del referido Reglamento de Contratación.

En el anverso del sobre de las proposiciones, las cuales deberán entregarse bajo sobre cerrado, se hallará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Angel Senra, entre VII de Ensanche y Gregorio Tovar».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar cada una de las citadas personas.

Los licitadores que concurren a la subasta deberán constituir previamente, en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza provisional de cuatro mil veintisiete pesetas y noventa y ocho céntimos (4.027,98), dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores, signos de crédito, o créditos reconocidos, etc que determina el artículo 75 del referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

También son admisibles las Cédulas del Banco de Crédito Local de España por tener la consideración de efectos públicos.

La fianza definitiva, que consistirá en el

cuatro por ciento del importe del remate, se constituirá en igual forma, en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones facultativas de las ejecutadas en cada mes, realizándose en metálico en la Caja Municipal, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y con cargo a la consignación figurada para esta atención en el presupuesto extraordinario de Ensanche.

Regirán para este contrato los preceptos de la Ley de Régimen Local, texto articulado de 16 de diciembre de 1950, los concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y las disposiciones en vigor en lo que se refiere a la relación entre el contratista y los obreros que hayan de ocuparse en las obras siendo también de aplicación el pliego general de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903.

La adjudicación, así provisional como definitiva, formalización y demás relativo al contrato de referencia, se ajustará a lo establecido en los pliegos de condiciones antes mencionados.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por el Sr Secretario de la Corporación.

Asimismo, las Empresas, Sociedades o Compañías que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación de su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2413 de 24 de diciembre de 1928, siendo desechadas, desde luego, las proposiciones a que no se acompañe dicha certificación.

Por último, se hace constar que contra los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo al efecto concedido por el edicto que oportunamente se fijó en los sitios de costumbre y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 24 de febrero de 1958.

La Coruña, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde accidental, José Fuentes Otero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de y domiciliado en el piso de la casa número de la calle de enterado del anuncio publicado para la adjudicación de la subasta de las obras de y del proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (en letra) en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo.

Hace constar asimismo que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada clase y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales serán las que seguidamente se expresan.

(Aquí se indican tales remuneraciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

1.607.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número tres se siguen los autos de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; el señor don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Primera Instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad General de Edificación Urbana, S. A., domiciliada en esta capital, representado por el Procurador don Manuel de la Llave y defendida por el Abogado don Joaquín de la Llave González, contra los posibles tenedores de cédulas hipotecarias emitidas por la Sociedad General de Edificación Urbana, Sociedad Anónima, que gravan el hotel número uno de la calle de María Malibrán, con vuelta a la de Luis Muriel, en la Colonia de Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, de Madrid, propiedad de don Luciano Albo Candina, y que son: 87 serie E. números 5.343 al 5.429, de 500 pesetas; serie D. números 33 al 35, de 100 pesetas, y uno serie A, de 25 pesetas, número 20, sobre cancelación de hipoteca, hallándose declarados en rebeldía dichos demandados, y... Fallo: Que debo desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda deducida en los presentes autos por la Sociedad General de Edificación Urbana, Sociedad Anónima, contra los desconocidos tenedores de las cédulas hipotecarias que gravan el hotel número uno de la calle de María Malibrán, con vuelta a la de Luis Muriel, en la Colonia de Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, de Madrid, del que es propietario don Luciano Albo Candina, absolviéndose, en su consecuencia, a dichos demandados y sin hacer expresa declaración respecto al pago de costas originadas en este proceso. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: J. M. Miguel Pinillos, (rubricado) Publicación Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su Juzgado en el día de su fecha, de que hoy es Madrid veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho Ante mí: Pedro P. Alonso (rubricados).»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados los posibles tenedores de cédulas hipotecarias emitidas por la Sociedad General de Edificación Urbana, S. A., que gravan el hotel número uno de la calle María Malibrán, con vuelta a la de Luis Muriel en la Colonia de Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, de Madrid, propiedad de don Luciano Albo Candina, y que son: 87 serie E. números 5.343 al 5.429 de 500 pesetas; tres, serie D. números 33 al 35 de 100 pesetas y uno, serie A, de 25 pesetas, número 20, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Pedro P. Alonso.
5.727

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, que se tramitan de oficio, contra don Claudio Sedano López y herederos de doña Felipa López García y de don Claudio Sedano Ruiz, sobre rectificación de la inscripción en el Registro Civil del nacimiento de Claudio Sedano López, en cuyos autos por providencia del día de hoy se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el indicado Ministerio Fiscal y se ha mandado sustanciar por los trámites establecidos por el juicio declarativo de mayor cuantía y conferir traslado de ella a los demandados don Claudio Sedano López y herederos de doña Felipa López García y de don Claudio Sedano Ruiz, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y desconociéndose quienes sean los indicados herederos, así como sus domicilios, se les haga dicho emplazamiento por medio de edictos, que además de fijarse en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, previniéndose que las copias simples de la demanda y documentos presentados están a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los mencionados herederos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.
2.822.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimientos sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de doña Consuelo Canivel Ortiz, contra don Francisco Navacerrada García, para la efectividad de un préstamo hipotecario importante la cantidad de cien mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una cerca en término de San Sebastián de los Reyes, extramuros de dicho pueblo, al sitio Mesón de Arriba, de caber una fanega y nueve celemines, igual a cincuenta y nueve áreas noventa y dos centiáreas. Linda: al Saliente, con casa de Sebastián Pereira; Mediodía, con la travesía del Socorro y casa de Ambrosio Esteban y Leonardo Castro; Poniente, con la calle Mayor y casa de herederos de Pedro Vaquero, y Norte, con Alto del Socorro y casa de Vicente Vaquero.

Dentro de esta finca existe construida de nueva planta, y ocupando de la misma una superficie de noventa metros cuadrados aproximadamente, una casa de planta baja, compuesta de vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete y un cobertizo o cuadra que ocupa dieciocho metros cuadrados.

Tasada en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas.
Para cuyo remate, que tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 26 de junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S., P. Almárcegui.

5.941.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra don Valentín Prieto Herrero, don Rosendo Moreno de la Parra y don Ramón Gusano Herrero, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta, por primera vez en pública subasta, la siguiente:

Finca en Madrid (antes Vallecas).—Edificio en construcción destinado a cine y sala de fiestas, señalado con el número 36 de la avenida de San Diego, en el barrio del Puente de Vallecas; tiene el solar una medida superficial de 404 metros con 10 centímetros cuadrados, equivalentes a 5.216 pies, también cuadrados, y linda, al Norte, que es su fachada, en línea de 12 metros, con la avenida de San Diego (antes camino de Yeseros); al Oeste, que es derecha, entrando en línea de 33 metros, con la casa de don Francisco Castillo; al Sur, o fondo, en línea de 12 metros, con la finca de origen, y al Este, o izquierda, entrando en línea de 34 metros y medio, con la calle de Manuel Maroto. De la expresada total superficie se halla destinada a edificación; en segundo sótano 173 metros cuadrados; en primer sótano, destinado a sala de fiestas, la totalidad de la superficie del solar; también la totalidad de la superficie del solar, en sala de cine, con altura de cuatro plantas, ocupando el graderío alto una superficie de 320 metros cuadrados, y destinándose 170 metros cuadrados en entreplanta, a servicios y vivienda del guarda.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de junio próximo y hora de las doce, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de un millón quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el local destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada cantidad de un millón quinientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Quinta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno. El Juez de Primera Instancia (ilegible). 2.856.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número once, en el juicio ejecutivo especial promovido por el Banco Hipotecario de España contra doña Cipriana Cebrián García, hoy sus herederos, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

En Cáceres. Casa señalada con el número treinta y ocho de la calle de Caleos, de dicha ciudad, de una superficie de nueve metros quinientos milímetros de latitud por catorce metros quinientos milímetros de longitud, compuesta actualmente de tres plantas o pisos. Lindante actualmente, por la derecha entrando en ella, con casa de Narciso Cebrián Robledo; izquierda con otra de Isabel Márquez Espada, y espalda, con otra de Francisco Galán.

El remate de la expresada finca tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las Salas Audiencias de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en la del de igual clase de Cáceres, el día veintiséis de junio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de setenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de los autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los títulos suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos por el Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 2.930.

VALENCIA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de Valencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 148 de 1957, promovidos por el Procurador don Francisco Lledó Sánchez, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que goza de los beneficios de defensa gratuita, contra don José Ponce Pallardo, sobre ejercicio de acción real, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de cuatrocientos ochenta mil pesetas, más intereses y gastos, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, tres lotes y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, señalándose para que tenga lugar el remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de julio próximo y hora de las once de su mañana, las fincas que a continuación se relacionan, rigiendo, para tomar parte en la subasta, las condiciones que después se dirán:

Fincas

Lote primero:

Una heredad denominada Los Mimbrales de Cartaina, situada en término de Sempere, partidas de La Llebrega y Cartaina, con casa-vivienda para propietarios y colonos, graneros y establos adicionales y un pozo con maquinaria adecuada de extracción de aguas para el riego; tiene una cabida de once hectáreas, cincuenta y seis áreas y nueve centiáreas, equivalentes en medidas del país a ciento treinta y nueve hanegadas y veinticuatro brazas; lindante el coto: por Norte, en la confluencia del río Albaida y el barranco del Pilarets; por Sur, camino de Guadasequies a Beniganim, tierras de Juan Bautista Cucuerella Bataller, Rafael García Tudela y Vicente Boluda Matéu; por Este, barranco dels Pilarets, tierras de Jenaro, Vicente, Concepción y Josefa Cucuerella Benavent, Josefa Llarías García Vicente Herrero Benavent, Bautista Herrero Guiltart, Vicente Querrella Santos, herederos de Ramón Martínez San Martín, José Pellicer Pastor y Filomena Sanz Soler, y Oeste, camino de Játiva, tierras de Vicente Ramón Vidal, Ramón Martínez San Martín y río Albaida.

Valorada en quinientas sesenta y nueve mil pesetas.

Lote segundo:

En término de Sempere, partida de Cartaina, siete hanegadas o cincuenta y seis áreas y tres centiáreas, que según reciente medición son ocho hanegadas y media o setenta áreas sesenta y cuatro centiáreas de tierra campo; lindante: Norte, Rafael Saldor Montserrat; Sur, Vicente Herrero Benavent y Enrique Cucuerella Guarner; Este, Enrique Cucuerella Guarner, y Oeste, río de Albaida.

Valorada en diecisiete mil pesetas.

Lote tercero:

En término de Sempere, partida de Cartaina, seis hanegadas, o cuarenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, según reciente medición, son cuatro hanegadas o treinta y tres áreas veinticuatro centiáreas, de tierra campo; lindante: Norte, Vicente Boluda Matéu; Sur, camino y Pedro Cucuerella; Este, Dolores Artigau, y Oeste, camino.

Valorada en ocho mil pesetas.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por ciento del tipo.

Segunda.—Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Tercera.—Que los autos y la certificación a que se refiere la cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta, como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario (ilegible).

5.720

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Marcelino Etcheverría Naveyra, Juez de Primera Instancia accidental de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de doña Josefa Villar Lago, se instruye expediente para declarar la ausencia legal de su hija, doña Mercedes Santelesforo Villar, nacida en esta ciudad el día 27 de septiembre de 1916, hija de aquella y de Gaspar Santelesforo, vecina que fué de esta ciudad, de la que desapareció hace unos dos años, sin que se volviese a tener noticia alguna de la misma.

El Ferrol del Caudillo, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia accidental, Marcelino Etcheverría Naveyra.—El Secretario, R. Chanterro 5.717.

SANTONA

Don Rafael Losada Fernández, Juez de Primera Instancia de la villa de Santona y su partido.

Por el presente en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en juicio declarativo de mayor cuantía sobre ineficaz por nulidad o rescisión de la partición de bienes realizada por el Comisario Partido, don Vitaliano de la Huerga Prieto, de doña Francisca San Román Mogro, protocolizada en la Notaría de esta villa en 25 de octubre de 1956, con el número 948; que es nula y sin ningún valor ni efecto la partición de bienes de doña Petronilla Mogro y don Angel San Román realizada por don Nicolás San Román Mogro protocolizadas en la misma Notaría en 28 de octubre de 1956; cancelación de cuantas inscripciones se hubiesen practicado como consecuencia de las citadas operaciones de testamentaria en el Registro de la Propiedad de este partido y otros extremos promovidos por doña María Dolores Rueda San Roman, mayor de edad, soltera, sus labores y vecino de Adal, representada de oficio por el Procurador don José Antonio de Llanos García contra otros y los demandados ausentes en ignorado paradero siguientes: doña Dolores, soltera; doña Petronilla, divorciada; doña María, casada; doña Caridad, soltera; don José Antonio, soltero; don Marcelino, soltero; doña Celia, casada; doña Carmen, casada; y doña Concepción, soltera, todos ellos San Román Fuertes, se emplaza a expresados demandados para que dentro de cuatro días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto comparezcan en aludidos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santona, 9 de mayo de 1958.—El Juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El Secretario (ilegible). 2.876.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 2 de junio próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias 4,50 por 100, serie A, que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el 1 de septiembre próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Secretario, V. García y Martínez de Velasco.
3.010.

BANCO HISPANO AMERICANO

TERUEL

Habiendo sufrido extravío el resguardo transmisible número 116, expedido el 28 de enero de 1941 a favor doña Anunciación Lahoz Hernández, comprensivo de 7.500 pesetas nominales en obligaciones 5,50 por 100 Villa de Madrid Interior, emisión 1931, en cinco títulos serie A, números 20.285/89, y dos serie B, números 8.076/77, se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo núm. 6.º de los Estatutos del Banco y a petición de parte interesada, antes de expedir el correspondiente duplicado.

6.731

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

CADIZ

Avisa a don Jay Scheiman, titular de una caja de seguridad en la sucursal de dicha ciudad, que el día 5 de junio, a las trece horas, procederá a la apertura de la misma, en presencia de Notario, de acuerdo con lo que determina la cláusula sexta del contrato establecido, por estar sin pagar el alquiler desde primero de octubre de 1956.

Cádiz, 17 de mayo de 1958.—Banco Español de Crédito.
6.302

SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO, SOCIEDAD ANONIMA

PAGÓ DIVIDENDO ACTIVO

A partir del día 25 de junio próximo, y contra entrega del cupón número 16 de las acciones, se abonará a los señores accionistas de esta Sociedad, en Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, así como en cualquiera de las Sucursales y Agencias de los mismos, el dividendo activo correspondiente al ejercicio de 1957, según acuerdo del Consejo de Administración tomado en la reunión del día 25 de abril próximo pasado, en uso de la autorización que le concedió la Junta general ordinaria celebrada el día 26 de marzo pasado.

El pago se verificará en la forma y cuantía siguientes:

Pesetas 18.270 a cada una de las acciones de 300 pesetas nominales.

Pesetas 24.360 a cada una de las acciones de 400 pesetas nominales.

Pesetas 32.725 a cada una de las acciones de 500 pesetas nominales números 1 al 497.640

Pesetas 1.363 a cada una de las acciones de 500 pesetas nominales números 497.641 a 689.640.

Los anteriores importes constituyen el líquido a percibir por cupón después de efectuada la deducción del «Impuesto sobre las rentas del capital», que es a cargo de los señores accionistas.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Anastasio García Reche.
6.091.

EMPRESA CONSTRUCTORA CANTABRIA, S. A.

Urbanizadora general

De conformidad con el artículo sexto de los Estatutos sociales, se convoca Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse, en primera convocatoria, el día 25 de junio de 1958, a las once de la mañana en el salón de actos del Círculo de la Unión Mercantil, Avenida de José Antonio, 24, de esta capital, al objeto de deliberar y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, gestión del Consejo de Administración durante dicho año, propuesta de distribución de beneficios, y designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1958. En caso de que no concurran en primera convocatoria suficiente número de accionistas, se celebrará en segunda convocatoria, el día 2.º de junio, a las once horas y en el mismo lugar.

Los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de asistencia a dicha Junta en las oficinas de la Sociedad, Montalbán, núm. 9, cualquier día hábil, mediante depósito de los títulos o resguardos.

La Memoria podrá ser retirada por los señores accionistas desde tres días antes de fijado para la reunión.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.230.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, si hubiese número suficiente de accionistas, o el día 29, a la misma hora, en segunda, en el salón de actos del Banco de España, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo. Memoria, balance y cuentas, correspondientes del ejercicio de 1957.

2.º Renovación parcial estatutaria del Consejo.

3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

4.º Designación de dos Interventores para la aprobación del acta de la Junta.

Podrán asistir a la Junta los accionistas que posean veinte o más acciones, siempre que, con cinco días por lo menos de antelación a su celebración, se depositen en el Banco de España o sus sucursales o en otros Bancos o establecimientos de crédito análogos constituidos con arreglo a las Leyes o en la Caja de la Dirección de la Compañía.

Las tarjetas para concurrir a la Junta podrán obtenerse hasta el día 27 de junio en las oficinas centrales de la Compañía, previas las formalidades estatutarias.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Javier Martínez-Avial.

6.176.

MYRURGIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que de conformidad con lo que prevén nuestros Estatutos, se celebrará, en el domicilio social, calle de Mallorca, número 331, el próximo día 10 de junio, a las doce horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, del balance y de la distribución de beneficios correspondiente al ejercicio de 1957.

2.º Reección o sustitución de los Consejeros que estatutariamente cesan en su mandato.

3.º Nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Barcelona, 20 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Monegal Prat
3.078 bis.

EL MERCULES HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 17 de junio de 1958, a las doce horas, en su domicilio social, calle de Alcalá, núm. 17, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957, así como de la gestión del Consejo durante el mismo.

2.º Aplicación de los beneficios obtenidos.

3.º Renovación reglamentaria de señores Consejeros.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

5.º Aprobación del acta de la Junta.

Caso de no poder celebrarse la reunión en primera convocatoria se hará en segunda al siguiente día, a la misma hora, en el domicilio indicado y con arreglo al orden del día señalado.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos sociales, para poder asistir a la Junta general será preciso que los señores accionistas hayan acreditado a la Secretaría de la Sociedad, con una antelación al menos de setenta y dos horas, el depósito de sus acciones en la Caja de la Compañía o presentar los resguardos de dicho depósito en un Banco o establecimiento público.

Madrid, 22 de junio de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Caralt.

6.342

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS DEL ALGODON «S. A. I. D. A.»

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de junio de 1958, a las diez horas, en el domicilio social, calle del Bruch, número 33, Barcelona, para tratar del ejercicio 1957.

Barcelona, 20 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Moreno.

6.338

SOCIEDAD MINERA «LA FEDERACION»

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 19 de junio próximo, a las seis de la tarde, y en segunda, el día siguiente 20, a la misma hora, en la calle José Antonio, núm. 51, principal, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio 1957, y
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Linares, 19 de mayo de 1958.—El Secretario.

6.333

DIARIO DE LEON S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, Daoiz y Velarde, 30, a las doce de la mañana del día 4 de junio próximo, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura de balance, Memoria y aprobación de cuentas, si procede.
- 2.º Nombramiento de censores e interventores de cuentas.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Leon, 20 de mayo de 1958.—Juan M. de la Huerta, Consejero-Delegado.

6.320

COMPANIA DEL FERROCARRIL SECUNDARIO DE HARO A EZCARAY, SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse en Zaragoza el día 14 de junio del corriente año, a las doce y media de la mañana, en la calle de Miguel Servet, 113, al objeto de tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1957.
- 2.º Elección de Consejeros.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo, José Nicolás Escorialza y Ceballos-Escalera.

6.316

COMPANIA EUSKALDUNA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES, SOCIEDAD ANONIMA

BILBAO

DIVIDENDO PASIVO

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del próximo día 20 de junio podrán hacer efectivo, mediante entrega del cupón número 59 de las acciones números 1 al 165.000, y estampillado de las números 165.001 al 715.000, en el Banco de Bilbao, Banco de Vizcaya, Banco Hispano Americano, Banco Exterior de España, Banco

de Santander y Banco Central, de Bilbao, y en el Banco Urquijo, de Madrid, el dividendo número 80 acordado repartir con cargo a las utilidades del actual ejercicio de 1958.

El importe de este dividendo consistirá en el pago de pesetas 35,00 (7 por 100) por acción a las números 1 al 165.000, y pesetas 8,75 (proporcional al desembolso) a las números 165.001 al 715.000.

DIVIDENDO PASIVO

De conformidad con las condiciones fijadas para la ampliación de capital realizada por esta Compañía a partir de diciembre de 1957, el Consejo de Administración ha acordado solicitar la entrega del segundo dividendo pasivo, por un importe de ciento veinticinco pesetas por acción de cada una de las números 165.001 al 715.000, equivalencia del 25 por 100 del valor nominal de las mismas, a partir de primero de junio hasta el día 30 del mismo mes.

La operación de pago del dividendo pasivo y estampillado de los resguardos provisionales podrá efectuarse en las oficinas de la Compañía, sitas en Bilbao, plaza del Sagrado Corazón, núm. 3, y en los Bancos de Bilbao, Vizcaya, Hispano Americano, Santander, Exterior de España y Central, de Bilbao, y en el Banco Urquijo, de Madrid.

Bilbao, 19 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

6.315

CAOLITA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, María de Molina, núm. 3, Valencia, el día 16 de junio próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y en caso de no reunirse el quórum previsto por la Ley, a la de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día siguiente 17, a la misma hora y en el propio local, con sujeción al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de la gestión social, Memoria balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1957 y propuesta sobre los beneficios
- 2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1958

Valencia, 21 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

6.307

SIDERURGIA INDUSTRIAL COMPANIA IBERICA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para el día 20 de junio próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y para el día 21, a la misma hora, en su caso, en segunda convocatoria, a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Diputación, número 337, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Para la asistencia a la Junta deberán depositar en la Caja social, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, las acciones o resguardos de su depósito en un establecimiento bancario. Barcelona, 19 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Federico Marimón.

6.308

«AGUAS DE LEON», S. A.

(En liquidación)

Se convoca los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de junio próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, en Cayés, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), con arreglo al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957.

Ruegos y preguntas.
Cayés (Llanera), 20 de mayo de 1958.
La Comisión Liquidadora.
6.221.

«CONSTRUCCIONES Y CONTEATAS, SOCIEDAD ANONIMA»

M A D R I D

Mayor, 18

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 10 de junio, a las dieciocho horas, en el domicilio social, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación en su caso, del balance correspondiente al ejercicio 1956-57, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1957-58.

3.º Ruegos y preguntas.
Madrid, 21 de mayo de 1958.—El Secretario general.
6.208.

«NERVION REASEGUROS», S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio social, Gran Vía 19-21, el día 16 de junio próximo, a las doce de la mañana, con objeto de tratar y, en su caso, aprobar la Memoria y cuentas del ejercicio 1957, así como la renovación de Consejeros y nombramiento de censores de cuentas para 1958.

Bilbao, 17 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.206.

«LA POLAR», S. A. DE SEGUROS

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio próximo, a las doce treinta horas, en el domicilio social, Gr. Vía, 19-21, para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957, propuesta de distribución de beneficios y nombramiento de accionistas censores.

De no reunirse a dicha hora el mínimo del cincuenta por ciento del capital fijado por los Estatutos se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente.

Los accionistas que se propongan asistir a la Junta general deberán proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de antelación a la fecha de celebración, y con la misma antelación deberán remitir su carta de delegación los que concedan su representación a otro accionista.

Bilbao, 17 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.205.

CERAMICA LOS ANGELES, S. A.**JUNTA GENERAL**

Por el presente se convoca a todos los accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria en el domicilio social de la misma, a las dieciséis horas del día 7 de junio de 1958, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Estudio y aprobación, si procede, de la Memoria y balance del ejercicio de 1957.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- 4.º Aprobación del acta.

Caso de no reunirse el quórum necesario se reunirá en segunda convocatoria el día 8, en el mismo lugar y hora.

Alicante, 19 de mayo de 1958.—El Presidente.
6.201.

ORGANIZACION, ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS, «OESTE, S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, avenida del Generalísimo Franco, número 389, segundo, de esta ciudad, el día 10 de junio, a las diez horas en primera convocatoria, o en segunda media hora más tarde, a los fines de presentación y aprobación del balance y demás cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957, de la renovación del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos Consejeros.

Barcelona, 23 de mayo de 1958.—El Secretario, Gerardo Artlach Marañón.
6.295.

UNION ELECTRICA MADRILEÑA, S. A.**AUMENTO DE CAPITAL**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad otorgada al mismo por el párrafo cuarto del artículo quinto de los Estatutos sociales, en consonancia con el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, ofrece en suscripción a los señores accionistas de esta Sociedad 423.000 acciones, al portador, números 2.538.001 al 2.961.000, de 500 pesetas nominales cada una, intransferibles a extranjeros en un 75 por 100, representativas de un capital de 211.500.000 pesetas, creadas y puestas en circulación por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José Luis Díez Pastor el día 21 de los corrientes.

Las condiciones de la emisión son las siguientes:

- 1.º Los títulos se emiten a a par, más una prima del 25 por 100, quedando a cargo de la Sociedad los gastos de emisión correspondientes.
- 2.º Los derechos de suscripción se establecen en la proporción de una acción nueva por cada seis antiguas, contra cupón número 77, habilitado exclusivamente para este objeto.
- 3.º El plazo para acudir a la suscripción se abrirá el día 5 de junio próximo cerrándose el 5 de julio siguiente.
- 4.º Los señores accionistas abonarán en el momento de la suscripción el 50 por 100 del importe nominal del título y de la prima. Es potestativo de los suscriptores el realizar la entrega del importe total de la acción más la prima en el plazo mencionado.

El siguiente desembolso del 50 por 100 del nominal y de la prima, en aquellos

casos que no se hubiere neco de una sola vez, será realizado cuando el Consejo lo estime conveniente en beneficio de los intereses sociales.

5.º Los nuevos títulos empezarán a disfrutar de los beneficios que obtenga la Sociedad por el nominal de su prime, dividiendo o del total desembolso desde el día 1 de julio de 1958.

6.º Se solicitará de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao la admisión a cotización y cotización de las acciones que se emiten.

7.º Han sido autorizados para intervenir en esta suscripción los Bancos Hispano Americano Urquijo y Aragón y sus Centrales y Agencias.

Madrid, 21 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.280.

HOTELES UNIDOS, S. A.**AMPLIACIÓN DE CAPITAL**

En la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 9 de mayo de 1958, se acordó la ampliación del capital en 5.000.000 de pesetas, mediante la emisión de 10.000 nuevas acciones de 500 pesetas nominales cada una, al precio de la par.

Los señores accionistas tendrán derecho preferente de suscripción en la proporción de una acción nueva por cada dos que posean, debiendo efectuar en la Caja social o en las cuentas que mantiene la Compañía en los Bancos de Santander, Central y Aragón, oficinas principales de esta capital, con la entrega del cupón número 9, y desde el 1 al 30 de junio próximo el desembolso del 25 por 100 del valor nominal de las acciones (125 pesetas por acción nueva).

Madrid, 21 de mayo de 1958.
6.300.

COMPANIA DE REMOLCADORES**«IBAZABAL»****BILBAO**

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el día 16 del mes de junio, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle Ibañez de Bilbao, número 2, para tratar y resolver el siguiente orden del día.

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios, así como la gestión del Consejo de Administración correspondiente a ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Renovación estatutaria de Consejo

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

En caso de que por insuficiencia de número la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria, lo hará, en segunda, a la misma hora del día 18 en el mismo local.

Bilbao, 22 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo de Aznar y Coste.

6.299.

NAVIERA AZNAR, SOCIEDAD ANONIMA**BILBAO****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el 16 de junio próximo, a las doce de su mañana, en el

salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación (calle Rodríguez Arias número 6), para deliberar y acordar los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día.

a) Examen y aprobación de las cuentas, balance, propuesta de distribución de beneficios y Memoria explicativa correspondiente a ejercicio de 1957.

b) Gestión del Consejo durante el citado ejercicio.

c) Nombramiento de censores de cuentas propietarios y suplentes para el año 1958.

En el caso de que por insuficiencia de número la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria, lo hará en segunda, a las doce horas del día 18 del citado mes, en el mismo local.

Tanto los señores accionistas que deseen asistir a la Junta como los que decidan hacerse representar deberán proveerse de la correspondiente tarjeta, que se facilitará en las oficinas de la Sociedad a los que la soliciten con cinco días hábiles de anticipación, o sea hasta el día 10 del indicado mes de junio, presentando el extracto de inscripción o el resguardo justificante de su depósito en un establecimiento de crédito.

Bilbao, 22 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Antonio de Aznar y Zavaia.
6.298.

L. I. V. E., S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del presente mes de mayo, a las dieciséis horas, en su domicilio social, calle Caballero, número 9 (Saus), en cumplimiento de lo estipulado en el artículo octavo de nuestros Estatutos sociales y bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria balance correspondiente al ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de nuevos cargos en el Consejo de Administración.

3.º Proyectos y asuntos generales.

Barcelona, 14 de mayo de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Consejero y Apoderado, Rafael de Bufalá Moreno.

6.297.

INDUSTRIAS DE MENDOZA, S. A.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Plaza de los, número 16, el día 12 del próximo mes de junio, a las dieciséis horas, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957.

2.º Cotización de las acciones a los efectos determinados en los vigentes Estatutos.

3.º Designación de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

4.º Ruegos y preguntas.

En caso de no concurrir a dicha Junta general la mayoría requerida, se celebrará en segunda convocatoria, el día 13 de junio, en el mismo lugar y hora indicados anteriormente.

Vitoria, 20 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible)

6.354.

**ANDALUZA DE CONTADORES, S. A.
E INDUSTRIAS ESPAÑOLAS, S. A.****PRIMER AVISO**

Andaluza de Contadores, S. A., domiciliada en Córdoba, calle Feria, número 3, e Industrias Españolas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Lagasca, número 40, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143 y 134 de la Ley que regula el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, dan publicidad al hecho de que por acuerdo de sus Juntas generales extraordinarias, celebradas con fecha 16 y 17 de mayo del presente año de 1958, han acordado fusionarse.

A cuyo efecto se disolverá la primera, traspasándose en bloque su patrimonio social, con todos sus derechos y obligaciones, a la segunda aumentándose en ésta el capital en la cuantía correspondiente.

Por lo expuesto y al efecto de que, en su caso, puedan los accionistas y acreedores de las mencionadas Sociedades hacer uso del derecho que a su favor se reconoce en los artículos 144 y 145 de la Ley que regula el régimen de Sociedades Anónimas, se publica el presente anuncio, señalándose que en su caso, los detalles de la operación serán comunicados a quienes demuestren su interés en ello en los domicilios sociales de las dos mencionadas Sociedades.

En Córdoba y Madrid a 22 de mayo de 1958.—Por ambos Consejos de Administración, sus Presidentes: Ignacio Lonzález de la Quintana y Avelino Elorriaga Zabala.

6.312.

1.ª 26-5-1958

**SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA P. M.
E INDUSTRIAS ESPAÑOLAS S. A.****PRIMER AVISO**

Sociedad Anónima Española P. M., domiciliada en Madrid, calle Zurbarán, número 2, e Industrias Españolas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Lagasca, número 40, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143 y 134 de la Ley que regula el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, dan publicidad al hecho de que por acuerdo de sus Juntas generales extraordinarias, celebradas con fecha 17 de mayo del presente año de 1958, han acordado fusionarse.

A cuyo efecto se disolverá la primera, traspasándose en bloque su patrimonio social, con todos sus derechos y obligaciones, a la segunda aumentándose en ésta el capital en la cuantía correspondiente.

Por lo expuesto y al efecto de que, en su caso, puedan los accionistas y acreedores de las mencionadas Sociedades hacer uso de los derechos que a su favor se reconocen por los artículos 144 y 145 de la Ley que regula el régimen de Sociedades Anónimas, se publica el presente anuncio, señalándose que, en su caso, los detalles de la operación serán comunicados a quienes demuestren su interés en ello en los domicilios sociales de las dos mencionadas Sociedades.

En Madrid a 22 de mayo de 1958.—Por ambos Consejos de Administración, sus Presidentes: I. Valdés Malaxechevarría y Avelino Elorriaga Zabala.

6.309.

1.ª 26-5-1958

**LA ELECTRICA D. VILLANUEVA
DE CORDOBA, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de mayo, a las dieciséis horas, en el domicilio social, calle Pozoblanco, número 102,

en primera convocatoria y para dicho día, a las diecisiete horas, en la segunda, en caso de no haberse reunido el número suficiente de señores accionistas, para deliberar de los siguientes asuntos:

a) Examen y aprobación de las cuentas, balance del ejercicio de 1957.

b) Distribución de beneficios correspondientes al mismo.

c) Gestiones del Consejo.

d) Nombramiento de censores propietarios y suplentes para el ejercicio de 1958.

Villanueva de Córdoba, 20 de mayo de 1958.—El Administrador, Antonio Arellano 3.036.

PARACELSO, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de mayo del corriente año, en primera convocatoria, a las once de la mañana, en su domicilio social, calle de Ríos Rosas, 54-B, y el día 31 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración y Comisarios de cuentas.

2.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración y del balance y cuentas del ejercicio 1957.

3.º Renovación o reelección de Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de censores de cuentas.

5.º Propuesta de los señores accionistas. Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, 6.296.

LA PROTECTORA URBANA, S. A.

En virtud de lo acordado en la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 10 de abril último, a partir del día 3 de junio próximo, se hará efectivo e dividendos complementario de 3 por 100, impuestos a deducir, correspondiente al ejercicio de 1957, en las oficinas de la Sociedad, Barquillo, número 33, contra entrega del cupón número 6.

6.353.

«BILBAO»**Compañía Anónima Inmobiliaria****«BILCA»****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que conforme a lo dispuesto en los Estatutos sociales el Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 14 de junio próximo, a las trece horas, en su domicilio social, Rodríguez Arias, número 15, quinto, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

Segundo. Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Tercero. Aprobación del acta de esta Junta general.—El Presidente.

3.044.

**EDITORIAL GRAFICA ASTURIANA,
SOCIEDAD ANONIMA****OVIEDO****CONVOCATORIA**

Por la presente se cita a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que para examen y aprobación, si procede, de cuentas y balance del ejercicio de 1957 y cumplimiento de las disposiciones vigentes, tendrá lugar en estas oficinas el día 13 de junio próximo y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria. En su caso, la segunda convocatoria se celebrará el día 14 de junio, en el mismo lugar y hora.

Oviedo, 22 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Figaredo Sela, 3.043.

**CERAMICA SAN MIGUEL DE ARLAR,
SOCIEDAD ANONIMA****LACUNZA (NAVARRA)**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con la vigente Ley de Sociedades Anónimas y de los Estatutos se convoca a los socios de la misma a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social de Lacunza el domingo día 15 de junio próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, o en su defecto, por no reunir quórum de asistencia suficiente, al siguiente día 16, en el mismo lugar y hora, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura del acta anterior.
2.º Nombramiento de censores y escrutadores.
3.º Lectura de la Memoria.
4.º Examen y, en su caso, aprobación de cuentas, balance e inventario y distribución de beneficios.
5.º Sustitución o reelección de los Administradores.
6.º Ruegos y preguntas.

Lacunza, 21 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración,

3.042

UNION ALIMENTICIA S. A.**(U N A S A)**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria el día once de junio próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Mutual de Expendedores de Comestibles, calle de Santiago, número 5, para deliberar y resolver cuanto por Ley y Estatutos sociales correspondiente en relación con el ejercicio cerrado en 31 de marzo último.

Valladolid, 20 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración,

3.048.

INMOBILIARIA PIRENAICA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria anual, que tendrá lugar en el Casino de Jaca, a las doce horas del día 16 del próximo junio, en primera convocatoria, y en los mismos hora y lugar el día 17 en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Dar cuenta de la gestión social del ejercicio 1957.

2.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Acuerdo sobre propuesta de distribución de beneficios.

4.º Designación de Consejeros y censores de cuentas.
Jaca, 20 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
3.020.

VAGONES FRIGORIFICOS, S. A.

MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de facultades conferidas por la Junta general extraordinaria, ha acordado la emisión y puesta en circulación de treinta mil acciones, números 60.001 al 90.000, representativas de quince millones de pesetas, que constituyen la ampliación de su capital.

Las nuevas acciones tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las en circulación, serán nominativas mientras no estén totalmente liberadas y participarán en los posibles beneficios de la Empresa desde primero de julio próximo, en proporción con el capital desembolsado. Son ofrecidas en suscripción preferente a los actuales accionistas durante todo el mes de junio en la proporción de una acción nueva por cada dos antiguas contra cupón número 29, que quedará inhabilitado para cualquier otro fin.

En el momento de la suscripción se efectuará el primer desembolso, consistente en un 25 por 100 del valor nominal, o sea 125 pesetas, un 25 por 100 de la prima, por pesetas 27, y la totalidad de los gastos de emisión fijados en 30 pesetas, ascendiendo por tanto el primer desembolso a pesetas 182 por acción; el 75 por 100 restante del valor nominal de la prima se satisfará cuando lo determine el Consejo.

Independientemente de ello el accionista que lo desee podrá efectuar en el momento de la suscripción el desembolso por la totalidad del valor nominal, prima y gastos, con los derechos económicos correspondientes.

La suscripción podrá efectuarse durante el plazo fijado, en nuestro domicilio social, calle Marqués de Valdeiglesias, número 8, tercero o en Banco Urquijo y Banco Español de Crédito, de esta capital.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.434.

PLADRIC, S. A.

BARCELONA

Se convoca a nuestros accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 20 de junio próximo a las dieciocho horas, al objeto de aprobar la Memoria, balance y cuenta de 1957; nombrar censores de cuentas para 1958 y discutir proposiciones presentadas estatutariamente.

Barcelona, 21 de mayo de 1957.—El Administrador (legible).
6.355.

FERROCARRIL DE SANTANDER A BILBAO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria para el día 23 de junio, a las doce y media de la mañana. Caso de no reunirse número suficiente de acciones la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 24, a la misma hora en las oficinas de Bailén, número 2, Bilbao, debiendo los

señores accionistas depositar con cinco días de antelación, por lo menos, en el domicilio social o establecimientos bancarios, sus títulos o resguardos.

Se someterán a la deliberación de la Junta la gestión social, las cuentas y balance del ejercicio de 1957, la propuesta de distribución de beneficios, nombramiento de Consejeros y censores de cuentas.

Bilbao, 19 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri, Marqués de Triano.
6.349.

EL MATERIAL INDUSTRIAL C. A.

BILBAO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de esta Compañía se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 7 del próximo mes de junio, a las doce horas, en el domicilio social, en que se tratará del balance Memoria, distribución de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1957, nombramiento de censores de cuentas para el año 1958 y de la autorización al Consejo para que pueda ejercitar las facultades del artículo 96 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

De no concurrir la mayoría prevista en la citada Ley sobre Sociedades Anónimas se celebrará, en segunda convocatoria, el día 9, a la misma hora.

Bilbao, 20 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
3.047.

BEBIDAS AMERICANAS, S. A. E.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria en primera convocatoria que se celebrará en el domicilio social, Prolongación de la avenida José Antonio, sin número, Hospitalet de Llobregat (Sector de Can Trias) el día 20 de junio del presente año, a las doce horas.

Tienen derecho de asistencia todos los señores accionistas poseedores de cinco o más acciones, depositando los títulos en la Caja social con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

En caso de no concurrir suficiente número de accionistas la Junta tendrá lugar en segunda convocatoria, y sin necesidad de nuevo aviso, el siguiente día 21, a las doce horas.

El orden de día para la citada Junta será:

Censura de la gestión social, aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del ejercicio anterior y nombramiento de censores de cuentas.

Hospitalet de Llobregat, 20 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Demetrio Carceller Segura.
6.348.

AUTOMOVILES LUARCA, S. A.

A. L. S. A.

(Nombre registrado)

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de ALSA que habrá de celebrarse en el domicilio social de la misma, edificio «ALSA», plaza de los Mártires, Gijón (As-

turias), el jueves 19 de junio, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y a la misma hora del sábado 21, en segunda.

Su objeto será examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y demás elementos correspondientes al ejercicio de 1957, resolviendo lo que procediere. A tal fin, y de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, todos estos documentos estarán a la disposición de los señores accionistas en las oficinas del citado domicilio social, y a las horas hábiles.

Gijón (Asturias), 19 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Trelles.

6.347.

SOCIEDAD ANONIMA TRABAJOS Y OBRAS (S. A. T. O.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en primera convocatoria, para el día 20 de junio, a las once horas, y para el día 21 a la misma hora en segunda convocatoria, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 35, a los fines previstos en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.345.

PLASTICOS VIEGUI, S. A.

BILBAO

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 14 de junio próximo, a las trece horas, en el domicilio social, en Bilbao (General Andéchaga, núm. 14, Recaldeberri), para tratar de la aprobación, si procede, de la Memoria y balance de cuentas correspondientes al ejercicio de 1957 y nombramiento de censores de cuentas para el actual ejercicio 1958.

Bilbao, 14 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.344.

TRABAJOS PORTUARIOS, S. A.

(TEPSA)

En cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día siete de junio próximo, a las doce horas, en el domicilio social, José Antonio, número 48, primero, para tratar de los asuntos a que se refiere dicho artículo.

Vigo, 20 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
6.356.

SOCIEDAD ANONIMA CARDONER

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el local social el día 9 de junio, a las cinco de la tarde, siendo el orden del día cuarenta y tres, correspondiente a la referida sobre ejercicio de 1957 y nombramiento de Consejero.

Barcelona, 21 de mayo de 1958.
6.336.